



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA

VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEGUNDA SESION ORDINARIA

AÑO 2025

VOL. LXXIII **San Juan, Puerto Rico** **Jueves, 21 de agosto de 2025** **Núm. 2**

A las once y once minutos de la mañana (11:11 a.m.) de este día, jueves, 21 de agosto de 2025, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy 21 de agosto, a las once y once de la mañana (11:11 a.m.).

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Invocación estará realizada por el pastor Richard Martínez de la Iglesia Centro Cristiano Bet-el del pueblo de Florida.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El pastor Richard Martínez de la Iglesia Centro Cristiano Bet-el del pueblo de Florida, procede con la Invocación.

PASTOR MARTÍNEZ: Saludos. Buscamos en la Biblia Juan, Capítulo 4, versículo 23 y lo resumo de esta manera, la Biblia dice que Dios está “buscando adoradores que le adoren en espíritu y en verdad”.

Y esto lo que me habla es de mi testimonio, la verdad lo que habla es de mi testimonio con mi prójimo, pero el espíritu lo que me habla es de mi relación horizontal con Dios. Muchos decimos “somos buenos”, “yo no le hago daño a nadie”. Pero realmente esa es mi relación vertical, mi relación horizontal es la que tengo que cuidar, porque en base a esa relación horizontal voy a tener el fruto en mi relación vertical.

La Biblia dice: “Amarás al Señor tu Dios de todo corazón y a tu prójimo como a ti mismo”. Entonces, me está enseñando que mi relación con mi prójimo es importante, pero mi relación con Dios es mucha más importante.

Me puedes decir, “soy bueno”, pero Dios te invita a ser excelente. Y eso es lo que quiero sembrar como un principio en la mañana de hoy, que seamos personas excelentes. Mi relación con Dios me va a hacer una persona excelente en mi relación con mi prójimo.

Oramos. Padre, te damos gracias, en esta hora te pedimos, Señor, que seamos semillas completas, una semilla a mitad no puede dar fruto, pero una semilla completa, Señor, una vida en el espíritu y una vida en la verdad es una semilla completa para ti.

Señor, que seamos semillas completas, que seamos sembrados y que llevemos muchos frutos, como dice tu Palabra.

Gracias, Señor, por la vida de cada ser humano aquí representado, gracias por la vida de cada familiar, por la vida de cada hijo, por la vida de cada esposa. Permite, Señor amado, que sigamos siendo las personas que Tú llamaste a ser, personas completas llevando frutos completos.

En el nombre poderoso de Jesús. Amén y amén.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto, señor Portavoz.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente la aprobación del Acta correspondiente al lunes, 18 de agosto de 2025).

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social a continuar Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que autorice a la...

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente, señor vicepresidente Carmelo Ríos.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Presidente.

Gracias al compañero Portavoz.

Brevemente. Hoy nos acompaña, de la mano del General retirado Fernández de los Estados Unidos de Norteamérica, parte del Ejército de la Reserva del Perú, que nos están visitando en el día de hoy por primera vez. Hay médicos, hay abogados, hay científicos, hay ingenieros que le han servido y que están aquí por primera vez en Puerto Rico muchos de ellos y queremos recibirlos aquí en el Senado de Puerto Rico bajo su Presidencia y que sean reconocidos por la labor que hacen y por haberse tomado el tiempo de venir a Puerto Rico a conocer lo que estamos haciendo en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Pues muchísimas gracias al compañero Vicepresidente.

Le damos la más cordial bienvenida a los distinguidos invitados. Le agradecemos su presencia aquí. En breve vamos a estar compartiendo con ustedes como corresponde.

Así es que, señor Vicepresidente, hágase cargo en lo que planeamos esto.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, antes de continuar, para que se autorice a la Comisión de Gobierno a continuar su Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano a continuar con Reunión Ejecutiva mientras transcurre esta sesión, en el Salón de Mujeres Ilustres, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor González Costa; las señoras Álvarez Conde, Pérez Soto; los señores Molina Pérez, el señor Hernández Ortiz, Santos Ortiz y el señor Matías Rosario solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Adrián González.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Sí.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Ada Álvarez.

SRA. PÉREZ SOTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Brenda Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Molina Pérez.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Luis Javier Hernández.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rafael Santos.

Y, por supuesto, el compañero Portavoz.

Vamos a decretar un breve receso, bueno, no tan breve, vamos a decretar un receso hasta la una de la tarde (1:00 p.m.), regresamos con los Turnos Iniciales. Y entonces, a todos los compañeros, hay unas Comisiones que están atendiendo unos informes, vamos a atender me parece que cuatro (4) nombramientos, cuatro (4) o cinco (5), entre ellos el de la doctora Conte, una fiscal y un nombramiento de Junta; y obviamente el Calendario y unas medidas que vamos a incluir en el Calendario.

Así que receso hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a pasar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de lo Jurídico; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 50, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 344 y del P. de la C. 631, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 81.

De la Comisión de Salud, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 589 y 617, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Salud, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 50.

De la Comisión de Educación, Arte y Cultura, dos informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 143 y 366, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 32.

De la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 96.

De la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 483 y 629, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 102.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, cuatro informes proponiendo que el Senado ofrezca su consentimiento a los nombramientos de la doctora María S. Conte Miller como Directora Ejecutiva del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico; de la licenciada Myriam Elizabeth Nieves Vera como Fiscal Auxiliar IV del Departamento de Justicia, en ascenso; del licenciado José R. Santana González como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso; y del doctor Víctor J. Vázquez Rodríguez como Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de miembro de la comunidad de investigación, estudios o tratamientos de cáncer, para un término de cuatro años.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para ir a la discusión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Que se incluyan en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la doctora María S. Conte Miller, para el cargo de Directora Ejecutiva del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025 y la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. María S. Conte Miller recomendando su confirmación como Directora Ejecutiva del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

El pasado 30 de julio de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon Jenniffer González Colón sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Dra. María S. Conte Miller recomendando su confirmación como Directora Ejecutiva del Instituto de Ciencias Forenses.

La Ley Núm. 135-2020, según enmendada, mejor conocida como la “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, como resultado de la enmienda realizada mediante la Ley Núm. 43-2025, en su Artículo 7 estableció que el Gobernador, con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de los miembros que componen el Senado de Puerto Rico, nombrará al Director Ejecutivo, quien habrá de ser un Científico Forense cualificado y quien desempeñará el cargo por un término de seis (6) años hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. Dicho Director Ejecutivo, durante el período de su nombramiento, no podrá dedicarse a gestiones de negocios particulares o profesión alguna y devengará el salario que se le asigne de acuerdo con el presupuesto aprobado. Serán requisitos adicionales para ser nombrado Director Ejecutivo del Instituto, los siguientes:

- (a) Poseer un doctorado de una institución de educación superior acreditada por la *Middle States Commission on Higher Education* (MSCHE) en una de las disciplinas forenses reconocidas por la *American Academy of Forensic Sciences* (AAFS) o por las sucesoras de las entidades antes mencionadas;
- (b) Poseer las debidas certificaciones o acreditaciones de la Junta, Colegio o Consejo (*American Board*) de su especialidad si aplica; y
- (c) Poseer tres (3) años de experiencia ocupando puestos de similar responsabilidad en una institución forense.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. María Conte Miller nació en República Dominicana. Actualmente, la nominada reside en el municipio de Guaynabo.

La nominada, para el año 1982 obtuvo un Doctorado en Medicina de la Universidad Católica Madre y Maestra en República Dominicana. A su vez cuenta con una especialidad en Patología Anatómica y una sub-especialidad en Patología Forense. Luego para el año 1995 obtuvo el grado *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la designada se desprende que para los años 1980 al 1983 se desempeñó como Profesora Asistente de Anatomía, Patología e Histología y Profesora de Anatomía en la Universidad Católica Madre y Maestra de República Dominicana. Luego para los años 1984 y 1985 fungió como *Medical Clerk* en la oficina del *Dr. Luis Soltero Harrington Services, Las Americas Professional Center*. Posteriormente para los años 1989 al 1992 trabajó como Profesora de Patología en la Escuela de Medicina de San Juan Bautista. A su vez desde el año 1989 y hasta el año 2013 laboró en el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico. En dicha agencia ocupó diversas posiciones, a saber; Directora Ejecutiva, Directora del Departamento de Patología, Patóloga Forense, Asistente Especial del Departamento de Patología y Consultora de Anatomía Patológica. Para los años 1995 al 2013 fue profesora *Ad Honorem* en el Departamento de Patología de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico.

Para el año 2002 fungió como Profesora de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Desde el año 2002 y hasta el presente se desempeña como Profesora Visitante y Profesora *Ad Honorem* de la Universidad Central del Caribe. Para los años 2002 al 2007 fue Consultora en *Southern Pathology Group*. Además, para los años 2005 y 2006 laboró como Profesora de Ciencias Forenses de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Para los años 2014 y 2015 fue Presidenta de la Academia de Patología y Medicina de Laboratorios de Puerto Rico. Desde el año 2013 y hasta el año 2019 se desempeñó como Directora de Laboratorio en *Southern Pathology Services*. Desde octubre del año 2019 y hasta el presente funge como Comisionada del Negociado de Ciencias Forenses.

Cabe destacar que la Dra. María S. Conte pertenece a reconocidas asociaciones de su profesión de médico forense, entre estas, la *American Academy of Forensic Sciences (AAFS)*; *College of American Pathologist (CAP)*; *American Academy of Physician Executives*; *National Association of Medical Examiners (NAME)* y al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación de la nominada al cargo de Directora Ejecutiva del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por la Dra. María Conte Miller. Del resultado de dicha investigación se desprende que la designada cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Dra. María S. Conte Miller cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 20 de agosto de 2025 una vista pública presidida por su presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz, en la que participaron los miembros de la comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar a la nominada para Directora Ejecutiva del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, Dra. María Conte Miller.

En dicha vista pública la doctora Conte Miller demostró su conocimiento y dominio total del funcionamiento y operaciones del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico. Comenzó expresando que está dispuesta a emprender nuevos proyectos y alcanzar metas desafiantes, con la experiencia necesaria para distinguir lo posible de lo probable con claridad de propósito para seguir desarrollando el plan de mejoramiento continuo que ha implementado en la agencia. Destacó que a tales efectos cuenta con un equipo de hombres y mujeres altamente capacitados y comprometidos en perseguir el ideal de la justicia a través de la práctica de la ciencia.

La nominada señaló que durante los pasados años el Instituto de Ciencias Forenses ha cumplido a cabalidad su función de ser pilar fundamental en las investigaciones criminales impactando directamente la seguridad pública, ofreciendo evidencia de manera oportuna ante los tribunales y tratando con empatía a las familias de las víctimas, proveyendo respuestas repletas de sensibilidad, a la vez que de rigor científico.

En lo aquí pertinente, añadió que la adquisición de tecnología de última generación ha automatizado la operación de los laboratorios de ADN, balística, análisis químico y patología forense, lo cual ha permitido la realización de los análisis y las autopsias en menor tiempo, reduciendo los atrasos y proveyendo las herramientas necesarias al Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico, para que puedan actuar con mayor rapidez y certeza.

A su vez indicó que el reclutamiento y la capacitación de personal han sido uno de los proyectos emblemáticos de su gestión, asegurando así el desarrollo profesional de los peritos y un plan de sucesión que permita la continuidad de la operación de la agencia.

Finalizó expresando que el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico ha sido reconocido por los últimos dos años entre los mejores laboratorios con que cuentan los Estados Unidos y ha mantenido todas sus acreditaciones

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada, con más de cuarenta y tres (43) años de experiencia profesional demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a la práctica de la medicina forense en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Dra. María S. Conte Miller como Directora Ejecutiva del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la doctora María S. Conte Miller como Directora Ejecutiva del Instituto de Ciencias Forenses.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la doctora María S. Conte Miller como Directora Ejecutiva del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la doctora María S. Conte Miller como Directora Ejecutiva del Instituto de Ciencias Forenses. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente, acá.

SR. PRESIDENTE: Senador.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Para que se consigne el voto en contra de la Delegación del Partido Independentista.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. Que se consigne el voto en contra del compañero Adrián González, que es el que está presente en el Hemiciclo.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Myriam Elizabeth Nieves Vera, para el cargo de Fiscal Auxiliar IV del Departamento de Justicia, en ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025 y en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Myriam Elizabeth Nieves Vera, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar IV del Departamento de Justicia, en ascenso.

El pasado 18 de agosto de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Myriam E. Nieves Vera como Fiscal Auxiliar IV del Departamento de Justicia de Puerto Rico, en ascenso.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares IV, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares IV serán nombrados por un término de doce (12) años. La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar IV debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos ocho (8) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

Cabe destacar que el 26 de febrero de 2025, la Lcda. Myriam E. Nieves Vera, fue designada por la Gobernadora de Puerto Rico como Fiscal Auxiliar III, en ascenso y fue evaluada en vista pública el 14 de marzo de 2025, siendo confirmada por el Senado de Puerto Rico, el 19 de marzo de 2025, para ocupar el referido cargo. Como cuestión de hecho, toda la información recopilada a esos fines se incluye en este informe. Para atender la actual designación como Fiscal Auxiliar IV, en ascenso, se procedió a actualizar el expediente.

I.HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Myriam E. Nieves Vera nació en el Municipio de Aguadilla. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Aguada.

La licenciada Nieves Vera, para el año 2006, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego para el año 2010 obtuvo el grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad Eugenio María de Hostos.

Del historial profesional de la nominada se desprende que desde agosto del año 2011 y hasta agosto del año 2020 trabajó como Fiscal Especial del Departamento de Justicia. A partir de esta fecha y hasta marzo del año 2025 fungió como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia. Al presente, la licenciada Nieves Vera ocupa el cargo de Fiscal Auxiliar III. Desde el 16 de junio del corriente año se desempeña como Fiscal de Distrito Interina en la Fiscalía de Aguadilla.

II.INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, historial personal y profesional, y análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Myriam E. Nieves Vera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Nieves Vera ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar IV. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada a la Lcda. Myriam E. Nieves Vera, en ocasión de su nominación como Fiscal Auxiliar IV, en ascenso, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Hiram A. Cerezo De Jesús, Juez Superior
- Hon. José T. Román Barceló, Juez Superior
- Lcdo. Juan Ramos García, Fiscal de Distrito
- Lcda. Diana Méndez Mercado, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Héctor Crespo Correa, Fiscal Auxiliar I
- Sra. Evelyn López Goyco, Transcriptor
- Sra. Rosaly Alvino González, Técnica de Víctimas y Testigos
- Sra. Cherly Riveiro Vega, Transcriptor Legal
- Agente Juan Acevedo Rosado
- Lcda. Aida M. Olivo Román, Farmacéutica
- Lcdo. Luis Pérez Cabán, Abogado de la Práctica Privada
- Lcdo. Abdel J. Morales Villarubia

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Myriam E. Nieves Vera como Fiscal Auxiliar IV del Departamento de Justicia, y la describieron como una profesional sumamente responsable, respetuosa, comprometida con el servicio público, conocedora del derecho y con excelente manejo de los expedientes asignados.

III.CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que demuestra el expediente de la Lcda. Myriam E. Nieves Vera, con aproximadamente (14) años de experiencia como fiscal en el Departamento de Justicia, atendiendo asuntos civiles y criminales, demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar IV, en ascenso, del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Myriam Elizabeth Nieves Vera como Fiscal Auxiliar IV del Departamento de Justicia, en ascenso.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Myriam Elizabeth Nieves Vera como Fiscal Auxiliar IV, en ascenso.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Myriam Elizabeth Nieves Vera como Fiscal Auxiliar IV, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el nombramiento de la licenciada Myriam Elizabeth Nieves Vera como Fiscal Auxiliar IV. Notifíquese a la Gobernadora.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado José R. Santana González, para el cargo de Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025 y en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. José R. Santana González, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

El pasado 18 de agosto de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. José R. Santana González como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

Cabe destacar que el 26 de febrero de 2025, el Lcdo. José R. Santana González, fue designado por la Gobernadora de Puerto Rico como Fiscal Auxiliar I y fue evaluado en vista pública el 28 de marzo de 2025, siendo confirmado por el Senado de Puerto Rico, el 31 de marzo de 2025, para ocupar el referido cargo. Como cuestión de hecho, toda la información recopilada a esos fines se incluye en este informe. Para atender la actual designación como Fiscal Auxiliar II, en ascenso, se procedió a actualizar el expediente.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. José R. Santana González nació en el Municipio de Caguas. Actualmente el nominado reside en el Municipio de San Juan.

El licenciado Santana González, respectivamente, para el año 2008, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en criminología, y para el año 2009, una Maestría en Ciencias Forenses y Asuntos Públicos, ambos grados de la Universidad Ana G. Méndez. Luego para el año 2020, alcanzó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente, en el año 2022 obtuvo otro grado de Maestría en Litigación y Métodos Alternos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Actualmente, se encuentra tomando, en curso, un grado doctoral en Educación con concentración en Liderazgo Organizacional.

Del historial profesional del nominado se desprende que, para el año 2004, comenzó su carrera laboral en la Policía de Puerto Rico, donde ocupó diversas posiciones hasta el año 2023. Cabe destacar que el licenciado Santana González estuvo laborando como Agente de la Policía de Puerto Rico en las siguientes unidades, a saber, Marítima y Aérea; División de Drogas y Narcóticos; Distrito de Juncos y en la División de Explosivos y Seguridad Pública. Luego ascendió al rango de Sargento y Teniente, respectivamente, destacándose en la División de Robos, en el *Task Force US Postal Inspection Service*, en la Oficina de Asuntos Legales y en la Oficina de Reforma de la Policía de Puerto Rico. Para el año 2022, fungió como Abogado Investigador en la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. Desde el año 2023 y hasta el año 2024 se desempeñó como Abogado en la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico. Desde febrero del año en curso se encuentra destacado en la Oficina del Asesor Legal de la Gobernadora de Puerto Rico. Actualmente ocupa el cargo de Fiscal Auxiliar I, siendo confirmado por el Senado de Puerto Rico el 31 de marzo de 2025.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. José R. Santana González. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Santana González ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. José R. Santana González, fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. José R. Santana González, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad,

ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados, varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Lylybeth Echeandía Fuster
- Lcda. Geralyvette Torres
- Lcda. Tiana Pérez
- Lcdo. Ignacio González
- Lcdo. Juvencio Méndez
- Capitán Johnny Acevedo Román
- Agente Beatriz Reyes
- Teniente Coronel Alba Díaz
- Dr. Axel Hernández Villahermosa

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento del Lcdo. José R. Santana González como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; y lo describieron como un gran profesional, con liderazgo, íntegro, intachable, dedicado, muy comprometido y con una reputación intachable.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que demuestra el expediente del Lcdo. José R. Santana González, con más de veinte (20) años en el servicio público, específicamente en asuntos de seguridad y protección de la ciudadanía, demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. José R. Santana González como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Thomas Rivera Schatz
 Presidente
 Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado José R. Santana González como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado José R. Santana González como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado José R. Santana González como Fiscal Auxiliar. Notifíquese a la señora Gobernadora.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Víctor J. Vázquez Rodríguez, como Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de Miembro de la Comunidad de Investigación, Estudios o Tratamientos del Cáncer, para un término de cuatro (4) años:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025 y en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Víctor J. Vázquez Rodríguez recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de miembro de la comunidad de investigación, estudios o tratamientos de cáncer, para un término de cuatro años.

El pasado 14 de julio de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Dr. Víctor J. Vázquez Rodríguez recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de miembro de la comunidad de investigación, estudios o tratamientos de cáncer, para un término de cuatro años.

La ley Núm. 230 – 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico” estableció en su Artículo 6, Sección 2, que dicho Centro estará dirigido por una Junta de Directores, que estará compuesta por nueve (9) miembros, de los cuales los siguientes cuatro (4) serán miembros *ex officio*: el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el Secretario de Salud de Puerto Rico, y el Decano de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, quienes deberán participar personalmente en la reuniones y procesos de la Junta. Los restantes (5) miembros serán ciudadanos particulares que hayan mostrado compromiso con el problema del cáncer de los cuales uno (1) deberá ser miembro de la liga puertorriqueña contra el cáncer, dos (2) deberán ser miembros de la comunidad de investigación, estudios o tratamientos del cáncer de los cuales uno (1) deberá tener experiencia en el área de gerencia, finanzas, administración de empresas o con previa experiencia manejando hospitales, centros o clínicas de investigación médica y uno (1) deberá ser paciente o sobreviviente de cáncer. El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de cuatro años y designará de entre los miembros de la Junta, al Presidente. La ley Núm. 230, *supra*, establece que los miembros de la Junta de Directores serán personas mayores de edad comprometidas a promover el desarrollo de la investigación y el tratamiento del cáncer.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación del designado.

Cabe destacar que, el 14 de julio de 2025, el Dr. Víctor J. Vázquez Rodríguez, fue designado por la Gobernadora de Puerto Rico como Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, posición que ocupaba desde el 13 de mayo de 2021, cuando fue confirmado por el anterior Senado de Puerto Rico.

I.HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Víctor J. Vázquez Rodríguez nació en el municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Guaynabo.

Del historial educativo del doctor Vázquez Rodríguez se desprende que obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración en Biología, graduándose con honores de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, de agosto de 1985 a junio del 1989 cursó estudios en la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe, obteniendo con honores un grado de Doctor en Medicina. El nominado fue admitido al ejercicio de la Medicina en Puerto Rico el 23 de abril de 1992, con licencia activa. número 10679.

El historial profesional y laboral del nominado evidencia que ha estado toda su vida profesional dedicado a la práctica de la medicina, según se esboza a continuación:

- Entre julio de 1990 a junio 1994 realizó su residencia en medicina interna, en *Cabrini Medical Center, New York Medical College*.
- Entre julio de 1994 a junio 1997 obtuvo una beca en hematología-oncología del Hospital Universitario de la Universidad de Puerto Rico.
- Del 2004 al 2012 se desempeñó como Secretario del Comité Ejecutivo de la Asociación de Hematología y Oncología de Puerto Rico.
- De enero del 2000 a diciembre de 2016 se desempeñó como Presidente del Comité de Transfusión Sangre del Hospital del Buen Samaritano en Aguadilla, Puerto Rico.

Del mismo modo el designado pertenece en la actualidad a varios organismos, entre estos:

- Desde julio de 1997 es Director Médico de la Clínica de Cáncer y Enfermedades de la Sangre, en el Hospital Buen Samaritano en Aguadilla.
- Desde el año 2012 se desempeña como miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación de Hematología y Oncología de Puerto Rico.
- Desde diciembre del año 2016 al presente se desempeña como miembro del comité de transfusión de sangre del Hospital Buen Samaritano en Aguadilla.

El nominado pertenece también a las siguientes organizaciones profesionales:

- Asociación de Hematología y Oncología de Puerto Rico
- Miembro de la Junta Asesora de Merck Sharpe & Dome
- Miembro de la Junta de Bristol Myers Squibb

II.INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

a. Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de miembro de la comunidad de investigación, estudios o tratamientos de cáncer, para un término de cuatro años, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la

oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por el Dr. Víctor J. Vázquez Rodríguez. Del resultado de dicha investigación se desprende que el nominado cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

b. Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Dr. Víctor J. Vázquez Rodríguez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de treinta y tres (33) años de experiencia en la práctica de la medicina evidencia un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a la práctica de la medicina en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Dr. Víctor J. Vázquez Rodríguez como Miembro de la Junta de Directores del Centro Compresivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de miembro de la comunidad de investigación, estudios o tratamientos de cáncer, para un término de cuatro años.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del doctor Víctor J. Vázquez Rodríguez, como Miembro de la Junta de Directores del Centro Compresivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de miembro de la comunidad de investigación, estudios y tratamientos del cáncer.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor Víctor J. Vázquez Rodríguez como Miembro de la Junta de Directores del Centro Compresivo de Cáncer, en calidad de miembro de la comunidad de investigación, estudios y tratamientos del cáncer, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del doctor Víctor J. Vázquez Rodríguez como Miembro de la Junta de Directores del Centro Compresivo de Cáncer.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para levantar la Regla [47.9] 47.8 y se le notifique a la Gobernadora de todos los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para regresar a los Turnos Iniciales.

SR. PRESIDENTE: Vamos a los Turnos Iniciales. El primer turno es del compañero senador Adrián González.

Adelante, compañero senador.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. GONZÁLEZ COSTA: Muchas gracias, señor Presidente.

La transformación del modelo energético en Puerto Rico debería ser un proyecto de país, no debe ni puede ser un proyecto de un partido político. De eso es que se trata la propuesta que hemos presentado ayer ambas Delegaciones del Partido Independentista tanto en Cámara como en Senado. La transformación de nuestro sistema energético conforme a las necesidades del país.

Sin embargo, cuando la Gobernadora fue abordada a pocas horas de la conferencia de prensa su respuesta se alejó de percibir el problema energético que sufre Puerto Rico, como si se tratara de un problema de país, y lo abordó como un asunto político partidista, en su afán de continuar en campaña electoral veinticuatro siete (24/7), como si las elecciones fueran mañana y fueron hace siete (7) meses y para las próximas faltan tres (3) años.

Y me explico. Resumo por lo menos los tres (3) puntos más importantes que a nuestro juicio subrayan el carácter político partidista, politiquero y campañaril de las expresiones de la Gobernadora.

Primero, que se trata de volver a un modelo fracasado. Perdónenme, un monopolio público, por definición, no puede fracasar, pero como el PNP y el PPD superan cualquier límite de la lógica, fracasaron un monopolio público, quebraron a la Autoridad de Energía Eléctrica. No es el modelo de monopolio público el que es el fracasado, los fracasados son el PNP y el PPD que quebraron un monopolio público. Primer error en el análisis de la Gobernadora.

Segundo, que devolver la energía eléctrica a manos del pueblo de Puerto Rico sería más caro. Falso. ¿Quién paga el contrato de LUMA? No es Hacienda, no es OGP, no es el Senado; lo paga la Autoridad de Energía Eléctrica. La misma Autoridad de Energía Eléctrica que quebraron el PNP y el PPD le paga el contrato a LUMA y le cuesta más caro de lo que le costaba ser la Autoridad de Energía Eléctrica. Cuando hablamos de que es más caro, es que cuando la Autoridad hacía lo que hace Genera y lo que hace LUMA, o sea, generar la energía, distribuirla y transmitirla, gastaba menos que ahora que están LUMA y Genera y la Autoridad le tiene que pagar más de setecientos (700) millones por hacer el trabajo que antes hacía la Autoridad. Segundo error.

Tercer error, porque es que eso estaba en el Programa de Gobierno del PIP. Claro que estaba en nuestro Programa de Gobierno, por eso estamos legislándolo. De eso se trata la función de cada Delegación Legislativa, convertir en legislación sus propuestas para el país.

Qué rápido leyó la Gobernadora un proyecto de más de cien (100) páginas. A nadie le debe extrañar la rapidez, porque despojar al pueblo de Puerto Rico de la energía le tomó cincuenta y cuatro (54) minutos a la agencia de las Alianzas Público-Privadas. Eso fue lo que le tomó leer las ochocientas

(800) páginas del contrato de LUMA, cincuenta y cuatro (54) minutos. Felicito a la Gobernadora por leer más de cien (100) páginas en pocas horas y analizarlas tan mal como las analizó.

Nuestra propuesta es para el país, para todo el mundo, no es para el PIP, no es para la Alianza, a todo el mundo se le va la luz. El lunes fue discusión aquí la chef Myrta Pérez, que el propio Presidente dijo que siempre ha sido penepé y seguirá siendo y qué bueno. Tiene que haber de todo en el país. La chef Myrta Pérez es una penepé a la que se le va la luz y es una comerciante penepé a la que se le va la luz. Nosotros no queremos que se le vuelva a ir la luz a Myrta Pérez, aunque sea penepé, ni a otro chef que sea popular ni a otro chef que sea independentista, pipiolo, y a los que no votan tampoco, porque a todos se nos va la luz y le cuesta al país.

Por eso es que nuestro llamado es a, más allá de líneas partidistas, devolverle al pueblo de Puerto Rico la fiscalización que LUMA no puede hacer ni la que el Gobierno puede hacer a LUMA. Es la única garantía, a través de un organismo público, que nos salga más económica, despolitizada y que haya luz en los comercios y en las residencias. Que ningún comercio tenga que cerrar para dejar decenas de familias sin trabajo y ningún residente pierda la compra ni enseres eléctricos.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Corresponde el turno a la compañera Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Gracias.

Hoy voy a hablar de la luz y la bombilla. Cuando pensamos en una bombilla encendida en cualquier lugar, eso se asocia con ideas y la pasada sesión muchos compañeros mencionaron algo bien interesante, que había que salir de la crítica y había que proponer. Concurro, eso hemos hecho.

Parece que son tan buenas las ideas que se han acogido. 2 de enero, radiqué el Proyecto 158, Inteligencia Emocional en las escuelas en todos grados. La Gobernadora acaba de mencionar y anunciar por carta circular que se implementó un currículo.

P.S. 326, salarios y carrera magisterial de los maestros, y acaban de anunciar que le van a hacer justicia en el salario y que comienzan pronto, veremos qué pasa.

Marzo, Resolución del Senado 80, Investigación sobre las Especies Invasoras y un plan para lo que hemos visto, las culebras, y desde ese entonces se ha podido avisar, desde ese entonces se avisó que era un problema y todavía estamos hablando y hasta una ley se pasó sobre esto.

Pero hay algunos asuntos pendientes. Setenta y cinco mil (75,000) mil puertorriqueñas pasan endometriosis o tienen endometriosis en Puerto Rico. Y acaban de anunciar que Puerto Rico será la sede del Primer Congreso Latinoamericano de la Sociedad de Endometriosis. Ahí está el Proyecto del Senado 174 en la Comisión de Salud, lo estamos esperando.

Proyecto del Senado 483, Vivienda asequible, o el 570, para Producción de Alimentos. Hoy vemos uno en Calendario, un Proyecto que busca el desuso y habla de bienes raíces, yo espero que se considere para que cumpla con las necesidades del pueblo.

Resolución del Senado 1, ayer teníamos la Policía protestando, pues fue la primera Resolución porque teníamos que ver cuál es el *status* de los Policías y el retiro y las máquinas para que se les haga justicia.

P.S. 628, vimos como con Erin se fue el muelle de Crash Boat de Aguadilla y ahora les interesa el tema de la erosión, pues ahí tienen un Proyecto por expertos, no por esta servidora, sino a petición sobre la Zona Marítimo Terrestre.

Entonces surgen las otras ideas. Por ejemplo, en salones de clases, ya que he ejercido como profesora. Y ahí una vez un grupo de estudiantes el semestre pasado, entre agosto a diciembre, que se le ocurrió y trajeron la idea de que la Inteligencia Artificial se usaba para bien, pero que había gente que la usaba para mal. Tal es así, que la joven que me acompaña estaba en esa clase y la estoy entrenando para que aprenda de los procesos legislativos, como testigo de que salió del salón la idea

del Proyecto. Y así fue que llegamos a proyectos relacionados a estos y cómo la gente lo usa a conveniencia.

Así que en el salón en la discusión surgió igual que en el proceso parlamentario, donde se discuten las ideas y si alguien que no lo ha leído, pues quizás se emociona con ellas y dice, “esa es buena” y se busca unir como coautores, más allá de la lectura, la explicación entre otras cosas.

Lo triste es cómo le digo a jóvenes como Camila, que estaba en el salón y está entrenándose en ese proceso, que su idea queda pendiente o sujeto a si se leyó o si se entiende o si se pudiera haber mejorado. El verdadero desastre es vivir con eso, saber que hay algo que se podía hacer. Y es verle la cara a una persona, a un joven, a alguien que quieren... dar una idea y verla troncharse. El desastre es saber que se pudo hacer algo y no se hizo y a mí no me gusta la frase “ahí les dejo ese desastre”.

Eso tiene consecuencias. Y en mi caso estoy en la protesta y estamos en la propuesta. Estamos en la fiscalización y las ideas, porque como dice la Palabra: “*No se enciende una luz para esconderla*”, y esa luz, esa bombilla encendida, esa llama encendida de las velas que hay que prender porque no hay luz. La real luz, la simbólica y la profunda es la que necesita Puerto Rico y estamos aquí para eso.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Corresponde el turno a la compañera Pérez Soto.

SRA. PÉREZ SOTO: Muy buenas tardes. Gracias, señor Presidente.

Para informarle a nuestra gente linda del Distrito de Arecibo y a todo Puerto Rico que en la mañana de hoy estuvimos radicando la Resolución número 81, la cual ordena a la Oficina de Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico y a la Autoridad de Edificios Públicos a hacer una investigación para saber en qué estado se encuentran las subestaciones de las escuelas públicas.

¿Por qué esta investigación, esta Resolución? Porque sabemos la ola de calor que está atacando a Puerto Rico, las altas temperaturas y sobre todo lo que sufren nuestros estudiantes y maestros en la sala de clase.

Esto no es el querer o no instalar unidades de aire acondicionado, es que en la mayoría de las escuelas en Puerto Rico las subestaciones están ocupadas en su máximo nivel eléctrico y otras subestaciones que no están capacitadas al cien por ciento (100%).

Así que, con esta investigación, este resultado vamos a poder entonces estar trabajando para poder mejorar las subestaciones y que nuestros estudiantes y nuestros maestros puedan, poder instalar aires acondicionados. Porque, mire, todos los días recibo correos electrónicos, mensajes de texto solicitando la autorización de poder instalar las unidades de aire acondicionado.

Por eso es que al día de hoy no todos los salones en Puerto Rico de clase constan con esa unidad por la situación que tenemos de las subestaciones.

Así que muchas bendiciones a todos.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera Pérez Soto.

Le corresponde el turno al compañero Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Como todo el país ha visto, la Gobernadora de Puerto Rico ha compensado al individuo que es de Recursos Naturales que le hizo la orden divina, como todo el mundo recuerda. La Gobernadora llegó y el dato más importante, lo más que le apremiaba a ella era que le brindaran el poder de apropiarse de La Parguera y salió una Orden Administrativa donde ella le dijo al país: “Como Papa Dios es tan bueno, había una Orden allí y el Secretario la firmó.”

Después el Secretario, en el culipandeo, le dijo una cosa a este Cuerpo y luego dijo otra a la prensa. Resulta que quien había hecho una Orden para engavetar la multa por el crimen ambiental de La Parguera ahora la Gobernadora lo ha nombrado para Juez. Y le estoy hablando al país, le estoy hablando a cada una de las personas que componen esta isla hermosa. Te robaron La Parguera, ¿y ahora dónde tú te vas a quejar, en el tribunal? Pues ya tienes juez que le valide a ella todo el robo de los bienes de dominio público en nuestro país.

No tan solo eso, seis (6) puertorriqueños y puertorriqueñas fueron a reclamar el derecho sobre los bienes de dominio público y los arrestaron, le fabricaron casos, seiscientos noventa mil (690,000) dólares en fianza. Pues las dos fiscales que radicaron los cargos ahí están, también les tienen todos ustedes ahora, porque les aumentó a Fiscal IV y a Fiscal II.

El criterio en este país para usted progresar es ultrajar su dignidad y permitir que le roben el país, pues nosotros eso no lo vamos a permitir.

Ese señor tiene unos casos que cada uno de ustedes debe verlo, casos desde el 2020 y nosotros vamos a pedir las declaraciones juradas porque fue referido a Ética Gubernamental y lo refirió el FEI, el FEI. ¿La Gobernadora le dijo eso a ustedes? ¿Verdad que no? Pues yo les voy a preguntar a cada uno de ustedes, ¿se pagó la multa del CRIM en ambiental de La Parguera y del corte de mangle? ¿Verdad que no se pagó? ¿Verdad que nunca se pagó? Pues sí, se lo engavetaron.

Fue un acto de hipocresía venir aquí a decir que se enmendó el documento y que ya con eso había transparencia. ¿Dónde está el pago? Le engavetó la multa. Porque no era una querrela, allí había fija una penalidad.

Hay un estudio técnico científico por el personal que está ahí, que incluso son del Partido Nuevo Progresista. Y sé la falta de respeto a la ciencia y a la integridad de nuestro pueblo, pero nuestro pueblo tiene quien lo defienda.

Acto seguido, ayer radicamos una Resolución porque en Río Grande se apropiaron de cuatrocientos (400) metros de una carretera estatal. Radicamos una Resolución ayer y hoy la Gobernadora ha enviado a más de doscientos (200) policías. Ahí están, vayan para que los vean.

En este Cuerpo hay dos (2) Senadores de Distrito que son del propio partido de ella. Está enterrando a nuestro país, está enterrando también al partido el cual ella milita. Con lo cual yo no tengo ningún problema. Pero yo no voy a permitir que en una guerra interna de un partido nosotros tengamos que perder nuestro país, porque allí hay personas que tienen derecho a tener libre acceso y hoy, hoy no pueden, ni ustedes tampoco. Vayan pa' que vean. Doscientos (200) policías allí. Para eso sí aparecen.

Aquí asesinaron una niña en Aibonito. Busque a ver si el número de efectivos era el mismo, era comparable.

El crimen ha arropado esta isla y ella continúa enviando a la Policía, a nuestro sistema de seguridad pública para estar protegiendo el robo de los bienes de dominio público y uno no estudia para ser mediocre.

Siento hasta lástima porque sé que aquí hay compañeros que quieren hacer lo mejor y saben que lo que les estoy diciendo es cierto. Y me quebranta el alma ver que cuando llega el momento de la votación rompen lo platos, los tiran contra el piso y cometen los mismos errores.

Sí, esto es política y estamos aquí precisamente porque la política, si se ejecuta bien, redundará en el beneficio de toda una sociedad, no de un sector ni un colectivo en específico. Y nosotros vamos a...

Porque a mí no me da risa, aquí muchos podrán reírse, pero yo quisiera que salgan a la calle con esa misma risa y se rían frente a la comunidad a ver quién va a reír último.

Esas son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, para que se autorice a la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales a continuar su Reunión Ejecutiva en la Sala de las Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Innovación, Reforma y Nomenclaturas a continuar con Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

Le corresponde el turno al compañero Hernández Ortiz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros y compañeras.

Hoy, hoy mi Turno Inicial va dirigido a aclarar el récord, para que en esta nueva Sesión ustedes estén -cuando me refiero a ustedes, me refiero a los compañeros senadores y senadoras-, estén bien claros del rol que nosotros como Delegación de Minoría estamos estableciendo desde el día uno (1).

Cada planteamiento y preocupación que este servidor como Portavoz de la Minoría ha planteado en contra del Gobierno de Jennifer González va acompañado de legislación presentada para apoyar nuestros argumentos. Por ejemplo, la Gobernadora de Puerto Rico, y ustedes muy bien lo conocen, en primarias derrotó a Pedro Pierluisi prometiendo que iba a sacar a LUMA, ganó la elección prometiendo que iba a sacar a LUMA, llegó aquí en el Mensaje de Estado y dijo que iba a sacar a LUMA. Pues nosotros para unirnos a ese reclamo colectivo presentamos legislación para cancelar el contrato de LUMA. ¿Qué pasó? Ustedes no lo atendieron.

Estamos viviendo una crisis terrible de seguridad pública. Ustedes le prometieron al país que iban a dismantlar el DSP, que iban a separar la Policía y todas las demás agencias porque la capa de burocracia está afectando el funcionamiento de todas las agencias de emergencia. Pues, ¿qué hicimos? Presentamos legislación para separar y eliminar el DSP. ¿Qué hicieron ustedes? No atendieron la medida.

Hoy, hoy, compañeros, aunque por ahí dicen que hubo un inicio de clases normal, son cientos los reclamos de padres y madres que su Trabajador I para su niño no ha sido contratado. De hecho, hay reclamaciones de padres que dicen que están defendiendo los derechos de sus hijos porque en su escuela lo están discriminando.

¿Y nosotros qué hicimos? Radicamos un Proyecto para crear las Escuelas de Inclusión en Puerto Rico, para que una vez y por todas comencemos a entender que la población de Educación Especial necesita atención especial. ¿Y qué hicieron? Informe Negativo y archivaron la propuesta.

¿Por qué les digo esto, compañeros? Porque ustedes van a atacarnos políticamente con todos los argumentos que quieran, pero, por favor, nunca digan que estamos criticando sin presentar alternativas, porque cuando las presentamos ustedes no las atienden.

Ahora bien, hay una diferencia bien grande entre criticar y fiscalizarlo, nosotros estamos fiscalizando a su Gobierno y vamos a hacerlo todos los días, cueste lo que nos cueste. Y lo hemos estado haciendo con los nombramientos. Quienes planteamos la situación con Verónica Ferraiuoli y las planillas fuimos nosotros. Quienes planteamos la situación de Arturo Garffer y su incumplimiento constitucional fuimos nosotros. ¿Por qué les digo esto, compañeros? Porque no son críticas vacías, son planteamientos basados en fundamentos sólidos.

Hoy nos toca atender tres (3) nombramientos particulares que a mí me preocupan mucho y que se los adelanto, compañeros, que el país está pendiente.

Si ustedes nombran a Samuel Acosta como Juez Superior están validando el *Pay for Play*, están validando que una persona que hizo un acto para beneficiar a alguien reciba un premio. Esa es la verdad. Si ustedes nombran a Lefranc Fortuño a dirigir PRIDCO están enviando un terrible mensaje para el desarrollo económico del país, poniendo a alguien que no tiene la capacidad. Y si ustedes permiten que continúe un día más en la Oficina del Procurador de Impedimentos el señor David Figueroa están validando el que se persiga a los comerciantes, a los municipios y al Gobierno.

Nosotros hoy sacamos un comunicado, les pido a los compañeros senadores que lo miren bien y que le pregunten a su alcalde y alcaldesa si este señor no fue el que les cursaba Peticiones de Información en sus municipios y automáticamente recibiendo la información acompañaban una demanda para reclamarle a ese municipio.

Yo tengo un mensaje que le envió el Director de la Oficina de la División Legal contratado por David Figueroa, diciendo que van a radicar treinta y cinco (35) demandas en este mes, a municipios, a Gobierno y a comerciantes. Si mantenemos a David Figueroa allí estamos validando el conflicto de intereses.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Hernández Ortiz.

Le corresponde el turno al compañero Ángel Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Ahorita durante el almuerzo estábamos hablando de los corderos y de cómo de repente se nos acercaban estos lobos vestidos de cordero a tratar de darnos la impresión de lo que no son. Y da la casualidad de que parece que esa conversación se extendió al Hemiciclo del Senado porque de repente tenemos un noble, a un noble hombre que habla de cómo tenemos que trabajar para todos, de cómo la política se tiene que echar a un lado, de cómo la defensa por los derechos de los puertorriqueños no puede ser partidista y que ellos, ellos lo van a hacer. Que nosotros no lo hemos hecho, pero ellos lo van a hacer.

Y dice el compañero que supera los límites de la lógica. Y yo tengo que decir lo que supera el límite de la lógica. Supera para mí el límite de la lógica que un partido político que en la historia de Puerto Rico no ha ganado jamás, jamás, tenga la osadía de venir aquí a decir qué es la lógica. Porque ilógico es que usted tenga un escaño que le dimos nosotros gracias a nuestra gestión. Eso sí es lógica. Lógica es que usted en su propia cuenta de Twitter publica contrario a todo lo que predica aquí hoy. Su nobleza, su bondad, realmente no engaña absolutamente a nadie, como tampoco engañó a absolutamente nadie durante las elecciones pasadas.

El disfraz de nobleza que se pone para encubrir las posturas comunistas y de izquierda no se la creyó nadie en Puerto Rico. Y ahora digo yo, supera los límites de la lógica que venga el compañero aquí a decir que el modelo energético es un proyecto de país y que tiene que ser provisto libre de política, pero Dios libre que sea un modelo que promueva el Partido Nuevo Progresista, porque él dice que la reunión que tuvieron ellos ayer, el Partido Independentista Puertorriqueño, esa sí, dice él, esa sí es la solución.

Pero no, Dios libre que miremos un modelo energético que realmente estamos atendiendo ahora; Dios libre que proveamos alternativas que se están trabajando ahora porque, si no es él y su gente quien las presenta, entonces no sirven.

¡Dígame quién es el politiquero, si no es el mismo Partido Independentista! Dicho sea de paso, el mismo partido que propuso esta alternativa en las Elecciones del 2024 y que fue, y lo voy a repetir, fue derrotado de costa a costa. Yo sé que nos les gusta, pero a mí me gusta decirlo, los barrimos, les ganamos, los derrotamos, perdieron, una y otra y otra y otra vez. Y la propuesta energética que ayer traen como un supuesto anuncio novedoso es la misma que nuestro pueblo de Puerto Rico derrotó voto a voto a voto. Y es la misma que le vamos a derrotar aquí. Así de simple.

Así que ellos dicen, bueno, ellos no, dijo el compañero aquí hoy que, conforme a las necesidades del país, el modelo politiquero y fracasado. Qué más politiquero que un individuo que pierde tanta elección y se sigue postulando. ¡Dígame si hay algo más politiquero que eso!

Dicho sea de paso, qué más politiquero que un individuo que dice aquí hablar de un proyecto disque de país, con una nobleza para trabajar por todos. Lean su cuenta de Twitter, léanla, búsqüenla, revísenla y ya usted sabe a quién él le debe su puesto. Ya ustedes lo van a saber.

La nobleza se vive; el lobo vestido de oveja se ve. Y yo lo veo cada vez, cada vez que miro a ese lado del Hemiciclo.

Esas son mis palabras.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Toledo López.

Le corresponde el turno al compañero Rafy Santos Ortiz.

SR. SANTOS ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, compañeros y compañeras.

Es bien fácil criticar, ¿pero cuándo tú los ves en el *field*? No los veo en el *field*, quiero que vayan al *field* y que sean parte de la solución.

El que está en el sistema educativo sabe sobre las necesidades que han ocurrido y que pasan en nuestras escuelas de Puerto Rico. Siempre hay espacio para mejorar, seguro que sí que hay espacio.

En mi experiencia, desde el año 2003, que comencé como maestro, hemos visto la transformación de las escuelas, especialmente en nuestra Administración. Ahora mismo, nunca y en mis veintidós (22) años había visto que las escuelas se pintaran por dentro, por fuera, nunca le habían pintado el salón por dentro a un maestro, tenía que salir del bolsillo del maestro; nunca se habían sellado los techos; las escuelas vandalizadas porque no tenían seguridad. Tienen sus cámaras de seguridad, tienen su vigilancia veinticuatro siete (24/7); pintadas por dentro, por fuera, un gran escenario para nuestros estudiantes. Pero eso no lo ves si no estás en la escuela. Si no vas a las escuelas, si no visitas las escuelas, como lo hacemos nuestra Delegación, en mi caso, que tengo quince (15) pueblos y siempre estoy bien pendiente a mis escuelas, sí puedo saber de las necesidades de las escuelas.

Lo que vemos en la prensa muchas veces son situaciones aisladas que sí que tenemos que mejorarlas, porque me han llegado, de la Escuela Claudio Ferrer de Comerío me llegó una situación y la estamos trabajando. Y si nuestro Gobierno lo hace mal, lo vamos a criticar, pero no vamos a criticar por criticar, hay que estar presente en cada una de nuestras comunidades.

Así que un llamado a las Minorías a que estén presentes a las comunidades y dejemos de politiquería.

También utilizo mi turno, como representante Senador de nuestro Distrito de Guayama, le hago un llamado por segunda vez, llamo día y noche a los representantes de LUMA, tengo ocho (8) pueblos de mi Distrito de Guayama sin luz. Muchas personas encamadas no tienen luz en sus casas. Contesten las llamadas, por favor.

La falta de energía por parte de LUMA, las interrupciones constantes se complican con Acueductos porque las bombas no arrancan. Tenemos un problema de salud pública, la economía local, la educación de nuestros jóvenes y la operación de pequeños y medianos comerciantes dependen de esos servicios básicos. LUMA, por favor, contesten las llamadas.

Son mis palabras. Muchas gracias, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Rafy Santos Ortiz.

Le corresponde el turno al Portavoz de la Mayoría, Gregorio Matías Rosario.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente y a mis hermanos senadores.

Hoy diré un poquito porque mis compañeros han puesto todas las fuerzas en sus turnos. Pero este turno lo tomo porque varios de los líderes de la Policía me llamaron un poco frustrados porque son líderes que se fajan por los guardias, que luchan diariamente por los policías y, sin embargo, pues, el problema de las redes sociales abajo lo que hacen es críticas y los insultan. Pero yo quiero decirles a muchos de ellos que se lean números once (11) once (11) y van a ver que esto no es algo nuevo, esto viene desde Moisés. Moisés en un momento dado le dijo a Dios: “¿Pero qué está pasando? Este pueblo que Tú me has dado no se sacia, no importa lo que yo haga comoquiera me reclaman, comoquiera hay dudas, como quiera están diciendo que no estoy haciendo nada”.

Así que ustedes no se preocupen. Y pongo el ejemplo de este servidor, yo llegué al Senado de Puerto Rico a luchar por los policías y aunque he añadido la lucha por otros servidores públicos y todavía algunos tienen la osadía de decir que yo estoy aquí y que no he hecho nada por la Policía. Esos son los malagradecidos. Esos son que cuando yo era policía, que era Sargento de la Policía y se me perseguía y me querían botar, no estaban conmigo marchando, esos eran cobardes, esos se quedaban en sus turnos, esos tenían miedo, esos no querían luchar, esos estaban escondidos y esperaban que Gregorio Matías, González Montañez saliéramos a luchar y ellos no hacían nada.

Ahora mismo dicen que no hemos hecho nada. Pues yo les quiero decir a sus líderes que junto a mí aquí, aquí en este Senado, hemos conseguido que se les pague seguro social a los policías. Había una deuda de trescientos sesenta (360) millones de dólares y nosotros nos fuimos de frente a la Junta y lo logramos.

Pero voy más, todavía hay algunos que dicen, ¿qué ha hecho Gregorio Matías? Él está allí y no ha logrado nada. Pues déjenme decirle que hubo aquí una cosa que se llama el Proyecto 1003, que era en un momento dado vital para Puerto Rico y yo fui el voto decisivo y yo dije: “Si no hay dinero para los policías, no voy a dar el voto”. No, pero hay malagradecidos, gente que nunca luchó, gente que yo los conozco como policías, que ahora reclaman por redes sociales, pero no se atreven a venir a marchar.

La gente la sorprende mucho que el día de ayer casi se rompió récord con la marcha de los policías, pues claro que sí. Y si hay otra marcha van a haber más, porque es que ya se están enfrentando a la realidad. La que decíamos en el 2013, cuando el Partido Popular nos destrozó el retiro, que le decíamos que íbamos a estar en la indigencia, ahora muchos de ellos se están acercando a la hora del retiro y ahora están en la calle.

Hace, desde el 2013 se lo dijimos. Desde el 2013 estamos luchando. Esos líderes que ahora ellos critican son los que dan cara, los que a veces no sale en la prensa, pero están metidos aquí en el Senado, en Fortaleza. Así mismo, lo he hecho yo, luchar por los policías.

En ocasiones he recibido la queja de otros funcionarios públicos porque me dicen, tú solamente estás pendiente a los policías. Estoy pendiente a los policías porque yo soy policía.

Además de esto, algunos de ellos se olvidan. Hay otros que parecen que no leen y dicen, bueno, como ahora él va a tener el retiro del Senado, como ahora a él le pagan un fracatán, cuando se retire

va a tener un retiro del Senado. Oigan, los senadores no acumulan para el retiro, mi retiro es el de la Policía, por eso lucho de frente sin miedo contra cualquiera.

Pero llega el momento dado que se agota el liderato, porque en vez de darle las gracias, en vez de decirle qué bien lo están haciendo, lo que son reclamos, tras reclamo. Pues déjeme decirle algo, aquí yo voy a seguir luchando por los policías porque yo pasé noches, a mí me tuvieron al matar como policía, a mí me tuvieron a matar compañeros, a mí me asesinaron compañeros y yo voy a seguir luchando por los policías.

A esos líderes, no se desanimen, eso no es cuestión de ustedes, eso es el ser humano. Hay gente que no están conforme con nada. Ustedes lo que tienen que decirle a Dios, lo estoy haciendo para ti y que Él sea el que te premie. No esperen aplausos, no esperen que le hagan estatuas, porque no va a suceder. El ser humano no se conforma con nada.

De la misma forma, como senador, como político -como dicen-, aquí hemos hecho por los policías, igual que por muchos servidores públicos, pero nosotros, cada uno de los que estamos aquí sabemos que no va a haber vótores, sabemos que cuando salimos por ahí nos dicen barbaridades, porque cuando hacemos las cosas buenas nadie las ve. Es que el ser humano no es conforme. Eso no va a cambiar, eso es bíblico. Eso comenzó -y les repito- desde Moisés con el pueblo de Israel.

Así que yo estoy dispuesto a seguir luchando. Y ustedes, líderes, no se rindan, hay que luchar, aunque haya mucho malagradecido. Eso es lo que tienen que ustedes hacer, seguir luchando, buscando lo mejor para los policías, como yo lo he hecho. Pero Gregorio Matías sabe que hay mucho malagradecido, pero me metí al Senado, me metí a la política, me metí a líder gremial y sabía que iba a pasar porque yo leo la Biblia.

Así que ustedes, líderes, sigan luchando, yo les agradezco sus luchas. Y sigan pa'lante que vamos a lograr un retiro digno y vamos a hacer que todos los reclamos de los policías se paguen, igual que los de los servidores públicos.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Portavoz.

Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de lo Jurídico, un informe proponiendo la no aprobación del P. de la C. 309.

De la Comisión de Salud, cinco informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 588, 597, 614 y 636; y del P. de la C. 44.

De la Comisión de Educación, Arte y Cultura, dos informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 499 y 601.

De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, un informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 599.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben los Informes Negativos.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la primera Relación de Proyectos y Resoluciones del Senado y de Proyecto de la Cámara de Representantes radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 688

Por la señora Jiménez Santoni:

“Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 8 de 18 de febrero de 2017, conocida como “Ley de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de ampliar los beneficios de licencia por paternidad para los empleados públicos; y para otros fines relacionados.”

(TRABAJO Y RELACIONES LABORALES)

P. del S. 689

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo 11 y añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, con el propósito de precisar que, para admitir la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional, el interrogatorio a esos fines deberá ser grabado en audio y video en su totalidad; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 690

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo 194 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir el delito de daños en su modalidad menos grave como uno de los elementos del delito de escalamiento; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 691

Por la señora Jiménez Santoni:

“Para enmendar los Artículos 1.55 y 3.13 de la Ley 22 de 7 de enero de 2000, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de que se incluya la licencia de conducir virtual, como una identificación válida al momento de realizar alguna gestión en el sector público y privado, y se considere igualmente válida que la licencia de conducir física. Además, se pueda utilizar al momento de ser detenido por un agente del orden público, para validar que la persona

tiene el permiso para conducir vehículos de motor y se puedan llevar a cabo los procesos ordinarios de igual forma que con la licencia física.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 692

Por el señor González López:

“Para añadir un nuevo Artículo 3A a la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”, a los fines de extender el derecho de acompañamiento a toda evaluación en sala de emergencias relacionada al embarazo, independientemente de si ha comenzado el proceso de parto; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. del S. 693

Por el señor González López:

“Para añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 4.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, y un nuevo inciso (k) al Artículo 25 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", con el propósito de fortalecer la coordinación entre ambas entidades, optimizar el tiempo de respuesta ante llamadas de emergencia relacionadas con los participantes del Programa de Servicios con Antelación al Juicio y las violaciones de órdenes de protección, establecer una línea única de atención y un número único de caso con información preentrada para cada participante; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 694

Por el señor González López:

“Para añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 3.02, y enmendar el inciso (k) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer el derecho del conductor o propietario autorizado a no ser responsabilizado por multas administrativas o de tránsito impuestas por hechos ocurridos cuando no figuraba como titular registral del vehículo; prohibir la imposición de restricciones, bloqueos o gravámenes contra vehículos por infracciones atribuibles a un dueño anterior; y para otros fines relacionados.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 695

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para crear la “Ley para el Rescate Público del Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, con el fin de establecer la nueva política sobre el control y manejo de los activos, facultades, operaciones y contrataciones de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); enmendar los artículos 1.3, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.16 de la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Política Pública

Energética de Puerto Rico” con el fin de que el Pueblo de Puerto Rico retome el control sobre la AEE; enmendar el artículo 6.6 y 6.35 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico” con el fin de evitar monopolios de compañías privadas en la industria energética de Puerto Rico y evitar situaciones de conflicto de intereses en el Negociado de Energía; enmendar las Secciones 4, 4A, 5, 6, 7 y 19 y añadir las Secciones 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” con el fin de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para asegurar una gobernanza participativa, transparente y totalmente independiente de la política partidista e intereses ajenos al bien común; establecer prohibiciones y obligaciones, la imposición de penas y, las reglas para la elección de los representantes de los consumidores en la Junta de Gobierno para que ésta sea efectiva, transparente, democrática y sobre todo, más representativa de la sociedad puertorriqueña e incluir el principio del mérito en el proceso de reclutamiento, selección y administración de recursos humanos; derogar la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 696

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para enmendar el Artículo 1.6 de la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, y los Artículos 2.3 y 2.13 de la Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”, con el fin de restablecer el estado de derecho sobre la quema de carbón como fuente para la generación de energía en Puerto Rico; y otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 697

Por el señor Molina Pérez:

“Para crear la “Ley para el Deslinde Nacional del archipiélago de Puerto Rico” a los fines de establecer un deslinde científico, técnico y jurídicamente obligatorio de los bienes de dominio público marítimo-terrestre (BDPMT), asegurando así la vida y propiedad de las comunidades costeras y la preservación de ecosistemas sensibles que componen el litoral costero de Puerto Rico. De esta manera se garantizará el balance entre el desarrollo económico y la naturaleza, logrando la sana convivencia con el medio ambiente y un desarrollo económico compatible con la conservación del patrimonio del Pueblo de Puerto Rico.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 698

Por la señora Jiménez Santoni:

“Para establecer la “Ley para la Educación Financiera Integral en las Escuelas de Puerto Rico”, a los fines de proveer a los estudiantes que cursan los niveles superiores de las escuelas públicas de Puerto Rico, e incentivar en las escuelas privadas, el conocimiento sobre educación financiera de manera que

nuestros jóvenes se gradúen de escuela superior con las herramientas necesarias para gestionar sus finanzas de una manera efectiva; y para otros fines relacionados.”
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 271

Por el señor Matías Rosario:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 53, que ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las denuncias públicas de “plugola” en los medios de comunicación, incluyendo la radio, televisión, prensa escrita, redes sociales y medios digitales; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 272

Por el señor Sánchez Álvarez:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 36, según aprobada el 24 de febrero de 2025, a los fines de extender el término de tiempo de la Comisión de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, para rendir su informe final; y para facultarla a rendir informes parciales sobre los asuntos que investigue; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 273

Por el señor González López:

“Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones estructurales de la Estación de Bombas Tanque Cerro Márquez, también conocido como “Tanque Dos Millones”, que suple a sectores de los municipios de Arecibo y Hatillo, a los fines de identificar el estatus de los proyectos de rehabilitación, la programación de fondos asignados, los trabajos realizados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), las interrupciones recurrentes en el servicio, los reclamos de los residentes, el impacto a la calidad de vida de las comunidades afectadas; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 274

Por el señor Molina Pérez:

“Para ordenar a las Comisiones *de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo* del Senado del Gobierno de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el acceso público al Río Mameyes, ubicado en el Barrio Barcelona, carretera PR-191 interior, PR-993 en el municipio de Río Grande, a los fines de definir las delimitaciones de dicha carretera estatal que sirve de servidumbre pública para garantizar los derechos de la ciudadanía sobre los bienes de dominio público del río y su rivera; los efectos de las estructuras situadas en los bienes públicos y otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 680

Por los representantes Méndez Núñez y Roque Gracia:

“Para enmendar los Artículos 3, 4.-101, 4.-102, 4.-104, 4.-107, 4.-108, 4.-111, 4.-112, 6, 7.-101 y 7.-103, añadir los nuevos Artículos 4.-115, 4.-116, 9.-101, 9.-102, 9.-103, 9.-104, y 9.-105 y reenumerar los subsiguientes Artículos de la Ley Núm. 249-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Condohoteles de Puerto Rico”, a los fines de aclarar disposiciones de la ley relacionadas con su alcance y a la administración de Condohoteles; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la primera Lectura de hoy jueves, 21 de agosto del 2025.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por leída la primera Lectura de hoy jueves.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la honorable Jenniffer A. González Colón, gobernadora de Puerto Rico, treinta y ocho comunicaciones refiriendo al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos de la doctora María S. Conte Miller como Directora Ejecutiva del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico; del señor José A. Martínez Martínez como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en calidad de representante del interés público comprometido con las artes, diseño o educación; del señor José A. Martínez Martínez como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña; de la licenciada Jessica Ñeco Morales como Presidenta de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico; de la licenciada Cynthia Marie Vázquez Peña como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Viviana Eva Vélez Agosto como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Janelise Torres Marrero como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Yaritza Enid González Rosado como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Samuel Acosta Camacho como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Mónica Alpi Figueroa como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Waleska Cruz García como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Ruth Myriam Pérez Pérez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Alexander Stevens Adams Vega como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Rubén Castro Rodríguez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la honorable Cyndia Enid Irizarry Casiano para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada María Eliz Hernández Rivera como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores; del licenciado Daniel E. Iturregui Pérez como

Comisionado y Presidente de la Comisión Apelativa del Servicio Público, por un término de diez años; de la licenciada Lucianne Marie Sánchez Serrano como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; de la licenciada Sharlynne Annette Sánchez Ocasio como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; del licenciado Yosué Manuel Cabán Cedrés como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; de la licenciada Karen Arleen Alequín Ruiz como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; de la licenciada Ileana Andrea Santos Colom como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; de la licenciada Paloma Isabel Rubí Crespo Santiago como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; del licenciado José David Díaz Cabán como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; de la licenciada Helen Marie León Alvarado para un ascenso como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; del licenciado Ramsés José Aguayo Hiraldo como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; del licenciado Reymerik Aponte López como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; de la licenciada Lorena Soler Centeno como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; del licenciado Ernesto Cabrera Lorenzo para un ascenso como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; del licenciado Carlos José Romo Aledo para un ascenso como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; de la licenciada Vanessa Verónica Rivera Morales para un ascenso como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; de la licenciada Ambar M. Ramos Ortiz para un ascenso como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; del licenciado José R. Santana González para un ascenso como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; de la licenciada Rosa Acevedo González para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV del Departamento de Justicia; de la licenciada Myriam Elizabeth Nieves Vera para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV del Departamento de Justicia; del licenciado Ángel Roberto Salamo Martínez como Procurador de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia; del licenciado Gilberto Gierbolini Merino como Procurador de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia; y del licenciado Luis Alberto Sifonte Colón como Registrador de la Propiedad del Departamento de Justicia.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. del S. 152, con enmiendas.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado la R. C. del S. 21, sin enmiendas.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación devolviendo firmado por el presidente de dicho cuerpo legislativo el P. del S. 186.

De la secretaria del Senado, trece comunicaciones a la Gobernadora de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 495, 511, 542, 543, 566, 615, 644, 647 y 655; y de las R. C. del S. 9, 14, 16 y 33, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, una comunicación informando que la gobernadora de Puerto Rico ha aprobado y firmado la siguiente Ley:

Ley 113-2025

Aprobada el 16 de agosto de 2025.-

(P. del S. 5 (Conferencia)) “Para establecer la “Ley de Admisión Automática a la Universidad de Puerto Rico”, a fin de disponer un proceso de admisión automática a la Universidad de Puerto Rico a todo estudiante de undécimo grado de escuela superior que se encuentre en el veinte por ciento (20%) del promedio más alto de su clase; y para otros fines relacionados.”

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, una comunicación informando que la gobernadora de Puerto Rico ha aprobado y firmado la siguiente Resolución Conjunta:

Resolución Conjunta 30-2025

Aprobada el 17 de agosto de 2025.-

(R. C. de la C. 157 (Conferencia)) “Para asignar la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2025-2026 y reasignar a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario la cantidad de un millón doscientos setenta mil setecientos cuarenta y cuatro dólares (\$1,270,744.00) provenientes de la Resolución Conjunta 52-2024, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015, de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.”

La senadora Álvarez Conde ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 39 y 45; el senador González López ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 84 y 86; y la senadora Román Rodríguez ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 503, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de las medidas.

El senador González López ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 169; y las senadoras Barlucea Rodríguez y Soto Aguilú han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 549, con la autorización de la senadora Álvarez Conde, autora de las medidas.

La senadora Román Rodríguez ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 243, con la autorización de la senadora Soto Tolentino, autora de la medida.

La senadora Román Rodríguez ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 256, con la autorización del senador Morales Rodríguez, autor de la medida.

La senadora Soto Tolentino ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 299, con la autorización de la senadora Rodríguez Veve, autora de la medida.

Las senadoras Álvarez Conde, Pérez Soto y Soto Tolentino y los senadores Colón La Santa, González López, Reyes Berríos, Rosa Ramos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 332, con la autorización de la senadora Barlucea Rodríguez, autora de la medida.

La senadora Román Rodríguez ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 336, 338 y 517, con la autorización del senador Sánchez Álvarez, autor de las medidas.

La senadora Álvarez Conde ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 411, con la autorización de la senadora Soto Aguilú, autora de la medida.

La senadora Román Rodríguez ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 461, con la autorización de la senadora Pérez Soto, autora de la medida.

La senadora Román Rodríguez ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 470 y 471, con la autorización del senador Rosa Ramos, autor de las medidas.

Las senadoras Álvarez Conde, Barlucea Rodríguez y Pérez Soto y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 609, con la autorización del senador González López, autor de la medida.

La senadora Román Rodríguez ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 622, con la autorización del senador Reyes Berríos, autor de la medida.

La senadora Román Rodríguez ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 632, con la autorización de la senadora Jiménez Santoni, autora de la medida.

Las senadoras Jiménez Santoni y Barlucea Rodríguez y el senador Sánchez Álvarez han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 679; y la senadora Barlucea Rodríguez ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 252, con la autorización del senador Ríos Santiago, autor de las medidas.

La senadora Álvarez Conde ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 686, con la autorización del senador Molina Pérez, autor de la medida.

La senadora González Huertas ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 79, con la autorización del senador Santiago Rivera, autor de la medida.

La senadora González Huertas ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 267, con la autorización del senador Hernández Ortiz, autor de la medida.

*El senador Rivera Schatz ha radicado tres votos explicativos, en torno al P. de la C. 505, la R. C. de la C. 136 y la R. C. de la C. 136 (Reconsiderada), a los cuales se unió la delegación del Partido Nuevo Progresista.

***Nota: Los Votos Explicativos en torno al Proyecto de la Cámara 505, la Resolución Conjunta de la Cámara 136 y la Resolución Conjunta de la Cámara 136 (Reconsiderada), sometidos por el senador Thomas Rivera Schatz y la Delegación del Partido Nuevo Progresista, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben los Mensajes y Comunicaciones.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 152, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se incluya en el Calendario de Votación Final.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se concurre y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Perdone, corrección, que se incluya en el Calendario de Votación Final, no en Órdenes Especiales del Día, señor Portavoz, que quede corregido el récord.

Compañero Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

El presidente del Senado ha promulgado la Orden Administrativa 25-22, “Para autorizar el uso de guayaberas como vestimenta formal en todas las actividades fuera del Hemiciclo y disponer sobre opciones equivalentes para las mujeres.”

De la senadora Moran Trinidad, una comunicación solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 18 al 27 de agosto de 2025, por motivos personales indelegables.

Del senador Reyes Berríos, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Boston, Massachusetts, celebrado del 2 al 5 de agosto de 2025, en el que participó de la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

De la señora Melinda K. Romero-Donnelly, secretaria auxiliar de gerencia y administración, Departamento de Seguridad Pública, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0086, presentada por la senadora Santiago Negrón y el senador González Acosta y aprobada por el Senado el 30 de junio de 2025.

Del honorable Arthur J. Garffer, secretario, Departamento de Seguridad Pública, una comunicación solicitando prórroga no menor de 10 días adicionales para remitir respuesta a la Petición de Información 2025-0091, presentada por el senador Hernández Ortiz y aprobada por el Senado el 18 de agosto de 2025

Del licenciado Enrique Guzmán Matos, director, Oficina de Agencia Fiscal, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, una comunicación remitiendo las certificaciones presupuestarias requeridas por las resoluciones de presupuesto del año fiscal 2025-2026 sobre los fondos general y especial del año fiscal 2024-2025.

De la señora Marycelis Durán López, directora ejecutiva interina, Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, una comunicación remitiendo el informe anual para el año fiscal 2024-2025, según requerido por la Ley 20-1992, según enmendada.

De la señora Willianette Robles Cancel, directora ejecutiva, Compañía de Turismo, una comunicación remitiendo el informe correspondiente al periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2025, en cumplimiento con la Ley 66-2014, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y la Ley 3-2077, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”.

Del licenciado Eduardo J. Rivera Juanatey, presidente y gerente general interino, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación, sometiendo el informe trimestral de junio de 2025, según requerido por la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”; y el informe acumulado al 30 de junio de 2025 para la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa.

Del señor Javier Rodríguez Castillo, comisionado interino, Negociado del Cuerpo de Emergencia Médicas, una comunicación remitiendo el informe anual para el año 2024, según requerido por la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”.

Del honorable Sebastián Reichard Negrón, presidente de la junta de síndicos, y de la señora Nellie M. Gorbea, presidenta y principal oficial ejecutiva, Fideicomiso de Energía Verde de Puerto Rico, una comunicación remitiendo los estados financieros auditados del Fideicomiso de Energía Verde de Puerto Rico para los años fiscales 2023 y 2024, según requerido por la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”.

De la señora Luz Liliana Castañeda Zorrilla, directora, Departamento de Finanzas, Municipio de Lares, una comunicación remitiendo el Informe sobre los Fondos Legislativos Asignados y su uso otorgado del 1 de enero al 30 de junio de 2025, según requerido por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

De la señora Keren Rivera Colón, directora interina, Área de Asesoramiento Gerencial y Fiscal, Municipio de Manatí, una comunicación remitiendo el Informe sobre los Fondos Legislativos Asignados y su uso otorgado del 1 de enero al 30 de junio de 2025, según requerido por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

Del licenciado Manuel A. Quilichini, presidente del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, del doctor Luis A. Ferrao Delgado, presidente de la Universidad de Puerto Rico, y de la doctora Migdalia Fraticelli Torres, presidenta de la Comisión de Derecho Civil del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, un informe de la Cumbre sobre el Reto Demográfico de Puerto Rico del 2024.

Del ingeniero Jorge L. Rodríguez, principal oficial ejecutivo, Instituto de Libertad Económica, un informe titulado “Los Impuestos en Puerto Rico: estructura, carga tributaria y comparación con Estados Unidos”.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría OC-26-02 del Municipio de Comerío.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso b., hay una Petición de la senadora Moran Trinidad solicitando se excuse de los trabajos legislativos desde el 18 al 27 de agosto del 2025 por motivos personales.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se excusa a la compañera Nitza Moran del 18 al 27 de agosto por motivos personales.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso e., hay una Petición del señor Arthur Garffer, Secretario del Departamento de Seguridad Pública, solicitando prórroga no menor de diez (10) días adicionales para remitir respuesta a la Petición de Información 2025-0091, presentada por el senador Hernández Ortiz y aprobada en el Senado de Puerto Rico el 18 de agosto del 2025.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Tenemos objeción a la petición que hacer Arthur Garffer porque es un término demasiado amplio. Yo sugeriría -¿verdad?- que se acorte a lo más simple posible para que conteste, la información la debe tener.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Hay objeción, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Portavoz, voy a pedir un breve receso.

Breve receso en Sala.

RECESO

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, ante la solicitud de prórroga de diez (10) días, para que conste en el récord legislativo, el compañero Hernández Ortiz el 2 de agosto solicitó la información, hay una carta que consta al respecto. Sin embargo, al nosotros constituírnos como Senado en días recientes, no fue hasta esta semana que salió la notificación, lo que pondría entonces al compañero Garffer, secretario Garffer, en una posición de pocos días, sino horas.

Así que hemos hablado con el compañero Hernández Ortiz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente, si es así como usted manifiesta, no tenemos objeción, retiramos la objeción.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Sí. Muy bien, muchas gracias.

Entonces se conceden los diez (10) días para que el secretario Garffer cumpla con la notificación...

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban las restantes Peticiones y Notificaciones.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2025-1166

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al Dr. Edwin Rodríguez Cruz, como digno recipiente del Premio a la Excelencia en Pediatría, otorgado por la Asociación de Médicos Pediatras de la Región Oeste, Inc., a profesionales destacados en el campo de la pediatra.

Moción 2025-1167

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Alianza de Centros de Salud Comunitarios 330 (Alianza 330) por su destacada labor.

Moción 2025-1168

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Samarys Barbot Arroyo, distinguida joven del Municipio de Jayuya, por haber alcanzado el título de Primera Finalista en el certamen Miss Universe Puerto Rico 2025, representando con orgullo a su pueblo y a todo Puerto Rico.

Moción 2025-1169

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Ramón González Rivera, conocido como “Ray González”, quien ha dedicado más de tres décadas de su vida a engrandecer el deporte del cuadrilátero, convirtiéndose en una de las figuras más emblemáticas de la lucha libre puertorriqueña.

Moción 2025-1170

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Ana Paola Figueroa Diez, por su destacada trayectoria en las artes, el modelaje y la educación, y por haber sido coronada como Miss Cosmo Puerto Rico 2025, enaltecendo así el nombre de Puerto Rico en el ámbito nacional e internacional.

Moción 2025-1171

Por el senador Colón La Santa:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios integrantes del Equipo Blue Jays 12U del Municipio de Las Piedras, por coronarse campeones invictos del Miami International Baseball Tournament en Miami, Florida.

Moción 2025-1172

Por el senador Colón La Santa:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a todos los Servidores Públicos del Gobierno de Puerto Rico, en especial a los que forman parte del Distrito de Humacao, por la celebración de la Semana del Servidor Público a celebrarse del 17 al 23 de agosto de 2025.

Moción 2025-1173

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Gabriel García Rivera, legislador municipal de Fajardo, por motivo de la conmemoración de la Semana del Legislador Municipal a celebrarse del 6 al 12 de julio de 2025.

Moción 2025-1174

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Cruz Cecilia López Falú, legisladora municipal de Carolina, por motivo de la conmemoración de la Semana del Legislador Municipal a celebrarse del 6 al 12 de julio de 2025.

Moción 2025-1175

Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al pastor David M. Abreu Ortiz, por su incansable labor ministerial, su firme compromiso con la comunidad y su destacado liderazgo espiritual a frente de la Iglesia Ciudad de Alabanza.

Moción 2025-1176

Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la pastora Ruth Noemí Ortiz, por su compromiso ministerial, su vocación de servicio y su destacada labor espiritual al frente de la Iglesia Ciudad de Alabanza.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Rivera Schatz ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 30 de agosto de 2025 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 387, P. de la C. 440 y P. de la C. 556.”

El senador Colón La Santa ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 30 de septiembre del 2025 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Los Proyecto del Senado 467, 535, 610 y 642.”

El senador Sánchez Álvarez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado 341, el cual fue radicado el pasado, 19 de febrero de 2025.”

El senador Sánchez Álvarez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado 409, el cual fue radicado el pasado, 11 de marzo de 2025.”

El senador Sánchez Álvarez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado 505, el cual fue radicado el pasado, 7 de abril de 2025.”

El senador Santiago Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, José A. Santiago Rivera, presidente de la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, se conceda a nuestra Honorable Comisión hasta el martes, 2 de septiembre de 2025, para terminar el trámite legislativo necesario en torno a los Proyectos del Senado 128; 132; 302; 563 y 626.”

El senador Matías Rosario ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de sesenta (60) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 421, P. del S. 452, P. del S. 479, P. de la C. 102, P. de la C. 445, R.C.S. 42 y la R.C.S. 48.”

El senador Reyes Berríos ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 18 de septiembre del 2025 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 54, Proyecto del Senado 347 y Proyecto del Senado 234.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso b., hay una Moción del senador Rivera Schatz, Presidente de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, solicitando se le conceda prórroga hasta el 30 de agosto del 2025 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 387, Proyecto de la Cámara 440, el Proyecto de la Cámara 556.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se concede la prórroga solicitada por el compañero Presidente.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso c., hay una Moción del senador Colón La Santa, Presidente de la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda prórroga hasta el 30 de septiembre del 2025 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: el Proyecto del Senado 467, 535, Proyecto del Senado 610 y Proyecto del Senado 642.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se extiende la prórroga hasta el 30 de septiembre.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso d., hay una Moción del senador Sánchez Álvarez solicitando se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 341, el cual fue radicado el pasado 19 de febrero del 2025.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se le da paso a la solicitud del compañero Álvarez.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso e., hay una Moción del senador Sánchez Álvarez solicitando se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 409, el cual fue radicado el 11 de marzo del 2025.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se procede con la solicitud.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso f., hay una Moción del senador Sánchez Álvarez solicitando se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 505, el cual fue radicado el pasado 7 de abril del 2025.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso g., hay una Moción del senador Santiago Rivera, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, solicitando a través de este Alto Cuerpo que, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, se conceda a nuestra honorable Comisión hasta el 2 de septiembre del 2025 para terminar el trámite legislativo necesario en torno a los Proyectos del Senado 128, 132, 302, 563 y 626.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se concede hasta el 2 de septiembre del 2025, según solicitado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso h., hay una Moción del senador Matías Rosario, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, solicitando a este Alto Cuerpo se le conceda prórroga de sesenta (60) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 421, Proyecto del Senado 452, Proyecto del Senado 479, Proyecto de la Cámara 102, Proyecto de la Cámara 445, Resolución Conjunta del Senado 42 y la Resolución Conjunta del Senado 48.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso i., hay una Moción del senador Reyes Berríos, Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, solicitando se le conceda prórroga hasta el 18 de septiembre para culminar el trámite legislativo necesario para rendir informe de las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 54 y Proyecto del Senado 347 y Proyecto del Senado 234.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Gobierno de atender el Proyecto del Senado 695, se proceda con el descargue de la medida y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Hay objeción.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Hay objeción de la compañera María de Lourdes Santiago. Habiendo objeción, hay que ir a la votación.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: ...la votación.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Así es.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Aquellos que estén a favor de la solicitud de la compañera María de Lourdes Santiago favor de decir que sí.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: No, señor...

SR. GONZÁLEZ COSTA: Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: ¿En qué consiste su Cuestión de Orden?

SR. GONZÁLEZ COSTA: La objeción es al descargue.

SR. RÍOS SANTIAGO: Por eso, a la solicitud de la compañera.

SR. GONZÁLEZ COSTA: No hubo petición de nosotros, la petición la hicieron ustedes y nosotros la estamos objetando a través de la Portavoz.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Para poder objetarla hay que llevarla a votación.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Así es.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Por eso, eso es lo que estamos haciendo, una votación. El orden no altera las cosas. Es la solicitud de la compañera, que objeta el descargue de la medida. Por eso es que he cantado que aquellos que estén a favor de la solicitud de la compañera María de Lourdes, que es el no descargue, dirán que sí.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Okay. ¿Los que estén a favor de la petición de no descargue...

PRIMER VICEPRESIDENTE: Correcto.

SR. GONZÁLEZ COSTA: ...digamos que sí?

PRIMER VICEPRESIDENTE: Sí.

He contado tres (3). ¿Hay alguien más? Tres (3) votos.

Todos los que estén en contra dirán que no. Los no...

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: División de Cuerpo.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Vamos a la... Entonces la compañera ha solicitado la división de Cuerpo, así que vamos. A los compañeros senadores y senadoras que ocupen sus bancas de inmediato para la división de Cuerpo.

Aquellos que estén a favor de la solicitud de la compañera María de Lourdes Santiago en contra del descargue de la medida favor de ponerse de pie.

Compañera Secretaria, certifíqueme cuántos tenemos de pie. ¿Seis (6)?

Aquellos que estén en contra de la posición de la compañera María de Lourdes Santiago y que se apruebe el descargue de la medida favor ponerse de pie.

Compañera Secretaria.

He sido informado por Secretaría, seis (6) votos en contra del descargue, trece (13) a favor del descargue.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente, no procede el descargue, el Reglamento exige la mayoría de los integrantes del Senado.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Secundada la Cuestión de Orden, conforme la...

RECESO

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos se releve a la Comisión de Gobierno de atender la Resolución Conjunta del Senado 80, se proceda con el descargue de la medida y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hay objeción al descargue.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Hay objeción del compañero, vamos al ejercicio de la votación.

Aquellos que estén a favor del descargue de la Resolución del Senado 87, ¿señor Portavoz?

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Ochenta (80), a favor de la objeción.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Ochenta (80)?

SR. MORALES RODRÍGUEZ: La 80.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: A favor de la objeción.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Aquellos que estén a favor de la objeción del compañero portavoz Hernández Ortiz favor sírvanse decir que sí. En contra dirán que no.

Presidencia no tiene duda.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente, división de Cuerpo.

PRIMER VICEPRESIDENTE: División de Cuerpo del compañero. Aquellos que estén a favor de la solicitud del compañero portavoz del Partido Popular Democrático, Hernández Ortiz, favor sírvanse ponerse de pie.

Señora Secretaria. Siete (7) votos en contra del descargue de la Resolución 80.

Aquellos que estén a favor del descargue de la Resolución sírvanse ponerse de pie.

Señora Secretaria. Dieciséis (16) votos.

Se descarga la Resolución.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Proponemos que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de atender la Resolución del Senado 263, se proceda con el descargue de la misma y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Hay objeción.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Hay objeción del compañero González Costa. Aquellos que estén a favor de la objeción del compañero González Costa sírvanse a decir que sí. Escuché tres (3) compañeros nada más. Aquellos que estén a favor del descargue sírvanse decir que no.

¿Solicitud de Cuerpo?

SR. GONZÁLEZ COSTA: Cuestión de Orden. No entendí la deliberación de la Presidencia.

¿Los que están a favor del descargue dijeron no?

PRIMER VICEPRESIDENTE: Aquellos que están a favor de su solicitud fueron tres (3).

SR. GONZÁLEZ COSTA: Yo no hice solicitud, yo objeté la solicitud del Portavoz.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Usted hizo una solicitud, compañero, pero si se quiere poner técnico, no se preocupe.

SR. GONZÁLEZ COSTA: “Cualquier senador -dice la Regla- podrá presentar una moción de descargue para que releve una Comisión -que fue lo que hizo el Portavoz-, quien podrá aceptar u objetar la misma. Dicha moción y notificación de descargue será evaluada por el Presidente, quien podrá conceder o denegar el descargue. El Presidente solo podrá ordenar el descargue de una medida si lo entiende ... y conveniente, este requisito no... al descargue de Resoluciones del Senado. Mediante el descargue, de ser aprobado, se deberá disponer... Esta moción será considerada sin debate y se decidirá por la mayoría del total de los miembros del Cuerpo”. Que dijeron no, la mayoría dijo: “No”.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Usted está incorrecto, pero si usted quiere corregir y quiere estar el récord claro vamos entonces a la votación.

Aquellos que estén a favor del descargue de la medida sírvanse decir que sí. Aquellos que estén en contra del descargue de la medida sírvanse decir que no.

¿Quiere dividir el Cuerpo?

SR. GONZÁLEZ COSTA: Muy bien. Pues...

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, división de Cuerpo.

PRIMER VICEPRESIDENTE: El compañero Matías solicitó una división de Cuerpo.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Quiero división de Cuerpo.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Aquellos que estén a favor del descargue sírvanse ponerse de pie.

La señora Secretaria nos ha informado que tenemos dieciséis (16) votos a favor del descargue de la medida.

Aquellos que estén en contra del descargue de la medida favor ponerse de pie.

Señora Secretaria, ¿siete (7)?

Se descarga la medida.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a proponer que se releve a la Comisión de Gobierno para atender el Proyecto del Senado 695, se proceda con el descargue de la medida y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Cuestión de Orden, señor Presidente. Esa moción ya fue resuelta.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Es una nueva moción, señor Presidente, así que...

Señor Presidente.

SR. GONZÁLEZ COSTA: ...de la moción que presentaron.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, nueva moción.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor...

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, nueva moción.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero González Costa, como usted bien sabrá, la primera moción en la cual se le dio la razón, que no había la mayoría de los senadores presente, fue esa moción que se atendió y no derrotó la medida ni se tomó consideración sobre... Aquella moción exclusivamente se adjudicó a favor de su planteamiento. El compañero Portavoz está haciendo una nueva moción que en nada afecta,...

SR. GONZÁLEZ COSTA: No puede hacer una nueva moción.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ...que en nada afecta, que en nada afecta, en nada afecta esta moción que se está sometiendo de nuevo, remitiéndose al Reglamento.

SR. GONZÁLEZ COSTA: ... Bueno, vamos a remitirnos al récord. Aquí ya se presentó una moción para el descargue, para relevar a la Comisión con jurisdicción del Proyecto del Senado 695. A objeción de la senadora del PIP se llevó a cabo una votación que no contó con los votos para ser descargada y dejé claro para el récord que como no había quince (15) votos a favor del descargue, conforme a la Regla de Descargue, el descargue no procedió porque simplemente no obtuvo los votos, independientemente del lenguaje que usted quiso utilizar.

Así que la moción que presentó el Portavoz para descargar de la responsabilidad a la Comisión con jurisdicción fue derrotada por la mayoría al no tener quince (15) votos. Nosotros la objetamos, ustedes votaron, pero se quedaron cortos.

Ahora tiene..., para decirle, va a pasar comoquiera, para ilustrarlos, alguien de los doce (12) que votaron ahorita a favor tiene que pedir la reconsideración porque ya eso ocurrió, no puede haber una moción nueva, tienen que pedir la reconsideración de una medida que ya se derrotó.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Esa no es la apreciación de la Presidencia, compañero, aquello fue una moción.

SR. GONZÁLEZ COSTA: De descargue.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Fue una moción.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Y fue derrotada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: No fue el trámite ordinario, para ilustrarlo, en la consideración de una medida.

SR. GONZÁLEZ COSTA: ¿Y cuál es el trámite ordinario de una medida?

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ahora bien, el *ruling* de la Presidencia, y usted puede objetarlo y lo llevamos a votación, es que en esta nueva moción vamos a llevarlo a votación ante su objeción. Ese es el *ruling* de la Presidencia.

SR. GONZÁLEZ COSTA: El *ruling* de la Presidencia es...

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ese es el *ruling* de la Presidencia.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Están apagándome el micrófono.

PRIMER VICEPRESIDENTE: No le estoy apagando el micrófono.

SR. GONZÁLEZ COSTA: ¿El *ruling* de la Presidencia -pues hay un fantasma-, el *ruling* de la Presidencia es que cuando, aunque el Reglamento diga que hay que reconsiderar mociones o asuntos resueltos ya, en el futuro no hay que pedir reconsideración? ¿Se presenta de nuevo el asunto? ¿Ese es el *ruling* de la Presidencia?

PRIMER VICEPRESIDENTE: Eso es una moción nueva. Ese es el *ruling* de la Presidencia, compañero.

SR. GONZÁLEZ COSTA: El *ruling* de la Presidencia...

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero.

SR. GONZÁLEZ COSTA: ...y enmienda el Reglamento...

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero.

SR. GONZÁLEZ COSTA: ...

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero.

SR. GONZÁLEZ COSTA: ...reconsideración...

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero.

SR. GONZÁLEZ COSTA: ...en el futuro.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero, vamos a atender la moción que usted acaba de radicar y votaremos sobre ella.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Yo no radiqué ninguna moción, yo estoy presentando...

PRIMER VICEPRESIDENTE: Vamos a votar.

SR. GONZÁLEZ COSTA: ...Cuestión de Orden.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Vamos a votar ante la Cuestión de Orden que usted ha planteado, no ha lugar. Vamos entonces a llevar la votación.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Y el *ruling*...

PRIMER VICEPRESIDENTE: Vamos a la votación...

SR. GONZÁLEZ COSTA: ...

PRIMER VICEPRESIDENTE: ...de la moción que hace el compañero Portavoz.

Aquellos que estén a favor del descargue de la medida sírvanse ponerse de pie.

Dieciséis (16) compañeros han votado a favor del descargue del Proyecto del Senado 695, de la autoría de la compañera Santiago Negrón y el compañero González Costa.

Aquellos que estén en contra del descargue de la medida [del compañero] de la compañera Santiago Negrón y el señor González Costa favor ponerse de pie.

Siete (7).

Se descarga el Proyecto del Senado 695.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Solamente quiero saber si se pudiera solicitar una copia del Acta o el Diario de Sesiones para que quede en récord que fue hecho como están diciendo.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Una vez se apruebe, con mucho gusto, que se le conceda a la compañera Álvarez Conde una copia de lo que tienen todos derechos a tener y se les distribuya a todos los compañeros, no solamente a la compañera Álvarez Conde.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, y son públicas, pa' que sepa.

Para unir al senador, señor Presidente, Santos Ortiz a las Mociones 2025-1167 y 1169.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir al senador Gregorio Matías a todas las Mociones contenidas en el Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir a la Delegación del Partido Independentista a la Moción 2025-1174.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir a la senadora Soto Tolentino en las siguientes Mociones: 1171 y 1172.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para unir a la senadora González Huertas a la Moción 1168, de la autoría de la compañera Barlucea Rodríguez.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, unir al compañero Toledo López a todas las Mociones del Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se une al compañero López.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera vicepresidenta Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para que se me permita unirme a las Mociones 1170, 1173 y 1174.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se proceda con la lectura.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 87, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, sin enmiendas:

“LEY

Para añadir una nueva Sección 2-A a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada; y enmendar los incisos 3 y 4 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer el periodo de licencia por maternidad para las madres cuyo hijo o hija ha sido diagnosticado con alguna diversidad funcional; establecer una licencia por paternidad de diez (10) días laborables para los padres de dichos niños y niñas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, fue creada con el propósito de otorgarle a las madres obreras embarazadas el beneficio de un periodo de descanso, con anterioridad y posterioridad al alumbramiento con derecho a sueldo. Dicho beneficio, fue otorgado para brindar seguridad en el empleo, protección a su salud y conservar la vida de las madres en gestación.

Con el pasar del tiempo, el Gobierno de Puerto Rico ha realizado múltiples enmiendas a dicha Ley con el fin de proveer mayores derechos a las madres obreras. Lo anterior, con el propósito de garantizar los derechos constitucionales de éstas y velar por el bienestar de la institución familiar. Es por ello, que, esta legislación además de conceder el periodo de descanso a las madres que den a luz, concede el mismo derecho a aquellas madres que sean adoptantes.

Sin embargo, en el referido estatuto no se ha tomado en cuenta el caso especial en el que una madre obrera dé a luz a un bebé con diversidad funcional. Es conocido, que el cuidado que requieren los niños y las niñas con diversidad funcional representa un reto y un mayor desafío para sus padres, debido a los cuidados especiales que requieren. Por tanto, los padres requieren de un periodo de tiempo mayor para adaptarse a los cambios y cuidados que tienen que brindarle a su hijo o hija.

Por otra parte, la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, establece, entre otras cosas, lo relacionado a las licencias de maternidad y paternidad de los empleados del sector público.

Ambas legislaciones buscan garantizar el derecho de las madres obreras a contar con días de maternidad, ya que, según estadísticas recientes, las mujeres son la principal fuente de ingreso en la mayoría de las familias. Por ello, según la Organización Mundial del Trabajo, en la mayoría de los países a nivel mundial, el promedio de días otorgados por maternidad es de 16 semanas; e incluso existen países como Italia que brindan 5 meses. Además, en la mayoría de estas jurisdicciones también el padre goza de beneficios similares.

Por tanto, siguiendo el compromiso de esta Asamblea Legislativa de ser vanguardista, resulta pertinente establecer un período de descanso más extenso para aquellas obreras que den a luz a un niño o niña con diversidad funcional, ya sea porque la condición haya sido diagnosticada durante la gestación, en el momento del alumbramiento o mientras disfrutan de su licencia de maternidad. Igualmente, esta Asamblea Legislativa entiende necesario otorgar una licencia de paternidad de diez (10) días laborables en el caso del padre del menor.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añaden una nueva Sección 2-A a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2-A.-

Las madres obreras, cuyo hijo o hija sea diagnosticado(a) con alguna diversidad funcional antes de su nacimiento o durante el período de descanso que se dispone en la Sección 2 de esta Ley, tendrán derecho a un descanso que comprenderá cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y seis (6) semanas después del mismo. La madre, podrá optar por tomar hasta sólo una semana de descanso prenatal y extender hasta nueve (9) semanas el descanso postnatal al que tiene derecho, siempre que cumpla con todas las disposiciones que se encuentran en la Sección 2 de esta Ley, y que presente una certificación médica que evidencie la condición del menor.

Será obligación del patrono pagar a las madres obreras la totalidad del sueldo, salario, jornal o compensación que estuviere recibiendo por su trabajo durante el mencionado período de descanso. Este pago se hará efectivo en el momento en que la empleada comience a disfrutar del descanso por embarazo o de la licencia de maternidad. Disponiéndose que, para computar la totalidad del sueldo, salario, jornal o compensación, se tomará como base única el promedio de sueldo, salario, jornal o compensación que hubiera estado recibiendo durante los seis (6) meses anteriores al comienzo del período de descanso o la licencia por maternidad; si no fuere posible aplicar dicho término de seis (6) meses, se tomará como base el sueldo, salario, jornal o compensación que hubiere estado

devengando la madre trabajadora al momento de comenzar el disfrute de la licencia o descanso especial de ley.

Si la condición del menor impide a la madre regresar a trabajar en el término de descanso establecido en esta Sección, el patrono estará obligado a ampliar dicho periodo por un término que no excederá de cuatro (4) semanas adicionales, siempre que antes de expirar el período de descanso inicial, se le presente una certificación médica acreditativa de tales hechos. En este caso, la trabajadora no tendrá derecho a recibir compensación adicional, pero tendrá derecho a que se reserve su empleo.”

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.-

Durante los períodos de descanso referidos en **[la sección anterior]** las Secciones 2 y 2-A de esta Ley, el patrono estará obligado, no obstante, cualquier estipulación en contrario, a reservar el empleo a la obrera embarazada **[y]**, a la obrera que adopte a un menor y a la madre de un menor con *diversidad funcional* a tenor con esta Ley, con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de **[los]** Estados Unidos de América.”

Artículo 3.- Se añade un subinciso (1) al inciso 3, *se reenumeran los subincisos siguientes*, y se enmienda el subinciso (a) del inciso 4 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9. — Beneficios marginales

Sección 9.1.

...

1. Licencia de vacaciones

a. ...

2. Licencia por enfermedad

a. ...

3. Licencia de maternidad

a. ...

l. La empleada, cuyo hijo o hija sea diagnosticado(a) con alguna diversidad funcional antes de su nacimiento o durante el período de descanso que se dispone en el inciso b de esta Ley, tendrá derecho a un descanso que comprenderá cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y seis (6) semanas después del mismo. La madre, podrá optar por tomar hasta sólo una semana de descanso prenatal y extender hasta nueve (9) semanas el descanso postnatal al que tiene derecho, siempre que cumpla con todas las disposiciones que se encuentran en este inciso 3, y que presente una certificación médica que evidencie la condición del menor. El patrono podrá solicitar el destaque de algún personal de otra agencia para cubrir los servicios que puedan verse afectados por ese período de tiempo.

Será obligación del patrono pagar a las madres obreras la totalidad del sueldo, salario, jornal o compensación que estuviere recibiendo por su trabajo durante el mencionado período de descanso, conforme se dispone en esta Ley.

Si la condición del menor impide a la madre regresar a trabajar en el término establecido en esta Sección, el patrono estará obligado a ampliar dicho periodo por un término que no excederá de cuatro (4) semanas adicionales, siempre que antes de expirar el período de descanso inicial, se le presente una certificación médica y declaración jurada acreditativa de tales hechos. En este caso, la empleada no tendrá derecho a recibir compensación adicional, pero tendrá derecho a que se reserve su empleo.

[l.] m.

[m.] n.

[n.] o.

[o.] p.

[p.] q.

4. Licencia de paternidad

- a. La licencia por paternidad comprenderá el periodo de quince (15) días laborables a partir de la fecha del nacimiento del hijo o hija. *Los padres cuyo hijo o hija sea diagnosticado(a) con alguna diversidad funcional antes de su nacimiento o durante el periodo de maternidad de la madre alumbrante, tendrán derecho a una licencia complementaria por paternidad con sueldo, por un término de diez (10) días laborables adicionales, contados a partir del nacimiento o del diagnóstico del hijo o hija con alguna diversidad funcional, según sea el caso. El patrono podrá solicitar el destaque de algún personal de otra agencia para cubrir los servicios que puedan verse afectados por ese período de tiempo.*
- b. ...”

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración del **P. del S. 87**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 87**, tiene como objetivo añadir una nueva Sección 2-A a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada; y enmendar los incisos 3 y 4 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer el periodo de licencia por maternidad para las madres cuyo hijo o hija ha sido diagnosticado con alguna diversidad funcional; establecer una licencia por paternidad de diez (10) días laborables para los padres de dichos niños y niñas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El presente informe legislativo tiene como objetivo exponer, analizar y justificar las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, y a la Ley 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”. Este esfuerzo legislativo responde a una necesidad social apremiante: brindar un

respaldo adicional a madres y padres cuyos hijos o hijas han sido diagnosticados con alguna diversidad funcional, reconociendo los desafíos particulares que enfrentan estas familias en las etapas iniciales de la crianza.

A través de esta medida, se propone añadir una nueva Sección 2-A a la Ley Núm. 3-1942 para ampliar los derechos de licencia por maternidad, así como enmendar las disposiciones relacionadas en la Ley 8-2017 para incluir licencias por paternidad extendidas en casos especiales. Esta legislación busca garantizar que tanto las madres como los padres cuenten con el tiempo y los recursos necesarios para atender adecuadamente las necesidades de sus hijos e hijas con condiciones especiales de salud desde el nacimiento, sin poner en riesgo su estabilidad laboral ni su bienestar económico.

Este informe detalla el trasfondo jurídico y social que fundamenta la medida, resalta la importancia de continuar desarrollando políticas públicas inclusivas y equitativas, y presenta el texto legal propuesto, junto con un análisis del impacto que tendrá en la población trabajadora del sector público y en el fortalecimiento de la institución familiar en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del proyecto, solicito memoriales explicativos a; Departamento de Justicia, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Procuradora de las Mujeres, Departamento del Trabajo y Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH). Habiéndose recibido en la Comisión los comentarios del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), expresamos sus posiciones sobre los propósitos de esta medida. Los mismos se exponen a continuación.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

De acuerdo con nuestra ley orgánica, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) tiene la responsabilidad ministerial de promover el bienestar de los trabajadores y mejorar sus condiciones de vida. En cumplimiento de este deber, se considera que la concesión de un periodo extendido de descanso postparto a madres de recién nacidos diagnosticados con alguna diversidad funcional —ya sea durante la gestación o durante la licencia de maternidad— constituye una medida de justicia laboral. Esta iniciativa es cónsona con el espíritu de protección y equidad que debe guiar las políticas públicas.

No obstante, reconocemos que corresponde a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en los asuntos relacionados con las relaciones laborales y la administración del recurso humano en el servicio público.

Por lo antes expuesto, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), aunque coincide con el espíritu del Proyecto 87, da deferencia a la opinión que pueda tener la OATRH sobre esta pieza legislativa.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)

El ordenamiento jurídico vigente en Puerto Rico ha establecido medidas de disciplina fiscal, particularmente mediante la Ley 26-2017, con el fin de atender la situación presupuestaria del Gobierno. En este contexto, cualquier nueva legislación, incluyendo la presente medida, debe estar alineada con dichas disposiciones fiscales. Si bien se reconoce y valora la loable intención del proyecto de ley 87, de atender las necesidades de las familias trabajadoras y fomentar una mayor sensibilidad

hacia circunstancias especiales, es importante señalar el posible impacto fiscal que podría generar la concesión de beneficios marginales adicionales. Por ello, se recomienda considerar el análisis de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) antes de su aprobación final.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales certifica que el P. del S. 87 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico reconoce la importancia y pertinencia del Proyecto del Senado 87, cuya finalidad es enmendar las leyes vigentes para establecer un periodo extendido de licencia por maternidad a madres de hijos o hijas diagnosticados con alguna diversidad funcional, así como una licencia de paternidad especial de diez (10) días laborables para los padres de estos menores. Esta propuesta responde a una necesidad apremiante de equidad, sensibilidad y justicia social para las familias que enfrentan circunstancias particularmente retadoras desde el nacimiento de sus hijos.

Durante el proceso de análisis, esta Comisión recibió comentarios del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH). El DTRH respaldó el espíritu de la medida, reconociéndola como una extensión justa del derecho laboral en favor del bienestar familiar. Por su parte, la OATRH, si bien reconoció la intención loable del proyecto, destacó la necesidad de considerar las implicaciones fiscales y sugirió referir la evaluación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

No obstante, a pesar de haber solicitado su postura, dicha agencia no respondió al requerimiento de información. Esta Comisión entiende que los padres de niños con diversidad funcional no pueden seguir esperando. Es responsabilidad del Estado adoptar medidas concretas y sensibles que atiendan sus realidades con prontitud.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. del S. 87, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Daniel Colón La Santa

Presidente

Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 221, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los artículos 1 y 2, suprimir los artículos 3 y 4, reenumerar los artículos 5 y 6, como los artículos 3 y 4, y a su vez enmendarlos, suprimir los artículos 7 y 8, reenumerar el Artículo 9, como Artículo 5, y a su vez enmendarlo, suprimir los artículos 10, 11 y 12, reenumerar el Artículo 13, como Artículo 6, y a su vez enmendarlo, añadir unos nuevos artículos 7, 8 ~~y 9~~, suprimir los artículos 14, 15, 16 y 17, y reenumerar el Artículo 18, como Artículo 10, en la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, mediante la cual se autorizó al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a vender, permutar o gravar los terrenos propiedad del Gobierno de Puerto Rico, así como los edificios gubernamentales que dejaron de ser de utilidad pública, a los fines de consolidar en la figura *del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Director/a Ejecutivo del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles* ~~del antes mencionado funcionario~~, toda gestión encaminada a disponer de la propiedad perteneciente al Estado; flexibilizar los procesos establecidos para disponer de la propiedad pública o el arrendamiento de esta, si dichas transacciones tienen el efecto de reactivar el mercado de bienes raíces en Puerto Rico; crear un denominado “Inventario Digital de Propiedades Públicas”, que contendrá información detallada sobre los terrenos y las estructuras e inmuebles custodiados o pertenecientes y administrados por el Gobierno de Puerto Rico, que permita manejar la información y el acceso rápido a los datos, el cual servirá como herramienta de trabajo para la toma de decisiones relacionadas con la administración y disposición de los bienes públicos; y proveer los recursos económicos necesarios para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley; derogar la Ley 235-2014, mediante la cual se creó la “Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, por ser esta Ley una inoficiosa; suprimir el Capítulo 5, y reenumerar los capítulos 6, 7, 8, 9 y 10, como los capítulos 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, y reenumerar los artículos del 6.01 al 10.06, como los artículos del 5.01 al 9.06, respectivamente, en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, con el propósito de atemperar la misma, con las disposiciones de la presente Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según se desprende de la parte expositiva de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, la crisis económica y fiscal que afronta el Gobierno de Puerto Rico ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo nuestra propiedad inmueble. La Rama Ejecutiva compuesta por sus agencias, entidades y corporaciones públicas tiene un sin número de propiedades inmuebles en desuso que pueden venderse al sector privado para diversos propósitos. Muchas de las propiedades llevan años sin ninguna utilidad pública. Sin embargo, cuentan con espacios amplios en lugares estratégicos que muy bien pueden ser maximizadas por la industria o comercio privado para desarrollar sus actividades. Incluso, algunas propiedades podrían servir para construir o habilitar una residencia o para entidades sin fines de lucro.

Lamentablemente, a la fecha del 2017, no existía una política pública coherente y uniforme que fomentara la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del Estado. En ese tenor, se entendió necesario establecer un marco jurídico que facilitara mover el mercado de bienes raíces estatales y que les diera certeza a las transacciones de estos activos. Se estimó que este beneficio sería uno múltiple: por un lado el Gobierno podrá allegar mayor dinero producto de la disposición del inventario de bienes inmuebles y disponer de mayor liquidez para paliar la crisis fiscal que enfrenta; inyectar al mercado un ingrediente de actividad económica al permitir que el sector privado se envuelva en la adquisición de propiedades del Estado para usos comerciales o residenciales y pueda fungir como generador de empleos; fomentar el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios sociales, etc.

Por ello, se entendió conveniente tener un paradigma adecuado que propicie la disposición de la propiedad inmueble dentro de un marco de competencia justa donde se coloque el bienestar y el interés público como portaestandarte de cada transacción. Así, la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal creó un denominado Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, con la facultad de llevar a cabo todas las acciones necesarias para lograr la disposición de los bienes inmuebles. Esto en balance con los mejores intereses del Estado como vendedor, el comprador y la ciudadanía en general. Además, la mencionada Ley buscó establecer los preceptos generales que guiarán la aprobación de reglamentos y normas que uniformen los procesos de venta de inmueble y les den mayor certeza a las transacciones.

~~No obstante, la realidad es que el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles no ha cumplido con su rol a cabalidad. Desde su creación, se han promulgado diversas normas y reglamentos que más que adelantar la política pública que se suponía que cumplirían, lo que han hecho es complicar los procesos, mediante los cuales, se supone que el Gobierno de Puerto Rico ceda el título de propiedad, posesión, uso o disfrute de bienes inmuebles para su mejor utilización. El entramado burocrático y engorroso erigido por el Comité es, lo que precisamente, ha evitado la pronta y responsable disposición de la propiedad inmueble gubernamental.~~

Sin duda, la falta de agilidad en el evaluó y la consideración de las potenciales transacciones a su haber, han impedido que las propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.

De otra parte, con la aprobación de la Ley 235-2014, se declaró como un asunto de política pública, la utilización primaria y preferencial de los propios recursos y bienes del Gobierno de Puerto Rico, por encima del interés privado. Para cumplir con dicha política pública, las agencias, dependencias o instrumentalidades públicas, antes de arrendar o comprar algún bien, se supone que les otorguen preferencia a aquellos de naturaleza pública disponibles, pertenecientes al gobierno central, en primera instancia, y, en la alternativa, a cualquier gobierno municipal.

Buscando cumplirse con el antes mencionado cometido, se creó una llamada “Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La Junta se supone que se encuentre compuesta por los siguientes funcionarios: a. Secretario de Hacienda; b. Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos; c. Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; d. Secretario de Transportación y Obras Públicas; y e. un representante del interés público.

~~Al igual que el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, es de rigor señalar que la aludida Junta Revisora de Propiedad Inmueble, tampoco ha cumplido con su razón de ser, y sus funciones, responsabilidades y obligaciones son inaplicables e inoficiosas. No consta, que esta Junta se reúna o que haya comenzado el proceso de elaborar el plan de desarrollo y rehabilitación de las estructuras gubernamentales que se encuentren deterioradas, abandonadas o sin uso, de manera que aquellas agencias, dependencias o instrumentalidades públicas que se encuentren ocupando propiedades privadas mediante contratos de arrendamiento o permuta, vayan eventualmente ocupando esas estructuras públicas.~~

Expuesto lo anterior, entendemos adecuado enmendar la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, mediante la cual se autorizó al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a vender, permutar o gravar los terrenos propiedad del Gobierno de Puerto Rico, así como los edificios gubernamentales que dejaron de ser de utilidad pública, a los fines de consolidar en la figura del antes mencionado funcionario, toda gestión encaminada a disponer de la propiedad perteneciente al Estado. Además, se propone flexibilizar los procesos establecidos para

disponer de la propiedad pública o el arrendamiento de esta, si dichas transacciones tienen el efecto de reactivar el mercado de bienes raíces en Puerto Rico.

Cabe indicar que desde el 1975, ya el Secretario de Transportación y Obras Públicas tenía la facultad de vender, permutar o gravar los terrenos propiedad del Gobierno de Puerto Rico, así como los edificios gubernamentales que dejaron de ser de utilidad pública. ~~No hacía razón alguna crear una figura como la del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, cuando ya el Gobierno de Puerto Rico tenía una estructura diseñada para llevar a cabo las funciones del referido grupo.~~ De haberse asignado algunas partidas presupuestarias al Departamento de Transportación y Obras Públicas, esta entidad podía estructurar los mecanismos adecuados para que aquellas propiedades inmuebles que, en la actualidad, están en total desuso o que ya no tienen utilidad pública, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.

Finalmente, la presente legislación crea un denominado “Inventario Digital de Propiedades Públicas”, que contendrá información detallada sobre los terrenos y las estructuras e inmuebles custodiados o pertenecientes y administrados por el Gobierno de Puerto Rico, que permita manejar la información y el acceso rápido a los datos, el cual servirá como herramienta de trabajo para la toma de decisiones relacionadas con la administración y disposición de los bienes públicos.

Tal y como expusieramos en los párrafos que anteceden, el Departamento de Transportación y Obras Públicas es el organismo gubernamental con la responsabilidad de vender, arrendar o de cualquier otro modo disponer de propiedad inmueble del Estado, por lo cual la Agencia administra inmuebles; a saber, predios de terreno, parcelas, estructuras, edificios, escuelas en desuso, remanentes de proyectos de carreteras. A tales efectos, es necesario contar con un inventario detallado y completo de todas las propiedades públicas, de manera que cada inmueble sea identificado y dispuesto a algún servicio o, en su lugar, que se aumenten los ingresos del Fondo General del Gobierno, mediante la venta y arrendamiento de aquellas propiedades que no tienen utilidad pública.

Ciertamente, resulta útil la creación de un inventario digital que permita manejar la información de manera organizada y eficiente, así como el acceso rápido a los datos. De esta forma, se garantiza una gestión ágil en la toma de decisiones relacionadas con la administración de los bienes públicos. Ciertamente, el inventario en formato digital será un mecanismo útil y acorde con los adelantos tecnológicos disponibles hoy día. El inventario, además, es cónsono con el establecido a través de la Ley 19-2011, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección”, que crea asimismo un registro en formato digital, a ser accesible a través de la página de internet del Departamento de Transportación y Obras Públicas, para cada estructura perteneciente a determinadas agencias gubernamentales.

Las disposiciones contenidas en esta Ley, representan un paso en la dirección para fortalecer el componente de la actividad económica. Con el esquema aquí establecido, se instrumentan los medios apropiados para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Fondo General.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (a), se redesignan los actuales incisos (a) y (b), como los incisos (b) y (c), y se suprime el actual inciso (c), del Artículo 1 de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-

(a) *Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico, el mejor manejo de las propiedades inmuebles que no tengan utilidad pública, con el propósito de hacerle llegar más recursos al erario. Así, con esta Ley se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso o que ya no tienen utilidad pública, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. Para cumplir con esta política pública, se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas y al Director/a Ejecutivo/a del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles a diseñar un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés público.*

[(a)] (b) El Secretario de Transportación y Obras Públicas podrá [**previa aprobación del Gobernador y los Secretarios de Hacienda y Justicia,**] vender, permutar o gravar los terrenos propiedad del [**Estado Libre Asociado**] Gobierno de Puerto Rico, así como los edificios que tenga bajo su custodia que dejaron de ser de utilidad pública, siempre que dicha transacción resultare beneficiosa para los intereses públicos. [**La Asamblea Legislativa deberá impartir su aprobación a toda venta de propiedad adquirida por el Estado Libre Asociado y tasada por el Secretario de Hacienda por un valor de quinientos mil dólares (\$500,000) o más. Disponiéndose, que en aquellas propiedades cuyo valor no exceda de los cien mil dólares (\$100,000) no se requerirá la previa aprobación del Gobernador ni la recomendación de los Secretarios de Hacienda y Justicia. En estos casos el precio de venta será aquel que disponga el Secretario de Hacienda ya sea por tasación propia o por la tasación del Departamento. No se podrá dividir, segregar, fraccionar, parcelar o en cualquier otra forma fragmentar una propiedad de más de cien mil dólares (\$100,000) con el propósito de reducir su valor de venta.**]

[(b)] (c) Se faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas y la *Director/a Ejecutivo/a del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles* para disponer el arrendamiento de terrenos, edificios o espacios en edificios bajo su custodia propiedad del [**Estado Libre Asociado**] Gobierno de Puerto Rico, cuando fuere necesario o beneficioso para el interés público, según los reglamentos que *este* adopte [**el Secretario**] al efecto.

[(c) **No obstante lo dispuesto en esta ley, en el caso de venta o enajenación de instalaciones o facilidades de salud gubernamentales que sean propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dichas ventas o enajenaciones se registrarán por las disposiciones de la “Ley para Reglamentar el Proceso de Privatización de las Instalaciones de Salud Gubernamentales”.]**”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-

Las personas naturales o sus herederos, así como las personas jurídicas, a quienes cualquier departamento, agencia, instrumentalidad del [**Estado Libre Asociado**] Gobierno de Puerto Rico o municipio le hubiere expropiado o adquirido bienes en cualquier otra forma, tendrán derecho

preferente a readquirir su propiedad cuando el TITULAR de los mismos resolviese enajenar total o parcialmente los bienes así adquiridos que dejaren de ser de utilidad pública. **[Este derecho preferente no podrá ser cedido a otras personas naturales o jurídicas. Tendrán derecho preferente en segundo lugar los que hayan estado ocupando legalmente la propiedad por más de cinco (5) años y tengan allí constituida su única residencia. Tendrán derecho preferente en tercer lugar cualesquiera de los herederos del segundo preferente, que no posean hogar propio o, de éstos no ejercer su derecho, cualquier otro heredero. Tendrán derecho en cuarto lugar los dueños de los predios colindantes o cualesquiera de los integrantes de una sucesión o una comunidad de bienes que fuere dueño colindante. Al momento de la adquisición el TITULAR deberá notificar los alcances de esta ley al dueño del bien expropiado o adquirido en cualquier otra forma, así como a sus sucesores o causahabientes, cuando aplique.]**

En los casos de enajenación parcial de terrenos adquiridos [ya sea] por expropiación forzosa [o en cualquier otra forma cuando resultare un predio cuya cabida o forma no se ajustara a los requisitos de la Junta de Planificación o dicho predio no tuviere acceso a vía pública,] el derecho preferente a adquirir dichos terrenos recaerá en los dueños de los predios colindantes o cualesquiera de los integrantes de una sucesión o una comunidad de bienes que fuere dueño colindante. **[Las disposiciones de esta ley no menoscabarán los derechos de preferencia adquiridos por los anteriores dueños y los dueños de los predios colindantes en el caso de transacciones efectuadas al amparo de la Ley Núm. 182 de 5 de mayo de 1949, según enmendada.]**

Si varios colindantes o integrantes de una sucesión o de una comunidad de bienes según sea el caso, estuvieran interesados en adquirir la propiedad, tendrá prioridad aquel colindante que primero haya radicado su solicitud por escrito y de haber radicado simultáneamente varios colindantes dicha solicitud, se le adjudicará conforme a los reglamentos **[de la Junta de Planificación y en igualdad de condiciones mediante sorteo ante notario público]** *que promulgue el Secretario de Transportación y Obras Públicas en conjunto del Director/a Ejecutivo/a del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.*

[Cuando una propiedad que haya sido donada al Gobierno dejare de ser utilidad pública, quienes hayan donado dichos bienes a cualquier departamento, agencia, corporación o cualquier otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o Municipio, así como sus herederos o causahabientes, tendrán derecho a que dicho bien se les revierta gratuitamente. Si existiera alguna edificación o mejora la misma será valorada y tendrá que pagarse el costo de la misma al Gobierno de Puerto Rico o su instrumentalidad previo a que revierta el título. Los interesados en ejercer este derecho podrán acogerse al procedimiento dispuesto en los Artículos 3 y 4 de esta ley o solicitar la reversión de las propiedades a la agencia correspondiente, la cual previa aprobación del Gobernador y recomendación de los Secretarios de los Departamentos de Hacienda y de Justicia, o autorización expresa de la Asamblea Legislativa, traspasará la titularidad de dichos bienes a los donadores. La acción que surge al amparo de esta disposición prescribirá a los quince (15) años del momento en que la propiedad dejare de ser propiedad pública.]”

Sección 3.- Se suprimen los actuales artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada.

Sección 4.- Se reenumera el actual Artículo 5 de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, como Artículo 3, y a su vez se enmienda, para que lea como sigue:

“Artículo [5] 3.-

Para poder enajenar la propiedad adquirida por el TITULAR, éste dictará una resolución por escrito que contendrá:

- (a) Descripción completa de la finca o edificio con expresión de su número, tomo, folio y número de inscripción en la sección correspondiente del registro de la propiedad.
- [(b) Nombre de las personas naturales o jurídicas quien o quienes se adquirió.**
- (c) Si es posible, fecha de la radicación de la demanda de expropiación y número del caso, o datos de la escritura o cualquier otro documento mediante el cual se adquirió, cual sea el caso.**
- (d) Número de los casos y fechas de las resoluciones que hubiere dictado la Junta de Planificación de Puerto Rico o la Administración de Reglamentos y Permisos, según fuere el caso, cambiando el uso público de la propiedad a enajenarse, aprobando la transacción y cualesquiera otras relacionadas con dicha propiedad, así como la evidencia de que la Junta o la Administración, según fuera el caso, notificó al municipio concernido antes de la determinación.**
- (e) *(b) Firma del funcionario legalmente autorizado y sello de la agencia, departamento, instrumentalidad o municipio que sea dueño de la propiedad.*
- (c) *Certificación que acredite la falta de utilidad pública.*
- [(f) (d) Cualesquiera otros pormenores que el [TITULAR] Secretario de Transportación y Obras Públicas y la Director/a Ejecutivo/a del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles estimare conveniente y necesario establecer por reglamento, para que el TITULAR los incluya en la resolución, a la que aquí se hace referencia.”**

Sección 5.- Se reenumera el actual Artículo 6 de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, como Artículo 4, y a su vez se enmienda, para que lea como sigue:

“Artículo [6] 4.-

La resolución que se dicte se publicará en **[un (1) periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico una (1) vez por semana durante dos (2) semanas, y copia de la misma se enviará por correo certificado a la Oficina del Alcalde del municipio concernido y a los anteriores dueños a la última dirección conocida]** *los portales de internet del TITULAR y del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal por un término de tiempo de por lo menos ~~dos~~(2) ciento (5) semanas.”*

Sección 6.- Se suprimen los actuales artículos 7 y 8 de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada.

Sección 7.- Se reenumera el actual Artículo 9 de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, como Artículo 5, y a su vez se enmienda, para que lea como sigue:

“Artículo [9] 5.-

El precio de venta de los bienes a enajenarse y el canon de arrendamiento serán como sigue:

- (a) **[En caso de que no se utilizaran los bienes expropiados o adquiridos por el TITULAR mediante escritura de compraventa para algún proyecto de uso público o cuando se decida no realizar la obra pública, el precio de venta al anterior dueño, sucesores o causahabientes será el mismo al que el TITULAR hubiere adquirido. En caso de que se haya realizado la obra pública, en todo o en parte el precio de venta de los bienes será el valor en el mercado a la fecha en que se realice la transacción, según lo determine el TITULAR mediante tasación al**

efecto por el Departamento de Hacienda. De haber mejoras o estructuras sobre los terrenos, el precio de las mismas será el] A base del justo valor en el mercado a la fecha en que se realice la venta, [según lo determine el TITULAR] mediante tasación al efecto por el Departamento de [Hacienda] *Transportación y Obras Públicas. No obstante, se autoriza la venta del bien por debajo de tasación, si la misma es en beneficio del bienestar e interés público y si esta transacción tendrá el efecto de reactivar el mercado de bienes raíces en Puerto Rico.*

- [(b) En los casos en que sea un remanente no conforme según los reglamentos de la Junta de Planificación, o un predio que no tuviere acceso a vía pública, a venderse a los dueños de predios colindantes, el precio de adquisición será el ochenta por ciento (80%) del valor en el mercado a la fecha en que se realice la venta según lo determine el TITULAR mediante tasación al efecto.**

El TITULAR otorgará los documentos necesarios para llevar a efecto las transacciones y compensaciones autorizadas.]

- [(c)] (b) Los gastos de publicación de edictos, mensura y tasación, los de otorgamientos, expedición de copias e inscripción de la escritura en el registro, al igual que los gastos necesarios para producir la venta de los bienes serán por cuenta del comprador. El [TITULAR] *Departamento de Transportación y Obras Públicas* presentará un escrito donde se certifiquen los gastos incurridos.**

- [(d)] (c) El precio de venta se pagará en el acto de otorgamiento de la escritura con cheque certificado o cualquier otro medio legal.**

- [(e)] (d) En caso [en que el TITULAR decida arrendar] de arrendamiento, el canon [de arrendamiento] será el ocho por ciento (8%) del valor de la propiedad en el mercado a la fecha del otorgamiento del contrato [de arrendamiento]. [El término del arrendamiento no podrá ser mayor de diez (10) años renovable a discreción del TITULAR por un término no mayor de diez (10) años, y siempre que sea beneficioso para el interés público. En aquellos casos en que el contrato de arrendamiento tenga una vigencia de más de tres (3) años, el mismo dispondrá para la revisión mandatoria cada tres (3) años, del valor de la tasación para ajustar el canon de arrendamiento.]”**

Sección 8.- Se suprimen los actuales artículos 10, 11 y 12 de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada.

Sección 9.- Se reenumera el actual Artículo 13 de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, como Artículo 6, y a su vez se enmienda, para que lea como sigue:

“Artículo [13] 6.-

Para cumplir los propósitos de esta ley, se faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas *en conjunto con el Director/a Ejecutivo del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles* a agrupar y segregar los terrenos propiedad del [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico que dejaren de ser de utilidad pública.”

Sección 10.- Se añade un nuevo Artículo 7 en la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 7.-

El Secretario de Transportación y Obras Públicas en conjunto con el Director/a Ejecutivo del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles creará crearán un denominado “Inventario Digital de Propiedades Públicas”, que contendrá información detallada sobre los terrenos y las estructuras e inmuebles custodiados o pertenecientes y administrados por el Gobierno de Puerto Rico,

que permita manejar la información y el acceso rápido a los datos, el cual servirá como herramienta de trabajo para la toma de decisiones relacionadas con la administración y disposición de los bienes públicos.

Las propiedades identificadas en el Inventario Digital al que aquí se hace referencia, deberán clasificarse según su procedencia y características, tales como: predios de terrenos, parcelas, estructuras, edificios, escuelas, propiedades dentro de la Zona de Influencia de cualquier estación del Tren Urbano, entre otras.

El Inventario Digital deberá contener, como mínimo, la siguiente información: un desglose detallado de la infraestructura existente, localización, fotos de la propiedad, zonificación, tamaño, uso, última tasación, deuda o gravámenes, si alguno, titularidad, fecha y modo de adquisición, plano de adquisición de la propiedad, plano de mensura actualizado, estimado de valor, información registral y número de catastro, entre otros datos que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Director/a Ejecutivo/a del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles considere necesarios y convenientes. El Inventario deberá ser desarrollado en coordinación con la Junta de Planificación, a fin de que el mismo sea cónsono e integral a su Sistema de Información Geográfica. Además, deberá ser accesible a través de la página de internet del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal.”

Sección 11.- Se añade un nuevo Artículo 8 en la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 8.-

El diez por ciento (10%) de los dineros obtenidos a través de las ventas o arrendamientos generados en virtud de esta Ley, se destinarán al Departamento de Transportación y Obras Públicas para sufragar los gastos en que se incurra, para hacer cumplir sus disposiciones. El restante noventa por ciento (90%) de los fondos generados por la presente Ley, se remitirán al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.”

~~Sección 12.- Se añade un nuevo Artículo 9 en la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, que leerá como sigue:~~

~~*“Artículo 9.-*~~

~~*El Secretario de Transportación y Obras Públicas queda facultado para disponer por reglamento, cualquier medida encaminada a poner en práctica las disposiciones de esta Ley. Toda reglamentación a promulgarse en virtud de esta Ley, estará sujeta a lo dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.”*~~

Sección 13.- Se suprimen los actuales artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada.

Sección 14.- Se reenumera el actual Artículo 18 de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, como Artículo 10.

Sección 15.- Se deroga la Ley 235-2014, mediante la cual se creó la “Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Sección 16.- Se suprime el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, y se reenumeran los capítulos 6, 7, 8, 9 y 10, como los capítulos 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente.

Sección 17.- Se reenumeran los artículos del 6.01 al 6.03 de la Ley 26-2017, según enmendada, como los artículos del 5.01 al 5.03, respectivamente.

Sección 18.- Se reenumeran los artículos 7.01 y 7.02 de la Ley 26-2017, según enmendada, como los artículos 6.01 y 6.02, respectivamente.

Sección 19.- Se reenumeran los artículos del 8.01 al 8.10 de la Ley 26-2017, según enmendada, como los artículos del 7.01 al 7.10, respectivamente.

Sección 20.- Se reenumera el Artículo 9.01 de la Ley 26-2017, según enmendada, como el Artículo 8.01.

Sección 21.- Se reenumeran los artículos del 10.01 al 10.06 de la Ley 26-2017, según enmendada, como los artículos del 9.01 al 9.06, respectivamente.

Sección 22.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 23.- Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Sección 24.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 221**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **con enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los artículos 1 y 2, suprimir los artículos 3 y 4, reenumerar los artículos 5 y 6, como los artículos 3 y 4, y a su vez enmendarlos, suprimir los artículos 7 y 8, reenumerar el Artículo 9, como Artículo 5, y a su vez enmendarlo, suprimir los artículos 10, 11 y 12, reenumerar el Artículo 13, como Artículo 6, y a su vez enmendarlo, añadir unos nuevos artículos 7, 8 y 9, suprimir los artículos 14, 15, 16 y 17, y reenumerar el Artículo 18, como Artículo 10, en la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, mediante la cual se autorizó al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a vender, permutar o gravar los terrenos propiedad del Gobierno de Puerto Rico, así como los edificios gubernamentales que dejaron de ser de utilidad pública, a los fines de consolidar en la figura del antes mencionado funcionario, toda gestión encaminada a disponer de la propiedad perteneciente al Estado; flexibilizar los procesos establecidos para disponer de la propiedad pública o el arrendamiento de esta, si dichas transacciones tienen el efecto de reactivar el mercado de bienes raíces en Puerto Rico; crear un denominado “Inventario Digital de Propiedades Públicas”, que contendrá información detallada sobre los terrenos y las estructuras e inmuebles custodiados o pertenecientes y administrados por el Gobierno de Puerto Rico, que permita manejar la información y el acceso rápido a los datos, el cual servirá como herramienta de trabajo para la toma de decisiones relacionadas con la administración y disposición de los bienes públicos; y proveer los recursos económicos necesarios para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley; derogar la Ley 235-2014, mediante la cual se creó la “Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, por ser esta Ley una inoficiosa; suprimir el Capítulo 5, y reenumerar los capítulos 6, 7, 8, 9 y 10, como los capítulos 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, y reenumerar los artículos del 6.01 al 10.06, como los artículos del 5.01 al 9.06, respectivamente, en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, con el propósito de atemperar la misma, con las disposiciones de la presente Ley; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La administración de los bienes inmuebles del Estado constituye un componente estratégico de la política pública en cualquier jurisdicción. En el caso de Puerto Rico, las múltiples estructuras administrativas encargadas de esa gestión han generado, a lo largo del tiempo, retos significativos de coordinación, transparencia, agilidad y planificación. Ante este panorama, el Proyecto del Senado 221 propone una nueva alternativa al modelo actual para garantizar una gestión más eficaz, centralizada y tecnológicamente integrada de los activos públicos.

La medida reconoce que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en virtud de disposiciones legales vigentes como el Código Político y la Ley Núm. 12-1975, ostenta un rol fundamental en la custodia legal de las propiedades del Estado. A tales fines, el PS 221 propone consolidar en esta agencia las funciones de disposición, administración y planificación de estos bienes, al tiempo que promueve la creación de un Inventario Digital de Propiedades Públicas que permita centralizar, actualizar y hacer disponible la información sobre los activos del Estado para fines administrativos, fiscales y de desarrollo económico.

Esta propuesta legislativa no parte desde cero. Se fundamenta en experiencias recientes, recomendaciones técnicas acumuladas y esfuerzos interagenciales que han identificado la importancia de contar con una política pública coherente, con criterios uniformes y herramientas digitales modernas. En ese sentido, el Proyecto del Senado 221 atiende de forma estructurada muchas de las necesidades que han sido señaladas por diversas entidades públicas con peritaje en la materia. Entre los elementos más innovadores de la medida, se destaca su enfoque en la creación de infraestructura digital de datos que permita a las agencias gubernamentales, municipios, organizaciones comunitarias y sector privado conocer con mayor precisión el inventario de propiedades disponibles, su estatus legal, su uso actual, y su potencial para ser reutilizadas con propósitos de desarrollo social, comunitario o económico.

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico ha evaluado cuidadosamente esta propuesta, reconociendo su valor estratégico como herramienta de transformación gubernamental. Tras analizar la medida y considerar las observaciones técnicas del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), esta Comisión presenta un informe positivo, destacando los aspectos que fortalecen la planificación, la transparencia, la gestión tecnológica y la eficiencia administrativa del aparato público

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida reconoce que históricamente el DTOP ha sido el custodio legal de las propiedades del Gobierno, en virtud del Código Político y de la Ley Núm. 12-1975. Se propone reforzar este rol mediante la colaboración Interagencial de DTOP y el CEDBI, estableciendo así una política más unificada y simplificada para la gestión de propiedades del Estado. Uno de los elementos más innovadores del proyecto es la propuesta del Inventario Digital de Propiedades Públicas, el cual busca integrar información clave sobre los activos del Estado, como localización, estado físico, titularidad, tasación, uso actual, zonificación y otros datos esenciales para su disposición o utilización efectiva.

COMITÉ EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INMUBELES

A pesar de no endosar la medida en su totalidad, el CEDBI reconoce elementos positivos del PS 221 que contribuyen al objetivo común de eficiencia y transparencia.

1. Reconocimiento del rol histórico del DTOP como custodio principal de los bienes inmuebles del Estado. El CEDBI coincide en que el DTOP tiene las competencias legales para representar al Gobierno en transacciones relacionadas con propiedades públicas.
2. Enfoque en el bienestar común y desarrollo económico: El CEDBI reafirma que la política pública en esta materia debe atender las necesidades sociales específicas de la ciudadanía y fomentar actividades que generen valor económico o social.
3. Importancia de un inventario centralizado: El CEDBI reconoce la necesidad de contar con una base de datos actualizada y digital sobre las propiedades inmuebles del Estado, y destaca la relevancia de que este tipo de herramienta esté disponible tanto para la planificación gubernamental como para el acceso público.
4. Compromiso con la orientación y transparencia: El CEDBI subraya que los procesos actuales han estado acompañados de guías, ejemplos y documentos de apoyo que deben preservarse, independientemente de la estructura que administre la política pública.

IMPACTO FISCAL

La presente medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión suscribiente certifica que la medida objeto de este informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, El Proyecto del Senado 221 representa un esfuerzo ambicioso por reorganizar la gestión de los bienes inmuebles del Estado, con el objetivo de cooperar y promover el desarrollo económico mediante la disposición de propiedades públicas. Aunque el CEDBI expresa reservas sobre la medida, reconoce aspectos positivos significativos, especialmente en lo relacionado con la digitalización de los inventarios, el fortalecimiento del rol del DTOP, y la orientación hacia el bienestar común. Tomando en consideración las sugerencias técnicas planteadas por el CEDBI para garantizar la efectividad, sostenibilidad y transparencia de su implementación. Se recomienda la aprobación de la medida con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Wilmer E. Reyes Berríos

Presidente

Comisión de Ciencia, Tecnología
e Inteligencia Artificial”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 531, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar ~~lea~~ los Artículos 2, 3, 4, 11, 14 y 17 ~~de~~ de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de resguardar el derecho de los pacientes en el acceso de información y documentos contenidos en su expediente de salud, disponer del criterio profesional médico como factor regidor, y reconocer el derecho del paciente, a su determinación, entre otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico ha tenido siempre en prioridad las necesidades del paciente en el acceso a los servicios de salud de calidad, y en tiempo oportuno. Estamos conscientes que un paso adecuado propende en una mejor calidad de vida y viabiliza las oportunidades de vida de nuestros pacientes.

~~Consonó~~ Cónsono con este precepto, ~~el gobierno se~~ aprobó la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, con el objetivo de garantizar un acceso oportuno a los servicios de salud y disponer de forma clara de los derechos que cobijan a los pacientes, de forma que estos estén debidamente informados al momento de recibir estos servicios.

En resguardo de este compromiso, ~~el gobierno aprobó también fue aprobada~~ la Ley 101-2022, mejor conocida como “Ley para Declarar los Servicios de Salud como un Servicio Esencial Sujeto a la Protección Presupuestaria contra Recortes y Ajustes que Afecten la Prestación de Servicios; y con la más Alta Prioridad Dentro de la Confección del Presupuesto Operacional Gubernamental” la cual eleva los servicios de salud como un servicio esencial en la Isla, y hace un reconocimiento de que estos servicios resultan imperativos para el bien del país en general y su potencial desarrollo económico.

~~La Ley 194, supra, ha sido un cimiento importante en los derechos de los pacientes en Puerto Rico y el ejercicio de reforzarla resulta imperativo.~~

~~Siendo la Ley 194, supra, un cimiento importante en los derechos de los pacientes en Puerto Rico, esta~~ Esta Asamblea Legislativa estima meritorio fortalecer la Oficina del Procurador del Paciente en las facultades y funciones de supervisión y atención a quejas y agravios de los pacientes, por no inobservancias o retos en la obtención de los servicios de salud y en sus derechos bajo “La Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”. Aunque la Oficina del Procurador del Paciente, confiere facultad a esta de intervenir y atender quejas de los pacientes ante inobservancias en los procesos de tratamiento y servicios de salud en general. Reconocemos, el derecho del paciente en la determinación del foro a donde va a acudir en búsqueda de una solución a su agravio, recayendo esto a su discreción.

De igual forma, resulta importante disponer de un término certero, para que el paciente que requiere y necesite acceso a su expediente médico, pueda contar con una certeza de tiempo en dicho acceso, de modo que no se vea afectado su tratamiento de salud ante potenciales dilaciones. Todo, con el fin de resguardar un servicio de salud de calidad y garantizar el acceso oportuno a tratamiento, en beneficio de los pacientes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se enmienda el Artículo ~~Artículo~~ 2 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, para que lea como sigue:

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

Artículo 2.- Definiciones.

- ~~(a) — Asegurador: Significa cualquier persona, *natural o jurídica*, o entidad autorizada por el Comisionado de Seguros para llevar a cabo negocios de seguros en Puerto Rico, que asume un riesgo en forma contractual en consideración o a cambio del pago de una prima, incluyendo a organizaciones de servicios de salud, *terceros contratados y administradores o manejadores de beneficios*.~~
- (a) “Asegurador”: Significa cualquier persona *natural o jurídica* o entidad autorizada por el Comisionado de Seguros para llevar a cabo negocios de seguros en Puerto Rico que asume un riesgo en forma contractual en consideración o a cambio del pago de una prima, incluyendo a organizaciones de servicios de salud, *terceros contratados y administradores o manejadores de servicios*. Para efectos de esta Ley, el término asegurador también incluye a cualquier asociación, sociedad o asociación de socorros o auxilios mutuos de fines no pecuniarios que tenga establecido, mantenga y opere en Puerto Rico cualquier plan de servicios médico quirúrgico y servicios de hospitalización a socios en consideración al pago de una cuota o cualquier entidad dedicada al negocio de otorgar contratos de seguro u ofrecer planes de beneficios de servicios de salud.
- ~~(b) ...~~
- ~~...~~
- ~~(X) — Procurador: Significa el Procurador del Paciente de Puerto Rico, bajo los Preceptos de la Ley 77 2013, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Paciente”.~~

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, para que lea como sigue

“Artículo 3- Aplicabilidad

~~Esta Ley aplicará a todas las facilidades y servicios de salud médico-hospitalarios Proveedores y profesionales de la salud y planes de cuidado, terceros contratados, administradores y manejadores de beneficios en toda la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, según se definen dichos términos en esta Ley y en otras leyes aplicables, dentro de los términos y condiciones específicas aquí dispuestas. Cobijará a todos los usuarios de tales servicios y facilidades en Puerto Rico, irrespectivamente de la naturaleza pública o privada de los proveedores de tales servicios y de cualquier consideración a criterios de raza, color, sexo, edad, religión, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, información médica o genética, condición social, orientación sexual o capacidad o forma de pago de dichos servicios y facilidades.~~

Esta Ley aplicará a todas las facilidades y servicios de salud médico-hospitalarios, profesionales de la salud, y aseguradores, y planes de cuidado de salud y *proveedores* en toda la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según se definen dichos términos en esta Ley, *en otras leyes aplicables* y dentro de los términos y condiciones específicas aquí dispuestas. Cobijará a todos los usuarios y consumidores de tales servicios y facilidades en Puerto Rico, irrespectivamente de la naturaleza pública o privada de los proveedores de tales servicios y de cualquier consideración a criterios de raza, color, sexo, edad, religión, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, información médica o genética, condición social, orientación sexual o capacidad o forma de pago del usuario o consumidor de dichos servicios y facilidades.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, para que lea como sigue:

Artículo 4.- Derecho a una alta calidad de servicios de salud.

~~Todo paciente tendrá derecho a recibir servicios de salud de la más alta calidad, consistente en los principios generalmente aceptados cumpliendo con los principios de la práctica de la medicina~~
Todo paciente tendrá derecho a recibir servicios de salud de la más alta calidad, consistente con los principios generalmente aceptados de la práctica de la medicina; y de los preceptos del criterio médico como factor rector. El criterio profesional médico no podrá ser alterado ~~son del~~ sin el aval del médico o del paciente, según sea el caso, en conformidad cumplimiento con las leyes y regulaciones federales aplicables. No obstante, se debe salvaguardar la autonomía profesional del médico para no prescribir tratamientos que considere contraindicados o no beneficiosos.

Sección 4.- Se enmienda el ~~Artículo~~ Artículo 11 de la ~~ley~~ Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, para que lea como sigue:

Artículo 11.- Derechos en cuanto a la confidencialidad de información y récords médicos.

Todo paciente, tutor, usuario o consumidor de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico tiene derecho a:

(a) Comunicarse libremente, sin temor y en estricta confidencialidad con sus proveedores de servicios de salud médico-hospitalarios.

...

~~(e) Todo proveedor y toda entidad aseguradora proveerán a todo paciente, o a su tutor, acceso rápido a los expedientes y récords de éste. El paciente tiene derecho a recibir una copia de su récord, expediente médico o de salud, ya sea de forma física o digital, dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de su solicitud. Este término, podrá extenderse mediante justa, por un término adicional de cinco (5) días calendario. El expediente médico o de salud no podrá ser alterado.~~

(e) Todo proveedor y toda entidad aseguradora proveerán a todo paciente, o a su tutor, acceso rápido a los expedientes y récords de éste. El paciente tiene el derecho a recibir, tanto de los médicos como de las entidades médico-hospitalarias, copia de su récord médico, expediente médico o de salud, ya sea de forma física o digital, dentro de un término de diez (10) días calendario, contados a partir de su solicitud. Este término, podrá extenderse mediante justa, por un término adicional de cinco (5) días calendario. El paciente tiene derecho a recibir copia de su récord médico en un periodo que no excederá de cinco (5) días, en los casos en que el expediente médico sea solicitado a una institución médico hospitalaria, el mismo deberá ser entregado en un término no mayor de quince (15) días laborables, mediante el pago de un costo razonable el cual El costo no excederá de setenta y cinco (.75) centavos por página hasta un máximo de veinticinco (25) dólares por récord médico. Se prohíbe expresamente la alteración indebida o fraudulenta del expediente médico o de salud, no obstante, se permitirán las correcciones y enmiendas que procedan conforme a los estándares de la práctica médica y la reglamentación vigente.

Cuando cualquiera de las partes, entiéndase proveedor de servicio médico o paciente, dé por terminada la relación médico-paciente, dicho récord médico deberá ser entregado al paciente, padre, madre o tutor, libre de costo, en un período que no excederá de cinco (5) días laborables. El hecho de la existencia de cualquier deuda entre el médico y el paciente, no deberá ser impedimento para que el paciente obtenga su expediente médico.

Sección 5.- Se enmienda el ~~Artículo~~ Artículo 14 de la ley Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, para que lea como sigue:

“Artículo 14.- Facultades ~~†~~ y responsabilidades para la implantación de la Ley.

~~El Departamento de Salud y la Oficina del Procurador del Paciente tendrán la~~

~~Responsabilidad de implantar y supervisar las disposiciones de esta Ley, así como imponer las sanciones administrativas correspondientes, conforme al Artículo 19 de esta ley. La Oficina del Procurador del Paciente podrá imponer sanciones administrativas o multas que no excedan de veinte mil (20,000) dólares por incidencia, previa investigación, y consonó con los preceptos de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Además, podrá imponer sanciones en casos de temeridad, incumplimiento con determinaciones, ordenes o resoluciones emitidas por la Oficina o reincidencia hasta un máximo de cuarenta mil (40,000) dólares por incidencia. A tales fines, adoptará, enmendará y promulgará la reglamentación actual o aquella necesaria, dentro de un término de (90) días, contados a partir de la aprobación de esta ley, para tales propósitos, incluyendo, pero sin limitarse a, los mecanismos para la presentación, tramitación y solución de quejas y agravios. La aplicación y vigencia de las disposiciones de esta ley no estará supeditadas o condicionas a la promulgación de una reglamentación”.~~

El Departamento de Salud y la Oficina del Procurador del Paciente tendrán ~~tendrá~~ la responsabilidad de implantar y supervisar las disposiciones de esta Ley, así como imponer las sanciones administrativas o multas correspondientes, conforme al Artículo 19 de esta Ley y sus estatutos habilitadores. La Oficina del Procurador del Paciente y el Departamento de Salud podrán imponer sanciones administrativas o multas que no excedan de veinte mil dólares (\$20,000) por incidencia, previa investigación y, cónsono con los preceptos de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. A tales fines, ~~adoptará~~ adoptarán, enmendarán y promulgarán la reglamentación necesaria para tales propósitos dentro de un término de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, los mecanismos para la presentación, tramitación y solución de quejas y agravios. La aplicación y vigencia de las disposiciones de esta ley no estará supeditadas o condicionas a la promulgación de una reglamentación”.

Sección 6.- Se enmienda el ~~Artículo~~ Artículo 17 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, para que lea como sigue:

“Artículo 17.- Querellas y procedimientos relacionados.

(a) ~~— Todo paciente, tutor, asegurado, usuario o consumidor de servicios y facilidades de salud y médico-hospitalarias que considere que se le han violado sus derechos o los de su tutelado, bajo la presente Ley, podrá presentar una querrela administrativa contra el proveedor o asegurador, administrador, manejador o tercero contratado en cuestión, según sea el caso, ante el Departamento de Salud o la Oficina del Procurador del Paciente, a su determinación, en asuntos como los siguientes:~~

~~14. — Un proveedor, asegurador, organización de servicios de salud, administrador, manejador de servicios de farmacia o tercero contratado no ha observado las disposiciones contenidas en esta ley.~~

(b) ~~— Una vez sea instada la querrela en el Departamento de Salud o en la Oficina del Procurador del Paciente, según sea el caso, este determinará si el asunto que se presenta a su consideración es de su competencia o de la competencia del Comisionado Seguros o de la Administración de Seguros de Salud, y determinará su referido según corresponda. Podrá ser de la competencia del Comisionado de Seguros aquellos~~

~~asuntos que envuelvan controversias de cubierta o de derechos que emanen de las disposiciones de un plan de cuidado de salud o que, sin constituir violaciones de los derechos bajo esta Ley, representan conducta impropia o prácticas desleales por parte de una entidad aseguradora de conformidad con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico. Podrá ser competencia de la Administración de Servicios de Salud, aquellos casos en los cuales corresponda su trámite de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”. *Lo antes expuesto, no constituye una limitación al Departamento de salud o la Oficina del Procurador del Paciente en la atención a asuntos o querellas que emanen de los preceptos de esta Ley.*~~

~~El Departamento de Salud, la Administración de Salud y la Oficina del Comisionado de Puerto Rico tendrán facultad, bajo los preceptos de sus leyes habilitadoras y como parte de su procedimiento de querellas, para imponer las multas:~~

- ~~(a) Todo paciente, tutor, asegurado, usuario o consumidor de servicios y facilidades de salud médico-hospitalarias que considere que se le han violado sus derechos o los de su tutelado, bajo la presente Ley, podrá presentar una querella administrativa contra el proveedor, o asegurador, administrador, manejador o tercero contratado en cuestión, según sea el caso, ante el Departamento de Salud o la Oficina del Procurador del Paciente, a su determinación, en asuntos como los siguientes:~~
- ~~1. No le proveen comunicaciones escritas redactadas en español o en inglés, de acuerdo con la petición del paciente.~~
 - ~~2. ...~~
 - ~~...~~
 - ~~14. Un proveedor, asegurador, organización de servicios de salud, administrador, manejador de servicios de farmacia o tercero contratado no ha observado las disposiciones contenidas en esta ley.~~
- ~~(b) Una vez sea instada la querella en el Departamento de Salud o en la Oficina del Procurador del Paciente, éste la Agencia u Oficina determinará si el asunto que se presenta a su consideración es de su competencia o de la competencia del Comisionado de Seguros o de la Administración de Seguros de Salud, y los referirá según corresponda. Se entenderá que son de la competencia del Comisionado de Seguros aquellos asuntos que envuelvan controversias de cubierta o de derechos que emanen de las disposiciones de un plan de cuidado de salud o que, sin constituir violaciones de los derechos bajo esta Ley, representan conducta impropia o prácticas desleales por parte de una entidad aseguradora de conformidad con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico. Se entenderá que son de la competencia de la Administración de Servicios de Salud, aquellos casos en los cuales corresponda su trámite de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada [24 L.P.R.A. secs. 7001 et seq.], conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (A.S.E.S.)”. *Lo antes expuesto, no constituye una limitación al Departamento de Salud o la Oficina del Procurador del Paciente en la atención a asuntos o querellas que emanen de los preceptos de esta Ley. En todos los demás casos, el Departamento atenderá la querella.*~~

El Departamento de Salud, la Administración de Seguros Salud y la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico tendrán facultad, bajo los preceptos de sus leyes habilitadoras, y como parte de dicho su procedimiento de querellas, para imponer las multas autorizadas en el Artículo 19 de esta Ley y de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Toda querella deberá ser atendida inmediatamente.

- (c) *La Oficina del Procurador del Paciente tendrá la facultad para llevar a cabo inspecciones, investigaciones, requerimientos de documentos e información, vistas administrativas y determinaciones en torno a asuntos o querellas presentadas bajo los preceptos de esta Ley, excluyendo aquellas alegaciones sobre violaciones a la Ley 139-2008, sobre asuntos de naturaleza de licenciamiento y disciplina de la profesión médica como lo son situaciones de impericia, negligencia profesional, conducta anti-ética, entre otros, las cuales son de exclusiva competencia de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica adscrita al Departamento de Salud. Aquellas Querellas que involucren alegaciones que primariamente constituyan violaciones a la Ley 139-2008 deberán ser referidas de manera inmediata a la Junta para su evaluación y adjudicación, conforme a su Ley Habilitadora.*

Sección 7.- Separabilidad

Si algunas de las disposiciones de esta Ley o de su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso. de esta Ley, se deroga cualquier otra ley, o parte de Ley o cualquier otra norma que sea incompatible con ésta.

Sección 8.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 531**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 531** propone enmendar los Artículos 2, 3, 4, 11, ,14 y 17 30 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de resguardar el derecho de los pacientes en el acceso de información y documentos contenidos en su expediente de salud, disponer del criterio profesional médico como factor regidor, y reconocer el derecho del paciente, a su determinación; entre otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el Gobierno de Puerto Rico ha tenido siempre en prioridad las necesidades del paciente en el acceso a los servicios de salud de calidad, y en tiempo oportuno. Estamos conscientes que un paso adecuado propende en una mejor calidad de vida y viabiliza las oportunidades de vida de nuestros pacientes.

Consonó con este precepto, el gobierno aprobó la Ley 194-2000, según enmendada conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, con el objetivo de garantizar un acceso

oportuno a los servicios de salud y disponer de forma clara de los derechos que cobijan a los pacientes, de forma que estos estén debidamente informados al momento de recibir estos servicios.

En resguardo de este compromiso, el Gobierno aprobó igualmente la Ley 101-2022, la cual eleva los servicios de salud como un servicio esencial en la Isla, y hace un reconocimiento de que estos servicios resultan imperativos para el bien del país en general y su potencial desarrollo económico.

La Ley 194, *supra*, ha sido un cimiento importante en los derechos de los pacientes en Puerto Rico y el ejercicio de reforzarla resulta imperativo. Esta Asamblea Legislativa estima meritorio fortalecer la Oficina del Procurador del Paciente en las facultades y funciones de supervisión y atención a quejas y agravios de los pacientes, por no inobservancias o retos en la obtención de los servicios de salud y en sus derechos bajo “La Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”. Aunque la Oficina del Procurador del Paciente, confiere facultad a esta de intervenir y atender quejas de los pacientes ante inobservancias en los procesos de tratamiento y servicios de salud en general. Reconocemos, el derecho del paciente en la determinación del foro a donde va a acudir en búsqueda de una solución a su agravio, recayendo esto a su discreción.

De igual forma, resulta importante disponer de un término certero, para que el paciente que requiere y necesite acceso a su expediente médico, pueda contar con una certeza de tiempo en dicho acceso, de modo que no se vea afectado su tratamiento de salud ante potenciales dilaciones. Todo, con el fin de resguardar un servicio de salud de calidad y garantizar el acceso oportuno a tratamiento, en beneficio de los pacientes.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 531**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), la Administración de Servicios Médicos (ASEM), la Administración de Seguros de Salud (ASES), el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, la Asociación Médica de Puerto Rico y la Asociación de Hospitales.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

DEPARTAMENTO DE SALUD (DS)

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud (DS)** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Víctor Ramos Otero y en coordinación con **la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico**, Reconoció, que le corresponde al Estado la responsabilidad indelegable de licenciar y disciplinar a los profesionales médicos que ejercen en nuestra jurisdicción. Asimismo, la agencia detalló sus recomendaciones conforme a las secciones del Proyecto.

Para comenzar, en la Sección 3 que enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 194-2000. La enmienda propuesta establece que todo paciente tiene derecho a servicios de salud de la más alta calidad, *“consistente en los principios generalmente aceptados cumpliendo con los principios de la práctica de la medicina y de los preceptos del criterio medico como factor regidor.”* Añadió que, *“El criterio profesional médico no podrá ser alterado son del aval del médico o del paciente, según sea el caso, en conformidad con las leyes y regulaciones federales aplicables.”*

Ante lo expuesto, el DS acogió favorablemente el reconocimiento explícito del "*criterio médico como factor regidor*". Mencionó, que esto es fundamental para que el médico pueda ejercer su profesión basándose en su conocimiento científico, experiencia y juicio clínico, siempre en beneficio del paciente y dentro de los estándares de cuidado aceptados. Sin embargo, planteó, que la frase: "*El criterio profesional médico no podrá ser alterado sin el aval del médico o del paciente, según sea el caso*" requiere mayor clarificación. Señaló, que se considera imperativo definir en qué circunstancias el aval determinante será del médico y en cuáles corresponderían al del paciente, especialmente en situaciones donde podría existir un desacuerdo que impacte el plan de tratamiento.

Asimismo, enfatizó, que debe salvaguardarse la autonomía profesional del médico para no prescribir tratamientos que considere contraindicados o no beneficiosos, al tiempo que se respeta el derecho del paciente a tomar decisiones informadas. Por lo que, reiteró la necesidad de asegurar que esta disposición no entre en conflicto con los procesos de interconsulta, segundas opiniones, o las guías de práctica clínica establecidas, que son herramientas valiosas para asegurar la calidad del cuidado.

Seguidamente, la Sección 4 enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 194-2000. La enmienda propuesta otorga al paciente el derecho a recibir copia de su récord médico, físico o digital, en un término de diez (10) días desde la solicitud, prorrogable por cinco (5) días adicionales mediando justa causa. La Agencia destacó que se establecería de forma categórica que "El expediente médico o de salud no podrá ser alterado." Ante esto, el DS expuso, que facilitar el acceso del paciente a su información de salud es un derecho fundamental. No obstante, puntualizó, que la afirmación sobre "*El expediente médico o de salud no podrá ser alterado*" es excesivamente restrictiva y podría ser eje de controversias. Puntualizó, que lo anterior se debe a que la alteración fraudulenta de un récord médico es una falta ética grave y potencialmente un delito, existen circunstancias en las que es necesario y apropiado realizar correcciones o enmiendas a un expediente (por ejemplo, para corregir un error o añadir información tardía relevante).

El Departamento expresó, que estas modificaciones deben hacerse siguiendo protocolos estrictos que aseguren la transparencia y la integridad del documento original (como lo es anotando la fecha y firmando la enmienda, sin tachar la información previa). En consulta con la Junta, recomendó enfáticamente que esta cláusula sea modificada para reiterar que la alteración indebida o fraudulenta es un delito, permitiendo las correcciones y enmiendas que procedan conforme a los estándares de la práctica médica y la reglamentación vigente.

Del mismo modo, acentuó que la Secciones 5 y 6 enmiendan los Artículos 14 y 17 de la Ley Núm. 194-2000, delegando al Departamento de Salud y a la Oficina del Procurador del Paciente (OPP) la responsabilidad de implantar, supervisar y sancionar conforme a las disposiciones de esta Ley. Explicó que, según redactado, se faculta a la OPP a imponer multas administrativas de hasta \$20,000 por cada incidencia, o hasta \$40,000 en casos de temeridad, incumplimiento o reincidencia. Asimismo, reveló, que se reconoce expresamente el derecho del paciente a escoger el foro ante el cual presentar su querrela, ya sea ante el DS o ante la OPP. No obstante, especificó, que el proyecto guarda silencio en cuanto al poder del DS para imponer multas relacionadas, lo cual podría generar inconsistencias en la implantación del mecanismo sancionador. Por ello, recomendó enmendar el texto para reconocer expresamente que el DS podrá imponer multas en igual cuantía y bajo los mismos criterios que la OPP, garantizando así una aplicación uniforme, justa y coherente del estatuto, sin menoscabo de la autoridad institucional de cada foro.

El DS es de la opinión que fortalecer los mecanismos de supervisión y atención a las quejas de los pacientes es un objetivo loable. No obstante, señaló, que la Ley Núm. 139-2008 otorga a la Junta la facultad exclusiva sobre el licenciamiento y la disciplina de la profesión médica por asuntos

relacionados con la calidad de la atención, impericia, conducta no profesional, entre otros. Por lo que, expuso, que las enmiendas propuestas, al otorgar amplias facultades investigativas y sancionadoras a la OPP sobre proveedores (incluyendo médicos), crean un riesgo significativo de solapamiento jurisdiccional, duplicidad de procesos y posibles decisiones contradictorias.

Planteó, que un médico podría ser investigado y sancionado por la OPP por una alegada violación a la Ley 194-2000, y simultáneamente, o subsecuentemente, ser procesado por la Junta por los mismos hechos si estos también constituyen una violación a la Ley Núm.139-2008. En este contexto, advirtió, que esto contraviene principios de economía procesal y podría someter a los profesionales a múltiples penalidades por una misma conducta. A esto, agregó, que la discreción del paciente para elegir el foro de su querrela (DS u OPP) podría propiciar "*forum shopping*" y no necesariamente garantiza que el asunto sea atendido por la entidad con la pericia más adecuada, especialmente si la controversia subyacente se relaciona con la competencia clínica o la ética profesional del médico, materias que son competencia primaria de la Junta.

Sugirió el DS que el P. del S. 531 debe establecer mecanismos claros de coordinación, remisión y delimitación de competencias entre la OPP, el Departamento de Salud y la Junta. Propuso que, cuando una querrela ante la OPP o el Departamento de Salud involucre alegaciones que primariamente constituyan violaciones a la Ley Núm. 139-2008 (impericia, negligencia profesional, conducta no ética), exista un protocolo de referido obligatorio a la Junta para su evaluación y adjudicación conforme a su ley habilitadora. Argumentó, que esto aseguraría que los asuntos de disciplina profesional sean manejados por el organismo especializado creado para ello, sin menoscabo de las facultades de la OPP en cuanto a derechos específicos de los pacientes bajo la Ley Núm. 194-2000 que no constituyan violaciones a la práctica médica per se.

El Departamento de Salud concluyó, que apoya el espíritu del P. del S. 531 en cuanto a la protección y el fortalecimiento de los derechos de los pacientes en Puerto Rico. Reconoció, que el acceso a la información y la garantía de servicios de calidad son pilares fundamentales de una atención médica adecuada. No obstante, manifestó tener serias reservas respecto a varias disposiciones del proyecto en su redacción actual, particularmente aquellas relacionadas con la alteración de expedientes médicos y la potencial duplicidad de facultades investigativas y sancionadoras con las que, por Ley, cuenta la Junta.

Por tanto, el Departamento de Salud indicó no endosar el P. del S. 531, tal como está redactado y recomendó enfáticamente la revisión del proyecto a la luz de las observaciones presentadas y enmiendas pertinentes, para lograr la viabilidad práctica y procesal de lo planteado en dicho proyecto. Al mismo tiempo, el DS reiteró su compromiso con la protección del público y la promoción de los más altos estándares en la práctica de la medicina.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL PACIENTE (OPP)

Esta Ilustre Comisión también tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por, la **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** plasmados por conducto de su Procuradora, Edna I. Díaz De Jesús, expresándose a favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de enmiendas.

Destacó, que esta medida pretende enmendar el Artículo 2 de la Ley 194-2000, *supra*, específicamente la definición del término "Asegurador", con el propósito de aclarar que "*significa cualquier persona, natural o jurídica*". Indicó que, en el contexto legal de Puerto Rico, la "persona natural" se refiere a cualquier ser humano, independientemente de su edad, sexo, o condición social. Es decir, es el individuo capaz de tener derechos y obligaciones legales. Además, mencionó, que la "persona jurídica" es aquella que la ley le reconoce la capacidad o la facultad para demandar y ser

demandada, tales como: corporación, compañía, sociedad, sociedad especial, fundación y otras asociaciones de personas con manifiesto, tengan o no fines de lucro, a las que la ley concede personalidad jurídica independiente de la de sus integrantes.

La OPP manifestó no tener objeción con dicha enmienda considerando que esta clarifica el alcance del término “cualquier persona”, según está dispuesto en la Ley 194-2000, *supra*. Además, esbozó, que la misma brinda precisión a la definición de “asegurador”. Sin embargo, respecto a la enmienda para incorporar en las definiciones de la Ley 194-2000, *supra*, el término de “Procurador”, recomendó que la definición lea como sigue:

“Procurador: Significa el Procurador del Paciente de Puerto Rico, bajo los preceptos de la Ley 77-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Por otra parte, sobre la enmienda propuesta al Artículo 3 de la Ley 194-2000, *supra*, indicó que la aplicabilidad de esta ley debe modificarse, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Aplicabilidad. —

Esta Ley aplicará a todas las facilidades y servicios de salud médico- hospitalarios, profesionales de la salud, aseguradores, planes de cuidado de salud y proveedores en toda la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según se definen dichos términos en esta Ley y en otras leyes aplicables, dentro de los términos y condiciones específicas aquí dispuestas. Cobijará a todos los usuarios de tales servicios y facilidades en Puerto Rico, irrespectivamente de la naturaleza pública o privada de los proveedores de tales servicios y de cualquier consideración a criterios de raza, color, sexo, edad, religión, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, información médica o genética, condición social, orientación sexual o capacidad o forma de pago de dichos servicios y facilidades.”

Referente al término “aseguradores” que, según la definición propuesta en esta medida, incluye a los “terceros contratados, administradores y manejadores de beneficio, recomendó que la enmienda propuesta sea incorpora satisfactoriamente.

En cuanto a la enmienda al Artículo 4 de la Ley 194-2000, *supra*, sostuvo que uno de los problemas medulares que están confrontando los pacientes en Puerto Rico es que diariamente existen choques entre médicos, facilidades de salud, proveedores de servicios de salud y aseguradoras cuando un paciente necesita un tratamiento médico. Por tanto, para reforzar el derecho a una alta calidad de servicios de salud, sugirió que se enmiende el Artículo 4 de la Ley 194-2000, *supra*, para que lea como sigue:

“Artículo 4. — Derecho a una alta calidad de servicios de salud. —

Todo paciente tendrá derecho a recibir servicios de salud de la más alta calidad, consistente con los principios generalmente aceptados de la práctica de la medicina y de los preceptos del criterio médico, como factor regidor. Este criterio médico no podrá ser alterado sin el consentimiento del médico o del paciente, según sea el caso, de conformidad con las leyes y regulaciones federales aplicables”.

La OPP resaltó, que en esta enmienda se establecen varios parámetros importantes: se reconoce como política pública del Gobierno de Puerto Rico que la salud es un asunto de naturaleza ética, de justicia social y de derechos humanos sobre el ánimo de lucro. Además, señaló, que se garantiza a los ciudadanos que el criterio médico sólo podrá ser ejercido por los médicos sin que existan intervenciones indebidas por parte de un asegurador o proveedor de planes médicos.

Por otro lado, sobre los derechos en cuanto a la confidencialidad de información y récords médicos el Artículo 11 de la Ley 194-2000, *supra*, dispone que:

“Artículo 11. — Derechos en cuanto a la confidencialidad de información y récords médicos. —

...

(e) *Todo proveedor y toda entidad aseguradora proveerán a todo paciente, o a su tutor, acceso rápido a los expedientes y récords de éste. El paciente tiene el derecho a recibir copia de su récord médico. El paciente tiene derecho a recibir copia de su récord médico en un periodo que no excederá de cinco (5) días, en los casos en que el expediente médico sea solicitado a una institución médico-hospitalaria, el mismo deberá ser entregado en un término no mayor de quince (15) días laborables, mediante el pago de un costo razonable el cual no excederá de setenta y cinco (.75) centavos por página hasta un máximo de veinticinco (25) dólares por récord médico.”*

La OPP puntualizó, que la legislación vigente contempla un periodo de tiempo menor para la entrega de récord médico a los pacientes al periodo propuesto en este proyecto de ley. Por ende, no favoreció la enmienda al Artículo 11 de la Ley 194-2000, *supra*.

Sobre la enmienda propuesta a la Artículo 14 de la Ley 194-2000, *supra*, recomendó que la misma lea como sigue:

“Artículo 14. — Facultades y responsabilidades para la implantación de la Ley. —

La Oficina del Procurador del Paciente tendrá la responsabilidad de implantar las disposiciones de esta Ley. A tales fines, adoptará y promulgará la reglamentación necesaria para tales propósitos, incluyendo, pero sin limitarse a, los mecanismos para la presentación, tramitación y solución de quejas y agravios.”

Mencionó, que lo concerniente a la facultad para imposición de multas está contemplado en el Artículo 19 de la Ley 194-2000, *supra*, y el Artículo 14 de la Ley 77-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Por lo cual, no consideró prudente incluir expresiones de penalidades y multas en este Artículo.

En esa misma línea, la OPP planteó que, si la intención legislativa es ampliar la facultad de imponer sanciones y multas administrativas a todo asegurador, plan de cuidado de salud, profesional de la salud, tercero administrador, administrador de beneficios de farmacia o proveedor de servicios de salud médico-hospitalarios o persona o entidad que incumpla con cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que le impone esta Ley, se deben incorporar las siguientes enmiendas:

Que el Artículo 14 de la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, sea enmendado para que lea como sigue:

“Artículo 14. — Penalidades. —

Se faculta al Procurador para imponer multas administrativas por violación a las disposiciones de esta Ley, previa notificación y vista, conforme y hasta las cantidades dispuestas en la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

No obstante, toda persona que voluntaria y maliciosamente impidiere y obstruyere el ejercicio de las funciones del Procurador, o del personal de su Oficina, o sometiere información falsa a sabiendas de su falsedad, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares.

Cuando el impedimento u obstrucción a que se refiere el párrafo anterior se ocasione mediante intimidación, fuerza o violencia, tal acción constituirá delito grave y convicta que fuere cualquier persona, estará sujeta a la pena de reclusión por un término fijo que no excederá de cinco (5) años ni será menor de seis (6) meses y un día, o pena de multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares ni será menor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Además, se faculta al Procurador a imponer multas administrativas hasta un máximo de veinte mil (20,000) dólares por cada violación a cualquier entidad aseguradora, organización de servicios de salud, proveedor de servicios, terceros administradores, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por aseguradoras, que viole cualquier disposición de esta Ley y de cualquier otra ley y sus reglamentos concomitantes, cuya implantación o fiscalización sea responsabilidad del Procurador.

En casos de temeridad, incumplimiento con determinaciones, órdenes o resoluciones se faculta al Procurador a imponer multas administrativas hasta un máximo de cuarenta mil (40,000) dólares por cada violación a cualquier entidad aseguradora, organización de servicios de salud, proveedor de servicios, terceros administradores, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por aseguradoras, que viole cualquier disposición de esta Ley y de cualquier otra ley y sus reglamentos concomitantes, cuya implantación o fiscalización sea responsabilidad del Procurador.

El Procurador adoptará y promulgará la reglamentación que estime conveniente y necesaria para la adecuada ejecución y administración de esta disposición, así como para el pago y recaudo de las multas. Los ingresos por concepto de la infracción de las disposiciones de esta Ley o de sus reglamentos ingresarán en el fondo presupuestario de la Oficina del Procurador.”

Además, recomendó, que el Artículo 19 de la Ley 194-2000, *supra*, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, sea enmendado para que lea de la siguiente forma:

Artículo 19. — Penalidades. —

Todo asegurador, plan de cuidado de salud, profesional de la salud, tercero administrador, administrador de beneficios de farmacia o proveedor de servicios de salud médico-hospitalarios o persona o entidad que incumpla con cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que le impone esta Ley, incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con pena de multa hasta un máximo de cuarenta mil (40,000) dólares por cada incidente o violación de ley.

Finalmente, en cuanto a la enmienda propuesta al Artículo 17 de la Ley 194-2000, *supra*, sugirió que lea como sigue:

“Artículo 17. — Querellas y procedimientos relacionados. —

- (a) *Todo paciente, tutor, asegurado, usuario o consumidor de servicios y facilidades de salud médico- hospitalarias que considere que se le han violado sus derechos o los de su tutelado, bajo la presente Ley, podrá presentar una querrela administrativa contra el proveedor o asegurador, administrador, manejador o tercero contratado en cuestión, según sea el caso, ante la Oficina del Procurador del Paciente, en asuntos como los siguientes:*
- ...
14. *Un proveedor, asegurador, organización de servicios de salud, administrador, manejador de servicios de farmacia o tercero contratado no ha observado las disposiciones contenidas en esta ley.*
- (b) *Una vez sea instada la querrela en la Oficina del Procurador del Paciente, este determinará si el asunto que se presenta a su consideración es de su competencia o de la competencia del Departamento de Salud, del Comisionado Seguros o de la Administración de Seguros de Salud, y determinará su referido según corresponda. Podrá ser de la competencia del Comisionado de Seguros aquellos asuntos que envuelvan controversias de cubierta o de derechos que emanen de las disposiciones de un plan de cuidado de salud o que, sin constituir violaciones de los derechos bajo esta Ley, representan conducta impropia o prácticas desleales por parte de una entidad aseguradora de conformidad con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico. Podrá ser competencia de la Administración de Servicios de Salud, aquellos casos en los cuales corresponda su trámite de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”. En todos los demás casos, la Oficina del Procurador del Paciente atenderá la querrela.*

El Departamento de Salud, la Administración Seguros de Salud y la Oficina del Comisionado de Puerto Rico tendrán facultad, bajo los preceptos de sus leyes habilitadoras y como parte de su procedimiento de querellas, para imponer las multas.”

La OPP señaló que, en virtud de la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, el Procurador del Paciente tiene la facultad de para llevar a cabo inspecciones, investigaciones, requerimientos de documentos e información, vistas administrativas y determinaciones en torno a asuntos o querellas presentadas bajo los preceptos de esta Ley.

La Oficina del Procurador del Paciente enfatizó el fin loable de la medida legislativa y recomendó su aprobación con las consideraciones esbozadas en su ponencia. Acentuó, que es y siempre ha sido el norte de la Oficina asegurar que todo ciudadano reciba un trato digno y servicios de salud de alta calidad.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS (ASEM)

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Administración de Servicios Médicos (ASEM)**, quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Director Ejecutivo, Regino Colón Alsina, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

Destacó, que como parte de las enmiendas propuestas en el Proyecto del Senado 531 a la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, se encuentra que el proveedor de salud le entregará al paciente, o a su tutor, copia de su récord, expediente médico o de salud, ya sea de forma física o digital, dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de su solicitud. Destacó, que este término podrá extenderse por uno adicional de cinco (5) días calendario.

Informó, que la Oficina de Manejo de Información de Salud de la ASEM custodia los documentos que conforman los expedientes médicos en formato de papel, así como, los que obran en la base de datos del Programa Mecanizado “Meditech”, de los pacientes que son atendidos en la Sala de Emergencias, el Hospital de Trauma de ASEM y en el Hospital Universitario de Adultos (UDH). Expuso, que a diario reciben solicitudes de copia certificada de récords médicos de pacientes, tutores o representantes legales, para distintas gestiones, tales como continuar recibiendo tratamiento médico, someter reclamaciones a los seguros, reclamaciones civiles y otros fines. Añadió, que frecuentemente reciben Órdenes del Tribunal para expedir copia certificada de los expedientes médicos en casos criminales que se ventilan en los Tribunales de Puerto Rico.

De igual forma, enfatizó, que estas solicitudes son entregadas personalmente o por correo, y son evaluadas por el personal de Manejo de Información de Salud de la ASEM para autenticar la documentación sometida e identificar fidedignamente al solicitante y al paciente cumpliendo con las leyes aplicables para la protección de la información protegida de paciente (“PHI”). Agregó que, una vez terminado el proceso de autenticar la documentación, se procede a producir en formato de papel la copia certificada del expediente médico del paciente que, por tratarse de servicios brindados en su mayoría, de cuidado crítico, son expedientes voluminosos, que pueden sobrepasar las miles de páginas.

ASEM, manifestó, a su vez, que ante la realidad del gran número de pacientes que reciben en sus facilidades a diario y el alto volumen de solicitudes de copias certificadas que se reciben se les imposibilita el cumplir con el término de diez (10) días contados a partir de la solicitud de copia del expediente médico, según propuesto en este Proyecto de Ley.

Con excepción de lo antes indicado, la ASEM endosó el P. del S. 531. Concluyó, que este proyecto de ley tiene un fin loable de garantizar que el paciente tenga autonomía para decidir todo lo relacionado con su salud y tratamiento médico, así como escoger los proveedores de salud; a la vez que designa a la Oficina del Procurador del Paciente como foro para hacer valer sus derechos. Por otro lado, resaltó que, reconocer mediante ley que el criterio médico no podrá ser alterado sin el aval del médico es un paso afirmativo para la protección de los pacientes y su derecho a recibir el tratamiento adecuado dependiendo de su diagnóstico y condición.

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD (ASES)

La **Administración de Seguros de Salud (ASES)** presentó su memorial explicativo por conducto de su Directora Ejecutiva Interina, Lymari Colón Rodríguez, en el cual se expresó a favor de la aprobación de la medida.

Señaló, que la Ley 194-2000, *supra* y la Ley 72 del 7 de septiembre de 1993, mejor conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada, están relacionadas en el contexto más amplio de la regulación y mejoras al sistema médico/hospitalario de conformidad a la Reforma de Salud que comenzó en el año 1993. Subrayó, que ambas leyes son esenciales para fomentar un ambiente donde se priorice tanto el acceso como el respeto hacia los derechos individuales en el ámbito sanitario.

La ASES mencionó, que la propuesta legislativa del P. del S. 531 tiene como propósito enmendar la Ley 194-2000, *supra* para fortalecer la ejecución de esta e incluir la figura del Procurador del Paciente, según los preceptos de la Ley 77-2013, conocida como la Ley del Procurador del Paciente para velar por el fiel cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. Ante esto, esbozó las enmiendas de la propuesta legislativa de manera individual.

Para comenzar, la Sección 1 que enmienda al artículo 2, sobre definición en el inciso (a) Asegurador para incluir como descripción de cualquier persona *natural o jurídica*. Manifestó, no tener reparo con esta enmienda. Indicó, además, no tener reparo con la enmienda de añadir inciso (x) para añadir la definición de la figura del Procurador del paciente.

Seguidamente, la Sección 2 que enmienda el Artículo 3, recomendó incluir nuevamente la palabra aseguradoras en la aplicabilidad de la ley. Expresó que, de ser acogida la recomendación, no tendría objeción a la enmienda.

En cuanto a la Sección 3 que enmienda el Artículo 4 sobre el derecho a una alta calidad de servicios de salud, para incluir y *de los preceptos del criterio medico como factor regidor. El criterio profesional médico no podrá ser alterado son [sic] del aval del médico o del paciente, según sea el caso, en conformidad con las leyes y regulaciones federales aplicables.* LA ASES propuso sustituir la palabra “conformidad” por “cumplimiento con”. Indicó que, aceptada esta recomendación, no presentaría objeciones a la enmienda. Además, puntualizó, que apoya esta disposición que le regresa las determinaciones médicas al profesional médico, así como al paciente con conocimiento informado para tomar decisiones relacionadas a su salud y proceder.

Referente a la Sección 4 que enmienda el Artículo 11, sobre derechos en cuanto a la confidencialidad de información y récords médicos, para incluir expediente *médico o de salud, ya sea de forma física o digital, dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de su solicitud. Este término, podrá extenderse mediando justa, por un término adicional de cinco (5) días calendario. El expediente médico o de salud no podrá ser alterado.* Exhortó aclarar si el término será efectivo para los médicos e instituciones hospitalarias o para ambos. No obstante, comentó, que su observación responde que en la Ley actualmente el término para los médicos es de cinco (5) más restrictivo y para las entidades médicos hospitalarios es de quince (15) días. Por consiguiente, enfatizó, que se debe aclarar si la enmienda es efectiva para ambos (médicos y entidades médico-hospitalarias).

De igual forma, manifestó, que debe ser específico en cuanto al “*término que al final sea establecido mediante esta legislación*”, e identificar a qué legislaciones específicas se refiere. Asimismo, sostuvo, que según la normativa de la Ley HIPAA, los proveedores de salud tienen hasta treinta (30) días para cumplir con una solicitud de acceso a los registros médicos, aunque en algunas circunstancias pueden solicitar una extensión.

Sostuvo, que el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico sigue la normativa establecida en la Ley 194-2000, *supra*, que protege los derechos de los pacientes. Recordó que, según esta ley, una vez finalizada la relación médico-paciente, el médico debe entregar el expediente médico en un plazo que no exceda de cinco (5) días laborables. En su opinión, cinco (5) días es un término muy corto y restrictivo. Planteó, que diez (10) días según propuesto en este proyecto, es más cómodo y real, haciendo énfasis que se trata de diez (10) días laborables. Acentuó que, si la solicitud se hace bajo el amparo de una entidad federal y bajo las normativas de HIPAA, estarían ambos términos en conflicto, por lo que recomendó, que hay que tomar una postura en este aspecto e identificar cual tendría preeminencia.

ASES manifestó no tener reparo en la propuesta incluida en la Sección 5 que enmienda el Artículo 14, sobre facultades y responsabilidades para la implementación de la Ley, para incluir la figura de la Oficina del Procurador del Paciente para implementar y supervisar los preceptos de la Ley

194-2000, *supra* y para añadir *dentro de un término de (90) días, contados a partir de la aprobación de esta ley*, para tales propósitos, incluyendo, pero sin limitarse a, los mecanismos para la presentación, tramitación y solución de quejas y agravios. *La aplicación y vigencia de las disposiciones de esta ley no estarán supeditadas o condicionadas a la promulgación de una reglamentación”.*

Como último punto, hizo referencia a la Sección 6 que enmienda Artículo 17, sobre Querellas y Procedimientos relacionados para incluir *administrador, manejador o tercero contratado en cuestión, según sea el caso*, ante el Departamento de Salud o la Oficina del Procurador del Paciente, a su determinación, y añadir c) *La Oficina del Procurador del Paciente tendrá la facultad para llevar a cabo inspecciones, investigaciones, requerimientos de documentos e información, vistas administrativas y determinaciones en torno a asuntos o querellas presentadas bajo los preceptos de esta Ley*. Destacó, no tener oposición a la enmienda, ya que, da opciones y acceso adicionales a los pacientes para presentar sus querellas.

La ASES argumentó, que es esencial, correcto y meritorio fortalecer la ejecución de la Ley 194-2000, *supra* reconociéndole facultades y funciones de supervisión y atención a la figura del Procurador del Paciente. Concluyó, que la figura del Procurador del Paciente es fundamental para la ejecución efectiva de todos los servicios médicos en Puerto Rico. Asimismo, apuntó, que la OPP actúa como el defensor de los derechos establecidos en las regulaciones legales de servicios de salud, especialmente lo establecido en la Ley 194-2000, *supra*. Además, se pronunció a favor de que se disponga dentro de las enmiendas sugeridas de un término certero, para que el paciente que requiera y necesite acceso a su expediente médico, pueda contar con una certeza de tiempo para hacer su solicitud y que la misma sea atendida.

COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DE PUERTO RICO

El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico** cursó sus comentarios a esta Distinguida Comisión a favor de la aprobación del P. del S. 531 suscrito por su Presidente, Dr. Carlos Díaz Vélez. Afirmó, que una relación médico-paciente basada en el respeto, la transparencia y la protección efectiva de los derechos del paciente es fundamental para alcanzar mejores resultados de salud y garantizar un sistema más justo y humano.

Manifestó, que las enmiendas presentadas en este proyecto de ley atienden asuntos medulares que, lamentablemente, han sido fuente frecuente de agravios para los pacientes en Puerto Rico. Del mismo modo, apoyó la disposición que garantiza al paciente acceso rápido a su expediente médico. Expuso, que la propuesta establece un término de diez días, prorrogable por justa causa, para la entrega de copia del expediente de salud. Recomendó, que el término para la entrega de expedientes médicos sea reducido a cinco días laborables, con posibilidad de extensión solo por justa causa debidamente documentada. Planteó lo antes mencionado, ya que, en muchas situaciones clínicas, especialmente aquellas que requieren decisiones rápidas sobre tratamientos o intervenciones, los plazos prolongados pueden poner en peligro la salud del paciente.

Recalcó, que las dilaciones en la entrega de esta información pueden poner en riesgo la continuidad del tratamiento o impedir que el paciente pueda ejercer su derecho a una segunda opinión oportuna. El Dr. Carlos Díaz Vélez, presidente del Colegio de Médicos Cirujanos, sustentó que, como médico, ha presenciado cómo la falta de acceso a la documentación clínica ha generado incertidumbre, retrasos y, en algunos casos, consecuencias adversas para los pacientes que buscan alternativas de tratamiento.

El Colegio indicó valorar la inclusión expresa del criterio profesional médico como factor regidor en la toma de decisiones clínicas, salvaguardando la independencia del juicio médico y respetando la autonomía del paciente. Por lo que, consideró, que es fundamental que las decisiones

sobre el manejo clínico no se vean alteradas por la intervención de terceros que no forman parte de la relación terapéutica, particularmente aseguradoras o administradores de beneficios, cuyo interés principal puede no estar alineado con el bienestar del paciente. Expresó, que esta disposición garantiza que las determinaciones clínicas continúen basándose en la mejor evidencia disponible, en la experiencia profesional y en el consentimiento informado del paciente.

Asimismo, consideró acertado el fortalecimiento de las competencias de la Oficina del Procurador del Paciente, particularmente su capacidad para imponer sanciones administrativas en casos de incumplimiento con las disposiciones de la Carta de Derechos. Sostuvo que, en la experiencia cotidiana, muchos pacientes enfrentan obstáculos al tratar de exigir el respeto a sus derechos, y contar con un mecanismo efectivo de fiscalización es una herramienta necesaria para asegurar el cumplimiento real de las obligaciones por parte de proveedores y aseguradoras.

No obstante, enunció, que este esfuerzo legislativo podría beneficiarse de ciertas mejoras adicionales que remitió a la consideración de esta Comisión. Para comenzar, reiteró su recomendación de que el término para la entrega de expedientes médicos sea reducido a cinco días laborables, con posibilidad de extensión solo por justa causa debidamente documentada. Seguidamente, sugirió incluir el derecho del paciente a solicitar una cita de orientación con el médico tratante para discutir el contenido de su expediente. Subrayó, que esa cita debe ser compensada por las aseguradoras de salud, ya que, para muchos pacientes, la interpretación de información médica técnica resulta difícil sin la debida explicación por parte de un profesional de salud.

Otra recomendación que presentó fue que las multas impuestas por incumplimientos a la ley sean destinadas a programas de educación y orientación dirigidos a pacientes, sobre sus derechos y sobre los procesos para hacerlos valer. Finalmente, considera indispensable que se incluya una disposición expresa que prohíba cualquier forma de represalia contra los pacientes que ejerzan sus derechos, incluyendo la presentación de querellas o la solicitud de información contenida en su expediente médico.

El Colegio de Médicos reiteró su respaldo al P. del S. 531 por ser una propuesta que avanza la protección efectiva de los derechos de los pacientes en Puerto Rico y porque representa un paso importante hacia un sistema de salud más justo, transparente y centrado en la persona. Concluyó, que las recomendaciones presentadas buscan fortalecer aún más dicho esfuerzo, promoviendo un ambiente de respeto, confianza y equidad entre pacientes, proveedores y aseguradoras.

ASOCIACIÓN MÉDICA DE PUERTO RICO

La **Asociación Médica de Puerto Rico** presentó su Memorial Explicativo en torno a la medida mostrándose a favor de su aprobación con la inclusión de enmiendas propuestas, por conducto de su Presidente, Yussef Galib-Frangie Fiol.

La Asociación Médica manifestó, que este proyecto representa un paso importante en la protección de los derechos de los pacientes, fortaleciendo el acceso a la información y garantizando la calidad en los servicios de salud en Puerto Rico. Expuso, que su respaldo a la iniciativa se fundamenta en la necesidad de garantizar que los pacientes puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, promoviendo un sistema de salud más transparente, responsable y centrado en las necesidades del paciente. Sin embargo, reconoció, que para que estas disposiciones sean realmente efectivas y sostenibles, es necesario realizar algunas enmiendas y correcciones que permitan una implementación realista y justa, tanto para los pacientes, las instituciones, como para los profesionales de la salud. Por lo antes expuesto, esbozó las enmiendas de la propuesta legislativa de manera individual.

Para comenzar, en el Artículo 4 sobre el derecho a servicios de salud de la más alta calidad, en la actual redacción, se establece que *"el criterio profesional médico no podrá ser alterado son del aval del médico o del paciente"*. Sugirió, que esta frase sea corregida a: *"sin el aval del médico"*, eliminando *"son del aval del médico"* por una redacción más clara y correcta. Asimismo, enfatizó que la evaluación del criterio médico debe ser respetada, pero también que no debe limitarse de manera que obstaculice la toma de decisiones clínicas correctas y no caprichosas, siempre enmarcada en las leyes y regulaciones aplicables, así como la práctica de la medicina establece.

Seguidamente, el Artículo 11 relacionado al acceso a expedientes y récords médicos, la Asociación Médica reconoció la importancia de un acceso rápido y efectivo a los récords médicos, especialmente en situaciones donde el tiempo es crucial para el tratamiento del paciente. Por ello, propuso, que el período de "diez (10) días" para proveer copia de los récords médicos sea en realidad de "diez días laborables", en lugar de días calendario y que se extienda en cinco días laborables adicionales en casos justificados y con justa causa. Indicó, que este cambio refleja mejor la realidad de las operaciones en las oficinas y los recursos disponibles, y evita que los retrasos afecten el bienestar del paciente.

Referente a las sanciones y multas contempladas en el Artículo 14, planteó, que, que esta ley aplica a oficinas médicas pequeñas también, por lo que propuso que las multas sean proporcionales a la naturaleza de la falta, preferiblemente en un rango más bajo, alineado con la gravedad de la infracción y en consonancia con la naturaleza no criminal de estas faltas. Por consiguiente, sugirió, establecer multas que no excedan los cinco mil (5,000) dólares por incidencia, y que las sanciones por reincidencia o temeridad sean moderadas y justas, para evitar cargas desproporcionadas que puedan llevar a la salida de profesionales de la isla.

La asociación Médica concluyó reiterando su compromiso con la protección de los derechos de los pacientes y el mejoramiento en la calidad de los servicios de salud en Puerto Rico. Asimismo, puntualizó, que la aprobación de esta ley con estas enmiendas en estas disposiciones mencionadas contribuirá a que la ley sea más efectiva, realista y justa para todos los actores involucrados, especialmente en un contexto de recursos médicos y de personal limitados con grandes desafíos administrativos.

ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE PUERTO RICO

Finalmente, contamos con la evaluación de la **Asociación de Hospitales de Puerto Rico**, **quien** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente, Licenciado Jaime Plá Cortés. Manifestó su apoyo al P. del S. 472, toda vez que considera que representa un esfuerzo valioso por continuar fortaleciendo los derechos de los pacientes en Puerto Rico, incorporando disposiciones que elevan la transparencia en los procesos de atención médica y reconocen formalmente el rol central del criterio profesional médico en la prestación de servicios de salud.

Indicó respaldar la inclusión del criterio médico como factor rector en la atención médica, al considerarlo fundamental para garantizar que las decisiones clínicas se tomen conforme al juicio profesional, la evidencia científica y la experiencia médica, sin interferencias externas de naturaleza administrativa, comercial o legal que pudieran comprometer la calidad del cuidado. Agregó, que reconocer expresamente la autoridad del criterio médico en la ley protege la integridad del acto clínico y fomenta una relación de mayor confianza entre el paciente y su proveedor de servicios de salud. Es de la opinión, que la práctica médica debe estar guiada por principios éticos, y no subordinada a intereses ajenos a la salud del paciente. Este reconocimiento legislativo es, por tanto, no solo acertado, sino necesario.

En cuanto a los términos para la entrega del expediente médico, la Asociación de Hospitales también expresó su respaldo a la enmienda propuesta de un plazo de diez (10) días calendario para que los médicos y otros proveedores de salud entreguen el expediente al paciente. Considera, que el término actualmente vigente de cinco (5) días ha resultado, en muchos casos, insuficiente y difícil de cumplir, especialmente para proveedores con limitaciones operacionales o cargas administrativas mayores. Añadió, que ampliar el término a diez (10) días no representa una dilación irrazonable, sino una medida de equilibrio que permite viabilizar el cumplimiento de esta obligación sin poner en riesgo la calidad del servicio ni la respuesta al paciente. Puntualizó, que es una mejora tangible en el proceso, tanto para el paciente que necesita acceso a su información como para el proveedor que debe procesarla y entregarla conforme a derecho. No obstante, aclaró, que esto no significa que entre proveedores de salud puedan compartir la información del paciente de manera efectiva sin dilación para la continuidad de tratamiento, ya que los términos son para la entrega del expediente físico.

La Asociación de Hospitales declaró la necesidad incluir un lenguaje en el Artículo 11 de la Ley 194-2000 que beneficie a los hospitales en el manejo de la información. En específico, propuso incluir como parte de las excepciones para el cumplimiento del término y el pago razonable de los costos de reproducción, en los casos que la reproducción sea de un expediente voluminoso. Detalló que, la enmienda propuesta debería establecer lo siguiente: el mismo deberá ser entregado en un término no mayor de quince (15) días laborables, siempre y cuando el expediente no sea mayor a 500 páginas, en cuyos escenarios el hospital tendrá hasta 30 días laborables, mediante el pago de un costo razonable el cual no excederá de setenta y cinco (.75) centavos por página hasta un máximo de veinticinco (25) dólares por récord médico, excepto en los expedientes voluminosos que podrá pagar veinticinco (25) dólares adicionales por cada 500 páginas reproducidas.

Propuso, además, que esta disposición contemple un término adicional para la institución médico-hospitalaria tomando en consideración el minucioso trabajo que requiere la reproducción fiel y exacta del expediente. En estos casos, sugirió que el término para la entrega sea treinta (30) días laborables. Argumentó, que esta recomendación tiene además el propósito de armonizar las disposiciones del Reglamento Núm. 9184 del Departamento de Salud de Puerto Rico, del 1 de julio de 2020, conocido como Reglamento del Secretario de Salud para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Licenciamiento de los Hospitales en Puerto Rico, que establece que los expedientes médicos deben estar completados en o antes de treinta (30) días posteriores al alta del paciente. Resaltó, que el proceso interno de los hospitales requiere más tiempo que el que podría necesitar una oficina médica individual. Sostuvo, que esta distinción permite que el marco legal se armonice con los parámetros administrativos existentes y evita imponer cargas irrealizables que puedan traducirse en incumplimientos involuntarios.

Por todo lo anterior, la Asociación de Hospitales reiteró su apoyo al P. del S. 531. Arguyó, que la afirmación del criterio médico como eje rector y la revisión del término para la entrega de los expedientes médicos constituyen avances significativos en la protección de los derechos del paciente. Al mismo tiempo, sugirió la inclusión de un lenguaje que permita términos diferenciados para las instituciones médico-hospitalarias, garantizando así un marco legal justo, ejecutable y en armonía con la normativa vigente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Salud certifica que **el P. del S. 531** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

En un momento histórico en que los pacientes exigen con mayor fuerza ser escuchados, respetados y empoderados en el proceso de atención médica, el P. del S. 531 representa un esfuerzo legislativo valiente y visionario dirigido a consolidar los derechos fundamentales del paciente en Puerto Rico. La medida avanza principios de justicia social, equidad en el acceso a servicios de salud y empoderamiento ciudadano, incorporando mecanismos esenciales para asegurar transparencia, dignidad y participación del paciente en su tratamiento médico. Durante el proceso de evaluación, diversas entidades del sector público y profesional de la salud coincidieron en su respaldo a esta legislación, validando su enfoque humanista y su capacidad transformadora.

De manera unánime, las agencias y organizaciones que sometieron memoriales destacaron como avance significativo la inclusión del criterio médico como factor rector en la toma de decisiones clínicas. Este elemento, avalado por el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), la Administración de Seguros de Salud (ASES), el Colegio de Médicos Cirujanos, la Asociación Médica y Asociación de Hospitales, garantiza la autonomía del profesional de la salud y protege la relación terapéutica entre médico y paciente. Se reconoce, además, que esta disposición refuerza la práctica médica fundamentada en evidencia científica, experiencia clínica y el consentimiento informado.

Asimismo, las entidades consultadas respaldaron de manera firme el reconocimiento del derecho del paciente a acceder de forma rápida y segura a su expediente médico. Se valoró positivamente que la medida establezca un marco temporal específico para la entrega de dicha información, en formato físico o digital, protegiendo así la continuidad del tratamiento y facilitando la toma de decisiones.

Tanto ASES como ASEM y el Colegio de Médicos Cirujanos coincidieron en que este acceso oportuno es indispensable para asegurar una atención médica efectiva y centrada en el paciente. Del mismo modo, se aplaude la iniciativa de fortalecer las facultades de la Oficina del Procurador del Paciente como organismo fiscalizador. Los memoriales resaltaron que esta disposición promueve mayor acceso a la justicia en el ámbito sanitario y refuerza los canales de reclamación de los ciudadanos.

La OPP, en particular, enfatizó que la ampliación de sus funciones representa un paso afirmativo hacia la equidad, permitiéndole atender querrelas de forma eficiente y proteger los derechos de los más vulnerables en el sistema de salud. También se respalda con entusiasmo la incorporación de definiciones precisas sobre términos fundamentales como 'asegurador', 'procurador' y 'proveedor de salud', aportando mayor claridad jurídica al texto de la Ley 194-2000. Estas definiciones, apoyadas por múltiples entidades, contribuyen a uniformar criterios interpretativos y evitar ambigüedades en la implantación de la legislación.

Finalmente, el Colegio de Médicos Cirujanos y la Asociación Médica de Puerto Rico elogiaron la medida por garantizar el respeto al juicio clínico, por su propuesta de mejorar la educación del paciente mediante orientación profesional sobre su expediente, y por facilitar herramientas normativas que colocan al paciente en el centro del proceso de atención. Se enfatizó que este proyecto reconoce al paciente como sujeto activo y protegido en su relación con los proveedores de servicios de salud. Finalmente, todas las entidades que comparecieron al proceso legislativo reconocieron que esta pieza legislativa constituye una afirmación del compromiso del Estado con la calidad, accesibilidad y defensa de los derechos humanos en el ámbito sanitario.

En virtud del análisis positivo de los memoriales presentados y el respaldo unánime al contenido sustantivo del Proyecto del Senado 531, esta Comisión de Salud recomienda su aprobación.

Esta medida robustece el marco jurídico aplicable al paciente y reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con una salud digna, accesible y justa para todos.

Luego de realizar un análisis exhaustivo de la pieza legislativa y analizar los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas, se pudieron identificar algunos cambios que corresponden para lograr una mejor implementación de la medida. Es por esto, que la Comisión de Salud acoge las siguientes sugerencias:

- Se enmendó el Artículo 3 de la Ley 194-2000, a los fines de eliminar la frase “terceros contratados, administradores y manejadores de beneficio”, toda vez que sería redundante debido a que ya se encuentran comprendidos en la definición de “Aseguradores”.
- Se realizaron enmiendas al Artículo 4 de la Ley 194-2000, dirigidas a salvaguardar la autonomía profesional del médico para no prescribir tratamientos que considere contraindicados o no beneficiosos, al tiempo que se respeta el derecho del paciente a tomar decisiones informadas.
- Se incluyó en el Artículo 11 de la Ley 194-2000, la prohibición expresa sobre la alteración indebida o fraudulenta del expediente médico o de salud, no obstante, se aclaró que se permitirán las correcciones y enmiendas que procedan conforme a los estándares de la práctica médica y la reglamentación vigente.
- Se clarificó en el Artículo 11 de la Ley 194-2000, que los 10 días para proveer la copia del expediente son calendario.
- Asimismo, se especificó que la enmienda es efectiva tanto para médicos como para entidades médico-hospitalarias.
- Se aclaró en el Artículo 17 de la Ley 194-2000 que las alegaciones sobre violaciones a la Ley 139-2008, sobre asuntos de naturaleza de licenciamiento y disciplina de la profesión médica como lo son situaciones de impericia, negligencia profesional, conducta anti-ética, entre otros son de exclusiva competencia de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica adscrita al Departamento de Salud, por lo que las Querellas que involucren alegaciones que primariamente constituyan violaciones a la Ley 139-2008 deberán ser referidas de manera inmediata a la Junta para su evaluación y adjudicación, conforme a su Ley Habilitadora.
- Se realizaron enmiendas técnicas al texto y otras correcciones.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del **Proyecto del Senado 531** con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 15, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, planificar, establecer y desarrollar escuelas especializadas ~~en tecnología, artes y ciencias~~ en cada municipio del distrito senatorial de Guayama; garantizar la implementación de currículos innovadores y adaptados a las demandas del mercado laboral y sectores en crecimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación pública enfrenta el desafío de preparar a los estudiantes para un mercado laboral cada vez más dinámico, globalizado y dependiente de la tecnología. En Puerto Rico, existe una necesidad urgente de transformar el sistema educativo para que los jóvenes adquieran habilidades y conocimientos en sectores que están experimentando un crecimiento significativo, como la tecnología, las ciencias y las artes creativas.

El Distrito Senatorial de Guayama se distingue por su diversidad geográfica, cultural y económica, lo que lo convierte en un lugar ideal para implementar un modelo educativo innovador que pueda servir como referencia para toda la Isla. Establecer escuelas especializadas en cada municipio de este distrito permitiría desarrollar programas educativos que respondan a las particularidades y fortalezas de la región, al tiempo que preparan a los estudiantes para las oportunidades de empleo en sectores emergentes tanto a nivel local como a nivel Nacional.

En la actualidad, muchas industrias clave como la biotecnología, la economía digital, el desarrollo de software, las artes visuales, la ingeniería y las ciencias aplicadas presentan una alta demanda de talento capacitado. Sin embargo, la educación tradicional muchas veces carece de los recursos y programas necesarios para abordar estas áreas críticas. Las escuelas especializadas propuestas no solo abordarán este vacío, sino que también impulsarán el desarrollo socioeconómico del distrito al generar una fuerza laboral capacitada que puede atraer inversión y fomentar el crecimiento de nuevas industrias.

Este esfuerzo también responde a un compromiso con la equidad educativa, asegurando que todos los estudiantes del distrito de Guayama, independientemente de su municipio de residencia, tengan acceso a oportunidades de formación avanzada y de calidad. Además, estas escuelas podrían ofrecer certificaciones reconocidas, talleres prácticos y alianzas estratégicas con instituciones universitarias y empresas locales e internacionales.

La implementación de estas escuelas especializadas es una inversión en el futuro del Distrito Senatorial de Guayama y todo Puerto Rico. Equipar a los estudiantes con competencias en tecnología, ~~artes y ciencias~~ ciencias y matemáticas, desarrollo de talentos, bellas artes, música, idiomas, y deportes, entre otras; no solo mejorará su competitividad en el mercado laboral, sino que también contribuirá al bienestar de sus comunidades, creando un impacto positivo en el desarrollo económico, cultural y social de la región.

Es la obligación de esta Asamblea Legislativa garantizar que los estudiantes cuenten con las herramientas necesarias para prosperar en un entorno global en constante evolución. Esta Resolución Conjunta refleja ese compromiso y busca posicionar al Distrito Senatorial de Guayama como un modelo de excelencia educativa que pueda replicarse en toda la Isla.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**Sección 1.- Creación de Escuelas Especializadas**

Se ordena al Secretario del Departamento de Educación establecer una escuela especializada en cada municipio del distrito senatorial de Guayama, tomando en consideración los requisitos establecidos en la Carta Circular Núm. 002-2024-2025¹. Estas escuelas estarán enfocadas en los siguientes sectores clave:

- a) Tecnología e Innovación.
- b) Artes y Cultura.
- c) Ciencias y STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas)
- d) Música
- e) Deportes
- f) Idiomas
- g) Desarrollo de Talentos
- h) Entre otros.

Sección 2.- Desarrollo del Currículo

El Secretario del Departamento de Educación asegurará la capacitación continua de los docentes asignados a estas escuelas especializadas, garantizando una enseñanza de alta calidad en las áreas definidas.

Sección 3.- Plan de Implementación y Recursos.

El Departamento de Educación presentará un plan detallado a la Asamblea Legislativa dentro de los ~~noventa (90)~~ ciento ochenta (180) días posteriores a la aprobación de esta Resolución Conjunta. Este plan debe incluir:

- a) Identificación de las escuelas o espacios que serán adaptados para estos propósitos.
- b) Un desglose presupuestario de los recursos necesarios.
- c) Cronograma de implementación.

Sección 4.- Informes Periódicos.

El Secretario del Departamento de Educación deberá presentar informes trimestrales al Senado y a la Cámara de Representantes sobre el progreso de la implementación de estas escuelas especializadas durante los primeros dos (2) años de vigencia de la presente Resolución Conjunta.

Sección 5.- El Secretario del Departamento de Educación, deberá emitir las Órdenes Administrativas, cartas circulares, aprobar o enmendar los reglamentos pertinentes dentro del término de ~~noventa (90)~~ ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución Conjunta.

Sección 6.- Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 15, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

¹Política Pública sobre las normas para la organización y funcionamiento de las escuelas especializadas del Departamento de Educación de Puerto Rico

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 15, tiene el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, planificar, establecer y desarrollar escuelas especializadas en tecnología, artes y ciencias en cada municipio del distrito senatorial de Guayama; garantizar la implementación de currículos innovadores y adaptados a las demandas del mercado laboral y sectores en crecimiento.

INTRODUCCIÓN

La aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 15 constituye una acción legislativa de vital importancia para atender los desafíos estructurales que enfrenta el sistema educativo de Puerto Rico, especialmente en el Distrito Senatorial de Guayama. En un mundo cada vez más interconectado y regido por los avances tecnológicos, la economía del conocimiento y la innovación científica, es indispensable que el sistema educativo público evolucione y se adapte para preparar a las próximas generaciones de estudiantes con las destrezas que demanda la sociedad contemporánea. Esta medida se presenta como una respuesta contundente a la necesidad apremiante de transformar las estructuras educativas tradicionales mediante la creación de escuelas especializadas que promuevan un currículo actualizado, integral y alineado a las tendencias del mercado laboral global y local.

La educación especializada en tecnología, artes, ciencias, idiomas, deportes y desarrollo de talentos; entre otras, no es un lujo, sino una necesidad estratégica para el crecimiento económico, cultural y social de Puerto Rico. En la actualidad, sectores emergentes como la biotecnología, el desarrollo de software, las industrias creativas, la ingeniería, y la economía digital exigen una fuerza laboral altamente capacitada, creativa y competitiva. Sin embargo, las estructuras curriculares convencionales no siempre logran ofrecer espacios educativos adecuados para desarrollar las destrezas especializadas que estos sectores requieren.

La Resolución Conjunta del Senado 15 propone llenar este vacío al ordenar la creación de escuelas especializadas en cada municipio del Distrito Senatorial de Guayama, ofreciendo oportunidades concretas para que los estudiantes desarrollen competencias en áreas de alta demanda, al tiempo que se fomenta la equidad educativa y el acceso universal a programas de excelencia.

Es particularmente relevante que la medida se enfoque en el desarrollo de currículos innovadores que trasciendan las enseñanzas tradicionales, incorporando campos como las ciencias, la tecnología, las artes, los idiomas, la música, los deportes y otros talentos que tradicionalmente han carecido de espacios suficientes para su desarrollo formal en las escuelas públicas. Este enfoque diversificado no solo atiende las necesidades del mercado laboral, sino que también permite el florecimiento integral del potencial de cada estudiante, reconociendo que el éxito académico y profesional puede manifestarse en múltiples disciplinas. Además, la propuesta contempla la capacitación continua de los docentes, lo cual garantiza la sostenibilidad y la calidad del modelo educativo que se busca implantar.

El impacto de esta medida trasciende los muros escolares. Al preparar a los estudiantes en disciplinas altamente valoradas, se sientan las bases para un ecosistema socioeconómico más robusto, capaz de atraer inversión, crear empleo, fortalecer la identidad cultural y aportar al desarrollo integral de las comunidades. La inversión educativa planteada en esta Resolución Conjunta no solo busca transformar la vida de los estudiantes y sus familias, sino que aspira a convertir al Distrito Senatorial de Guayama en un modelo de excelencia educativa que pueda ser replicado a través de todo Puerto Rico. Es precisamente este compromiso con la equidad, la innovación y la excelencia lo que hace que la aprobación de esta medida sea esencial para garantizar un futuro más prometedor para nuestra juventud y para el desarrollo sostenible de nuestra Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis de la Resolución Conjunta del Senado 15, solicitó memorial explicativo al Departamento de Educación de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), en su análisis, resalta que la medida está alineada con los principios constitucionales y legales que rigen el sistema educativo público, como el derecho de todo niño a una educación gratuita, laica y de calidad, así como con los postulados de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como Ley de Reforma Educativa. Esta última promueve la equidad, la pertinencia y la diversificación curricular, aspectos que el Departamento considera atendidos por la propuesta legislativa, al fomentar currículos innovadores orientados a sectores estratégicos como la biotecnología, el desarrollo de software, las artes visuales y las ciencias aplicadas.

El Departamento destaca, además, el potencial del distrito senatorial de Guayama como escenario idóneo para este tipo de iniciativas, dada su diversidad cultural, geográfica y económica. La creación de estas escuelas permitiría responder a las particularidades regionales y fortalecería el vínculo entre la educación y el desarrollo económico local y nacional.

El DEPR subraya la importancia de que toda planificación educativa esté sustentada en análisis rigurosos, procesos participativos con las comunidades escolares y la inclusión del sector privado y las instituciones postsecundarias, con el objetivo de asegurar que la oferta académica esté alineada con las realidades socioeconómicas de cada región. Aunque el Departamento advierte sobre los retos financieros y logísticos que conlleva la ejecución de la medida, incluyendo la necesidad de personal capacitado, infraestructura adecuada y fondos recurrentes, reconoce el valor de la visión transformadora que persigue la resolución. Subraya que, de contar con los recursos adecuados y una planificación estratégica fundamentada en evidencia, esta iniciativa podría traducirse en oportunidades educativas sostenibles y pertinentes para la juventud puertorriqueña.

Estos planteamientos fueron atendidos por nuestra Comisión en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que la R. C. del S. 15, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 15 es esencial para impulsar un cambio estructural en la educación pública del Distrito Senatorial de Guayama, con el potencial de convertirse en un modelo replicable para todo Puerto Rico. La medida atiende una necesidad urgente de modernización educativa al proponer la creación de escuelas especializadas en tecnología, artes, ciencias, deportes, música, idiomas y desarrollo de talentos, ampliando así la oferta académica en campos altamente relevantes para la economía actual y las aspiraciones profesionales de la juventud puertorriqueña. Este esfuerzo permitirá que los estudiantes accedan a programas innovadores que fortalecen sus capacidades, al tiempo que se promueve el desarrollo socioeconómico de sus comunidades y se fomenta la equidad educativa.

El análisis del Departamento de Educación de Puerto Rico reconoce el valor y la pertinencia de la iniciativa, ya que está alineada con los principios constitucionales y los objetivos de la Ley de Reforma Educativa. No obstante, el Departamento también advierte sobre los retos financieros y logísticos que la ejecución de la medida podría representar. En atención a estas preocupaciones, la Comisión legislativa incorporó en el entirillado electrónico un lenguaje que aclara que la implementación de estas escuelas especializadas se realizará tomando en cuenta la Carta Circular núm. 002-2024-2025², la cual expresa los requisitos para la creación de las mismas, entre los que se encuentra, que las mismas tengan los recursos necesarios para su sostenimiento; lo que permite viabilizar la propuesta sin imponer una carga fiscal insostenible para la agencia ni para el Gobierno de Puerto Rico. Este ajuste demuestra sensibilidad y responsabilidad fiscal por parte de la Asamblea Legislativa, asegurando que el proyecto sea realista y ejecutable dentro de las limitaciones presupuestarias existentes.

La medida, además de abrir nuevas oportunidades educativas, facilita la integración de las comunidades escolares, el sector privado y las instituciones postsecundarias en la planificación y ejecución de estos programas especializados, fomentando así alianzas que fortalecerán la pertinencia y la sostenibilidad de las escuelas propuestas. Aprobar esta resolución permitirá que el Distrito Senatorial de Guayama avance hacia una educación pública más diversificada, inclusiva y conectada con las necesidades del mercado laboral global, contribuyendo a reducir las brechas sociales y económicas en la región.

En vista de todo lo anterior, la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 15 es no solo prudente, sino indispensable para garantizar que los estudiantes del Distrito Senatorial de Guayama cuenten con herramientas educativas de vanguardia que les permitan alcanzar su máximo potencial. Esta medida constituye una inversión estratégica en el futuro de nuestros jóvenes y en la construcción de un Puerto Rico más competitivo, equitativo y preparado para enfrentar los retos del mañana.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 15**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 60, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al ~~Departamento de Agricultura~~ *a la Autoridad de Tierras* y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, según *conforme lo* dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974,

² Política pública sobre las normas para la organización y funcionamiento de las escuelas especializadas del Departamento de Educación de Puerto Rico.

según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola”, ~~según enmendada~~ a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la Finca 9783, del proyecto Dr. Pedro N. Santiago del término municipal de Orocovis, Puerto Rico, otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, el día 4 de septiembre de 1992, a favor del señor José Alberto Colón Figueroa y la señora Esther Pérez Martínez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para uso Agrícola”, ~~según enmendada~~ instauró el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la Ley de Tierras. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o donación. A través de este programa se realizaba la venta de esta finca bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa que se indicaban expresamente en la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. Sin embargo, con la aprobación del Plan de Reorganización 4-2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”, se le transfirió el Programa de Fincas de Tipo Familiar desde la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

En el caso que nos ocupa, los herederos del señor José Alberto Colón Figueroa y la señora Esther Pérez Martínez, solicitan la liberación de las condiciones restrictivas que pesan sobre su propiedad para proceder a la subdivisión de la misma. Ello, toda vez que la propiedad tiene aún como condición restrictiva un uso agrícola que desde hace algún tiempo dejó de ser práctico. En el predio de terreno se poseen estructuras dedicadas a la vivienda y es necesaria la correspondiente segregación para la adjudicación de título. Las restricciones y condiciones en este caso constan en la certificación otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico expedida en San Juan, Puerto Rico el 4 de septiembre de 1992, firmada por el señor Israel Flores Rodríguez, entonces Director Ejecutivo de dicha corporación pública. Consta inscrita la propiedad al Folio 27 Tomo 187 de Orocovis, Registro de la Propiedad de Barranquitas, inscripción primera, finca núm. 9783.

En su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107, *supra*, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de cuatro décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en la Isla, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaran de tener un fin agrícola para convertirse en uno comunitario, es necesario atemperar en los casos que lo requieran, esa realidad en el Registro de la Propiedad. De este modo, los hijos de los titulares originales, quienes han construido allí sus viviendas, pueden llevar a cabo la división y segregación de los predios donde enclavan sus residencias.

La Sección 3 de la Ley Núm. 107, *supra*, reconoce ya la facultad inherente de esta Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que establece la propia Ley en aquellos casos que lo estimare meritorio y así lo ha hecho en reiteradas ocasiones. Consideramos meritorio y necesario en este caso ordenar que se liberen las condiciones restrictivas de la finca antes aludida por la situación particular de los titulares y sus familias que poseen allí sus viviendas y muy particularmente por el hecho de que ese predio de terreno dejó de tener un fin agrícola para convertirse en uno comunitario.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al ~~Departamento de Agricultura~~ *a la Autoridad de Tierras* y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a proceder con la liberación de las condiciones restrictivas contenidas en la Certificación de Título de la Finca 9783, del proyecto Dr. Pedro N. Santiago del término municipal de Orocovis, Puerto Rico, otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, el día 4 de septiembre de 1992, a favor del señor José Alberto Colón Figueroa y la señora Esther Pérez Martínez, que consta inscrita al Folio 27 Tomo 187 de Orocovis, Registro de la Propiedad de Barranquitas, inscripción primera, finca núm. 9783 a favor del señor José Alberto Colón Figueroa y Esther Pérez Martínez.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 60, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 60 tiene como propósito “...ordenar a la Autoridad de Tierras y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, conforme lo dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola”, a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la Finca 9783, del proyecto Dr. Pedro N. Santiago del término municipal de Orocovis, Puerto Rico, otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, el día 4 de septiembre de 1992, a favor del señor José Alberto Colón Figueroa y la señora Esther Pérez Martínez”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste a la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[I]a Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para uso Agrícola”, instauró el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la Ley de Tierras. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o donación. A través de este programa se realizaba la venta de esta finca bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa que se indicaban expresamente en la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. Sin embargo, con la aprobación del Plan de Reorganización 4-2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”, se le transfirió el Programa de Fincas de Tipo Familiar desde la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

En el caso que nos ocupa, los herederos del señor José Alberto Colón Figueroa y la señora Esther Pérez Martínez, solicitan la liberación de las condiciones restrictivas que pesan sobre su propiedad para proceder a la subdivisión de la misma. Ello, toda vez que la propiedad tiene aún como condición restrictiva un uso agrícola que desde hace algún tiempo dejó de ser práctico. En el predio de terreno se poseen estructuras dedicadas a la vivienda y es necesaria la correspondiente segregación para la adjudicación de título. Las restricciones y condiciones en este caso constan en la certificación otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico expedida en San Juan, Puerto Rico el 4 de septiembre de 1992, firmada por el señor Israel Flores Rodríguez, entonces Director Ejecutivo de dicha corporación pública. Consta inscrita la propiedad al Folio 27 Tomo 187 de Orocovis, Registro de la Propiedad de Barranquitas, inscripción primera, finca núm. 9783.

En su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107, supra, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de cuatro décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en la Isla, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaron de tener un fin agrícola para convertirse en uno comunitario, es necesario atemperar en los casos que lo requieran, esa realidad en el Registro de la Propiedad. De este modo, los hijos de los titulares originales, quienes han construido allí sus viviendas, pueden llevar a cabo la división y segregación de los predios donde enclavan sus residencias.

La Sección 3 de la Ley Núm. 107, supra, reconoce ya la facultad inherente de esta Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que establece la propia Ley en aquellos casos que lo estimare meritorio y así lo ha hecho en reiteradas ocasiones. Consideramos meritorio y necesario en este caso ordenar que se liberen las condiciones restrictivas de la finca antes aludida por la situación particular de los titulares y sus familias que poseen allí sus viviendas y muy particularmente por el hecho de que ese predio de terreno dejó de tener un fin agrícola para convertirse en uno comunitario.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la resolución conjunta de marras, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de la Autoridad de Tierras, quienes no objetaron sus propósitos.

Específicamente, dijeron que “...la ATPR no se opone a la segregación de terrenos con fines de residencia familiar. En ese sentido, corresponde a los herederos llevar a cabo las gestiones pertinentes, incluyendo la contratación de representación legal para atender el trámite correspondiente. No obstante, es importante reiterar que la producción agrícola, coma propósito fundamental del Programa y razón de su creación, debe continuar siendo fomentada y preservada en la medida de lo posible, conforme al espíritu y objetivos de la Ley Núm. 107”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizada la resolución conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. La Sección 3 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola”, claramente establece que **“[L]a Junta de Planificación de Puerto Rico no aprobará proyecto alguno mediante el cual se intente desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola, excepto para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa (...).”**

Tal y como se desprende de la Exposición de Motivos de la resolución conjunta, los herederos del señor José Alberto Colón Figueroa y la señora Esther Pérez Martínez, solicitaron la liberación de las condiciones restrictivas que pesan sobre la propiedad impactada por esta legislación, toda vez que, su uso agrícola, desde hace algún tiempo dejó de ser práctico. En el predio de terreno existen estructuras dedicadas a la vivienda y es necesaria la correspondiente segregación para la adjudicación de los títulos. Dicho esto, entendemos procede se continúe con el trámite legislativo de la R. C. del S. 60.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico³, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III⁴, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁵, establece los requisitos

³ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

⁵ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 60 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 60, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Jeison Rosa Ramos
Presidente
Comisión de Agricultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 121, sometido por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 27, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2, 7 y 13, de la Ley 271-2002, según enmendada, mejor conocida como Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales; añadir incisos “ñ”, “o” y “p” al Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico; a los fines de conceder al Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la facultad de emitir certificaciones para la inscripción, así como para la transferencia de derechos o de la titularidad de inmuebles; ordenar la inscripción de la escritura constitutiva del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales en la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su creación mediante la Ley 271-2002, según enmendada, el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales (en adelante, “Fideicomiso”) ha constituido un instrumento para el desarrollo de infraestructura, la construcción o rehabilitación de viviendas, así como la implementación de proyectos e iniciativas dirigidas a propiciar el desarrollo integral de las comunidades desventajadas en nuestra Isla. Asimismo, los recursos de dicho Fideicomiso han sido utilizados para proveer residencias dignas a muchas familias e individuos, reduciéndose así la brecha y disparidad en el acceso a recursos que encaran quienes forman parte de nuestras comunidades especiales.

Por su parte, mediante la Ley 10-2017, según enmendada, fue creada la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) con el fin de asistir en la transformación de las comunidades desventajadas en nuestra Isla y de mejorar la calidad de vida de quienes allí residen. Además, la ODSEC tiene por virtud de ley el deber de asistir en el mejoramiento de las condiciones físicas, de infraestructura y medioambientales de estas comunidades, lo que incluye la obtención de una vivienda digna, el igual acceso a servicios básicos y a otros servicios que abonen al cabal desarrollo de los residentes de nuestras comunidades especiales.

Como vemos, tanto el Fideicomiso como la ODSEC comparten el deber y propósito común de aportar activamente al mejoramiento pleno e integral de nuestras comunidades. Cónsono con esto, ante el cierre del Banco Gubernamental de Fomento conforme dispuesto por la Ley 109-2017, según enmendada, el deber de actuar como fiduciario del Fideicomiso fue transferido de dicha entidad a la ODSEC. No obstante, nos parece adecuado disponer por mandato de ley el deber del Director Ejecutivo de la ODSEC de actuar como fiduciario del Fideicomiso.

Por otro lado, en la implementación de aquellas iniciativas dirigidas a proveer viviendas adecuadas a quienes residen en comunidades especiales y a otras personas que forman parte de sectores tradicionalmente vulnerables, el Fideicomiso y la ODSEC han experimentado dificultades y complejidades relacionadas con el proceso para la inscripción y transferencia de títulos de propiedad inmueble debido a la falta de documentación indispensable requerida por el Registro de la Propiedad. A pesar de todos los esfuerzos y gestiones realizadas por parte del personal de la ODSEC y del FPCE los documentos requeridos no están disponibles.

Lo anterior, no tan solo causa dilación en cuanto a los esfuerzos llevados a cabo por estas instrumentalidades públicas, sino que provoca incertidumbre en aquellas familias y personas que ansían contar con una residencia digna. Debido a esto, resulta imperativo dotar a la ODSEC con la facultad que cuentan otras agencias gubernamentales de emitir certificaciones para la inscripción, la transferencia de derechos o de la titularidad de inmuebles, particularmente de aquellos que son utilizados con fines residenciales.

Sin duda alguna, esta Ley será instrumento de justicia social para comunidades como Arenales 2 en Dorado, El Vigía en Arecibo, Tokio 2 y 3 en Lajas, Sueño Dorado en Naguabo, Pajonal en Florida, Santo Domingo y Pellejas en Morovis, Puerto Ferro en Vieques, Cerro Los Pobres en Rincón, La Pajilla en Aguas Buenas; así como muchas otras comunidades que llevan más de 10 años esperando recibir sus títulos de propiedad. Es momento de brindarle a todas estas familias la seguridad de un hogar seguro para ellos y todas sus futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 271-2002, según enmendada, mejor conocida como Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, para que lea como sigue:

“Artículo 2. — Creación del Fideicomiso y designación de fiduciario

Se crea un Fondo Público en Fideicomiso, irrevocable y permanente, que se conocerá como ‘Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales’ y constituye un cuerpo corporativo público con personalidad jurídica independiente, sin fines de lucro, irrevocable y a perpetuidad. Los fondos del Fideicomiso se mantendrán depositados separados e independientes de otros fondos públicos. Los fondos del Fideicomiso se utilizarán para los propósitos especificados en el Artículo 9 de esta Ley.

Se designa al Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico como fiduciario del Fideicomiso aquí creado. Disponiéndose además que, conforme a las facultades y prerrogativas concedidas mediante el Artículo 6 de esta Ley, la Junta de Directores del Fideicomiso podrá, por mayoría absoluta, designar un nuevo fiduciario.

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 271-2002, según enmendada, mejor conocida como Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, para que lea como sigue:

“Artículo 7. — Empleados.

Los recursos humanos que servirán de apoyo al Fideicomiso serán provistos por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC). Los empleados de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) deberán brindar apoyo técnico y administrativo al Fideicomiso.

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 271-2002, según enmendada, mejor conocida como Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, para que lea como sigue:

“Artículo 13. — Exclusión e inscripción mediante certificación

Toda obra comprendida bajo las disposiciones de esta ley se considera categóricamente excluida de la necesidad de presentar un documento ambiental, siendo suficiente tramitar la determinación a través de la solicitud correspondiente del Fideicomiso. Los proyectos que realice el Fideicomiso en las Comunidades Especiales estarán exentos de tener que cumplir con los requisitos de la Ley 416-2004, según enmendada, mejor conocida como ‘Ley sobre Política Pública Ambiental’, dado que van mayormente dirigidos a la rehabilitación, reemplazo, reparación, reconstrucción y construcción de vivienda, obras públicas y/o infraestructura de servicios en áreas previamente impactadas y debido a que dichas obras no deben constituir un impacto significativo adicional al medioambiente. Además, se exigen dado a que los proyectos propuestos no sólo mejorarán la calidad de vida de los residentes de estas comunidades, sino que también elimina la contaminación de aguas usadas, basura en los cuerpos de agua, criaderos de mosquitos, contaminación por corriente superficial y otras situaciones negativas a los recursos.

No participará de dicha exención cualquier proyecto de reemplazo o construcción de vivienda, obras públicas o infraestructura de servicios fuera de la comunidad especial ya existente o en cualquier área dentro de la comunidad que no haya sido previamente impactada.

Con el propósito de dar celeridad, certeza y uniformidad registral a aquellos inmuebles adquiridos, reparados, reconstruidos, rehabilitados o construidos con fondos provenientes del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales o de cualquier otro fondo asignado o administrado por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico o por el propio Fideicomiso creado mediante esta Ley, se autoriza al Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, o al funcionario que éste designe, a emitir bajo juramento certificaciones para la inscripción, transferencia de derechos o títulos de propiedad. Dichas certificaciones incluirán una descripción detallada del inmueble cuya inscripción se solicita o cuya titularidad o derechos son transferidos, así como una relación de la transacción jurídica y de los fondos utilizados para la adquisición, reparaciones o construcción de dicho inmueble. Tales certificaciones serán suficientes para la inscripción de la propiedad, así como para la

transferencia de derechos o de la titularidad en favor del Fideicomiso, la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico o de cualquier otra persona a la que se le vayan a transferir derechos o la titularidad de tales inmuebles y las mismas serán inscritas en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico sin sujeción a requisitos como lo son el tracto y otras consideraciones registrales.

Siempre y cuando sea en beneficio de los ciudadanos de las comunidades bajo su jurisdicción se exime a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico y al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales del pago de toda clase de derechos, comprobantes, sellos, aranceles o impuestos requeridos para el otorgamiento de los documentos públicos antes mencionados, así como para la presentación e inscripción en el Registro de la Propiedad o en cualquier otro registro público. Esta exención se extiende al pago de derechos requeridos por la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o cualquier oficina de permisos de los municipios autónomos con jerarquías de la I a la V.

Expresamente se exime del cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como ‘Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico’, a los negocios o transacciones jurídicas respecto a los bienes inmuebles del Fideicomiso o de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, siempre y cuando sea en beneficio de los ciudadanos de las comunidades bajo su jurisdicción.”

Sección 4.-Se añaden los incisos “ñ”, “o” y “p” al Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, para que lean como sigue:

“Artículo 3.4. — Funciones y Deberes del Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo tendrá el deber de ejecutar la política pública establecida en esta Ley, así como la ejecución de la política pública relacionada al Tercer Sector en Puerto Rico. De igual forma, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a. ...

...

- ñ. Fungir como fiduciario del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales creado en virtud de la Ley 271-2002, según enmendada.
- o. Emitir certificaciones para la inscripción, así como para la transferencia de derechos o de la titularidad de inmuebles conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 de Ley 271-2002, según enmendada.
- p. Adoptar mediante reglamento todos los procesos administrativos necesarios y aplicables para la emisión de las certificaciones para la inscripción, transferencia de derechos o títulos de propiedad y manejo de los procesos registrales y de titularidad dispuestos en esta Ley.”

Sección 5.-Inscripción en el Registro de Fideicomisos

Se ordena la inscripción de la escritura constitutiva del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, creado conforme a lo dispuesto en la Ley 271-2002, según enmendada, en la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Disponiéndose, que de forma alguna la referida inscripción afectará o incidirá en la validez de dicho Fideicomiso, de las transacciones jurídicas llevadas a cabo, los derechos adquiridos u obligaciones asumidas en relación con éste.

Sección 6.-Adopción del Reglamento

El Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico adoptará mediante reglamento todos los procesos administrativos necesarios y aplicables, para la emisión de las certificaciones para la inscripción, transferencia de derechos o títulos de propiedad y manejo de los procesos registrales y de titularidad dispuestos en esta Ley, dentro de un periodo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la aprobación de esta ley.

Sección 7.-Transferencia de Propiedades

Se ordena al Departamento de la Vivienda y al Departamento de Transportación y Obras Públicas que, conforme a las leyes aplicables, transfiera al Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales, mediante el mecanismo de certificación para la inscripción, transferencia de derechos o títulos de propiedad, todas las propiedades inmuebles adquiridas con fondos del Fideicomiso según lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 23-2021, mejor conocida como “Ley de Justicia para Familias e Individuos del Programa de Comunidades Especiales”.

Sección 8.-Cláusula de Salvedad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de ésta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 9.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio concienzudo y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 27, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 27, según aprobado en la Cámara de Representantes, persigue enmendar los Artículos 2, 7 y 13, de la Ley 271-2002, según enmendada, mejor conocida como Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales; añadir incisos “ñ”, “o” y “p” al Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico; a los fines de conceder al Director

Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la facultad de emitir certificaciones para la inscripción, así como para la transferencia de derechos o de la titularidad de inmuebles; ordenar la inscripción de la escritura constitutiva del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales en la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

El autor del proyecto expone que desde su creación mediante la Ley 271-2002, según enmendada, el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales (en adelante, “Fideicomiso”) ha constituido un instrumento para el desarrollo de infraestructura, la construcción o rehabilitación de viviendas, así como la implementación de proyectos e iniciativas dirigidas a propiciar el desarrollo integral de las comunidades desventajadas en nuestra Isla. Asimismo, los recursos de dicho Fideicomiso han sido utilizados para proveer residencias dignas a muchas familias e individuos, reduciéndose así la brecha y disparidad en el acceso a recursos que encaran quienes forman parte de nuestras comunidades especiales.

De otra parte, mediante la Ley 10-2017, según enmendada, fue creada la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) con el fin de asistir en la transformación de las comunidades desventajadas en nuestra Isla y de mejorar la calidad de vida de quienes allí residen. Además, la ODSEC tiene por virtud de ley el deber de asistir en el mejoramiento de las condiciones físicas, de infraestructura y medioambientales de estas comunidades, lo que incluye la obtención de una vivienda digna, el igual acceso a servicios básicos y a otros servicios que abonen al cabal desarrollo de los residentes de nuestras comunidades especiales.

Tanto el Fideicomiso como la ODSEC comparten el deber y propósito común de aportar activamente al mejoramiento pleno e integral de nuestras comunidades. Cónsono con esto, ante el cierre del Banco Gubernamental de Fomento conforme dispuesto por la Ley 109-2017, según enmendada, el deber de actuar como fiduciario del Fideicomiso fue transferido de dicha entidad a la ODSEC. No obstante, resulta adecuado disponer por mandato de ley el deber del Director Ejecutivo de la ODSEC de actuar como fiduciario del Fideicomiso.

A través de los años, el Fideicomiso y la ODSEC han experimentado dificultades y complejidades relacionadas con el proceso para la inscripción y transferencia de títulos de propiedad inmueble debido a la falta de documentación indispensable requerida por el Registro de la Propiedad. A pesar de todos los esfuerzos y gestiones realizadas por parte del personal de la ODSEC y del FPCE los documentos requeridos no están disponibles. Lo anterior, no tan solo causa dilación en cuanto a los esfuerzos llevados a cabo por estas instrumentalidades públicas, sino que provoca incertidumbre en aquellas familias y personas que ansían contar con una residencia digna. Debido a esto, resulta imperativo dotar a la ODSEC con la facultad que cuentan otras agencias gubernamentales de emitir certificaciones para la inscripción, la transferencia de derechos o de la titularidad de inmuebles, particularmente de aquellos que son utilizados con fines residenciales.

Ante esa realidad, la intención del Proyecto de la Cámara 27 es mejorar la efectividad de las operaciones del Fideicomiso, así como brindar justicia social para comunidades como Arenales 2 en Dorado, El Vigía en Arecibo, Tokio 2 y 3 en Lajas, Sueño Dorado en Naguabo, Pajonal en Florida, Santo Domingo y Pellejas en Morovis, Puerto Ferro en Vieques, Cerro Los Pobres en Rincón, La Pajilla en Aguas Buenas; así como muchas otras comunidades que llevan más de 10 años esperando recibir sus títulos de propiedad. Es momento de brindarle a todas estas familias la seguridad de un hogar seguro para ellos y todas sus futuras generaciones.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social estudió el texto de la Ley 10-2017, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico” así como la Ley 271-2002, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales”. En segunda instancia, se evaluó la viabilidad en términos presupuestarios y fiscales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación integral de esta medida, la Comisión de Vivienda y Bienestar, en aras de analizar y estudiar el Proyecto de la Cámara 27 contó con el Informe Positivo emitido por la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes, que a su vez contiene los comentarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el Departamento de la Vivienda y la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico. En cuanto al DDEC, estos ya se habían expresado anteriormente en favor del proyecto objeto de análisis. Además, se evaluaron los comentarios presentados por el Colegio de Notarios de Puerto Rico.

Departamento de la Vivienda

El **Departamento de la Vivienda** endosó la aprobación del Proyecto de la Cámara 27 sin enmiendas. En su ponencia, el ente administrativo puntuó que el mismo se ajusta a la misión del Departamento de promover el acceso a viviendas dignas y seguras para todos los ciudadanos de Puerto Rico. Expuso que esta medida legislativa atiende una necesidad apremiante de actualizar el marco legal vigente en consonancia con la realidad institucional actual, tras la disolución del Banco Gubernamental de Fomento. En este contexto, la disposición de eliminar referencias obsoletas y aclarar la función de fiduciaria de la ODSEC con relación al Fideicomiso permite fortalecer y dar continuidad legal y operativa a las gestiones que ambas entidades realizan a favor de comunidades históricamente marginadas.

Específicamente, el Departamento de la Vivienda destacó que resulta razonable y conveniente promover mecanismos concretos para armonizar y agilizar los procesos de inscripción, transferencia y formalización de derechos sobre propiedades, lo cual tendría un impacto directo en el acceso a la vivienda. La facultad que se propone conferir a la ODSEC para emitir certificaciones con valor registral responde a una realidad operativa y administrativa que ha frenado por años la seguridad jurídica de cientos de familiar. Señaló, además, que la aprobación de esta medida legislativa representaría un paso afirmativo en la dirección de reducir la burocracia innecesaria y garantizar el derecho a un hogar en comunidades que llevan décadas esperando justicia social.

Siendo así, el Departamento concluyó su ponencia resaltando que la medida es consistente con los objetivos estratégicos del Departamento de la Vivienda y de la presente administración, los cuales incluyen ampliar el acceso a vivienda, facilitar procesos interagenciales y maximizar los recursos disponibles para atender las necesidades más urgentes de nuestra población. Ello, permitiría reforzar las alianzas institucionales necesarias para una política pública de vivienda más eficiente, inclusiva y sensible a la realidad de las comunidades desventajadas.

Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC)

La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) expone que, por diversas razones mayormente relacionadas a asuntos de documentación requerida para la inscripción en el Registro de la Propiedad, la ODSEC y el Fideicomiso enfrentan obstáculos para poder culminar el sueño de las familias que anhelan contar con su título de propiedad. Esta situación se repite en múltiples municipios alrededor de todo Puerto Rico.

En su ponencia la ODSEC solicitó a la Cámara de Representantes enmendar la medida a los efectos de incluir lo siguiente:

1. Establecer que bajo el mismo mecanismo de Certificación que el Departamento de la Vivienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas ostentan, dichas agendas transfieran a la Fiduciaria las propiedades que han sido ordenadas a transferir al amparo de la Ley 23-2017. Aseguran que, de esta manera, se agiliza el proceso de reconstituir el Corpus del Fideicomiso el cual lleva más de una década impactada por determinaciones tomadas al comienzo del programa.
2. Incluir una disposición que faculte a la ODSEC a adoptar por reglamento los procedimientos administrativos aplicables para la emisión de certificaciones y manejo de los procesos de titularidad. Esto persigue garantizar uniformidad, transparencia y cumplimiento con los principios de buena gobernanza.

La ODSEC concluye indicando que las herramientas que provee el Proyecto de la Cámara 27, fortalecerán las comunidades y encaminarán iniciativas de apoderamiento que redundarán en beneficio para los residentes de dichas comunidades. Manifiestó que este proyecto responde un reclamo genuino de nuestras comunidades y fortalece el andamiaje legal necesario para que el Gobierno de Puerto Rico pueda garantizar a todos los ciudadanos, especialmente al sector de las comunidades desventajadas un acceso a vivienda digna y segura. La ODSEC reitera su total compromiso con la implantación efectiva de esta medida.

Colegio de Notarios de Puerto Rico

El Colegio de Notarios de Puerto Rico exponen que La Ley Núm. 63-2022, la cual creó el Colegio Notarial de Puerto Rico, establece en su Artículo Quinto que el colegio “estará disponible para asesorar y cooperar con la Asamblea Legislativa, el Departamento de Justicia y cualquier otra entidad que así lo solicite. Manifiestó además que representan al notariado puertorriqueño en nuestro país y ante la comunidad internacional de notariados de tipo latino; promover los más altos estándares éticos y profesionales; y aportar y defender los postulados de nuestro sistema de derecho. Su misión principal es garantizar la seguridad jurídica, velar por la legalidad y transparencia en los actos notariales, así como colaborar con los poderes públicos en materias relacionadas con nuestra función notarial.

Es de la opinión del Colegio de Notarios que el Proyecto de la Cámara 27 se alinea con los principios de justicia social y equidad, al establecer mecanismos administrativos que suplen la ausencia de documentación tradicional, barrera que históricamente ha limitado la inscripción de propiedades en estas comunidades. Contar con un título de propiedad formal e inscrito permite a estos ciudadanos acceder a financiamiento y a programas de asistencia estatal y federal, proporciona seguridad jurídica sobre su hogar y fomenta la estabilidad familiar a largo plazo.

Por último, el Colegio expresó su apoyo al Proyecto de la Cámara 27 por cuanto promueve y viabiliza el acceso a la titularidad registral de bienes inmuebles en favor de comunidades especiales, lo cual redundará en beneficio del país en términos de equidad, desarrollo y justicia social.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencial Municipal, toda vez que el Proyecto de la Cámara 27 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico considera meritorio la aprobación del Proyecto de la Cámara 27, según aprobado por la Cámara de Representantes. A juicio de esta Comisión, el propósito que persigue la medida objeto de este informe es uno loable y a fin con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de facilitar un funcionamiento eficiente, en este caso al Fideicomiso de las Comunidades Especiales y, a su vez, brinda justicia social cumpliendo con el compromiso de nuestra administración de facilitarle a cientos de familias puertorriqueñas un hogar dotado con todas las garantías legales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este distinguido Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 27**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Jamie Barlucea Rodríguez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Bienestar Social”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 93, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, sin enmiendas:

“LEY

Para disponer que en todos los Departamentos, Agencias, Negociados, Oficinas y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico se lleve a cabo diariamente un periodo de reflexión antes de comenzar el día de trabajo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 60-2009, requirió que “[...] en todas las escuelas públicas de Puerto Rico diariamente, al comienzo del día escolar, se lleve a cabo un periodo de meditación, independientemente la hora de comienzo de las mismas [...]”. El propósito de requerir el periodo de meditación es fomentar en los estudiantes una actitud positiva hacia la meditación de asuntos que afectan sus vidas. Además, se procura que la escuela ayude al estudiante a desarrollar una conciencia moral. Conforme a lo dispuesto en el citado estatuto, el inciso cincuenta y siete (57) del Artículo 2.04 la Ley 85-2018, según

enmendada, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, le impone al Secretario la obligación de fomentar cinco (5) minutos de reflexión en todos los planteles educativos antes de iniciar los trabajos. A más de una década de la aprobación de la Ley 60-2009, hemos podido percibir las bondades del tiempo de reflexión.

A pesar de lo antes expuesto, el periodo de reflexión se ha limitado a nuestras escuelas y no hemos procurado que nuestros empleados públicos se beneficien de un periodo similar antes de iniciar sus labores. En el acelerado ritmo de vida moderno, es común que las personas enfrenten múltiples desafíos personales, sociales y laborales que afectan su capacidad de concentración, su bienestar emocional y su productividad. Diversos estudios realizados por expertos en psicología organizacional y educativa coinciden en que la creación de espacios breves de reflexión al inicio de las jornadas diarias de trabajo puede tener un impacto positivo en el desempeño y la calidad de vida de las personas. Esta Ley busca establecer un momento de introspección diaria en las agencias gubernamentales de Puerto Rico, reconociendo su potencial para transformar positivamente el entorno laboral de nuestra sociedad. Se ha reconocido que este breve periodo de reflexión tiene el potencial de permitir que las personas se desconecten momentáneamente de las tensiones externas y se enfoquen en el presente. Por otro lado, el acto de reflexionar colectivamente crea un ambiente de respeto mutuo y propósito compartido.

Esta Ley no solo reconoce la importancia de abordar los desafíos de la sociedad actual desde una perspectiva humana, sino que también busca posicionar a Puerto Rico como un modelo de innovación en políticas públicas que priorizan la salud mental y la calidad del servicio público. En vista de lo antes expresado, esta Ley hace extensivo el periodo de reflexión diaria a los Departamentos, Agencias, Negociados, Oficinas y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se dispone que diariamente, en todos los Departamentos, Agencias, Negociados, Oficinas y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico, lleven a cabo un periodo de reflexión, independientemente de la hora de comienzo del día de trabajo que no interrumpa las labores o la prestación de servicios. El periodo de reflexión podrá estar bajo la dirección de la persona que designe la autoridad nominadora de la entidad gubernamental, disponiéndose que el mismo sea de cinco (5) minutos. Se dispone, además, que el mismo no será de carácter sectario.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se define el término “reflexión” como el acto de pensar y analizar detenidamente sobre un tema o cosa en particular. El producto de esta reflexión resulta en un juicio valorativo que hace la persona sobre temas de interés para la mayor convivencia y calidad de vida.

Artículo 3.- Se dispone, además, que bajo ningún concepto se debe utilizar estos cinco (5) minutos de reflexión para adelantar o fomentar ninguna idea religiosa o política de corte partidista o ideológico.

Artículo 4.- La participación de los empleados públicos del periodo de reflexión diaria de cinco (5) minutos será totalmente voluntaria. Las autoridades nominadoras no podrán obligar a los empleados públicos a dirigir o participar de este periodo. La no participación de los empleados públicos no será razón para que sean penalizados o que las condiciones de sus empleos sean alteradas.

Artículo 5.- El periodo de reflexión diaria de cinco (5) minutos formará parte de la jornada laboral diaria de todos los empleados públicos. De igual forma, dicho periodo será considerado como tiempo trabajado para todos los fines legales, sin menoscabar el derecho de estos a decidir voluntariamente su participación o no en dicho periodo.

Artículo 6. Las autoridades nominadoras promulgarán aquellas reglas, reglamentos, cartas circulares, memorandos y disposiciones administrativas que estimen pertinentes para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.

Artículo 7.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo artículo, o parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

Artículo - 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 93**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **sin enmiendas**, con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 93**, propone disponer que en todos los Departamentos, Agencias, Negociados, Oficinas y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico se lleve a cabo diariamente un periodo de reflexión antes de comenzar el día de trabajo.⁶

INTRODUCCIÓN

El P. de la C. 93, tiene como fin brindar un periodo de reflexión para todos los empleados públicos del Gobierno de Puerto Rico, antes de comenzar su jornada laboral. Según expresa la exposición de motivos de la medida: “el acelerado ritmo de vida moderno, es común que las personas enfrenten múltiples desafíos personales, sociales y laborales que afectan su capacidad de concentración, su bienestar emocional y su productividad. Diversos estudios realizados por expertos en psicología organizacional y educativa coinciden en que la creación de espacios breves de reflexión al inicio de las jornadas diarias de trabajo puede tener un impacto positivo en el desempeño y la calidad de vida de las personas. Esta Ley busca establecer un momento de introspección diaria en las agencias gubernamentales de Puerto Rico, reconociendo su potencial para transformar positivamente el entorno laboral de nuestra sociedad.”⁷

Según expone la medida: “[e]sta Ley no solo reconoce la importancia de abordar los desafíos de la sociedad actual desde una perspectiva humana, sino que también busca posicionar a Puerto Rico como un modelo de innovación en políticas públicas que priorizan la salud mental y la calidad del servicio público.”⁸

Por ello, el Senado de Puerto Rico en su compromiso con impulsar una mejor sociedad, promueve este tipo de legislación que busca brindar un espacio de reflexión a los empleados del Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, (en adelante “Comisión”), como parte del estudio y evaluación del **P. de la C. 93**, utilizo los memoriales sometidos por las diversas entidades a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de

⁶ Véase, Título del P. del S. 1

⁷ Véase, Exposición de Motivos del P. de la C. 93

⁸ Id. pág. 2

Puerto Rico. Y estos fueron: el Departamento de Justicia, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, la Oficina de la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y el Pastor Ricky Rosado.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Con relación al P. de la C. 93, el Departamento expresó: “sobre el concepto de meditar, debemos indicar que se refiere “a pensar con profunda atención sobre o en algo. Siendo así, estimamos que “meditar”, bajo un principio de naturaleza secular, es permisible y, de ninguna forma, interfiere en la separación iglesia y estado. En ese contexto, consideramos que la medida no constituye un ejercicio religioso, por lo cual no infringe principios constitucionales.”⁹

En fin del Departamento de Justicia, **no se opone** a la medida, ya que la misma no contraviene el principio de separación de iglesia y estado recogido en la Sección 3 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

En relación con el P. de la C. 93 el DTRH, expresó que ellos son responsables de administrar la legislación laboral aplicable al sector privado en Puerto Rico, por lo que este proyecto no recae dentro de su jurisdicción ni área de peritaje. Por tal razón brindo entera deferencia a lo que tenga que exponer la Oficina de Administración de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH).¹⁰

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Con relación al P. de la C. 93 la OATRH expresó que esta: “persigue fines positivos que redundan en la promoción del bienestar emocional y la introspección personal de los empleados del Gobierno de Puerto Rico.”¹¹

La OATRH continuo sugiriendo ciertas enmiendas a la medida las cuales fueron acogidas por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes; estas eran a los fines de:

1. aclarar si el periodo de reflexión formará parte de la jornada regular de trabajo, toda vez ello podría interrumpir las labores y servicios que se ofrecen en las agencias y dependencias gubernamentales incidiendo sobre la prestación de servicios.
2. aclarar si la participación del periodo de reflexión para los empleados es obligatoria.
3. recomendó que la parte decretativa de la medida sea enmendada cónsono con la exposición de motivos para establecer que el periodo de reflexión sea diario.

En fin, la OATRH **endosó** el P. de la C. 93 con las enmiendas sugeridas.

AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

Con relación al posible impacto fiscal de la medida la AAFAF, expresó que: “entendemos que esta medida no representa un impacto fiscal directo significativamente inconsistente con el Plan Fiscal y el presupuesto certificado. Además, esta propuesta es consistente con los objetivos del Programa de Gobierno de la Gobernadora Jenniffer A. González Colón, al promover prácticas institucionales que

⁹ Véase, Memorial del Departamento de Justicia de P.R.

¹⁰ Véase, Memorial Explicativo sobre el P. de la C. 93 del DTRH

¹¹ Véase, Memorial Explicativo de OATRH

fomenten un entorno de trabajo saludable, fortaleciendo así la moral laboral de los empleados públicos y, en consecuencia, la calidad de los servicios que prestan al pueblo de Puerto Rico.

Por otra parte, continuo la AAFAF expresando que: “[a]simismo, entendemos que el proyecto contiene salvaguardas importantes al disponer expresamente que el periodo de reflexión no podrá utilizarse para adelantar ni promover ideas religiosas, partidistas o ideológicas, lo cual es esencial para proteger los principios constitucionales de separación de Iglesia y Estado, así como la neutralidad del servicio público.”

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del **P. de la C. 93**, examinó la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos de América, así como, jurisprudencia y diversos documentos legales aplicables.

Esta Comisión luego de realizar su análisis de la medida entiende que la misma es beneficiosa para los empleados públicos de Puerto Rico. El que se les brinde un tiempo de reflexión diario antes de comenzar sus labores abre un espacio para que estos puedan expresar sus sentimientos, así como sus valores lo cual es consonó con la Política Pública de este Gobierno.

Por tal razón, esta comisión luego de evaluar los diversos memoriales y revisar que las enmiendas sugeridas por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos fueron acogidas por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, rinde este informe positivo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.0007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. de la C. 93**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales. Esto según expuesto por la AAFAF, la cual “entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).”¹²

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 93, sin enmiendas**, con el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente de la Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico”

¹² Véase, Memorial Explicativo de AAFAF sobre el P. de la C. 93

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 587, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar el Artículo 18.1, Artículo 8, Artículo 17 y Artículo 18 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico a Favor de los Adultos Mayores”, a los fines de añadir al Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico, como una de las instituciones a las que se le podrá hacer un referido en casos de explotación financiera de adultos mayores y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como resultado del aumento en la expectativa de vida promedio de las personas, la población mundial está envejeciendo, lo que se ha reflejado en un crecimiento mundial, en el número y la proporción de personas mayores en su población. Entre el 2010 y el 2020, la expectativa de vida de los puertorriqueños aumentó 2 años: de 79 años a 81 años. Según el Censo, Puerto Rico ha atravesado por un descenso alarmante en la tasa de natalidad, de 11.3 nacimientos por cada mil habitantes en el 2010 a 7.9 nacimientos por cada mil habitantes en el 2020; y se proyecta que ese número baje a 6.6 nacimientos vivos por cada mil habitantes para el 2050.

Para nuestro Gobierno, es medular el fortalecer los mecanismos de protección contra fraudes y abusos financieros, así como programas educativos para adultos mayores sobre gestión financiera. Esto incluye el desarrollo de campañas y alianzas para la protección de los activos y prevención del fraude, aumentando la colaboración entre las agencias de ley y orden (estatales y federales), las instituciones financieras y otras entidades.

En nuestra jurisdicción, existen diferentes leyes que condenan la explotación financiera de adultos mayores, como lo es el Artículo 127-C, del Código Penal de Puerto Rico, el cual tipifica como delito menos grave, la explotación financiera de fondos o bienes que no sobrepasen los dos mil quinientos dólares (\$2,500). No obstante, cuando los fondos, activos o propiedad objeto de la explotación sobrepasan dicha cantidad, esta conducta es tipificada como delito grave.¹³ Además, la explotación financiera es considerada como una modalidad de abuso y maltrato a personas de edad avanzada.¹⁴ Dicho acto delictivo en contra de un envejeciente puede ser llevado a cabo por cualquier persona, incluyendo familiares, cuidadores, personas de confianza de la víctima, entre otros.

Ante esta problemática, resulta necesario tomar acciones concretas con miras a la prevención e implementación de la legislación vigente. Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia que tiene la población de adultos mayores, y el asegurarle la tranquilidad en esta etapa de su vida. Por ello, considera meritorio aprobar toda legislación necesaria, que redunde en fortalecer las entidades del estado que puedan sumarse en los procesos investigativos, en aquellos casos de explotación financiera de adultos mayores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se enmienda el Artículo 18.1 de la Ley 121-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

¹³ Artículo 127-C- Explotación financiera de personas de edad avanzada, Código Penal de Puerto Rico.

¹⁴ Artículo 127-A- Maltrato de Personas de Edad Avanzada, Código Penal de Puerto Rico.

“Artículo 18.1. — Otras Personas que Informarán – Instituciones Financieras, Cooperativas y Compañías de Seguros.

“...

Para propósitos de este Artículo, se entenderá que sospecha razonable es la creencia de una persona prudente y razonable de que un tercero que acude a solicitar el desembolso de fondos lo está haciendo de forma impropia, sin consentimiento del dueño de la cuenta, mediante falsas pretensiones, engaño, intimidación, coerción y/o con fines de malversar los mismos en posible detrimento de los intereses económicos del adulto mayor. De retener provisionalmente los fondos deberá, en un término no mayor de cinco (5) días laborables:

(1) ...

(2) hacer un referido al Negociado de Investigaciones Especiales, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Departamento de la Familia y a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada...

Cualquier retención de un desembolso, según autorizado en este Artículo no podrá extenderse por más de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que se solicitó el desembolso, a menos que una de las agencias notificadas, según requiere esta Ley, solicite extender el término por diez (10) días adicionales o un tribunal con competencia lo extienda.

...

...

...”

Sección 2.— Se enmienda el Artículo 8 (d) de la Ley 121-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 8. — Responsabilidades y Coordinación con otros componentes del Gobierno.

...

...

...

...

El Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y las demás agencias y entidades del Gobierno elaborarán y adoptarán la reglamentación y los acuerdos colaborativos necesarios para la implantación de esta Ley, como se dispone a continuación, conforme a los recursos que tengan disponible:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) Departamento de Seguridad Pública hará lo siguiente:

(1) Asistir y colaborar con el personal del Departamento de la Familia cuando la seguridad de estas se encuentre en riesgo y así lo solicite.

(2) Colaborar activamente con el Departamento de la Familia en cualquier gestión afirmativa dirigida a ejercer la custodia de un adulto mayor y otros servicios relacionados con la protección de estos.

(3) Comparecer a vistas judiciales para testificar sobre procedimientos investigativos en casos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional.

(4) Policía de Puerto Rico: Desarrollar y apoyar a los consejos vecinales, sobre todo en comunidades donde existe una población numerosa de adultos mayores.

- Adiestrar a los efectivos de la policía para el manejo de casos de maltrato y otros que involucren a un adulto mayor.
- (5) Sistema 9-1-1: Adiestrar y capacitar al personal para atender las llamadas de los adultos mayores. Implementación de los protocolos necesarios para atender a esta población.
 - (6) Manejo de Emergencias y Administración de Desastres: Incorporar en sus planes de trabajo medidas para estar debidamente organizados y preparados para el manejo de la población adulta mayor durante desastres y situaciones de emergencia.
 - (7) Cuerpo de Bomberos: Adiestrar y capacitar a los integrantes del cuerpo para el manejo de situaciones de emergencia que involucren a un adulto mayor.
 - (8) Emergencias Médicas: Adiestrar y capacitar al personal para atender las emergencias médicas que involucren al adulto mayor, incluyendo a la figura del cuidador formal o informal/familiar, el cual debe ser parte de atender la situación.
 - (9) Negociado de Investigaciones Especiales: Colaborar activamente con el Departamento de la Familia en toda investigación y procesamiento de los casos de explotación financiera de adultos mayores, incluyendo aquellos en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto, o instituciones dedicadas al cuidado de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas.
 - (10) Implantar e integrar en todos sus servicios, estrategias y acciones, aquellas medidas dirigidas al bienestar del adulto mayor y a un envejecimiento activo e inclusivo.”
- (e) ...
 - (f) ...
 - (g) ...
 - (h) ...
 - (i) ...
 - (j) ...
 - (k) ...
 - (l) ...
 - (m)...
 - (n) ...

Sección 3.— Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 121-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 17. — Informes Profesionales y funcionarios obligados a informar.

Estarán obligados a informar aquellos casos donde exista o se sospeche que existe una situación de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia, o maltrato físico, emocional, financiero, explotación o abuso sexual entre otros, por negligencia institucional, hacia una persona adulta mayor: los profesionales o funcionarios públicos, instituciones médicohospitalarias, entidades públicas o privadas y privatizadas que, en su capacidad profesional y en el desempeño de sus funciones, tuvieren conocimiento o sospecha de que una persona adulta mayor es, ha sido, o está en riesgo de ser víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia o maltrato por negligencia institucional; los profesionales de la salud, de la educación, del trabajo social, del orden

público, las personas dedicadas a labores de dirección o trabajo en instituciones o establecimientos de cuidado que ofrezcan servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de este. Informarán tal hecho a través de la Unidad de Investigaciones Especiales (UIE) del Departamento de la Familia, a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, al Negociado de la Policía de Puerto Rico— y al Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública.”

Sección 4.— Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 121-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 18. — Otras Personas que Informarán

Cualquier persona que tuviere conocimiento o sospecha de que una persona adulta mayor es víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia o maltrato por negligencia institucional informará tal hecho a través de la Unidad de Investigaciones Especiales (UIE) del Departamento de la Familia, a la Oficina del Procurador de las Persona de Edad Avanzada, al Negociado de la Policía de Puerto Rico y al Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública en la forma que se dispone en esta Ley. La información así suministrada será mantenida en estricta confidencialidad, así como la identidad de la persona que suministró la información.”

Sección 5.—Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del P. de la C. 587 **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida tiene como fin enmendar el Artículo 18.1, Artículo 8, Artículo 17 y Artículo 18 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico a Favor de los Adultos Mayores”, a los fines de añadir al Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico, como una de las instituciones a las que se le podrá hacer un referido en casos de explotación financiera de adultos mayores y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

La protección de las personas adultas mayores frente a modalidades contemporáneas de maltrato, particularmente la explotación financiera, constituye una de las prioridades más apremiantes en el desarrollo de políticas públicas en Puerto Rico. El fenómeno del envejecimiento poblacional ha incrementado de forma sostenida el número de ciudadanos mayores en situación de vulnerabilidad, lo cual ha sido acompañado por un aumento igualmente preocupante en los casos reportados de apropiaciones ilegales, transacciones forzadas, manipulaciones patrimoniales y otros actos que comprometen la seguridad económica de esta población. Estas situaciones, frecuentemente perpetradas por individuos en relaciones de confianza o poder, evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de investigación, intervención y protección, más allá de los marcos generales que establece la Ley 121-2019, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública para la Persona de Edad Avanzada".

El Proyecto de la Cámara 587 se enmarca en ese contexto, con el objetivo de reforzar las herramientas del Estado para investigar con prontitud y eficacia las querellas sobre explotación financiera hacia adultos mayores, mediante la integración del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) como una de las entidades autorizadas para recibir referidos y actuar de forma coordinada con las demás agencias competentes. La inclusión del NIE responde a la necesidad de una intervención técnica, especializada y con capacidad investigativa robusta ante delitos económicos que presentan cada vez mayor complejidad.

Durante el proceso de análisis de esta medida, se recibieron ponencias de diversas agencias y entidades expertas en la materia, entre ellas la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), el Departamento de la Familia, el Departamento de Seguridad Pública y la Asociación de Bancos de Puerto Rico. Las recomendaciones formuladas por dichas entidades fueron cuidadosamente evaluadas y, como resultado, fueron incorporadas mediante enmiendas al texto de la medida durante su consideración en la Cámara de Representantes, fortaleciendo así la coherencia interna, precisión normativa y efectividad operativa de la iniciativa legislativa.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió de la Comisión de Adultos y Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes el **Informe sometido y aprobado** por dicho Cuerpo, así como las ponencias del **Departamento de Seguridad Pública, la Asociación de Bancos y la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada.**

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 587 propone enmendar varias disposiciones de la Ley 121-2019, según enmendada, con el objetivo específico de integrar al Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) del Departamento de Seguridad Pública como entidad con jurisdicción activa en casos de explotación financiera de personas de edad avanzada. Esta integración se materializa mediante enmiendas al Artículo 18.1, al Artículo 17 y al Artículo 8 de dicho estatuto, así como mediante ajustes técnicos que aseguran que el lenguaje utilizado sea consistente con la denominación oficial del NIE en la Ley 20-2017, según enmendada.

En primer lugar, se establece de forma expresa que el NIE podrá recibir referidos de explotación financiera realizados por instituciones bancarias, cooperativas de ahorro y crédito, aseguradoras u otros entes financieros, y se le reconoce facultad investigativa plena en coordinación con el Departamento de la Familia y otras agencias pertinentes. Esta disposición atiende una deficiencia estructural en la cadena de respuesta institucional, donde en ocasiones las agencias carecían de peritaje técnico suficiente para abordar este tipo de delitos financieros complejos.

De igual forma, se enmendó el Artículo 8 de la Ley 121-2019, *supra*, para precisar los deberes de coordinación e intervención del NIE, incluyendo situaciones que involucren hogares sustitutos, instituciones residenciales y establecimientos dedicados al cuidado de adultos mayores. Con esta inclusión se busca cerrar vacíos jurisdiccionales en escenarios donde ocurren muchos de los casos de explotación financiera documentados por las agencias comparecientes.

Igualmente importante fue la incorporación de lenguaje que reconoce la figura del cuidador formal o informal en los protocolos de respuesta por parte del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas. Esta disposición, que fue sugerida por el Departamento de la Familia y la OPPEA, responde a la necesidad de garantizar que las decisiones médicas o logísticas que afecten al adulto mayor

consideren el entorno de apoyo inmediato de la persona, reconociendo la función crítica que desempeñan los cuidadores en la protección y bienestar de esta población.

Cabe destacar que todas las enmiendas propuestas por las entidades comparecientes fueron debidamente incorporadas durante el trámite legislativo en la Cámara de Representantes, como resultado de un proceso de evaluación técnica riguroso. La medida, en su versión final, refleja fielmente los planteamientos y preocupaciones institucionales expresadas por expertos en la atención de adultos mayores y delitos económicos.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 587.

La ponencia destaca que el DSP, creado mediante la Ley 20-2017, agrupa y coordina los principales negociados de seguridad del Estado, entre los que se encuentran el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) y el NIE. El NPPR ya posee normativa interna para atender casos de explotación financiera, como lo es la Orden General Capítulo 600, Sección 645, que establece protocolos claros para la atención de querellas presentadas directamente o a través del Departamento de la Familia.

En cuanto al NIE, la agencia subraya que su personal está capacitado para investigar delitos complejos que requieran peritaje técnico especializado. Sin embargo, señala que la *ley* habilitadora del DSP no contempla expresamente entre las competencias del NIE la investigación de casos de explotación financiera de adultos mayores. Por tanto, recomienda que se enmiende el Artículo 7.04(a) de la Ley 20-2017, *supra*, para conferirle jurisdicción concurrente al NIE sobre dichos casos cuando sean reportados por instituciones financieras, cooperativas o aseguradoras.

Adicionalmente, el DSP sugiere que el Artículo 1.05 de la Ley 20-2017, sea enmendado para establecer que el Secretario del DSP adoptará por reglamento interno las disposiciones sobre coordinación interagencial y determinación de jurisdicción primaria entre el NPPR y el NIE, con el fin de evitar la duplicidad de esfuerzos.

De igual forma, se recomienda enmendar el Artículo 8(d) de la Ley 121-2019, para incluir al NIE entre las entidades con deberes específicos en la atención y prevención de la explotación financiera de adultos mayores. También se sugiere evaluar la inclusión del NIE en los Artículos 17 y 18 del mismo estatuto, que establecen las entidades obligadas a recibir querellas sobre explotación financiera, maltrato o negligencia.

El DSP reafirma su compromiso institucional con la protección de los derechos, libertades y bienestar de la población adulta mayor. Reconoce que la medida legislativa bajo análisis se alinea con la política pública vigente y con los objetivos de fortalecer los mecanismos de investigación e intervención en casos de explotación financiera. Finalmente, la agencia manifiesta que el NIE se encuentra capacitado para desempeñar eficazmente esta nueva responsabilidad, y recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 587.

B. Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) endosó el Proyecto de la Cámara 587, argumentando que la propuesta legislativa representa un avance sustantivo en el fortalecimiento del andamiaje legal para la prevención, identificación, referido e investigación de los casos de explotación financiera de adultos mayores. Esta población, conforme a datos demográficos

y sociales ampliamente reconocidos, constituye uno de los sectores más vulnerables frente a esquemas de abuso económico, que muchas veces se manifiestan de forma silenciosa, progresiva y altamente perjudicial. La OPPEA resaltó que, si bien el marco normativo vigente —particularmente la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la Carta de Derechos y Política Pública del Gobierno de Puerto Rico a Favor de los Adultos Mayores— contiene un conjunto de disposiciones orientadas a promover la protección de las personas de edad avanzada, aún existen áreas que requieren fortalecimiento institucional. Una de ellas es, precisamente, el rol activo del Estado a través de sus organismos especializados en la persecución e investigación de delitos.

En este contexto, la inclusión del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) del Departamento de Seguridad Pública como entidad receptora de referidos y encargada de intervenir en investigaciones por explotación financiera, responde a una necesidad concreta identificada por la OPPEA en el ejercicio de sus funciones. Según se desprende de su experiencia operacional, el NIE ya participa en múltiples casos en coordinación con la Oficina, sin embargo, su ausencia expresa en la Ley 121-2019, *supra*, genera lagunas interpretativas y limitaciones en la asignación de recursos o apertura de investigaciones formales. La OPPEA advirtió que formalizar esta colaboración en la legislación vigente permitirá agilizar las intervenciones, fortalecer los protocolos interagenciales y evitar dilaciones que puedan resultar perjudiciales para los adultos mayores víctimas de maltrato económico.

Asimismo, la OPPEA subrayó que la medida reafirma la necesidad de mantener una arquitectura estatal coordinada entre OPPEA, el Departamento de la Familia, el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, y ahora de forma expresa, el NIE. Esta visión integrada —sostuvo la Oficina— es indispensable ante el aumento sostenido de casos en los que familiares, cuidadores, vecinos o incluso profesionales de confianza incurren en prácticas abusivas que socavan el patrimonio y seguridad de los adultos mayores. Si bien no propuso enmiendas al contenido del proyecto, sí enfatizó la importancia de acompañar su implementación con procesos de adiestramiento continuo al personal investigador, canales seguros de comunicación con las víctimas, y campañas educativas dirigidas al público general para fomentar la denuncia y reducir el estigma que muchas veces impide la exposición de estos casos. La OPPEA reiteró, además, su disposición para colaborar en la elaboración de protocolos conjuntos con el NIE que respondan con celeridad y sensibilidad a la naturaleza particular de estos delitos.

C. Asociación de Bancos

La Asociación de Bancos de Puerto Rico endosó con firmeza el Proyecto de la Cámara 587, al considerar que el mismo representa una medida indispensable para robustecer la cooperación entre el sistema financiero y las agencias de seguridad pública del Estado en la lucha contra la explotación económica de adultos mayores. La Asociación reconoció que, como representantes del sector bancario, sus miembros enfrentan a diario situaciones en las que detectan transacciones irregulares, patrones de comportamiento sospechoso o movimientos atípicos en cuentas de clientes de edad avanzada. No obstante, muchas veces se enfrentan a barreras legales o falta de protocolos claros sobre cómo y ante quién canalizar la información, lo que retrasa la activación de procesos investigativos o de protección.

En su ponencia, la Asociación señaló que la inclusión del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública como receptor autorizado de referidos es una medida esencial que otorga certeza legal al proceso de comunicación y permite establecer líneas de contacto directas con personal capacitado en la investigación de este tipo de delitos. El NIE —sostuvo— puede actuar con rapidez, preservar evidencia financiera, emitir órdenes judiciales y

coordinar con los bancos para congelar transacciones o evitar la continuación del fraude. En ese sentido, la Asociación valoró positivamente que la medida no solo amplíe las capacidades del Estado, sino que también envíe un mensaje claro al sistema financiero sobre el respaldo institucional disponible para enfrentar estos casos.

Como observación técnica, la Asociación de Bancos recomendó uniformar en todo el texto legislativo el uso de la denominación oficial del Negociado, señalando que debe utilizarse la frase completa: “Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de claridad interpretativa, uniformidad normativa y precisión legal. Esta sugerencia, de naturaleza formal, busca evitar confusiones sobre cuál unidad investigativa tiene jurisdicción en estos asuntos y preservar la integridad técnica del lenguaje legislativo. Aparte de esta recomendación, la Asociación no presentó oposición alguna al contenido del proyecto y expresó su disposición a continuar colaborando con el Estado en los esfuerzos para proteger el patrimonio de los adultos mayores.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, se certifica que la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas adicionales a los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 587 constituye una acción legislativa certera y necesaria para reforzar el marco de protección a favor de las personas de edad avanzada, específicamente frente a los crecientes casos de explotación financiera que afectan a esta población vulnerable. Mediante las enmiendas propuestas, se integra de forma expresa al Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública dentro del andamiaje institucional contemplado en la Ley 121-2019, con el fin de conferirle autoridad legal para recibir y procesar referidos relacionados con maltrato económico, fraude y apropiación ilegal de fondos o bienes pertenecientes a adultos mayores.

Las ponencias recibidas en el proceso de análisis de la medida evidencian un respaldo contundente por parte de las entidades principales que intervienen en la protección y seguridad de los adultos mayores. La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, el Departamento de Seguridad Pública y la Asociación de Bancos de Puerto Rico coincidieron en destacar la urgencia de formalizar, mediante disposición legislativa, el rol activo que ya ejerce el NIE en estos casos. Esta integración normativa no solo corrige una omisión sustantiva en la legislación vigente, sino que fortalece la coordinación interagencial, optimiza los mecanismos de denuncia, y permite actuar con celeridad en contextos que requieren intervención inmediata y especializada.

La Comisión toma nota de que las observaciones técnicas sometidas por los deponentes, incluyendo la necesidad de uniformidad terminológica en la denominación del Negociado, fueron debidamente incorporadas durante el proceso de evaluación y aprobación de la medida en la Cámara de Representantes, lo que redundará en una pieza legislativa más precisa, clara y coherente. Asimismo, se reconoce que esta legislación no interfiere con otras disposiciones legales vigentes ni altera el marco de competencias de las agencias involucradas, sino que promueve una acción afirmativa para enfrentar un problema social persistente con herramientas legales y operativas adecuadas.

A tenor con lo anterior, esta Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 587 responde a una necesidad real y apremiante, y que su aprobación es indispensable para garantizar una respuesta estatal más efectiva, estructurada y sensible ante la explotación financiera de personas de edad avanzada.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. de la C. 587, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Wanda “Wandy” Soto Tolentino
 Presidenta
 Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
 y Población con Diversidad Funcional”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 80, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, sin enmiendas:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Cataño, la cantidad de treinta y ocho mil cincuenta y cuatro dólares con once centavos (38,054.11) provenientes de la Resoluciones Conjuntas: 1993-2003 por la cantidad de mil (1,000) dólares, 1949-2003 por la cantidad de doce mil trescientos cinco (12,305) dólares, 84-2004 por la cantidad de cien (100) dólares, 89-2004 por la cantidad de tres mil (3,000) dólares, 513-2004 por la cantidad de seis mil seiscientos veinticinco (6,625) dólares, 975-2004 por la cantidad de mil (1,000) dólares, 1430-2004 por la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, 379-2005 por la cantidad de cinco mil ochocientos cuarenta y siete dólares con cincuenta y cuatro centavos (5,847.54), 98-2008 por la cantidad de ocho (8) dólares y 18-2017 por la cantidad de seiscientos sesenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos (668.57), a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Cataño, la cantidad de treinta y ocho mil cincuenta y cuatro dólares con once centavos (38,054.11) provenientes de las Resoluciones Conjuntas: 1993-2003 por la cantidad de mil (1,000) dólares, 1949-2003 por la cantidad de doce mil trescientos cinco (12,305) dólares, 84-2004 por la cantidad de cien (100) dólares, 89-2004 por la cantidad de tres mil (3,000) dólares, 513-2004 por la cantidad de seis mil seiscientos veinticinco (6,625) dólares, 975-2004 por la cantidad de mil (1,000) dólares, 1430-2004 por la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, 379-2005 por la cantidad de cinco mil ochocientos cuarenta y siete dólares con cincuenta y cuatro centavos (5,847.54), 98-2008 por la cantidad de ocho (8) dólares y 18-2017 por la cantidad de seiscientos sesenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos (668.57), para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

- a. Se reasigna la cuantía de treinta y ocho mil cincuenta y cuatro dólares con once centavos (38,054.11) para realizar diversas obras y mejoras permanentes en los predios del Estadio Pedro “Perucho” Cepeda incluyendo pero sin limitarse a la construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras de los servicios sanitarios, mejoras pluviales, adquisición de materiales de construcción; adquisición

de equipos a ser instalados en el Estadio; limpiezas de áreas y sellado de techos, reacondicionamiento de áreas verdes y para pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes.

Sección 2.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes y las Leyes 40-2019 y 173-2020.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, (en adelante “Comisión”) previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 80, recomienda su aprobación, **sin enmiendas**, en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene como propósito reasignar al Municipio Autónomo de Cataño, la cantidad de treinta y ocho mil cincuenta y cuatro dólares con once centavos (38,054.11) provenientes de la Resoluciones Conjuntas: 1993-2003 por la cantidad de mil (1,000) dólares, 1949-2003 por la cantidad de doce mil trescientos cinco (12,305) dólares, 84-2004 por la cantidad de cien (100) dólares, 89-2004 por la cantidad de tres mil (3,000) dólares, 513-2004 por la cantidad de seis mil seiscientos veinticinco (6,625) dólares, 975-2004 por la cantidad de mil (1,000) dólares, 1430-2004 por la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, 379-2005 por la cantidad de cinco mil ochocientos cuarenta y siete dólares con cincuenta y cuatro centavos (5,847.54), 98-2008 por la cantidad de ocho (8) dólares y 18-2017 por la cantidad de seiscientos sesenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos (668.57), a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ALCANCE DEL INFORME

Esta medida autoriza la reasignación de \$38,054.11 al Municipio Autónomo de Cataño, provenientes de fondos no utilizados de resoluciones conjuntas aprobadas entre 2003 y 2017. El propósito de estos fondos es financiar diversas obras y mejoras permanentes en el Estadio Pedro “Perucho” Cepeda, incluyendo construcción de aceras y rampas, mejoras sanitarias y pluviales, reacondicionamiento de áreas verdes, adquisición de equipos, y otras intervenciones dirigidas a mejorar la infraestructura del lugar. La acción representa una optimización del uso de recursos legislativos remanentes en beneficio directo de la comunidad.

Asimismo, se autoriza al Municipio de Cataño a parear estos fondos con aportaciones estatales, federales, municipales o privadas, así como a contratar con entidades públicas o privadas para facilitar la ejecución del proyecto. Los beneficiarios estarán sujetos a los requisitos del Programa de Infraestructura Rural y a las leyes aplicables, lo que garantiza una gestión transparente y conforme a la política pública vigente. Esta reasignación contribuye al desarrollo de espacios deportivos adecuados y al fortalecimiento de la infraestructura municipal.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Mediante esta medida legislativa, se dispone la reasignación de una cuantía total de treinta y ocho mil cincuenta y cuatro dólares con once centavos (\$38,054.11) al Municipio Autónomo de Cataño, provenientes de diversas Resoluciones Conjuntas aprobadas entre los años 2003 y 2017. Esta acción responde al interés de consolidar fondos legislativos remanentes para destinarlos a proyectos de impacto directo en la infraestructura comunitaria, en este caso, dirigidos al Estadio Pedro “Perucho” Cepeda.

Los fondos reasignados se agrupan a partir de diez (10) resoluciones conjuntas distintas, reflejando una utilización eficiente de recursos previamente autorizados que no se habían utilizado en su totalidad o que se encontraban disponibles para su redistribución. Este enfoque permite atender necesidades apremiantes sin necesidad de recurrir a nuevas asignaciones presupuestarias, optimizando el uso de fondos públicos ya disponibles.

El propósito principal de esta reasignación es llevar a cabo obras y mejoras permanentes en los predios del Estadio Pedro “Perucho” Cepeda. Entre las intervenciones contempladas se incluyen la construcción de aceras y rampas, pavimentación, mejoras de control de acceso, rehabilitación de servicios sanitarios, mejoras pluviales, adquisición de materiales de construcción y equipos, limpieza de áreas, sellado de techos, y reacondicionamiento de áreas verdes. Asimismo, los fondos podrán ser utilizados para el pareo con otras fuentes estatales, federales, municipales o privadas, lo cual maximiza el potencial de inversión pública.

La medida también autoriza al Municipio a contratar con entidades públicas y privadas, incluyendo departamentos, agencias o corporaciones del Gobierno de Puerto Rico, así como con contratistas privados, con el fin de asegurar una ejecución efectiva y ágil de las obras propuestas. Esta disposición provee flexibilidad operativa y permite establecer colaboraciones estratégicas que agilicen el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Finalmente, se destaca que los beneficiarios de estas asignaciones deberán cumplir con los requisitos del Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, así como con las disposiciones contenidas en las Leyes 40-2019 y 173-2020. Esto garantiza que la utilización de los fondos se ajuste a los principios de legalidad, transparencia y fiscalización responsable, en cumplimiento con la política pública vigente.

En síntesis, esta reasignación representa una iniciativa positiva que responde a las necesidades de infraestructura municipal, fortalece las instalaciones deportivas locales y promueve el uso responsable de recursos públicos ya disponibles, alineándose con los objetivos de desarrollo sostenible y bienestar comunitario.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA** del Senado de Puerto Rico certifica que **la R. C. de la C. 80** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 80, **sin enmiendas** en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 695, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno:

“LEY

Para crear la “Ley para el Rescate Público del Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, con el fin de establecer la nueva política sobre el control y manejo de los activos, facultades, operaciones y contrataciones de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); enmendar los artículos 1.3, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.16 de la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico” con el fin de que el Pueblo de Puerto Rico retome el control sobre la AEE; enmendar el artículo 6.6 y 6.35 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico” con el fin de evitar monopolios de compañías privadas en la industria energética de Puerto Rico y evitar situaciones de conflicto de intereses en el Negociado de Energía; enmendar las Secciones 4, 4A, 5, 6, 7 y 19 y añadir las Secciones 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” con el fin de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para asegurar una gobernanza participativa, transparente y totalmente independiente de la política partidista e intereses ajenos al bien común; establecer prohibiciones y obligaciones, la imposición de penas y, las reglas para la elección de los representantes de los consumidores en la Junta de Gobierno para que ésta sea efectiva, transparente, democrática y sobre todo, más representativa de la sociedad puertorriqueña e incluir el principio del mérito en el proceso de reclutamiento, selección y administración de recursos humanos; derogar la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, fue enmendada por primera vez mediante la aprobación de la Ley Núm. 27 de 10 de junio de 1959, y por última vez mediante la aprobación de la Ley Núm. 36-2024. Desde fines de la década de 1950 hasta la tercera década del presente siglo, el estatuto original que creó la primera corporación pública de Puerto Rico —la Autoridad de las Fuentes Fluviales— ha sufrido 60 enmiendas.

A lo largo de las pasadas seis décadas y media, las enmiendas a la Ley 83 fueron el resultado de ajustes y cambios institucionales y/u organizacionales, incluyendo su estructura de gobernanza; de las transformaciones tecnológicas relacionadas con la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica; de la expansión urbana y la extensión del servicio de electricidad a las zonas rurales; del crecimiento poblacional y del aumento en la capacidad productiva de la economía puertorriqueña; y el consecuente aumento en el consumo eléctrico de los tres sectores en los cuales se dividen tradicionalmente los clientes o abonados de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), a saber, el comercial, el industrial y el residencial.

Independientemente de los detalles técnicos, financieros, organizacionales y de otra naturaleza que se han introducido a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, a lo largo de más de seis décadas, es necesario incorporar en su texto enmiendas fundamentales, particularmente a la luz de los resultados negativos del proceso de privatización por el que atravesó la AEE, desde antes del paso del Huracán María en septiembre de 2017.

Existe consenso entre los expertos en el tema sobre la urgencia de ponerle punto final a los contratos de las corporaciones privadas que resultaron beneficiadas del proceso de privatización de la AEE: LUMA Energy, encargada de la transmisión y distribución de la energía eléctrica producida por las unidades generatrices de la AEE, y las demás funciones de la AEE que no sean generación, así como de GENERA PR, a cargo de la producción/generación de electricidad mediante la administración de dichas unidades generatrices; las empresas privadas AES (empresa termoeléctrica que quema carbón mineral), Ecoeléctrica (empresa termoeléctrica que quema gas natural); las empresas de proyectos de energía renovable a escala industrial (Pattern, Fonroche, Oriana, Horizon, AES Ilumina, Humacao, etc.); y Energiza, compuesta por compañías privadas locales e internacionales que asumiría la operación de la planta de generación de energía mediante la combustión de gas natural (metano) e hidrógeno a partir del 2028 por el periodo de 20 años.

En síntesis, luego de cuatro años de operaciones de LUMA Energy y dos años de GENERA PR, el modelo de privatización de la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica en Puerto Rico a través de la contratación de dichas empresas se ha caracterizado por lo siguiente:

- no ha resuelto los problemas de falta de resiliencia de las instalaciones que componen la infraestructura eléctrica del país, particularmente ante eventos de ciclones recurrentes en la época de huracanes (de junio a noviembre de cada año);
- ha sido incapaz de proveer confiabilidad en el servicio eléctrico, de disminuir los apagones, y de restablecer el servicio luego de las múltiples interrupciones que se han registrado recientemente;
- no ha puesto en marcha un proceso planificado y continuo de mantenimiento de las unidades generatrices de la AEE, ni del sistema eléctrico de transmisión y distribución;
- ha provocado hasta el presente aumentos en la factura de energía eléctrica a los abonados del sistema;
- no ha contribuido al cumplimiento puntual con el calendario de transición a fuentes energéticas renovables;
- ha requerido de varias asignaciones “de emergencia”, y de enmiendas a los presupuestos originales aprobados por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), que han significado el desembolso de cientos de millones de dólares adicionales a los fondos acordados mediante contrato en los procesos originales de privatización;

- no ha utilizado de manera eficiente las asignaciones de las distintas agencias del gobierno de Estados Unidos, dirigidas a la reconstrucción, rediseño, reenfoque y resiliencia del sistema eléctrico de Puerto Rico, particularmente después del enorme impacto destructor de los huracanes Irma y María;
- según los cálculos del Dr. José Alameda (Catedrático de Economía del RUM-UPR), en el caso de LUMA Energy, el costo social para los residentes de Puerto Rico, es decir, lo que terminaría pagando el gobierno del país si el contrato con dicha empresa se extendiera por 15 años adicionales, llegaría a \$792 millones, lo que equivaldría a \$668 anuales por familia. Esta cifra es en exceso de lo que la sociedad hubiese pagado si la AEE hubiese continuado sus operaciones, es decir, si no se hubiese privatizado.

LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA AEE COMO JUSTIFICACIÓN PARA LA PRIVATIZACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

Durante los años previos a la propuesta privatización de la AEE, las administraciones gubernamentales del PPD y del PNP fueron muy consecuentes en “documentar” la presunta ineficiencia administrativa y operacional de la AEE. Siguiendo modelos de privatización ensayados en otras jurisdicciones desde la década de 1980 --amparados en la ideología neoliberal crecientemente imperante en el mundo contemporáneo-- todas y cada una de las administraciones gubernamentales de Puerto Rico se afanaron en elaborar propuestas de privatización de la AEE. Esto, a pesar de dos fracasos consecutivos en la privatización de otra de nuestras corporaciones públicas, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), y del fracaso del modelo privatizador en el sistema de salud pública, y de otras experiencias privatizadoras que contribuyeron a crear gran suspicacia, no solo en expertos en administración pública, sino también en diversos sectores de la sociedad puertorriqueña.

La quiebra de la AEE se debió a su politización y negligencia en la toma de decisiones fiscales. La situación financiera de la AEE fue deteriorándose en la medida en que, desde fines del pasado siglo, y durante los primeros años del presente siglo, la emisión de bonos de largo plazo de la corporación la convirtió en la entidad con mayor cantidad de deuda acumulada entre todas las corporaciones públicas de Puerto Rico. Tanto los gobiernos del PPD como del PNP intervinieron con la Junta de Gobierno de la AEE para engañar al país tomando prestado (bonos), acción que a largo plazo resultó más cara al país.

El monto de dicha deuda ascendía a aproximadamente \$8,000 millones cuando en el verano de 2016 entró en vigor la Ley PROMESA (Puerto Rico Oversight Management, and Economic Stability Act). Mediante esta legislación, los Estados Unidos creó e impuso sobre Puerto Rico una Junta de Supervisión Fiscal (Junta de Control Fiscal) con la función, entre otras, de aprobar y “supervisar” el presupuesto del gobierno de Puerto Rico, reestructurar la deuda de las distintas dependencias del Estado Libre Asociado y garantizar el pago de la deuda acumulada (principal e intereses) a los acreedores (bonistas) que durante décadas le prestaron dinero a —o invirtieron miles de millones de dólares en— las operaciones del gobierno del país.

Un estudio comisionado por la Junta de Supervisión Fiscal concluye que fueron factores de naturaleza político partidista y de intromisión indebida de las distintas administraciones gubernamentales, los que provocaron el endeudamiento y la eventual crisis financiera de la AEE. Es decir, la reiterada ineficiencia en las operaciones de la AEE no fue resultado de la presunta intervención de los grupos sindicales o asociaciones de empleados, como malintencionadamente se le representaba falsamente al pueblo durante el proceso que concluyó en la privatización de la corporación pública. Por el contrario, en el estudio de agosto de 2018, de la empresa *Kobre and Kim LLP* (K&K), analizó los factores que provocaron la quiebra de la AEE e identificó, entre otras cosas, lo siguiente:

- Las tarifas de energía eléctrica [de la AEE] estuvieron altamente influenciadas por la política partidista;
- las tarifas eran insuficientes para cubrir los gastos operacionales;
- para compensar la falta de liquidez provocada por la política intervencionista/partidista dentro de la operación, se inyectaban recursos del Banco Gubernamental de Fomento (BGF, o GDB en inglés);
- la política partidista adjudicaba subsidios, lo que reducía la recolección de ingresos;
- los empleados de confianza y los grupos políticos dentro de la AEE constituyeron un lastre para una operación eficiente y continuidad de los planes de trabajo;
- la Junta de Gobierno estaba muy politizada: 6 de 9 miembros eran nombrados por el Gobernador;
- sobre el tema de las emisiones de bonos, K&K llega a una conclusión fundamental: *“With regard to PREPA’s bond issuances, the evidence demonstrated that neither GDB nor the underwriters monitored PREPA’s actual use of bond proceeds as compared to the represented use of proceeds. As one example of this, Duff & Phelps identified a difference of several hundred million dollars between Construction Fund proceeds from PREPA’s 2010–2013, issuances, on the one hand, and reported uses of funds for infrastructure and capital improvement projects and changes in restricted cash accounts for such uses, on the other hand”* (Informe de K&K, 2018, p. 114).

Ante el panorama de la quiebra de la AEE –la más grande registrada en la historia de Estados Unidos– las pasadas administraciones gubernamentales de Puerto Rico ejecutaron un plan para privatizar la AEE; plan que continúa la presente administración. Esto, a pesar de que le ha costado más al pueblo en términos económicos y en su calidad de vida; y ha resultado, además, en uno de los mayores obstáculos para el desarrollo económico sostenible para el beneficio de todos los puertorriqueño y puertorriqueñas.

EL RETORNO DE LA AEE A MANOS DEL ESTADO: IMPERATIVO DE NUESTROS TIEMPOS

Del citado proceso en marcha de culminación de los contratos del gobierno de Puerto Rico con las corporaciones LUMA Energy y GENERA PR, se ha propuesto de manera cuasi oficial que se inicie un proceso de Requerimiento de Propuestas (“Request for Proposals” en inglés, o RFP) para atraer a inversionistas interesados en las operaciones de ambas empresas. Hasta el momento en que se redacta este proyecto de ley, se han mencionado de manera informal los nombres de varias empresas que estarían interesadas en las dos fases que hasta el momento han operado LUMA Energy (transmisión y distribución) y GENERA PR (generación/producción).

Dados los resultados deficientes e insatisfactorios de la privatización de la AEE, lo correcto es que la corporación retorne a manos del gobierno de Puerto Rico. Esto constituye un imperativo insoslayable ante un panorama que no augura que las operaciones de un servicio esencial para nuestro país puedan ofrecerse eficientemente en manos privadas. En esto coinciden expertos en ingeniería eléctrica con especialidad en potencia eléctrica, de abogados/as expertos/as en quiebra y en aspectos organizacionales de corporaciones públicas, de economistas conocedores de los aspectos financieros de entidades gubernamentales, incluyendo el financiamiento de inversiones de capital, y de profesionales con experiencia en la participación en juntas de gobierno de corporaciones públicas. De hecho, evaluaciones técnicas y científicas realizadas por varios de los profesionales aludidos nos conducen a descartar la empresa privada, por ser esta contraria al interés público, especialmente si tomamos en cuenta que la energía eléctrica es un derecho humano, no una mercancía.

Ahora bien, el traspaso de las operaciones que hasta ahora han estado en manos de LUMA Energy y de GENERA PR a la corporación pública creada por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, debe concebirse tomando en cuenta las transformaciones tecnológicas que caracterizan el periodo actual, los aspectos organizacionales de rigor, y la eficiencia gerencial/administrativa que el pueblo de Puerto Rico espera y se merece. Específicamente este proyecto de ley tiene el propósito de:

1. Enmendar la política pública de privatización de la AEE hacia una que le regresa al pueblo de Puerto Rico el poder y control de su sistema eléctrico.
2. Enmendar la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, a los fines de reorganizar la AEE una vez se ejecute el proceso de traslado operacional de manos de LUMA Energy y de GENERA PR a manos de la AEE.
3. Enmendar y reorganizar la composición de la Junta de Gobierno de la AEE para que cumpla con el interés público e incluya participación efectiva de distintos sectores de la sociedad civil, incluyendo representantes de las y los abonados, las comunidades cercanas a la infraestructura principal del sistema eléctrico, peritos en sistemas eléctricos renovables distribuidos y gobernanza, y administración de entidades públicas. El objetivo es responder a las exigencias de gobernanza y eficiencia administrativa que exige y merece el pueblo de Puerto Rico.
4. Evitar situaciones de conflicto de intereses en el Negociado de Energía de Puerto Rico.
5. Encaminar el desarrollo de la infraestructura de generación de energía eléctrica para poner en marcha los avances en eficiencia energética y en la integración de energía renovable distribuida, tales como sistemas solares en techos, estacionamientos y otras áreas construidas. Este enfoque contribuirá a la diversificación de energía renovable y limpia, que sea independiente de las fluctuaciones del mercado, de modo que Puerto Rico se dirija lo antes posible a la independencia energética. En ese sentido, es necesario asegurar que se cumpla con lo que dispone la Ley Núm. 82 de 19 de julio de 2010, conocida como la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”, según enmendada, que establece que la política pública energética se ha de basar en la planificación a largo plazo. Dicha ley ordena que la generación eléctrica se mueva hacia fuentes renovables para acabar con la dependencia y con los altos costos y la contaminación de los combustibles fósiles. Al respecto, establecía como metas que para el año 2022 el 20.0% de la generación habría de ser de fuentes renovables, aumentando la proporción a 40.0% para el año 2025, 60.0% para el año 2040 y 100.0% para el año 2050. Adviértase que el gobierno de Puerto Rico no ha cumplido con el calendario propuesto; por el contrario, lo enmendó recientemente bajo la justificación de darle una presunta “flexibilidad” al cumplimiento de dicho calendario.
6. Autorizar a la AEE a poner en marcha la transformación técnica hacia un sistema eléctrico con acceso universal de toda la población de Puerto Rico a energía renovable distribuida, conjuntamente con almacenamiento de energía, programas de eficiencia y manejo de la demanda energética, entre otras alternativas sostenibles; utilizar los fondos de recuperación y mitigación de desastres y otros fondos para suplir sistemas solares en techos, sobre estacionamientos y otras zonas construidas y cercanas a los puntos de consumo al sector residencial, los comercios, industrias e instituciones como las escuelas y las instalaciones de infraestructura de purificación y tratamiento de agua,

- entre otras. Se prohibirá la instalación de proyectos industriales de paneles solares en fincas o terrenos agrícolas o zonificados como rústicos o especialmente protegidos, sin excepción, en todo Puerto Rico.
7. A tono con los dos puntos anteriores, crear los programas de adiestramiento y readiestramiento necesarios para que el personal que labore en la AEE obtenga los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para ejecutar el plan de transición a la diversificación de fuentes energéticas renovables distribuidas y limpias que no dependan de las fluctuaciones del mercado.
 8. Dejar sin efecto cualquier trámite que se haya realizado para la construcción de una nueva central termoeléctrica a base de gas natural. Según expertos en ingeniería eléctrica, dicha central termoeléctrica es innecesaria si se cumple con el calendario puntual de mantenimiento que, evidentemente, han incumplido LUMA Energy y GENERA PR.
 9. Una vez concluido el proceso de reestructuración de la quiebra de la AEE, incluyendo las garantías de pago de las pensiones al personal jubilado de la AEE, la Junta de Gobierno se regirá por los procedimientos de emisión de deuda, incluyendo bonos de largo plazo, que garanticen la continuidad de la AEE dentro de un marco de salud financiera que se autosostenga con los ingresos operacionales que genere la corporación.
 10. A tono con lo expresado en el punto anterior, este proyecto de ley no permitirá acceder a la exigencia de los grupos de bonistas de la AEE para que el Negociado de Energía (NEPR) incluya el repago de la totalidad de la deuda de la corporación pública dentro de cualquier ajuste tarifario prospectivo. Una acción de esa naturaleza elevaría la factura de electricidad a niveles insostenibles para la mayoría de los abonados de la AEE, con el consecuente impacto drástico sobre la economía de Puerto Rico.
 11. Garantizar que las operaciones de la AEE estén protegidas contra la política partidista mediante un modelo de gobernanza y de gerencia que se base en el principio del mérito y en las prácticas de contabilidad y de finanzas aceptadas generalmente. En ese sentido, se hace innecesaria la figura del “Zar de Energía”, que de facto quedaría eliminada.
 12. Vincular la AEE con las iniciativas comunitarias que se han desarrollado a lo largo y ancho del archipiélago puertorriqueño, especialmente las que han fundado sistemas solares comunitarios integrados a la red.
 13. A tono con lo anterior, el personal técnico y de campo de la AEE participará en colaboración y asesoramiento con el personal técnico de las comunidades a lo largo y ancho del archipiélago puertorriqueño, con la participación del profesorado y estudiantado del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Computadoras del Recinto de Mayagüez de la UPR, así como del Departamento de Psicología y el Departamento de Economía de dicho recinto, algunos de cuyos miembros del personal docente se han especializado en aspectos psicosociales y económicos vinculados a la generación de energía eléctrica.
 14. A tono con la más acelerada y eficiente transición a las fuentes renovables, la AEE procederá a culminar su contrato con la empresa AES, según la fecha establecida en la Ley Núm. 17-2019, antes de dicha ley ser enmendada por la Ley Núm. 1-2025, para la quema de carbón en Puerto Rico.
 15. La AEE cumplirá cabalmente con los prosumidores de energía eléctrica (abonados que mediante energía solar/fotovoltaica le venden el exceso de su producción a la AEE),

eliminando la práctica inconstitucional de LUMA Energy, que consiste en restringir o limitar los pagos por la energía que dichos prosumidores exportan a través de la red eléctrica a la AEE. Además, se revisarán las tarifas que paga actualmente LUMA Energy a los prosumidores, de modo que se estimule la instalación de paneles solares adicionales en todo el país y los prosumidores reciban un beneficio neto mayor al vender el exceso de electricidad a la AEE. Este enfoque permitirá reducir sustancialmente la demanda agregada de electricidad que hasta el presente satisfacen las unidades generatrices de la AEE y las dos empresas privadas que queman carbón (AES) y gas natural (Ecoeléctrica). Consecuentemente, esto permitirá también reducir la probabilidad de apagones o cortes en el servicio eléctrico.

LA URGENCIA DEL RESCATE PÚBLICO DEL SISTEMA ENERGÉTICO DE PUERTO RICO

Puerto Rico ha sufrido las negativas consecuencias de la privatización y la imposición de una lógica de mercado en el sector energético. La prioridad de las compañías privadas que han asumido los poderes y facultades de la AEE ha sido el máximo beneficio de lucro a corto plazo a expensas de los trabajadores, los residentes del archipiélago puertorriqueño y de la estabilidad y confiabilidad del sistema eléctrico. También, ha supuesto un obstáculo en la capacidad del gobierno de Puerto Rico en ejecutar la política pública hacia la transición a la diversificación de fuentes de energía limpia que esté libre de fluctuaciones del mercado y a crear un sistema resistente que responda a los efectos del cambio climático.

La privatización del sector eléctrico en Puerto Rico, al igual que en otros países, ha generado un modelo que prioriza el lucro sobre el acceso universal a un servicio esencial. El encarecimiento de la luz, el dominio de un oligopolio y la entrada de empresas como LUMA, AES, Energiza, New Fortress y Genera PR, así como los proyectos de energía renovable a escala industrial instalados en terrenos agrícolas, en la gestión de infraestructuras estratégicas, son consecuencias directas de este proceso. Puerto Rico es un ejemplo paradigmático de cómo la transferencia de activos públicos a manos privadas resulta en que se ponga primero el beneficio económico sobre el bienestar social, lo que plantea riesgos para la soberanía energética y seguridad nacional, ya que decisiones claves sobre nuestro sistema de energía están y estarán influenciadas por intereses foráneos o corporativos.

Ahora más que nunca, resulta urgente la implementación de las medidas indicadas en esta legislación. Según la información oficial más reciente, más del 80% de la población puertorriqueña enfrenta lo que se conoce como “vulnerabilidad social” moderada o alta ante un desastre natural, particularmente durante el paso de ciclones tropicales clasificados como potencialmente destructivos. Este concepto se refiere a que la seguridad y bienestar de aproximadamente cuatro quintas partes de las familias residentes en el país se verán especialmente impactadas ante la falta de la preparación adecuada del estado para asegurar la continuidad en el acceso al servicio de energía eléctrica como consecuencia de los efectos de eventos atmosféricos de gran envergadura como los huracanes.

El rescate público del sector eléctrico de Puerto Rico no es una idea radical. Por el contrario, es una práctica común en Europa, América Latina y algunas jurisdicciones de Estados Unidos. El control público del sistema energético bajo un marco regulatorio claro y firme ha permitido priorizar las necesidades sociales, regular efectivamente los precios y acelerar la transición hacia un sistema resistente, confiable y estable basado en fuentes de energía renovable distribuidas, limpias e independientes de la volatilidad de los mercados. Recuperar el control público del sistema eléctrico es un paso imprescindible para garantizar un suministro asequible y alineado con los intereses del pueblo.

Mediante la nueva política pública energética y la puesta en marcha de las acciones concretas incluidas en este proyecto de ley, se establecen las bases para dar continuidad a los trabajos dirigidos a proveer un servicio público esencial de calidad basado en energía limpia a todos los residentes y sectores del archipiélago puertorriqueño mediante prácticas y decisiones técnicas, administrativas, operacionales y fiscales que redunden en el interés público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Capítulo I – Disposiciones Generales

Artículo 1.1 – Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para el Rescate Público del Sistema Eléctrico de Puerto Rico”.

Artículo 1.2 – Declaración de Política Pública

La energía eléctrica es un servicio esencial para el disfrute de los derechos humanos y para asegurar un desarrollo económico sostenible que beneficie a todos los sectores del archipiélago puertorriqueño. La transferencia de los activos y operación de una infraestructura estratégica y crucial a empresas privadas resulta en un modelo que prioriza el lucro sobre el acceso universal a un servicio esencial, lo que representa riesgos para la soberanía energética y seguridad nacional. Las decisiones claves sobre nuestro sistema de energía nunca podrán estar influenciadas por intereses económicos foráneos o corporativos por encima del interés público.

El sistema eléctrico de Puerto Rico le pertenece al pueblo. Es la intención del Gobierno de Puerto Rico que todos los activos y operación de todas las fases del sistema energético estén bajo el control público a través de la Autoridad de Energía Eléctrica (la Autoridad) bajo un marco regulatorio claro y firme que asegure el cumplimiento con las exigencias de gobernanza, democratización, eficiencia administrativa y responsabilidad fiscal que exige y merece el pueblo de Puerto Rico. También, que encamine el proceso de transición a las fuentes energéticas renovables, así como el desarrollo de la infraestructura de generación de energía eléctrica para poner en marcha los avances en eficiencia energética y en fuentes energéticas renovables, de modo que Puerto Rico se dirija lo antes posible a su independencia energética mediante un sistema regido por los siguientes pilares: eficiencia y adaptabilidad, confiabilidad y seguridad, sostenibilidad e inclusión, respeto por el medioambiente, responsabilidad pública, y acceso universal asequible y no discriminatorio a energía limpia.

Capítulo II - Enmiendas a la “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”

Artículo 2.1 – Se enmienda el Artículo 1.3 de la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.3 – El Sistema Eléctrico de Puerto Rico.

El Sistema Eléctrico de Puerto Rico se compone de las funciones de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como la planificación y el control del sistema. El servicio de energía eléctrica es uno de los servicios básicos y esenciales sobre los cuales se fundamenta el desarrollo sostenible del pueblo puertorriqueño, por lo que todas las funciones del Sistema Eléctrico son de interés público e importancia estratégica para toda función privada o gubernamental. **[Sin embargo, a partir de la aprobación de esta Ley, la Autoridad no poseerá el derecho exclusivo de producir, transmitir, distribuir y comercializar el suministro de energía eléctrica. El Sistema Eléctrico de Puerto Rico funcionará de manera abierta y no discriminatoria, pero sujeto a la regulación del Negociado de Energía de Puerto Rico.]** *El Sistema Eléctrico de Puerto Rico le pertenece a su pueblo que, a través de la corporación pública, la Autoridad*

de Energía Eléctrica (AEE o la Autoridad), ejercerá el poder y control legal de todos sus activos y en todas las fases del sector: generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como la planificación y el control del sistema, sujeto a la regulación y supervisión del Negociado de Energía de Puerto Rico.”

Artículo 2.2 – Se enmienda el artículo 1.7 de la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.7 – Planificación y operación del Sistema Eléctrico.

La planificación, reglamentación y operación del Sistema Eléctrico, así como la generación, la transmisión y distribución de la energía eléctrica, son funciones estratégicas en las cuales el Estado tiene un interés legítimo. Por tal razón, el Gobierno de Puerto Rico, **[por sí o]** a través de la Autoridad u otra corporación pública afiliada a la Autoridad, mantendrá la titularidad sobre los activos relacionados a la transmisión y distribución y **[podrá retener]** *retendrá* la titularidad sobre los activos de generación legados. La Autoridad **[delegará o transferirá]** *mantendrá el poder y control de* la operación, administración y/o mantenimiento de las funciones de generación, transmisión y distribución, comercialización y operación del Sistema Eléctrico. **[mediante contratos otorgados y perfeccionados según lo dispuesto en la presente Ley, la Ley 120-2018 y la Ley 29-2009.]** La función de planificación y reglamentación del Sistema Eléctrico será responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico, por medio del Negociado de Energía **[y del Programa de Política Pública Energética, en el ámbito de sus competencias]**, y a través del Plan Integrado de Recursos[.] *elaborado, según dispuesto en esta ley y, con la activa participación ciudadana, para lo que el Negociado aprobará la reglamentación necesaria.*

El Negociado de Energía podrá, sujeto a lo dispuesto en esta Ley de conformidad con los parámetros de planificación contemplados en el Plan Integrado de Recursos, adoptar las normas que regirán el proceso mediante el cual consumidores comerciales e industriales de mayor escala, cooperativas de energía u otras estructuras de agregación de demanda, puedan contratar la compra de energía directamente de un productor de energía independiente. De igual forma, el Negociado regulará las normas que aplicarán al servicio de trasbordo de dicha energía a través del Sistema Eléctrico, y las tarifas aplicables a los consumidores y los productores de energía independiente por dichos servicios.

La Autoridad, o su sucesora en derecho, *retendrá* la responsabilidad primaria de ejercer como proveedor de último recurso (POLR, por sus siglas en inglés), de cualquiera de las funciones de generación, transmisión, distribución, comercialización y operación del Sistema Eléctrico que hayan sido delegadas o transferidas conforme a lo dispuesto en esta Ley.”

Artículo 2.3 – Se enmienda el artículo 1.8 de la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.8 — **[Desagregación y]** Transformación del Sistema Eléctrico.

- (a) **[Sistema abierto]** *Corporación pública.* El Sistema Eléctrico de Puerto Rico **[no podrá ser un monopolio verticalmente integrado.]** *estará bajo el poder y control de la corporación pública, la AEE. [Tampoco podrá establecerse un monopolio horizontal en la función de generación. Ninguna compañía de servicio eléctrico, por sí, a través de, o en conjunto con una subsidiaria o afiliada, podrá controlar el cincuenta por ciento (50%) o más de la capacidad de los activos de generación, con excepción de la Autoridad, y solo cuando se trate de activos de generación legados. No obstante, la Autoridad deberá transferir su función de operación, administración y/o mantenimiento de activos de generación legados en o antes del 31 de diciembre de 2020.] La Autoridad retomará su función de operación,*

administración y/o mantenimiento de activos de generación legados que haya transferido o delegado mediante contratos cancelados que fueron suscritos en virtud de esta Ley, la Ley Núm. 120-2018 y la Ley Núm. 29-2009.

[El porcentaje máximo que una compañía de servicio eléctrico, su subsidiaria o afiliada podrá controlar de la capacidad de activos de generación, podrá ser revisado por el Negociado para impedir el establecimiento de un monopolio en la generación, pero en ningún caso podrá alcanzar el cincuenta por ciento (50%) o más de la capacidad de los activos de generación. Las compañías de servicio eléctrico, los] *Los generadores distribuidos y las microrredes que así lo soliciten, tendrán el derecho de exigir la interconexión a la red de transmisión y/o distribución en condiciones no discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible, consistente con el Plan Integrado de Recursos y la reglamentación del Negociado así lo permita.*

- (b) **[Concesión]** *Prohibida la concesión de la transmisión, distribución y venta de energía, así como de la operación del sistema. [Al 31 de diciembre de 2019 o a la fecha más próxima a esta, la Autoridad deberá, al amparo de lo dispuesto en esta Ley, la Ley 120-2018, la Ley 29-2009, y los reglamentos correspondientes, perfeccionar uno o varios Contratos de Alianza, mediante los cuales se transfieren las funciones de transmisión, distribución, así como la venta de la energía eléctrica, la operación del Centro de Control Energético y todas aquellas actividades relacionadas a estas funciones. Lo aquí dispuesto no impide que las concesiones de las diferentes funciones se lleven a cabo de manera separada y en fechas distintas. La Autoridad retendrá el personal que fuere necesario para cumplir con su responsabilidad como Entidad Gubernamental Participante, según dicho término es definido en la Ley 29-2009 de asistir a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas en la supervisión del cumplimiento por el Contratante con el Contrato de Alianza y las métricas de desempeño que se incluyan en el mismo.*

El Comité de Alianza designado para llevar a cabo las Transacciones de la AEE deberá asegurar que el Contrato de Alianza permita maximizar el uso de fondos federales para la modernización de la red eléctrica. Además, procurará que el Contratante de la red de transmisión y distribución se obligue en el Contrato de Alianza, independientemente cual fuera la fuente de financiamiento, a realizar las inversiones de capital que fueren necesarias para modernizar y/o mantener en óptimas condiciones la red eléctrica de la isla, de modo que esta sea más confiable, resiliente, eficiente, y permita la integración de energía de fuentes renovables necesaria para cumplir con la cartera de energía renovable dispuesta en la Ley 82-2010.

Un año antes de finalizar el Contrato de Alianza perfeccionado en relación a la operación de la red de transmisión y distribución, previa evaluación de los resultados del desempeño del Contratante, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas y el Negociado rendirán sendos informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, los cuales presentarán sus evaluaciones de los resultados y desempeño de dicho Contrato de Alianza junto a sus recomendaciones sobre la conveniencia de establecer una nueva contratación que delegue las mismas o solamente algunas funciones delegadas en el Contrato de Alianza original, o establecer un nuevo modelo para el Sistema Eléctrico.] *Se prohíbe la concesión y/o transferencia de la transmisión, distribución y comercialización de energía, así como de la operación del*

sistema eléctrico de Puerto Rico a empresas privadas. Una vez sean cancelados todos los Contratos de Alianza otorgados en virtud de esta Ley, la Ley Núm. 29-2009 y la Ley Núm. 120-2018, la Autoridad retomará el poder y control de las funciones de transmisión, distribución, así como la comercialización, la operación del Centro de Control Energético y todas aquellas actividades relacionadas a estas funciones dentro del proceso de transición acordado a esos efectos, el cual deberá llevarse a cabo de una manera en que se salvaguarden los recursos de la Autoridad e interés público.

La Autoridad deberá maximizar el uso de fondos públicos para la modernización de la red eléctrica, a través de la energía renovable distribuida.

Además, la Autoridad asumirá la obligación de realizar las inversiones de capital que fueren necesarias para modernizar y/o mantener en óptimas condiciones la red eléctrica del país, de modo que esta sea más confiable, resiliente, eficiente, y permita la integración de energía de fuentes renovables necesaria para cumplir con la cartera de energía renovable dispuesta en la Ley Núm. 82-2010.

[Nada de lo dispuesto en este Artículo 1.8 será considerado o interpretado como limitación de la autorización para llevar a cabo cualquier Transacción de la AEE al amparo de la Ley 120-2018 o como una expiración de la vigencia de dicha autorización o estatuto.] Lo dispuesto en este Artículo 1.8 será considerado e interpretado como una expiración de la autorización para llevar a cabo cualquier transacción de la AEE, otorgada en virtud de esta Ley, la Ley Núm. 29-2009 y la Ley Núm. 120-2018.”

Artículo 2.4 – Se enmienda el artículo 1.9 de la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.9 — Planificación a largo plazo del Sistema Eléctrico.

- (1) General. La planificación a largo plazo del Sistema Eléctrico es un elemento indispensable para implementar la Política Pública Energética adoptada en esta Ley y facilitar que el Sistema Eléctrico permita el desarrollo sostenible del pueblo de Puerto Rico. Dicha planificación consistirá de un Plan Integrado de Recursos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley 57-2014 y la Ley 83. El Plan Integrado de Recursos será elaborado por **[la compañía de energía]** la Autoridad, que será responsable de la operación del Sistema Eléctrico y será aprobado por el Negociado. En la elaboración del PIR, **[dicha compañía]** la Autoridad deberá contar con el insumo de **[las compañías que operen plantas generadoras.]** expertos en materia energética, ambiental y residentes de los sectores impactados para lo que, deberá desarrollar mecanismos para la celebración de vistas públicas que permitan la efectiva participación del pueblo puertorriqueño en la planificación de su sistema eléctrico. Cualquier enmienda o modificación del Plan Integrado de Recursos deberá ser aprobada por el Negociado antes de su implementación. El Negociado evaluará y aprobará el Plan Integrado de Recursos, al igual que sus enmiendas o modificaciones, de forma consistente con la intención legislativa y declaración de política pública **[adoptada por la Asamblea Legislativa en la Sección 3 de la Ley 120-2018, el Artículo 13 de la Ley 29-2009 en cuanto a las protecciones y consideraciones aplicables a los Contratos de Alianza, y la política pública]** enunciada en esta Ley[.] y en la Ley 82-2010. El Negociado podrá otorgar dispensas o exenciones al Plan Integrado de Recursos por justa causa.

- (2) Término y revisión continua. El Plan Integrado de Recursos contemplará un horizonte de planificación de hasta veinte (20) años. El Plan Integrado de Recursos describirá la combinación de recursos de suministro de energía y de conservación que satisfaga a corto, mediano y largo plazo las necesidades actuales y futuras del sistema energético de Puerto Rico y de sus clientes al menor costo razonable. El Plan Integrado de Recursos deberá ser revisado cada tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Plan Integrado de Recursos vigente haya sido aprobado por el Negociado, para reflejar cambios en las condiciones del mercado energético, reglamentaciones ambientales, precios de combustibles, precios de equipos de energía renovable distribuida, costos de capital, y otros factores, disponiéndose que si hubiese un cambio sustancial en la demanda de energía o en el conjunto de recursos, dicho proceso de revisión deberá ejecutarse antes de los tres (3) años aquí dispuestos para responder y/o mitigar dichos cambios. Toda enmienda al Plan Integrado de Recursos también deberá ser presentada al Negociado para su revisión y aprobación. El Plan Integrado de Recursos tendrá que ser consistente con todos los mandatos de esta Ley, *la Ley 82-2010*, la Política Pública Energética, según enmendada, y seguirá las mejores prácticas de planificación integrada de recursos en la industria eléctrica[,] y *entidades públicas de energía con trayectoria reconocida en la implementación de planes que permitieron alcanzar la sostenibilidad energética, ambiental, económica y social a base de fuentes de energía renovables distribuidas y limpias no dependientes de las fluctuaciones del mercado. Se prohibirá la instalación de proyectos industriales de paneles solares en fincas o terrenos agrícolas o zonificados como rústicos o especialmente protegidos, sin excepción, en todo Puerto Rico.*
- (3) ...
- ...
- (5) ...”

Artículo 2.5 – Se enmienda el artículo 1.16 de la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.16 — Programa de Manejo de Vegetación.

La Autoridad [**o el Contratante de la red de transmisión y distribución**] presentará ante el Negociado de Energía, en el término de ciento veinte (120) días, un programa *integral* para el manejo de la vegetación (“vegetation management”) que minimice los impactos a los árboles, bosques y ecosistemas, considerando que el sistema eléctrico se encamina a uno descentralizado basado en la energía renovable distribuida y almacenamiento distribuido, en o cerca del punto de consumo, de manera que no se dependa de la transmisión de energía a través de largas distancias, todo ello conforme a las mejores prácticas de la industria para proteger la integridad de los activos de la red. El programa de manejo de vegetación deberá ordenar, entre otros, lo siguiente:

(a) ...

...

(e) ...

[El Negociado] *La Autoridad* revisará que el programa *integral* [**comprensivo**] para el manejo de vegetación cumpla con los requisitos de un sistema eléctrico descentralizado basado en la energía renovable distribuida en conjunto con almacenamiento de energía. *Previo a su ejecución, la Autoridad recibirá el asesoramiento de expertos en botánica, arbolistas y especialistas en conservación de recursos botánicos de Puerto Rico, tanto adscritos al Departamento de Recursos*

Naturales y Ambientales (DRNA), como a la Universidad de Puerto Rico (UPR), así como de organizaciones ambientales dedicadas a la reforestación en Puerto Rico, de manera que se garantice que la ejecución del programa integral de manejo de vegetación no provoque impactos ambientales negativos sobre la vegetación, flora y bosques urbanos y rurales.”

Capítulo III. – Enmiendas a la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”

Artículo 3.1 – Se enmienda el artículo 6.6 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.6 — Comisionados.

- (a) Los comisionados deberán tener pericia en asuntos de energía y ser ingenieros licenciados en Puerto Rico, preferiblemente con un grado de maestría o doctorado en ingeniería, o abogados autorizados a ejercer su profesión, o profesionales con un grado académico preferiblemente de maestría o doctorado en economía, planificación o finanzas, o profesionales con un grado académico preferiblemente de maestría o doctorado en materias relacionadas con asuntos de energía. No más de tres (3) comisionados podrán ejercer la misma profesión. Además de dichos requisitos académicos y profesionales, los comisionados *del Negociado [Comisión]* de Energía deberán tener al menos cinco (5) años de experiencia y conocimiento en asuntos de energía, [y] al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de su profesión[.] y *al menos uno tiene que ser ingeniero con especialización en potencia.*
- (b) Ningún comisionado podrá tener algún interés patrimonial directo o indirecto en las personas jurídicas sujetas a la jurisdicción *del Negociado [de la Comisión]* de Energía o de la Oficina Estatal de Política Pública Energética, o en entidades dentro o fuera de Puerto Rico afiliadas con, o interesadas en dichas personas jurídicas.
- (c) *No podrá ser Comisionado y continuar en su cargo persona alguna que:*
 - i. *No haya tenido al menos cinco (5) años de residencia en Puerto Rico con anterioridad a ocupar el cargo y continuar siendo residente bona fide de Puerto Rico hasta que termine su cargo. Esto es un requisito indispensable para ocupar y continuar en el cargo;*
 - ii. *No cumpla con los requisitos descritos en el inciso (a) de este artículo;*
 - iii. *Tenga inversiones u otro interés financiero en la industria energética;*
 - iv. *Sea empleada de cualquier agencia, entidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos o de sus otras ramas de gobierno, excepto que sea profesora o profesora del sistema de la Universidad de Puerto Rico;*
 - v. *Sea empleada o tenga interés económico, directo o indirecto, en alguna entidad privada o corporación pública con la cual la AEE otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole, incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima o, en una empresa de cabilderos que represente dicha entidad privada o corporación pública ante la Autoridad o ante cualquier agencia, entidad, corporación pública o ramas ejecutiva, judicial o legislativa del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos;*
 - vi. *Haya participado en la negociación, diseño, evaluación, adjudicación o supervisión de contratos o acuerdos en calidad de asesor, consultor, contratista o empleado de cualquier compañía privada proponente, se le haya adjudicado o no el contrato o acuerdo, o como funcionario, asesor, consultor o contratista de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas o de cualquier otra dependencia*

- gubernamental con injerencia en dichos procedimientos que involucren entidades que estén o pudieran estar bajo la jurisdicción del Negociado;*
- vii. *Haya tenido en los cuatro (4) años anteriores a su cargo una relación profesional, contractual o interés comercial o económico en cualquier entidad privada con la cual la AEE otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole, incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima o, con una empresa de cabilderos, consultores o de abogados que represente a dicha entidad privada ante la Autoridad o ante cualquier agencia, entidad, corporación pública o ramas ejecutiva, judicial o legislativa del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos;*
 - viii. *Sea o haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Gobierno de Puerto Rico o candidato a un puesto electivo durante cuatro (4) años previo a la fecha de su designación;*
 - ix. *Sea o haya sido durante cuatro (4) años previo a la fecha de su designación, empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la AEE o de la entidad privada que asume o haya asumido alguna de sus operaciones o facultades o esté bajo la jurisdicción del Negociado;*
 - x. *Tenga o haya tenido una relación profesional, contractual o interés comercial o económico con cualquier persona o entidad que sea o haya sido acreedora o tenedora de bonos de la AEE o, con una empresa de cabilderos, abogados o consultoría que represente o haya representado los intereses de cualquier persona o entidad que sea o haya sido acreedora o tenedora de bonos de la Autoridad ante cualquier agencia, entidad o ramas legislativa, ejecutiva o judicial del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos;*
 - xi. *Haya sido Comisionado por más de dos (2) términos consecutivos;*
 - xii. *No haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitidas por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deudas de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM);*
 - xiii. *Estas mismas prohibiciones le serán de aplicación al Presidente, Director Ejecutivo, Oficiales Examinadores y Jueces Administrativos del Negociado.*

[(c)] (d) ...
 [(d)] (e) ...
 [(e)] (f) ...
 [(f)] (g) ...
 [(g)] (h) ...”

Artículo 3.2 – Se enmienda el artículo 6.35 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.35 — Transferencias, adquisiciones, fusiones y consolidaciones de compañías de energía certificadas.

- (a) En general. — No se **[completará]** podrá llevar a cabo la venta, adquisición, fusión o consolidación entre compañías de energía o de sus instalaciones sin que el Negociado de Energía certifique que dicha transacción es cónsona con el plan integrado de recursos y con el mejor interés de Puerto Rico y no **[implica]** se permitirá la transferencia o captura o control de los servicios eléctricos por una compañía de servicio eléctrico ni la creación de un monopolio sobre los servicios eléctricos por parte de una compañía privada de servicio eléctrico. **[Ninguna compañía de servicio eléctrico, o su subsidiaria o afiliada, podrá controlar el cincuenta por ciento (50%) o más de la capacidad de los activos de generación, excepto la Autoridad de Energía Eléctrica cuando se trate de activos de generación legados. El porcentaje máximo que una compañía de servicio eléctrico, su subsidiaria o afiliada podrá controlar de la capacidad de activos de generación podrá ser revisado por el Negociado para impedir el establecimiento de un monopolio en la generación, pero en ningún caso podrá alcanzar el cincuenta por ciento (50%) o más de la capacidad de los activos de generación.]** *La Autoridad mantendrá el control y poder absoluto sobre la capacidad de todos sus activos de generación, transmisión, distribución, comercialización, etc., así como su titularidad, sin que ello se entienda como una limitación a sus poderes y facultades otorgados en virtud de la Ley Núm. 83-1941, según enmendada.*
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...”

Capítulo IV. - Enmiendas a la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”

Artículo 4.1 – Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 4 – Junta de Gobierno

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general se determinará por una Junta de Gobierno en adelante llamada la (“Junta”).

- [(a) Nomenclatura y composición de la Junta. — La Junta de Gobierno estará compuesta por siete (7) miembros. El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado tres (3) de los siete (7) miembros que compondrán la Junta. Dichos miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado serán seleccionados de una lista de, por lo menos, diez (10) candidatos presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad. La identificación de candidatos se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería eléctrica o mecánica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo laboral. Además, estos deberán tener pericia en asuntos de energía y no podrán ser empleados públicos, excepto el ser profesor de la Universidad de Puerto Rico. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, al menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El**

Gobernador evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá tres (3) personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, la referida firma de búsqueda de talentos estará obligada a someter una nueva lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos de ser necesario llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad, destitución o reemplazo ocurrido dentro del término original del miembro que se sustituye.

Tres (3) de los siete (7) miembros serán elegidos por el Gobernador a su sola discreción, entre los cuales se incluirá un (1) miembro que será independiente. Este miembro independiente deberá tener pericia en asuntos energéticos y no podrá ser empleado del Gobierno de Puerto Rico; el término de su nombramiento será de cinco (5) años.

El miembro restante será un representante del interés de clientes, quien se elegirá mediante una elección que será supervisada por la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en el inciso (c) de esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin. No obstante, los procesos iniciados para elegir al representante del interés de clientes en la Junta realizados por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) previo a la aprobación de la Ley 207-2018, continuarán su trámite bajo la jurisdicción del DACO, hasta la elección del representante del interés de clientes. El candidato a representante de los clientes, entre otros requisitos, deberá contar con un trasfondo educativo y profesional, de no menos de diez (10) años de experiencia en su campo profesional. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería eléctrica o mecánica, la administración de empresas, o economía y finanzas. Además, este deberá tener pericia en asuntos de energía y no podrá ser empleado público, excepto de ser profesor del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Los miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado tendrán términos escalonados. Uno (1) de los miembros ocupará el cargo por cinco (5) años y dos (2) por seis (6) años. El miembro electo como representante del interés de los clientes ocupará su cargo por el término de cinco (5) años. No obstante, los dos (2) miembros restantes nombrados por el Gobernador a su sola discreción serán de libre remoción, ocuparán su cargo por el término establecido por el Gobernador, y podrán ser sustituidos por este en cualquier momento.

Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá ser designado o electo para dicho cargo por más de tres (3) términos consecutivos. A los miembros de la Junta no les aplicarán las disposiciones del Artículo 5.1 de la Ley 1-2012, según enmendada.

Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de éstos por el término que falte para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, de ocurrir una vacante en el cargo del miembro electo como

representante de los clientes, la misma se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el Ombudsman, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de cinco (5) años.

El miembro independiente y el miembro electo estarán sujetos a los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE). No podrá ser miembro de la Junta persona alguna, incluido el miembro que representa el interés de los clientes, que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole, incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; (iv) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público; o (vi) ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser un oficial de la AEE ni oficial o director de la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”.

Disponiéndose que el solo hecho de ser abonado de la Autoridad no constituirá impedimento para ser miembro de la Junta.

Los miembros de la Junta recibirán por sus servicios aquella compensación que determine la Junta por unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador entonces determinará la compensación de los miembros. Esta compensación será comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la industria de la energía de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, y, en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos cualificados.

No obstante a lo anterior, los miembros de la Junta que sean empleados del Gobierno de Puerto Rico, no recibirán compensación alguna por sus servicios, salvo el reembolso de gastos. Para poder recibir reembolso de gastos, cada miembro de la Junta tendrá que presentar un documento que evidencie la reunión o gestión o gasto por la cual se solicita reembolso, y el objetivo de dicha reunión, gestión o gasto. Estos documentos se publicarán en el portal de Internet de la Autoridad.

El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza de la industria será evaluado por lo menos cada tres (3) años por un consultor reconocido como perito en la materia y con amplia experiencia asesorando juntas directivas de entidades con ingresos, complejidades y riesgos similares a los de la Autoridad. Dicho informe será remitido a la atención del Gobernador. El resumen ejecutivo con los hallazgos y recomendaciones de dicho informe será publicado por la Autoridad en su página de internet.]

- (a) *Nombramiento y composición de la Junta. - La Junta de Gobierno estará compuesta por siete (7) miembros. El Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico nombrará cuatro (4) de los siete (7) miembros que compondrán la Junta, con el consejo y consentimiento del Senado. Estos cuatro (4) miembros, serán nombrados por Gobernador o Gobernadora de la siguiente manera: uno (1) será nombrado a su discreción; uno (1) será nombrado de una lista de no menos de cinco (5) candidatos sometida por el sector académico en las áreas de ingeniería eléctrica, preferiblemente con especialidad en potencia eléctrica; uno (1) de una lista de no menos de cinco (5) candidatos sometida por organizaciones sin fines de lucro y grupos de reconocida trayectoria en la protección ambiental; uno (1) será nombrado de una lista de no menos de cinco (5) candidatos sometida por la Asociación de Economistas, la Asociación de Analistas Financieros y la Sociedad Puertorriqueña de Planificación.*

La identificación de candidatos para los cuatro (4) puestos de la Junta que serán nombrados por la Gobernadora o Gobernador de Puerto Rico, se realizará de acuerdo con criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional que deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería eléctrica con peritaje en potencia eléctrica, administración de empresas, economía y finanzas, ambiental, planificación o legal, con no menos de diez (10) años de experiencia en su área de peritaje.

Los tres (3) restantes miembros de la Junta representarán los intereses de los consumidores y serán nominados y electos por el sector que cada uno representará de los siguientes: industrial, comercial y el residencial. Los candidatos a representante de los clientes industriales y comerciales, entre los otros requisitos establecidos en esta ley, deberá contar con un trasfondo educativo y profesional, con no menos de cinco (5) años de experiencia en su campo profesional y de vínculo con el sector que representaría. Estos tres (3) miembros de la Junta serán electos en la manera indicada más adelante.

No podrá ser miembro de la Junta ni cubrir cualquiera de sus vacantes, persona alguna, incluidas las que representan el interés de los consumidores y el nombrado por el Gobernador o Gobernadora a su sola discreción, que:

- (i) *No haya tenido al menos cinco (5) años de residencia en Puerto Rico con anterioridad a ocupar el cargo y continuar siendo residente bona fide de Puerto Rico hasta que termine su cargo. Esto es un requisito indispensable para ocupar y continuar en el cargo;*
- (ii) *Sea empleada o jubilada de la Autoridad;*
- (iii) *Tenga inversiones u otro interés financiero en la industria energética;*
- (iv) *Sea empleada de cualquier agencia, entidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos o de sus otras ramas de gobierno, excepto que sea profesor o profesora del sistema de la Universidad de Puerto Rico;*

- (v) *Sea empleada o tenga interés económico, directo o indirecto, en alguna entidad privada o corporación pública con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole, incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima o, en una empresa de cabilderos que represente dicha entidad privada o corporación pública ante la Autoridad o ante cualquier agencia, entidad, corporación pública o ramas ejecutiva, judicial o legislativa del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos;*
- (vi) *Haya tenido en los cuatro (4) años anteriores a su cargo una relación profesional, contractual o interés comercial o económico en cualquier entidad privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole, incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima o, con una empresa de cabilderos, consultores o de abogados que represente a dicha entidad privada ante la Autoridad o ante cualquier agencia, entidad, corporación pública o ramas ejecutiva, judicial o legislativa del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos;*
- (vii) *Sea o haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Gobierno de Puerto Rico o candidato a un puesto electivo durante cuatro (4) años previo a la fecha de su designación;*
- (viii) *Sea empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad o de la entidad privada que asume o haya asumido alguna de sus operaciones o facultades;*
- (ix) *Tenga o haya tenido una relación profesional, contractual o interés comercial o económico con cualquier persona o entidad que sea o haya sido acreedora o tenedora de bonos de la Autoridad o, con una empresa de cabilderos, abogados o consultoría que represente o haya representado los intereses de cualquier persona o entidad que sea o haya sido acreedora o tenedora de bonos de la Autoridad ante cualquier agencia, entidad o ramas legislativa, ejecutiva o judicial del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos;*
- (x) *Haya sido miembro de la Junta de Gobierno por más de dos (2) términos consecutivos;*
- (xi) *No haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitidas por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deudas de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM);*

Disponiéndose que el solo hecho de ser abonado de la Autoridad no constituirá impedimento para ser miembro de la Junta.

Los miembros de la Junta tendrán términos escalonados. La persona nombrada por el Gobernador o Gobernadora, a su sola discreción, tendrá un término de 4 (cuatro) años. Los restantes tres (3) escogidos entre las recomendaciones de distintos sectores tendrán términos de cinco (5) años y los representantes de los consumidores de cada sector, tendrán términos de seis (6) años.

Toda vacante en el cargo de la persona nombrada por el Gobernador o Gobernadora a su sola discreción o seleccionada de la lista de recomendaciones provistas por el sector correspondiente, se seleccionará y cubrirá del mismo modo en que se hizo con el nombramiento original, dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, por el término que falte para la expiración del nombramiento original. Toda vacante que ocurra en el cargo de cualquiera de los tres (3) miembros electos como representantes de los consumidores, se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por la Oficina del Procurador del Ciudadano dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante por el término que resta del nombramiento anterior. Si tras celebrarse la elección reglamentada por el Procurador del Ciudadano ocurre nuevamente una vacante y el término para cubrirla es menor de un (1) año, no se celebrará una elección y será cubierta por un suplente que será escogido entre los candidatos que no resultaron electos. Se tomará como criterio primordial para ser elegido como suplente el número mayor de votos recibidos de los candidatos no electos. Se aprobará un reglamento a estos fines por parte del Procurador del Ciudadano.

Los miembros de la Junta recibirán por sus servicios aquella compensación que determine la Junta por unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador o la Gobernadora determinará la compensación de los miembros. Esta compensación será comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la industria de la energía de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, y, en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos cualificados. Para poder recibir reembolso de gastos, cada miembro de la Junta tendrá que presentar un documento que evidencie la reunión o gestión o gasto por el cual se solicita reembolso, y el objetivo de dicha reunión, gestión o gasto. Estos documentos se publicarán en el portal de Internet de la Autoridad.

El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza de la industria será evaluado por lo menos una (1) vez al año durante los primeros tres (3) años luego de aprobada esta ley y luego, cada tres (3) años, por un consultor u organización con o sin fines de lucro con reconocido peritaje en la materia y con amplia experiencia asesorando juntas directivas de entidades con ingresos, complejidades y riesgos similares a los del sistema eléctrico de Puerto Rico y trayectoria reconocida en la implementación de estándares de gobernanza que permitieron alcanzar la sostenibilidad energética, ambiental, económica y social a base de fuentes de energía renovables y limpias. Las prohibiciones para ocupar un cargo en la junta directiva de la AEE, también le aplicarán al consultor, con excepción del requisito de residencia. El informe sobre el cumplimiento con los estándares de gobernanza será remitido a la atención del Gobernador y de los presidentes de ambos Cuerpos Legislativos. El resumen ejecutivo con los hallazgos y recomendaciones de dicho informe, así como su versión completa, será publicado por la AEE en su página de internet.

(b) Organización de la Junta; quórum; designación del Director Ejecutivo.

Dentro de los treinta (30) días después de nombrada, la Junta se reunirá, organizará y designará su Presidente y Vicepresidente. En esa misma ocasión designará y fijará la compensación de un Director Ejecutivo y designará, además, un Secretario, ninguno de los cuales será miembro de la Junta. Los trabajos de la Junta podrán realizarse en uno o más comités de trabajo, cuya composición y funciones serán delimitados por el Presidente de la Junta.

La Junta podrá delegar en un Director Ejecutivo o en los otros funcionarios, agentes o empleados de la Autoridad, aquellos poderes y deberes que estime propios. El Director Ejecutivo será el funcionario ejecutivo de la Autoridad, y será responsable por la ejecución de la política que establezca la Junta y por la supervisión general de las fases administrativas y operacionales de la Autoridad.

[La] *Como parte de sus políticas, la Junta reducirá a un máximo las contrataciones de consultores, asesores y abogados externos. No obstante, la Junta tendrá la potestad de contratar, a través del Director Ejecutivo, aquellos asesores independientes que de tiempo en tiempo necesite para poder descargar de manera óptima sus funciones bajo esta Ley. La Autoridad contará con un auditor general [que será empleado de la Autoridad, pero que informará sus hallazgos directamente a la Junta con total independencia de criterio, y le suplirá la información necesaria y se reunirá periódicamente con el Comité de Auditoría creado en virtud de esta Ley.] que contará con un equipo de trabajo compuesto de personal altamente capacitado y cualificado en las áreas de finanzas, contabilidad, legal y con previa experiencia en procesos de auditoría que será seleccionado por la Junta de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo académico y profesional dentro de un proceso competitivo de reclutamiento para el que la Junta creará un reglamento. Ningún puesto ni personal de la oficina del auditor general se considerará como uno de confianza; serán empleados de la Autoridad que solamente podrán ser destituidos o transferidos de área por una mayoría cualificada de la Junta por justa causa luego de habersele notificado y recibido oportunidad de ser escuchado. El auditor general tendrá la facultad de solicitar y acceder a cualquier información, documentación y material que sea necesario para ejercer sus funciones de auditoría e informará sus hallazgos junto con sus recomendaciones directamente a la Junta con total independencia de criterio, y responderá directamente al Comité de Auditoría creado en virtud de esta Ley, al que le suplirá la información necesaria y se reunirá periódicamente. Las mismas prohibiciones que aplican para ser miembro de la Junta de Gobierno, le serán de aplicación a todo el personal de la oficina del auditor general. También, le serán de aplicación a los consultores, asesores y abogados externos que contrate la Junta y sus comités por sí o a través del director ejecutivo con excepción del requisito de residencia.*

[Cuatro (4)] *Cinco (5) miembros de la Junta constituirán quorum para conducir los negocios de ésta y para cualquier otro fin. [Todo acuerdo de la Junta se tomará por no menos de la mayoría de los miembros presentes en la reunión donde se haya constituido quorum, independientemente de si existe inhibición de alguno de los presentes.] Sin embargo, cualquier acuerdo de la Junta deberá tener por lo menos el voto afirmativo de cuatro (4) directores entre los que se requerirá al menos el que represente los intereses del consumidor residencial. El quorum se establecerá al momento de comenzar la reunión y la misma podrá proseguir aun cuando alguno de los miembros abandone la reunión después de comenzada. No obstante, no se podrá tomar decisión alguna si al momento de la votación no existe quorum.*

Mientras se celebra la elección para elegir al representante del cliente conforme a esta nueva estructura de la Junta, **[permanecerá vacante la posición]** *permanecerán vacantes las posiciones de los miembros electos. No obstante, luego de la vigencia de esta Ley, y mientras se nombran y confirman los miembros que requieren consentimiento del Senado y se [elige al miembro electo] eligen a los miembros electos, por un periodo de [ciento ochenta (180)] ciento cincuenta (150) días, los miembros de la Junta nombrados por el Gobernador en cumplimiento con los requerimientos establecidos en esta ley, podrán constituir quorum.*

Durante este periodo, las decisiones serán tomadas por la mayoría de los miembros que estén en función.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta y *de sus comités serán públicas* y deben ser transmitidas simultáneamente por Internet y expuestas posteriormente en el portal de Internet de la Autoridad, con excepción de aquellas reuniones o momentos de una reunión en que se vayan a discutir temas, tales como: (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública relacionados con amenazas contra la Autoridad, sus bienes o sus empleados. Igualmente, los miembros de la Junta y participantes en las reuniones no transmitidas por las razones antes expuestas, mantendrán de forma confidencial lo discutido en dichas reuniones hasta que la razón para la confidencialidad haya dejado de existir o estén obligados por ley a divulgar dicha información. En la medida en que sea posible, la transmisión deberá proyectarse en vivo, en las oficinas comerciales de la Autoridad, y la grabación deberá estar disponible en el portal de Internet de la Autoridad durante el próximo día laborable después de la reunión. Toda grabación deberá mantenerse accesible en el portal de Internet de la Autoridad por un término que no sea menor de seis (6) meses desde la fecha que fue inicialmente expuesta. Transcurrido dicho término, las grabaciones serán archivadas en algún lugar al cual la ciudadanía pueda tener acceso para estudio posterior.

La Autoridad deberá anunciar en su portal de Internet y en sus oficinas comerciales, el itinerario de las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno junto con la agenda de la última reunión de la Junta y la agenda de la próxima. Se publicarán, además, las actas de los trabajos de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en el portal de Internet de la Autoridad, una vez sean aprobadas por la Junta en una reunión subsiguiente. Previo a la publicación de las actas, la Junta también deberá haber aprobado la versión de cada acta a ser publicada, que suprimirá: (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública de la Autoridad, sus bienes o sus empleados, o relacionados a amenazas contra éstos. El Secretario propondrá a la Junta, para su aprobación, el texto del acta y propondrá el texto que se suprimirá en la versión que se publicará. Se entenderá por la palabra “acta” la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la Junta.

En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Sección y las disposiciones de la Ley Núm. 159-2013, según enmendada, que ordena a todas las corporaciones e instrumentalidades públicas de Puerto Rico a transmitir en su portal de Internet las reuniones de sus Juntas, prevalecerán las disposiciones de esta Ley sobre las de aquella.

La Autoridad publicará en el portal de Internet todos los contratos, incluyendo exhibits y anejos, perfeccionados por la Autoridad, detallando una relación de las partes, la causa y el objeto de dichos contratos. Los contratos se publicarán dentro de un periodo de diez (10) días calendario de haberse firmado. La Autoridad tendrá que publicar todos los contratos, independientemente de si éstos están exentos de radicación ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico. No obstante, la Autoridad no divulgará información considerada confidencial, como, por ejemplo, el número de Seguro Social del contratista, información que constituya secretos de negocio o asuntos similares a los enumerados anteriormente que no serían objeto de divulgación si fueran discutidos en una reunión de Junta.

Al menos una vez al año, la Junta celebrará una reunión pública *en distintos puntos del archipiélago de Puerto Rico*, donde atenderán preguntas y preocupaciones de los clientes y la ciudadanía en general. **[En dicha]** *Dicha reunión se llevará a cabo en un salón con capacidad de por lo menos cien 100 personas* y los asistentes podrán hacer preguntas a los miembros de la Junta sobre asuntos relacionados con la Autoridad. La reunión se anunciará con al menos **[cinco (5)] quince (15)** días laborables de anticipación en un periódico de circulación general, *en la factura de electricidad* y en la página de Internet de la Autoridad. **[El miembro]** *Los miembros* de la Junta que **[sea representante de]** *representen a los clientes de los distintos sectores* podrá realizar reuniones públicas adicionales con sus representados como parte del ejercicio de sus funciones como miembro de la Junta. Dichas reuniones deberán ser coordinadas con el Presidente de la Junta y el *Director Ejecutivo de la Autoridad*. *Estas reuniones se anunciarán con al menos quince (15) días laborables de anticipación en un periódico de circulación general, en la factura de electricidad y en la página de Internet de la Autoridad.*

(c) Procedimiento para la elección de los representantes del interés de los clientes.

- (1) El Ombudsman *en consulta con la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (en adelante OIPC)* aprobará un reglamento para implantar el procedimiento de elección dispuesto en esta Sección. Dicho proceso de reglamentación deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)” y *cumplirá con las disposiciones aplicables al proceso de reglamentación establecido en la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”*.
- (2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de vencimiento del término del representante del interés de los clientes en la Junta de Gobierno de la Autoridad, el Ombudsman emitirá una convocatoria a elección, en la que especificará los requisitos para ser nominado como candidato a miembro de la Junta como el representante de los intereses de los clientes *de los distintos sectores*. La convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de comunicación, en los portales de Internet de la Autoridad y del Ombudsman, y

enviarse junto con la facturación que hace la Autoridad a sus abonados *o su agente designado a estos fines*.

- (3) El Ombudsman diseñará y distribuirá *en consulta con la OIPC* un formulario de Petición de Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado como candidato hará constar bajo juramento su nombre, circunstancias personales, dirección física, dirección postal, teléfono, lugar de trabajo, ocupación, experiencias de trabajo previas que sean relevantes, preparación académica y número de cuenta con la Autoridad. En la petición para comparecer como representante de los intereses del cliente *del sector correspondiente*, se incluirán la firma de no menos de **[treinta (30)] cincuenta (50)** abonados residenciales, con su nombre, dirección y número de cuenta con la Autoridad, **[y diez (10)] treinta (30)** abonados comerciales y diez (10) abonados industriales con el número de cuenta y el nombre, título y firma de un oficial autorizado de dicho abonado *comercial o industrial*, que endosan la nominación del peticionario. Se incluirá, además, una carta en papel timbrado y firmada por un (1) oficial de cada abonado comercial o industrial, certificando el endoso de dicho abonado al candidato. Estos formularios deberán estar disponibles para ser completados en su totalidad, en formato digital por los aspirantes, en los portales de Internet de la Autoridad y del Ombudsman.

El Ombudsman incluirá en el reglamento un mecanismo de validación de endosos de conformidad con los propósitos de esta Ley. El reglamento dispondrá que los resultados del proceso de validación de endosos serán certificados por un notario. Igualmente, en dicho reglamento se incluirán los requisitos que, de conformidad con esta Ley y otras leyes aplicables, deberán tener los candidatos. Todo candidato deberá ser cliente bona fide de la Autoridad[.]; *en el caso de los representantes del sector de los clientes comerciales e industriales, podrá ser su agente designado para manejar el servicio al cliente y emitir facturas*.

- (4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del término **[del representante del interés]** de los clientes *de los distintos sectores*, el Ombudsman y *la OIPC* **[certificará]** *certificarán* como candidatos a los **[siete (7)] cinco (5)** peticionarios que hayan sometido el mayor número de endosos *del sector que busca representar*, y que hayan cumplido con los demás requisitos establecidos en **[este inciso]** *esta Ley*. Disponiéndose que, cada uno de los candidatos seleccionados podrá designar a una persona para que lo represente en los procedimientos y durante el escrutinio.
- (5) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del término **[del representante]** *de los representantes* del interés de los clientes *de los distintos sectores*, el Ombudsman, en consulta con el Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad y *la OIPC*, procederá con el diseño e impresión de la papeleta al escrutinio. El diseño de la papeleta para representante del interés de los clientes deberá incluir un espacio para la firma del cliente votante y un espacio para que el cliente escriba su número de cuenta y la dirección postal en la que recibe la factura de la Autoridad por el servicio eléctrico; la papeleta para los clientes comerciales o industriales incluirá un espacio donde el abonado incluirá su número de cuenta y el nombre, título y firma de un oficial autorizado

- a emitir el voto a nombre de dicho abonado. La papeleta deberá advertir que el voto no será contado si el cliente omite firmar su papeleta y escribir su número de cuenta.
- (6) Las papeletas **[solo]** se distribuirán por correo conjuntamente con la factura de servicio a cada abonado. En el caso de aquellos clientes que estén suscritos al servicio de recibo de facturas mediante Internet, **[se les enviará una papeleta a la dirección postal que aparece en el registro de su cuenta]** *su papeleta y proceso de votación, se gestionará electrónicamente.* La factura o el sobre con que se incluya una papeleta deberá además incluir un sobre prefranqueado y dirigido a la dirección establecida por el Ombudsman para el recibo de las papeletas. No obstante, antes de comenzar la distribución de papeletas por correo, **[el funcionario o funcionaria designada]** *los funcionarios designados por el Ombudsman y por la OIPC [certificará] certificarán* bajo juramento ante notario la cantidad de papeletas impresas y *las gestionadas electrónicamente.* El número de papeletas impresas deberá corresponder al número de la cantidad de abonados con derecho a votar en la elección, más un cinco por ciento (5%). Asimismo, un funcionario o funcionaria designada por la Autoridad llevará el conteo de las papeletas enviadas y, al concluir el proceso de distribución por correo, certificará bajo juramento ante notario el número total de papeletas enviadas.
 - (7) Cada uno de los candidatos seleccionados como representante de los intereses de los clientes designará a una persona para que le represente en estos procedimientos, y estas personas, junto a un representante del Ombudsman, *un representante de la OIPC* y un representante del Secretario de la Junta, constituirán un Comité de Elección, que será presidido y dirigido por el representante del Ombudsman.
 - (8) El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente en el portal de Internet de la Autoridad, información sobre los candidatos que permita a los clientes hacer un juicio sobre las capacidades de los aspirantes.
 - (9) El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de servicio público con los distintos medios de comunicación masiva en Puerto Rico para promover entre los abonados de la Autoridad el proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de condiciones, a todos los aspirantes.
 - (10) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la fecha límite para el recibo de las papeletas, procederá a realizar el escrutinio y notificará el resultado al Ombudsman, quien certificará el candidato electo y notificará la certificación al Gobernador de Puerto Rico y al Presidente de la Junta.
 - (11) Una vez electos los representantes de los clientes *de los distintos sectores*, éstos le remitirán al Ombudsman un informe **[trimestral]** *bianual* que detalle las labores realizadas, logros obtenidos y recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones de la Junta. Estableciéndose que dicho informe no incluirá información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. Recibido el informe trimestral en la Oficina del Procurador del Ciudadano, éste lo publicará inmediatamente a través de su portal de Internet. *También, se publicará en el portal de internet de la Autoridad.*

(d) Roles de la Junta; Código de Ética; Deberes de Fiducia. —

- (1) Roles de la Junta. — La función principal de la Junta de Gobierno es dar dirección estratégica a la Autoridad *en cumplimiento con la política pública energética de Puerto Rico*, a la vez que delega en el Director Ejecutivo las funciones y trabajos administrativos de la corporación pública. Entre los deberes y responsabilidades de la Junta están incluidos los siguientes:
 - (i) Definir, con la colaboración del Director Ejecutivo, la dirección estratégica de la Autoridad, sus prioridades y valores principales, y velar por su cumplimiento, pero sin adentrarse en los asuntos de la administración cotidiana de la Autoridad que son delegados al Director Ejecutivo. Cada valor y meta se debe vincular a métricas y objetivos de desempeño, y a mecanismos para velar por su cumplimiento *en función del plan a largo plazo establecido para implementar la política pública energética de Puerto Rico*;
 - (ii) Desarrollar, actualizar y establecer por escrito políticas afines con las funciones, roles y responsabilidades de los miembros de la Junta y de su personal de apoyo que aseguren una mejor gobernanza y fiscalización efectiva de la corporación pública, siguiendo las mejores prácticas de gobernanza de compañías eléctricas públicas *con trayectoria reconocida en la ejecución de planes hacia la transición a fuentes de energía renovables distribuidas limpias que resultaron en un sistema energético sostenible y de acceso universal asequible*;
 - (iii) Desarrollar y mantener un marco de rendición de cuentas claro y transparente. A esos efectos, la Junta deberá establecer expectativas y medir resultados de las ejecutorias de sus miembros, del Director Ejecutivo y su equipo de trabajo, asegurándose que sean afines con el mandato de la Autoridad, las políticas de la Autoridad, sus metas, **[y sus]** valores y *la política energética de Puerto Rico*, y siguiendo las mejores prácticas de la industria y *de compañías eléctricas públicas con trayectoria reconocida en la ejecución de planes estratégicos hacia la transición a fuentes de energía limpias que resultaron en un sistema energético sostenible y de acceso universal asequible*;
 - (iv) Dar instrucciones a funcionarios y empleados de la Autoridad para asegurar el cumplimiento de la Autoridad con su misión, las políticas de la Autoridad, sus metas y valores *conforme a la política energética de Puerto Rico*. Disponiéndose que, ningún miembro de la Junta podrá dar instrucciones de forma individual o personal empleados de la Autoridad. Toda instrucción debe venir de la Junta en pleno y obedecer a una determinación o instrucción de dicho cuerpo *salvo las instrucciones que se puedan impartir dentro del contexto de las reuniones de grupos de trabajo o comités establecidos de acuerdo con la discreción de los miembros de la propia Junta de Gobierno para facilitar la consecución de sus funciones*; y
 - (v) Establecer y mantener actualizado un modelo de gobernanza participativo, *inclusivo* y dinámico, para lo cual estudiará y utilizará

como referencia las mejores prácticas en la industria y modelos de gobernanza de compañías eléctricas públicas comparables *con trayectoria reconocida en la ejecución de planes estratégicos hacia la transición a fuentes de energía limpias que resultaron en un sistema energético sostenible y de acceso universal asequible, sin que esto implique una limitación a desarrollar propias prácticas de mayor rigurosidad para asegurar su autonomía administrativa y operacional, e independencia de los gobiernos de turno y la continuidad de los planes y trabajos para cumplir con la política energética de Puerto Rico dentro de un marco de transparencia, responsabilidad y controles fiscales.*

- (vi) *Implantar las medidas operacionales y los ahorros especificados en el Acuerdo de Acreedores o cualquier determinación judicial o acuerdo de negociación alcanzado a esos efectos, con relación a cada uno de los renglones allí contemplados, así como cualesquiera otros ahorros y oportunidades identificadas, cumplir con la tarifa de la Autoridad según autorizada por el Negociado [la Comisión], y lograr [la] responsabilidad fiscal, eficiencia operacional, así como la diversificación y modernización necesaria para cumplir con la política pública energética de Puerto Rico con el fin de proveerle a los clientes energía de forma confiable al menor costo razonable.*
- (vii) *Dentro de [un año] seis (6) meses de ser constituida en su totalidad, aprobar un documento rector que establezca la misión, visión, valores y estrategia corporativa de la Autoridad de conformidad con la Ley 83, supra, la política energética de Puerto Rico, [y] el Acuerdo de Acreedores y el estado de derecho vigente. Tal documento incluirá también, mecanismos y criterios para el manejo de información que pudiera caracterizarse como confidencial sujeto a las disposiciones de esta Ley y las de la “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”.*
La elaboración y discusión de estos documentos debe ser sometida a escrutinio público para lo que la Junta creará el mecanismo a esos fines. Anualmente, y en la medida de lo necesario, la Junta actualizará dicho documento y divulgará mediante reunión pública los cambios propuestos.
- (viii) *Asegurarse de que todas las actividades de la Autoridad se lleven a cabo en cumplimiento con las leyes aplicables y en conformidad con la política energética de Puerto Rico.*
- (ix) *Velar porque se implementen de manera inmediata los controles internos y mecanismos de rendimiento de cuentas para atender los hallazgos y recomendaciones de los informes de auditoría internos y externos o que surjan de otras investigaciones internas o externas.*
- (x) *Elaborar y velar por la diligente implementación de políticas y procedimientos dirigidos a desarrollar la capacidad institucional de la Autoridad con la ampliación de conocimiento y destrezas de su personal limitando contrataciones externas. También, para promover*

una justa transición y adaptación de trabajadores de la Autoridad y demás industria eléctrica, con continua capacitación para su integración y participación activa en los planes y trabajos conducentes hacia la transición a fuentes de energía limpia en el cumplimiento de la política energética de Puerto Rico.

La Junta podrá contratar los asesores que necesite para ejercer adecuadamente sus responsabilidades. *Las prohibiciones para ocupar un cargo en la Junta de Gobierno de la Autoridad, también les aplicarán a tales asesores.*

- (2) Código de Ética. — La Junta adoptará un código de ética que regirá la conducta de sus miembros y de su equipo de trabajo. Entre otros objetivos, el código de ética deberá requerir que la conducta de los miembros de la Junta y de su equipo de trabajo esté guiada en todo momento por el interés público, el interés de los clientes y las mejores prácticas de la industria eléctrica, y no por la búsqueda de beneficios personales, ni ganancias para otras personas naturales o jurídicas; requerir y vigilar por la inexistencia de conflictos de interés y la clarificación inmediata de apariencia de conflictos de interés que pongan en duda la lealtad y el deber de fiducia de los miembros de la Junta y de su equipo de trabajo con los intereses de los clientes y de la Autoridad; requerir que todo miembro de la Junta deba prepararse adecuadamente para comparecer a las reuniones ordinarias y extraordinarias, y estar en posición de poder deliberar sobre los asuntos de la Autoridad; y proveer herramientas para prevenir, orientar, guiar y adjudicar en cuanto al cumplimiento de los deberes y responsabilidades éticas de los individuos a quienes regulará el código de ética de la Junta. Además, el código de ética se diseñará al amparo de las mejores prácticas de gobernanza en la industria eléctrica y *de compañías eléctricas públicas con trayectoria reconocida en la ejecución de planes estratégicos hacia la transición a fuentes de energía limpias que resultaron en un sistema energético sostenible y de acceso universal asequible*, y será compatible con otras normas sobre ética que sean aplicables, como por ejemplo, las disposiciones de la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”, *sin que esto implique una limitación a desarrollar propias prácticas más rigurosas para asegurar los más altos estándares de ética en el desempeño de sus funciones.*
- (3) Deberes de Fiducia. — Todas las acciones de la Junta y sus miembros se regirán por los más altos deberes de lealtad, debido cuidado, competencia, y diligencia a beneficio de la Autoridad y del interés público de *tener un sistema energético que [proveer] provea un servicio público esencial de calidad a los clientes mediante tarifas justas y razonables consistentes con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio adecuado al menor costo razonable para garantizar la confiabilidad y seguridad del Sistema[.]; basado en energía limpia a todos los residentes y sectores del archipiélago puertorriqueño mediante prácticas y decisiones técnicas, administrativas, operacionales y fiscales en el manejo de un sistema regido por los siguientes pilares: eficiencia y adaptabilidad, confiabilidad y seguridad, sostenibilidad e inclusión, respeto por el medioambiente, responsabilidad pública, y acceso universal asequible y no discriminatorio a energía limpia.* Los miembros no

representarán a acreedor alguno ni intereses ajenos a la Autoridad y *a su fin público*.

(e) Comité de Auditoría.

- (1) Creación. — A partir del 1 de julio de 2014, la Junta deberá nombrar un Comité de Auditoría compuesto de tres (3) miembros de la Junta, uno de los cuales será el Presidente del Comité.
- (2) Deberes. — El Comité tendrá los siguientes deberes:
 - (i) Adoptar estatutos que regirán sus deberes y responsabilidades utilizando las mejores prácticas en Comités de Auditoría a nivel nacional y/o internacional, *sin que esto implique una limitación a desarrollar propias prácticas más rigurosas para asegurar los más altos estándares de diligencia, transparencia y celeridad en el desempeño de sus deberes*;
 - (ii) **[Escoger, proponer la compensación y supervisar los trabajos de los auditores externos independientes de la Autoridad;]** *En consulta con el auditor general de la Autoridad, recomendar un auditor externo para la aprobación de la Junta. Las prohibiciones para ocupar un cargo en la Junta de Gobierno de la Autoridad también le aplicarán a todo auditor externo contratado*;
 - (iii) Conducir o autorizar investigaciones de cualquier asunto de la gerencia o de empleados de la Autoridad *sin que ello interfiera, afecte o incida de alguna manera con cualquier investigación en curso que esté llevando la oficina del auditor general de la Autoridad o externo*;
 - (iv) Requerir cualquier información, incluyendo testimonio oral o documentos, que sea necesaria para ejercer sus responsabilidades;
 - (v) **[Reunirse regular y periódicamente con la gerencia y los administradores para estar al tanto de las operaciones y transacciones de la Autoridad]** *Recibir y revisar los reportes de auditoría del auditor general de la Autoridad o del externo*; y
 - (vi) Establecer los procedimientos para el recibo, retención y evaluación de quejas y asuntos sometidos por los empleados de la Autoridad *o de los contratistas* relacionados a prácticas de contabilidad, controles internos, y asuntos de auditoría, proveyéndose también, la oportunidad de someter preocupaciones confidenciales y anónimas relacionadas a controles internos, *conductas prohibidas en esta ley, conflictos de intereses* y prácticas gerenciales y administrativas.
 - (vii) *Velar por la eficiente implementación de los mecanismos y protocolos adoptados para la pronta identificación, atención, corrección y correspondiente sanción a funcionarios o componentes de la Autoridad que se desvíen de los límites presupuestarios, fallen en cumplir con los requerimientos en la aprobación de contratos y pagos de facturas, desarrollen predicciones de ingresos irreales o irrazonables en la elaboración de presupuestos, propuestas y para todo tipo de transacciones, fallen en gestionar con prontitud las cuentas por pagar, incumpla con la obligación de mantener y hacer públicas las constancias sobre los usos de los ingresos de la Autoridad incluyendo*

los obtenidos de los préstamos y bonos, o incurran en cualquier otra acción u omisión que resulte en pagos indebidos u otra situación que ocasione la pérdida de recursos económicos de la Autoridad, derrote los propósitos para los que fue creada o los trabajos en consecución de los objetivos de la política energética de Puerto Rico y de la Ley Núm. 82 de 19 de Julio de 2010, conocida como la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”, según enmendada.

(f) Desempeño y conducta.

Sin limitar las disposiciones generales de conducta y deberes éticos y de fiducia que dispone esta Ley, incluyendo el deber de confidencialidad que se dispone en el inciso (b) de esta Sección, ningún miembro de la Junta podrá:

- (i) aportar dinero o hacer contribuciones *políticas*, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos mientras ocupa su cargo;
- (ii) ...
- (iii) ...
- (iv) intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros miembros de la Junta, funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas *o políticas*, o empleen de su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades político partidistas; [o]
- (v) solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar, obligar, exigir que otros miembros de la Junta, funcionarios o empleados voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político de su preferencia[.];
- (vi) *solicitar o disuadir de participar en cualquier actividad político partidista a toda persona natural o jurídica que tenga pendiente ante cualquiera de las dependencias de la Autoridad, del Negociado de Energía o cualquier otro organismo del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos una solicitud de compensación, licitación, subvención, contrato, resolución sobre controversia, licencia, concesión, permiso o certificación o, a cualquier persona que sea objeto de o participante de una auditoría, investigación o proceso de ejecución regulatoria en curso;*
- (vii) *proveer en su carácter personal servicios a la Autoridad o hacer contrato alguno por sí ni a través de terceras personas con la Autoridad, ni gestionar ante la Autoridad negocios propios o ajenos. Esta misma prohibición aplicará para quienes tengan alguna relación profesional o comercial con los miembros de la Junta; o*
- (viii) *no divulgar en su totalidad durante el proceso de nombramiento o, en su caso, previo a ser certificado como candidato para representar los intereses del consumidor, cualquier inversión o interés financiero que tenga en la industria energética, o de la existencia de alguna de las prohibiciones para ser miembro de la Junta enumeradas en el inciso (a) de esta sección, o, no hacerlo de manera inmediata a los demás miembros de la Junta, al Negociado y a ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, si ocurre durante el tiempo que ocupe su cargo en la Junta.*

Para propósitos de esta Ley, ‘contribuciones políticas’ significa cualquier regalo, suscripción, préstamo, avance o depósito de dinero o cualquier cosa de valor, hecho para cualquier propósito político partidista; cualquier contrato, promesa o acuerdo expreso o implícito, sea o no legalmente ejecutable, para hacer una contribución a cualquier propósito político partidista; cualquier pago que hace una persona que no sea un candidato a puesto electivo, partido político u organización afiliada, como compensación de servicios personales rendidos por otra persona sin cargo a y a favor de algún candidato a puesto electivo, comité de acción política, partido político u organización afiliada para cualquier propósito político partidista.

[Sin que se pueda interpretar como una limitación a las facultades conferidas al Gobernador de Puerto Rico bajo la Ley Núm. 3-2017, el Gobernador] Por mayoría cualificada del total de sus miembros, la Junta podrá destituir, previa notificación y otorgar oportunidad de ser escuchado, a **[cualquier]** cualquiera de sus **[miembro]** miembros **[de la Junta]** por las siguientes causas:

- (i) incurrir en conducta prohibida en **[el párrafo anterior]** esta Ley;
- (ii) ...
- (iii) ...
- (iv) la condena por cualquier delito grave o menos grave que implique depravación moral, fraude o delitos contra el erario o la función pública *en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción*;
- (v) ...
- (vi) ...
- (vii) ...
- (viii) ...
- (ix) ...
- (x) ...
- (xi) ...
- (xii) incumplir con los requisitos para ser miembro de la Junta, según dispone **[este Capítulo]** esta Ley.

De la misma manera, [También] también podrán ser separados de sus cargos por causa de incapacidad física o mental para ejercer sus funciones, en cuyo caso no se considerará una destitución.

- (g) ...
- (h) ...”

Artículo 4.2 – Se enmienda la Sección 4A de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 4A — Director Ejecutivo; Oficiales Ejecutivos.

- (a) El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta exclusivamente a base de experiencia, capacidad y otras cualidades que especialmente capaciten para realizar los fines de la Autoridad. La Junta podrá destituir *por justa causa* de su cargo al Director Ejecutivo **[, a su discreción]** *por una mayoría cualificada de la totalidad de sus miembros, previa notificación y oportunidad de ser escuchado.* No podrá ser Director Ejecutivo ni oficial ejecutivo persona alguna que no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación

negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM)[.] y *por las mismas razones por las que no podría ser nombrado como miembro de la Junta, según dispuesto en esta Ley.*

(b) Creación y designación de oficiales ejecutivos.

Además del cargo de Director Ejecutivo, la Junta creará o designará los puestos de otros oficiales ejecutivos según estime necesarios, cuyos puestos tendrán el término de tiempo y aquellas otras condiciones de empleo que entiendan adecuadas según el cargo, para ejecutar los fines y funciones de la Autoridad. Entre los oficiales ejecutivos se incluirán aquellos miembros de la gerencia alta e intermedia en puestos que, por la importancia de sus funciones, la Junta determine que amerita se rijan por las disposiciones de esta Sección. El Director Ejecutivo seleccionará aquellas personas con la capacidad y experiencia profesional que requiera cada puesto según criterios objetivos definidos por la Junta. Las transacciones de personal de los oficiales ejecutivos, se regirá, en lo que esta Ley no disponga, por las normativas aplicables a la empresa privada. Éstos recibirán compensación comparable a aquella recibida por profesionales en posiciones en instituciones en la industria de la energía de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad y podrán ser destituidos por el Director Ejecutivo o *por mayoría cualificada de la Junta, [a su discreción, con o sin causa, aunque no podrá ser por causas discriminatorias.] por justa causa, previa notificación y oportunidad de ser escuchado. Disponiéndose que toda decisión hecha al amparo de esta sección y la siguiente, no podrá basarse en consideraciones políticas u otras causas discriminatorias.*

(c) Desempeño y conducta.

Al evaluar su selección, así como al evaluar anualmente el desempeño de las personas en posiciones de oficiales ejecutivos, la Junta en el caso del Director Ejecutivo, y el Director Ejecutivo en el caso de los restantes oficiales ejecutivos, se guiará por criterios de experiencia, educación, profesionalismo, competencia en la ejecución de sus deberes, efectividad en su desempeño, y cualquier otro criterio que la Junta defina claramente. Sin limitar las disposiciones generales de conducta impropia que se enumeran más adelante, ni el Director Ejecutivo ni ningún otro oficial ejecutivo podrá:

- (i) aportar dinero o hacer contribuciones políticas, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos mientras ocupa su cargo;
- (ii) ...
- (iii) ...
- (iv) intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros miembros de la Junta, funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o políticas, o empleen de su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades político partidistas; [o]
- (v) solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar, obligar, exigir que otros miembros de la Junta, funcionarios o empleados voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político de su preferencia[.];

- (vi) *solicitar o disuadir de participar en cualquier actividad político partidista a toda persona natural o jurídica que tenga pendiente ante cualquiera de las dependencias de la Autoridad, del Negociado de Energía o cualquier otro organismo del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos una solicitud de compensación, licitación, subvención, contrato, resolución sobre controversia, licencia, concesión, permiso o certificación o, a cualquier persona que sea objeto de o participante de una auditoría, investigación o proceso de ejecución regulatoria en curso;*
- (vii) *proveer en su carácter personal servicios a la Autoridad o hacer contrato alguno por sí, ni a través de terceras personas con la Autoridad, ni gestionar ante la Autoridad negocios propios o ajenos. Esta misma prohibición aplicará para quienes tengan o hayan tenido alguna relación profesional o comercial con el Director Ejecutivo u oficiales ejecutivos; u*
- (viii) *omitir en su proceso de selección la total divulgación de cualquier inversión o interés financiero que tenga en la industria energética, o de la existencia de alguna de las razones por las que no pudiera ser nombrado, o, no hacerlo, si surge durante el tiempo que ocupe su cargo.*

Estas y demás razones por las que un miembro de la Junta de la Autoridad podría ser removido de su cargo, constituirá justa causa para la destitución del Director Ejecutivo y oficiales ejecutivos.”

Artículo 4.3 – Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 5. — Poderes y Facultades

A la Autoridad se le confieren, y esta tendrá y podrá ejercer, los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efectos los propósitos mencionados, incluyendo los siguientes:

- (a) Tener sucesión perpetua como corporación;
- (b) ...
- ...
- (u) Con la previa aprobación del Negociado, crear, ya sea en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, o contratar con, compañías, sociedades, o corporaciones subsidiarias, con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociadas, para fines, entre otros, de:
 - i. escindir y separar en una o más subsidiarias, las funciones de generación, transmisión y distribución de la Autoridad,
 - [ii. participar en Alianzas Público Privadas de acuerdo a la Ley 29-2009, según enmendada y Ley 120-2018, según enmendada,]**
 - [iii.] ii. ...**
 - [iv.] iii. ...**
 - [v.] iv. ...**
- (v) Formular, adoptar, enmendar y derogar aquellas reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus poderes y deberes.
- (w) Realizar procesos competitivos de solicitud de propuesta **[o contratos de Alianzas Público Privadas, de conformidad con la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, y**

la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”; y] con los parámetros requeridos por la “Ley de Política Pública Energética” y en esta Ley, para desarrollar, financiar, construir, operar y dar mantenimiento[, **en todo o**] en parte, a la red eléctrica, a sus plantas generatrices y demás instalaciones e infraestructura, así como para fomentar nuevos proyectos de generación *de diversas fuentes de energía renovable distribuida y limpia, excluyendo biomasa, incineración, nuclear o proyectos a escala industrial en fincas o terrenos agrícolas o zonificados como rústicos o especialmente protegidos* **[transmisión, distribución, optimización de servicios a los consumidores]** y cualquier otro proyecto necesario cónsono con el Plan Integrado de Recursos.

Todo acuerdo o contrato que se haga al amparo de esta sección deberá contar como mínimo con términos y condiciones que:

- i. no sean abusivas y contrarias al interés público;*
 - ii. provean una clara obligación para la parte contratada de rendir cuentas y acceder a la supervisión y fiscalización de la Autoridad;*
 - iii. prohíba a la parte contratada la subcontratación en la ejecución del contrato a sus subsidiarias o a persona natural o jurídica con la que tenga algún vínculo o, a otra entidad con la que dicha parte, sus inversionistas, oficiales ejecutivos o integrantes de su cuerpo rector tenga algún interés comercial o económico o relación profesional o comercial;*
- (x) *Asegurar el cumplimiento de los más altos estándares de transparencia, competencia y responsabilidad fiscal en la elaboración, ejecución y fiscalización de todo acuerdo y contrato.*

[(x)] (y) ...

[(y)] (z) ...

[(z)] (aa) ...

[Los poderes y facultades de la Autoridad de Energía Eléctrica podrán ser delegados y transferidos como parte de un Contrato de Alianza bajo las disposiciones de la Ley 29-2019 y la Ley 120-2018].”

Artículo 4.4 – Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6. — Deberes y responsabilidades.

- (a) Proveer y permitir que se provea energía eléctrica de forma confiable, limpia, eficiente, resiliente y asequible aportando al bienestar general y al desarrollo sostenible del pueblo de Puerto Rico;
 - (b) Garantizar que se provea un servicio universal de energía eléctrica *asequible*;
 - (c) Conducir sus negocios de manera responsable, *transparente*, eficiente, [y] con prácticas fiscales y operacionales acertadas y *en cumplimiento con la política energética de Puerto Rico*;
 - (d) Enfrentar los retos energéticos y ambientales mediante la utilización de adelantos científicos y tecnológicos disponibles e incorporar las mejores prácticas en las industrias energéticas de otras jurisdicciones [;] *con reconocida trayectoria en la ejecución de planes estratégicos hacia la transición a fuentes de energía limpias que resultaron en un sistema energético sostenible y de acceso universal asequible*;
- (c)

- ...
- (h) Cumplir con toda legislación y regulación ambiental aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a, los Estándares de Mercurio y Tóxicos de Aire (conocido en inglés como los “Mercury and Air Toxic Standards” o M.A.T.S.), fiscalizados por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés), *sin que esto se entienda como una limitación a su obligación de regirse a estándares más rigurosos en cumplimiento con las políticas públicas y propósitos de la Ley Núm. 33 de 22 de mayo de 2019, según enmendada, “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico” y a los estándares delineados por el “Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)”*;
- (i) ...
-
- (p) ...
- (q) *Desarrollar la capacidad institucional de la Autoridad con la ampliación continua de conocimiento y destrezas de su personal limitando contrataciones externas. También, para promover una justa transición y adaptación de trabajadores de la Autoridad y demás industria eléctrica, con continua capacitación para su integración y participación activa en los planes y trabajos conducentes hacia la transición a un sistema eléctrico de energía limpia en cumplimiento con la política energética de Puerto Rico.*
- (r) *Desarrollar el Programa Integral de Soterrado de la cablería eléctrica (PIS), en coordinación y colaboración con las entidades públicas y empresas privadas que utilizan el espacio aéreo de Puerto Rico para tendido eléctrico y cablería de otra naturaleza. La AEE comenzará dicho Programa Integral de Soterrado (PIS) con las líneas de distribución, tanto en las zonas rurales como urbanas, así como con las líneas de transmisión en los casos en que esto sea posible desde el punto de vista de ingeniería. La coordinación para los proyectos de soterrado, tanto con las entidades públicas, como con las empresas privadas, se ejecutará mediante la creación de un Comité de Expertos adscrito al PIS, cuya misión será poner en marcha el proceso de planificación, financiamiento y ejecución de los objetivos del PIS. Para el logro de este objetivo será importante maximizar la integración de energía renovable distribuida provista por la AEE, de manera que se minimice la necesidad de inversiones y dependencia en los sistemas de transmisión y distribución.”*

Artículo 4.5 – Se deroga la Sección 7 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, y se sustituye con una nueva Sección 7 que lea como sigue:

“Sección 7. — Los nombramientos, separaciones, ascensos, traslados, ceses, reposiciones, suspensiones, licencias, y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y empleados de la Autoridad se harán y permitirán como dispongan las normas y reglamentos que prescriba la Junta e implemente la oficina de Recursos Humanos siguiendo rigurosamente el principio de mérito y eficiencia bajo los parámetros que se indican más adelante en lo que no sea incompatible con los convenios colectivos vigentes, cuando aplique, a menos que el convenio no disponga al respecto o su providencia sea menor a lo aquí dispuesto.

a) Principio de no discriminación

Se prohíbe el discrimen por razones de raza, color, sexo, orientación sexual o identidad de género real o percibida, nacimiento, edad, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares, ni por el uso de tatuajes o piercings.

b) Consideraciones políticas prohibidas

Queda prohibida la consideración de calificaciones o exámenes político-partidistas en los nombramientos y selección de director ejecutivo, oficiales, funcionarios y todo empleado en la Autoridad. Cualquier miembro de la Junta, oficial o funcionario que se determine violó esta disposición, será removido de su cargo por la Junta previa notificación y oportunidad de ser escuchado.”

Artículo 4.6 – Se añade la Sección 7.1 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 7.1 – Categoría de empleados

a) Empleados de carrera

Son aquellas personas que han ingresado a la Autoridad cumplimiento cabal de lo establecido en el proceso competitivo de reclutamiento y selección del servicio de carrera al momento de su nombramiento. Tales empleados tienen derecho propietario sobre sus puestos y sólo podrán ser removidos de ellos previa formulación de cargo, excepto por las razones establecidas más adelante en esta Ley. Esta categoría incluye empleados confidenciales.

Los empleados confidenciales son aquellos que aunque ocupan puestos en el servicio de carrera, realizan funciones que por su propia naturaleza inciden o participan significativamente en la formulación o implantación de política pública o que realizan funciones directa o indirectamente concernientes a las relaciones obrero-patronales que conlleven, real o potencialmente, conflicto de interés y que están excluidos de todas las unidades apropiadas, según dispuesto en la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”.

b) Empleados de Confianza

Son aquellos que están comprendidos en el Plan de Clasificación de Confianza y conforme a sus funciones participan sustancialmente en la formulación de la política pública como adoptar, modificar o interpretar pautas o normas sobre el contenido de los distintos componentes de la Autoridad o de otros aspectos esenciales en su dirección y funcionamiento, o asesorar o prestar servicios directamente a la Junta o al Director Ejecutivo.

Los empleados de confianza son de libre selección y remoción.”

Artículo 4.7 – Se añade la Sección 7.2 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 7.2 – Puestos de Confianza

a) Aprobación

El número total de puestos de confianza en la Autoridad no excederá de quince (15). De ser necesaria la inclusión de más puestos, se requerirá la autorización de la Junta.

b) Reinstalación Luego de Ocupar un Puesto de Confianza

El empleado que tenga estatus regular en el servicio de carrera y pase al servicio de confianza tendrá derecho absoluto a ser reinstalado en un puesto igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera, a menos que su remoción del puesto de confianza se haya efectuado mediante formulación de cargos. Disponiéndose que será acreedor a todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba, durante el término en que sirvió en el servicio de confianza.

El empleado que tenga estatus regular en el servicio de carrera y resulte electo, o sea designado sustituto para ocupar un cargo público electivo en la Rama Ejecutiva o Legislativa, tendrá derecho absoluto a ser reinstalado en un puesto igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera, a menos que haya sido removido del cargo electivo por conducta impropia o residenciamiento, o haya renunciado a su puesto debido a conducta ilegal o impropia que hubiese conducido a la remoción o el residenciamiento. Disponiéndose que será acreedor a todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba, durante el término en que sirvió en el cargo público electivo.

Los empleados regulares en el servicio de carrera que sean reclutados para ocupar un cargo en el servicio de confianza, o que resulten electos por el pueblo, o designados sustitutos para ocupar un cargo público electivo, según se establece anteriormente, conservarán los beneficios marginales y los derechos de licencia, establecidos en esta Ley o en el Convenio Colectivo que le aplique, si alguno.

Una vez cese su encomienda en el servicio de confianza o cargo electivo, al empleado se le acumulará el crédito por años de servicio y la antigüedad en el último puesto que ocupaba.

c) Cambio de Categoría

La Autoridad podrá recomendar el cambio de un puesto del servicio de carrera al servicio de confianza o viceversa cuando ocurra un cambio oficial de funciones o en su estructura organizativa que así lo justifique sujeto a lo siguiente:

- 1. si el puesto está vacante;*
- 2. si el puesto está ocupado y el cambio es del servicio de carrera al servicio de confianza, su ocupante deberá consentir expresamente por escrito. En caso de que el empleado no consienta, deberá ser reubicado simultáneamente en un puesto en el servicio de carrera con igual sueldo y para el cual reúna los requisitos mínimos;*
- 3. si el puesto está ocupado y el cambio es del servicio de confianza al servicio de carrera su ocupante permanecerá en el mismo, sujeto a las siguientes condiciones:*
 - i. que reúna los requisitos de preparación académica y experiencia establecidos para la clase de puesto;*
 - ii. que haya ocupado el puesto por un período de tiempo no menor que el correspondiente al período probatorio para la clase de puesto y sus servicios excelentes estén validados en una evaluación;*
 - iii. que apruebe o haya aprobado el examen o criterios de selección establecidos para la clase de puesto; y*
 - iv. que se certifique que sus servicios han sido satisfactorios.*

En caso de que el ocupante no cumpla con todas las condiciones antes indicadas, éste no podrá permanecer en el puesto, salvo que le asista el derecho de reinstalación. Disponiéndose que los cambios de categoría no pueden usarse como subterfugio para conceder beneficios de permanencia a empleados que no compitieron para un puesto de carrera.”

Artículo 4.8 – Se añade la Sección 7.3 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 7.3 – Clasificación de Puestos

La Autoridad tendrá sus propios planes de Clasificación de Puestos y los mantendrá al día. Estos contendrán una descripción por escrito de cada puesto, sus funciones y propósito de la función inherente al puesto, de forma tal que permita a la Autoridad cumplir con sus funciones esenciales. Los puestos se agruparán en clases a base de un esquema ocupacional o profesional y dicho esquema formará parte integral de los planes de clasificación, de forma tal que pueda exigirse a sus ocupantes los mismos requisitos, así como los mismos criterios para su selección y puedan recibir sus ocupantes la misma retribución. La Autoridad mantendrá de forma separada los planes de clasificación de puestos de carrera y puestos de confianza.

La Oficina de Recursos Humanos de la Autoridad mantendrá por escrito la descripción de cada clase o su equivalente. La descripción deberá contener los elementos básicos y comunes a los puestos incluidos en la clase, tales como los niveles de responsabilidad, autoridad y grado de complejidad del grupo de puestos; preparación, experiencia, conocimientos, habilidades, destrezas mínimas y el término de duración del período probatorio. Cada clase será designada con un título oficial descriptivo de la naturaleza y el nivel de trabajo que conlleva, el que será utilizado para las transacciones de personal y de presupuesto.

Todo puesto debe estar clasificado dentro del plan de clasificación correspondiente de carrera o de confianza. No se podrá nombrar persona alguna a un puesto que no esté comprendido dentro de uno de los planes de clasificación. Será base para declarar nulo todo nombramiento hecho en incumplimiento con lo anterior.”

Artículo 4.9 – Se añade la Sección 7.4 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 7.4 – Reclutamiento y Selección.

La Autoridad utilizará el reclutamiento externo como única forma de ocupar los puestos vacantes. Al momento de reclutar personal, la Autoridad ofrecerá la oportunidad de competir en sus procesos de reclutamiento y selección a toda persona cualificada, en atención a aspectos tales como: logros académicos, profesionales y laborales, conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, ética del trabajo.

a) Requisitos

Toda persona que interese ocupar un puesto en la Autoridad deberá cumplir las siguientes condiciones generales:

- 1. ser ciudadano americano o extranjero legalmente autorizado a trabajar conforme la legislación aplicable;*
- 2. estar física y mentalmente capacitado para desempeñar las funciones esenciales del puesto;*

3. *cumplir con las disposiciones aplicables de la “Ley de Contribución sobre Ingresos”, según enmendada, sobre la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos los cinco (5) años previos a la solicitud;*
4. *no haber incurrido en conducta deshonrosa;*
5. *no haber sido convicto por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral;*
6. *no hacer uso ilegal de sustancias controladas;*
7. *no ser adicto al uso habitual y excesivo de bebidas alcohólicas;*
8. *no haber sido destituido del servicio público, ni convicto por los delitos graves o menos graves que impliquen depravación moral o infracción de sus deberes oficiales, en la jurisdicción de Puerto Rico, en la jurisdicción federal o en cualquiera de los estados de los Estados Unidos de América.*

Las condiciones identificadas del (4) al (8) no aplicarán cuando el candidato haya sido habilitado por la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) para ocupar puestos en el servicio público, conforme a las disposiciones de la sección 6.8 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

Toda persona que vaya a ocupar un puesto en la Autoridad sea mediante reclutamiento original o cualquier otra acción de personal, deberá reunir los requisitos mínimos de preparación académica y de experiencia que se establezcan para la clase de puesto correspondiente, según el plan de clasificación.

b) Convocatorias

El reclutamiento y la selección del personal deberá llevarse a cabo mediante un proceso en virtud del cual los aspirantes compitan en igualdad de condiciones. Para dar publicidad a los puestos vacantes y disponibles para ser ocupados, se requerirá que la Autoridad emita Convocatorias. Estas incluirán las normas de reclutamiento para cada clase de puesto encaminadas a atraer a la Autoridad los mejores recursos disponibles. Las convocatorias incluirán como mínimo, lo siguiente:

- 1) *título y número de la clase de puesto;*
- 2) *naturaleza del trabajo;*
- 3) *escala de sueldo;*
- 4) *los requisitos de aprobación de examen o exámenes, cuando aplique, y los de preparación académica y/o experiencia que, como mínimo, habrán de poseer los aspirantes a Empleo, según establecidos en los planes de clasificación adoptados;*
- 5) *establecer que la competencia será abierta al público en general;*
- 6) *el criterio o criterios que habrán de utilizarse para ordenar los nombres de los elegibles en los registros correspondientes, tales como: índices académicos, puntuación de reválidas, exámenes o entrevistas grupales; y puntuación en evaluaciones de preparación y/o experiencia adicional a la establecida en los requisitos mínimos o una combinación;*
- 7) *en los casos apropiados, también incluirán aspectos tales como: notas de pase de exámenes; factores de evaluación en entrevistas y evaluaciones de preparación y experiencia; y valores relativos adjudicados a cada criterio utilizado para ordenar los nombres en los registros cuando se utilice más de un criterio;*
- 8) *la forma y el plazo para solicitar el puesto anunciado;*

- 9) *aviso de oportunidad de igualdad de empleo conforme al principio de no discriminación descrito más adelante.*

Las convocatorias deberán revisarse periódicamente de modo que reflejen los cambios en el mercado de empleos y otras condiciones.

Además de lo antes indicado, las convocatorias:

- 1) *se publicarán en el portal electrónico de la Autoridad y por los medios de comunicación más apropiados en cada caso, de modo que puedan llegar a las fuentes de recursos;*
- 2) *tendrán plazos para recibir solicitudes y se divulgarán en los diversos medios a base de criterios tales como: grado de especialización de la clase, mercado de empleo, cantidad de puestos a cubrir, área geográfica de la oportunidad y el tipo de competencia;*
- 3) *se publicará por lo menos con diez (10) días laborables de antelación a la fecha de cierre.*

La Oficina de Recursos Humanos de la Autoridad reglamentará la publicación de convocatorias en la página electrónica y dispondrá en el reglamento que todo reclutamiento hecho en incumplimiento de estas disposiciones será nulo.

c) Notificación y Revisión

Una vez concluido el proceso de examen, la Autoridad notificará al solicitante la puntuación obtenida utilizando el mismo mecanismo que utilizó el candidato para solicitar.

Dicha notificación deberá indicar que cualquier persona examinada podrá solicitar la revisión del resultado de su examen dentro del término de quince (15) días a partir de la fecha de envío, por correo electrónico o postal, de la notificación del resultado, así como también la forma para hacerlo.

d) Registro de Elegibles

Los registros de elegibles serán colocados en estricto orden descendente utilizando las calificaciones o puntuación obtenida para la clase de puesto correspondiente. En casos de puntuaciones iguales, el orden podrá determinarse tomando en consideración uno o más de los siguientes factores:

- 1) *preparación académica general o especial;*
- 2) *experiencia;*
- 3) *índice o promedio en los estudios académicos o especiales;*
- 4) *fecha de presentación de la solicitud;*

Los puestos regulares de carrera vacantes se cubrirán mediante un proceso de selección que incluirá las siguientes etapas:

- 1) *La Autoridad mantendrá un listado de personas certificadas como elegibles por cada puesto vacante.*
- 2) *La Selección de uno de los candidatos certificados se hará dentro de un límite razonable de tiempo que será determinado por la Autoridad en el reglamento que adopte en virtud de esta Ley, estableciéndose que luego de quince (15) días laborables a partir de la fecha de expedición de la certificación de elegibles, tales elegibles podrán incluirse en otras certificaciones aun cuando no se haya efectuado la selección correspondiente.*
- 3) *A los candidatos certificados que no resultaren seleccionados se les notificará por escrito. En dicha comunicación se le informará que no han sido seleccionados y la consecuente inclusión en el registro de elegibles.*

f) *Periodos Probatorios*

La Autoridad dará estricto cumplimiento del período probatorio establecido para cada Clase de Puestos incluidos en el Plan de Clasificación correspondiente. El período probatorio abarcará un ciclo completo de las funciones del puesto. Este no será menor de tres (3) meses ni mayor de doce (12) meses. Se utilizarán formularios oficiales diseñados para este fin y las evaluaciones que se hagan serán discutidas con los empleados. La acción final se notificará por escrito al empleado por lo menos diez (10) días antes de su efectividad. Al completar satisfactoriamente el período probatorio, el empleado adquirirá estatus de empleado regular de carrera.

g) *Nombramientos en puestos de duración fija*

Los nombramientos en puestos de duración fija serán la excepción y sólo se utilizarán en las siguientes circunstancias:

- 1) *Cuando el ocupante del puesto se encuentre disfrutando de licencia sin sueldo y la Autoridad tenga la necesidad de ocupar el puesto durante el período de la licencia.*
- 2) *Cuando no exista un registro de elegibles adecuado para algún puesto que requiera algún tipo de licencia y el candidato a nombrarse posea licencia provisional, mientras se logra crear el registro de elegibles. Una vez completado dicho registro el nombramiento transitorio finalizará y se dará paso al proceso de reclutamiento y selección.*
- 3) *Cuando el ocupante del puesto haya sido destituido y haya apelado esta acción ante el foro correspondiente, hasta tanto haya una determinación final y firme, siempre que exista la necesidad de ocuparlo. Culminado dicho proceso se ocupará el puesto de manera permanente, ya sea reinstalando al destituido que obtuvo una orden de reinstalación final y firme o mediante el proceso de reclutamiento y selección dispuesto en esta Ley.*
- 4) *Cuando el ocupante del puesto haya sido suspendido de empleo y sueldo por determinado tiempo, mientras dure la suspensión, siempre que la Autoridad tenga la necesidad de ocupar el puesto.*
- 5) *Cuando el ocupante del puesto regular de carrera pase a ocupar un puesto en el servicio de confianza y el puesto de carrera sea necesario para el funcionamiento efectivo de la Autoridad.*

h) *Nombramientos transitorios*

Las Autoridad evitará al máximo mantener puestos transitorios, los cuales se utilizarán principalmente en casos de emergencias.

i) *Reclutamiento y Selección de Empleados de Confianza*

El personal comprendido en el servicio de confianza según se define en esta Ley será de libre selección y remoción. No obstante, deberá reunir aquellos requisitos de preparación, experiencia y de otra naturaleza que la Autoridad considere imprescindibles para el adecuado desempeño de las funciones asignadas al puesto, conforme al Plan de Clasificación y Retribución del Servicio de Confianza.

j) *Rechazo de solicitudes*

Se podrán rechazar solicitudes, cancelar exámenes, anular la elegibilidad en el registro, o declarar inelegible para el servicio público a cualquier solicitante que no reúna los requisitos exigidos o que haya realizado o intentado realizar engaño o fraude en la información sometida o que haya realizado o intentado cometer cualquier delito contra la propiedad pública, tales como: apropiación ilegal, robo, falsificación o mutilación de los exámenes a ofrecerse u ofrecidos. Lo

anterior, en el caso de empleados públicos, podrá dar motivo a la destitución o a la imposición de cualquier otra medida disciplinaria.

k) Cancelación de Registros

Mediante Reglamento, la Autoridad dispondrá sobre la cancelación de registros cuando éstos no respondan a las necesidades del servicio y se requerirá que la cancelación sea notificada por aviso público y en la página electrónica de la Autoridad a los candidatos que figuren en los mismos.”

Artículo 4.10 – Se añade la Sección 7.5 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 7.5 – Veda Electoral

A los fines de asegurar la fiel aplicación del Principio de Mérito, durante los períodos pre y post eleccionarios, la Autoridad se abstendrá de efectuar cualquier transacción de personal que incluya las áreas esenciales al Principio de Mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados; tampoco podrá efectuar cambios o acciones de retribución, ni cambios de categoría de puestos durante la veda electoral. Disponiéndose que durante dicho período tampoco podrá tramitarse ni registrarse en los expedientes de personal cambios o acciones de personal de ninguna índole con efecto retroactivo. Se exceptúan de la veda los cambios como resultado de la terminación del periodo probatorio y la imposición de medidas disciplinarias.

El incumplimiento de esta disposición conllevará la nulidad de la transacción efectuada. Esta prohibición comprenderá el período de dos (2) meses antes y dos (2) meses después de la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico.”

Artículo 4.11 – Se añade la Sección 7.6 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 7.6 – Prohibiciones

- (a) No podrá desempeñar el cargo de miembro, funcionario, empleado o agente de la Autoridad ninguna persona que tenga interés económico, directo o indirecto, en alguna empresa privada de servicio público en Puerto Rico, dedicada a la producción, transmisión, distribución o venta de energía eléctrica o en cualquier entidad en o fuera de Puerto Rico que esté afiliada o tenga algún interés en tal empresa de utilidad pública en Puerto Rico; o que tenga algún interés económico, directo o indirecto en cualquier empresa industrial o comercial dedicada a la producción, distribución o venta de algún artículo o servicio de naturaleza comercialmente opuesta o que constituya competencia en Puerto Rico con la producción, transmisión, distribución o venta de energía eléctrica producida por medios hidroeléctricos; disponiéndose, que cuando la incompatibilidad afecte a un miembro de la Autoridad, su cargo quedará vacante y la vacante se cubrirá, por el tiempo que dure dicha incompatibilidad, con el nombramiento, por el Gobernador de Puerto Rico, del jefe de cualquier departamento del Gobierno Estadual. del mismo modo en que la persona fue originalmente nombrada en conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 de esta Ley, por el término que falte para la expiración del nombramiento original.*
- (b) No podrá utilizar su capacidad oficial o autoridad para intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o políticas, o empleen de su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades político-partidistas ni solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o,*

intimidar, obligar, exigir que otros funcionarios o empleados voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político de su preferencia o, solicitar o disuadir de participar en cualquier actividad político partidista a cualquier persona natural o jurídica que tenga pendiente ante cualquiera de las dependencias de la Autoridad, del Negociado de Energía o cualquier otro organismo del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos una solicitud de compensación, licitación, subvención, contrato, resolución sobre controversia, licencia, concesión, permiso o certificación o que sea objeto de o participante de una auditoría, investigación o proceso de ejecución regulatoria en curso sobre todo asunto relacionado a la Autoridad.

- (c) *No podrá, mientras se encuentra en funciones de su trabajo, dirigir o fomentar actividades, o la creación de grupos que, directa o indirectamente, promuevan los intereses electorales, pecuniarios o políticos de cualquier partido o candidato político.*
- (d) *No podrá solicitar directa o indirectamente para fines político-partidistas: contribuciones económicas, según definido en el inciso (t) la Sección 2 de esta Ley, cosas de valor, uso de facilidades o servicios a cualquier persona u organización a la que haya otorgado o intervenido en la otorgación de contratos, compensación, empleo, donativos, préstamos o beneficios financiados por fondos estatales, municipales o federales. Esta prohibición se extiende a las contribuciones políticas, según definido en el inciso (f) de la Sección 4 de esta Ley.*
- (e) *Un supervisor no podrá solicitar, aceptar o recolectar cualquier contribución de un funcionario o empleado supervisado directa o indirectamente por éste, o del cual tenga control sobre su continuidad en el empleo, ascensos, descensos y/o condiciones de empleo.*
- (f) *Las prohibiciones indicadas en el inciso (d) no se extenderán a las contribuciones voluntarias que puedan hacer las personas u organizaciones allí indicadas, en consonancia con el estado de derecho vigente, definido por las disposiciones constitucionales, estatutarias o la jurisprudencia vigente y aplicable y que se realicen fuera del horario laborable y de los predios de las instrumentalidades gubernamentales.*
- (g) *Se prohíbe que un funcionario o empleado, directa o indirectamente, prometa empleo, alguna posición, trabajo, compensaciones, contratos, préstamos o beneficios provenientes de fondos públicos como consideración, favor o recompensa a cambio de aportaciones o contribuciones políticas recibidas para propósitos político-partidistas.*
- (h) *Se prohíbe que un funcionario o empleado, directa o indirectamente, prive o amenace con privar a cualquier persona, funcionario o empleado de obtener o retener un empleo, alguna posición, trabajo, compensaciones, contratos, préstamos o beneficios provenientes de fondos públicos a consecuencia de aportaciones hechas o dejadas de hacer a candidatos o partidos políticos.*
- (i) *A solicitud de parte, el Departamento de Justicia, a través de la División de Integridad Pública, podrá iniciar una investigación bajo las disposiciones de esta Sección.*
- (j) *Una vez culminada la investigación, si el Departamento de Justicia entiende que se ha violado alguna disposición de esta Ley, presentará una Querrela y llevará a cabo un procedimiento de adjudicación de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.*

- (k) *Todo funcionario o empleado que resulte afectado en un proceso adversativo llevado a cabo por el Departamento de Justicia tendrá derecho a presentar la correspondiente revisión ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad con la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, supra.*
- (l) *Un funcionario o empleado que viole las disposiciones de los subincisos (b) al (h) de esta Sección podrá recibir una multa administrativa no menor de \$5,000.00 ni mayor de \$20,000.00.*
- (m) *Un funcionario o empleado que viole las disposiciones de los subincisos (b) al (h) de esta Sección podrá ser suspendido sumariamente de su empleo, y tras culminada la investigación de querellas según establecida por el inciso (j), suspendido de empleo y sueldo por un término de hasta ochenta y nueve (89) días o podrá ser destituido de su puesto, dependiendo de la gravedad de la violación.*
- (n) *Quien obtenga un beneficio económico como resultado de la violación a las prohibiciones político-partidistas podrá ser sancionado por su incumplimiento con una multa que podrá llegar a ser de hasta una suma equivalente a tres veces el valor del beneficio económico recibido.*
- (o) *Nada de lo dispuesto en esta Sección podrá ser interpretado como una limitación al derecho de todo ciudadano bajo la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos de América o las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ejercer la libertad de expresión o asociación sobre asuntos políticos, ideológicos, o político partidistas, o el derecho a aspirar o figurar como candidato a un puesto electivo.”*

Artículo 4.12 – Se añade la Sección 7.7 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 7.7 – Reglamentación.

La Autoridad promulgará en un término no mayor de noventa (90) días, la reglamentación necesaria al amparo de los principios de mérito y no discriminación para la implementación de todo asunto de personal y administración de recursos humanos los asuntos de personal aquí atendidos, tales como, ascensos, descensos, traslados, adiestramientos y retención, entre otros. Así mismo, en el mismo término promulgará los reglamentos necesarios para atender cualquier otro asunto de personal tales como, pero sin limitarse a, jornada de trabajo, retribución, reglamento para el personal de carrera y de confianza, manual de normas de conductas y guías de sanciones, procedimientos de medidas disciplinarias.”

Artículo 4.13 – Se enmienda la Sección 19 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 19. –

La Autoridad someterá a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico, [tan pronto como sea posible] no más tardar de los sesenta (60) días después de cerrarse el año económico del Gobierno Estadual, pero con anterioridad a la terminación del año natural:

- (1) *Un estado financiero de cuentas e informe completo de los negocios de la Autoridad durante el año económico precedente, [y] que deberá incluir también, una declaración detallada de los costos de energía de cada planta, el total de número de empleados, sus nombres, salarios, categorías, puestos, clasificaciones y deberes, y*
- (2) *...”*

Capítulo V. – Otras disposiciones

Artículo 5.1 – Disposición transitoria sobre la elección de miembros representantes de los consumidores en la Junta de Gobierno de la AEE.

La Autoridad de Energía Eléctrica y el Procurador del Ciudadano en consulta con el OIPC, enmendarán los respectivos reglamentos que versen sobre la elección de los miembros en representación del interés de los consumidores en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4.1 de esta Ley. Disponiéndose que, nada de lo allí indicado con relación a la forma de las papeletas y de su envío, representa una limitación para que se tomen en consideración los avances en tecnología y ciberseguridad que permitan elaborar un proceso eleccionario seguro, confiable y en el menor costo posible. El Procurador del Ciudadano tendrá sesenta (60) días, a partir de la aprobación de esta Ley para modificar los reglamentos correspondientes.

El Procurador del Ciudadano y la Autoridad remitirán al Gobernador y a las Secretarías de Cámara y Senado, un informe respecto a los cambios a sus reglamentos y a la implantación de las disposiciones aquí dispuestas a los noventa (90) días de aprobada esta Ley.

Artículo 5.2 – Disposiciones Transitorias sobre Empleados de la AEE.

Al momento de que queden sin efecto los acuerdos o contratos de Alianza Pública Privada suscrito entre la Autoridad de Energía Eléctrica y las compañías privadas LUMA y Genera PR o cualquier otra designada para ejercer los poderes, facultades y deberes de la Autoridad, se reactivarán las certificaciones de unidades apropiadas emitidas por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico (JRT) al amparo de la Ley Núm. 130 de 8 de Mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico” y que se encontraban vigentes al momento en que se realizó el mencionado acuerdo. Disponiéndose que, aquellos convenios colectivos que se encontraban vigentes volverán a cobrar su vigencia. Así mismo, se reconocerán los sindicatos certificados por la JRT como representantes de los trabajadores de la AEE y aquellas organizaciones bona fides certificadas por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 134 de 19 de Julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Descuento de Cuotas de Asociaciones, Federaciones, o Uniones de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico”.

a) Medida Transitoria de Reclutamiento Durante la Transición de LUMA y Genera PR a la Autoridad de Energía Eléctrica.

Como medida transitoria, durante el proceso del regreso de las funciones que se encontraban incluidas en los acuerdos de Alianzas Públicas Privadas con LUMA y Genera PR, el proceso de reclutamiento de empleados se hará de la siguiente manera:

1. En primera instancia, se ofrecerá la oportunidad de retornar a la Autoridad a aquellas personas que allí laboraban, pero que, por virtud de la Ley 120-2018, según enmendada, fueron transferidas a otras agencias o corporaciones del Gobierno de Puerto Rico o, que fueron contratadas por LUMA o Genera PR y que interesen volver a ocupar el puesto que ocupaban al momento de implementarse la movilidad dispuesta en la antes mencionada Ley o cuando pasaron a laborar a LUMA y Genera PR.

Estas personas regresarán bajo los mismos salarios, términos y condiciones, beneficios marginales y contractuales que disfrutaban al momento de su transferencia o contratación, y no perderán su antigüedad incluyendo los años de servicios prestados a la agencia, corporación pública o las compañías LUMA o Genera PR a la que fueron a laborar.

El personal que formaba parte de alguna unidad apropiada también conservará los beneficios del convenio colectivo, así como sus deberes y obligaciones con las organizaciones sindicales certificadas por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico al momento de la implementación de la Ley 120-2018, según enmendada.

2. De no haberse logrado completarse la plantilla de empleados necesaria bajo el inciso anterior, la Autoridad le ofrecerá la oportunidad a formar parte de su equipo a aquellos empleados y empleadas que laboraban para LUMA o Genera PR que cumplan con los requisitos de los puestos incluidos en el plan de clasificación de la Autoridad aún vacantes.

Estos serán reclutados como nuevos empleados de la Autoridad, con los salarios, términos y condiciones, beneficios marginales y contractuales que conceda la Autoridad.

De ocupar un puesto incluido en alguna de las unidades apropiadas certificadas por la JRT, los empleados también adquirirán las obligaciones y beneficios obtenidos en virtud de negociación colectiva de la Unidad Apropiada que corresponda y las obligaciones con la unión correspondiente conforme a sus estatutos o reglamentos internos.

3. Si ninguno de los mecanismos anteriores fuera suficiente para allegar a la Autoridad el personal necesario, esta deberá recurrir al reclutamiento interno dentro de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, mediante convocatoria interna. Estas deberán contener la información dispuesta en la Sección 7.4 (b) de la Ley 83-1941, según enmendada por el artículo 4.9 de esta Ley.

Artículo 5.3 - Prohibiciones y penas

- (a) Se prohíbe terminantemente la intervención de funcionarios, empleados o representantes de agencias y de departamentos de la rama ejecutiva, de corporaciones públicas, de la rama judicial, de los municipios, asamblea legislativa estatal o **[asamblea]** *legislatura* municipal, o contratistas de cualquiera de estos en la elección de los representantes de los consumidores de los distintos sectores. Igualmente, se prohíbe a los organismos de entidades o partidos políticos o sus representantes o funcionarios a participar activamente o intervenir con dicha elección. Cualquiera de todas las personas mencionadas en este inciso que intervenga de alguna manera con la intención de o tenga el efecto de alterar o influenciar el resultado de la elección al representante de los consumidores de los distintos sectores en la Junta de Gobierno de la Autoridad, cometerá un delito grave con pena fija de reclusión de un (1) año o con multas de \$1,000 a \$5,000 por cada violación o ambas a discreción del tribunal.
- (b) Cometerá un delito grave con pena fija de reclusión de un (1) año o multas de \$1,000 a \$5,000 por cada violación o ambas a discreción del tribunal, cualquiera que posea papeletas oficiales para la elección de los representantes de los consumidores de los distintos sectores ya impresas o imprima, reproduzca o distribuya papeletas que imiten a las papeletas oficiales para dicha elección, o que no puedan ser claramente distinguibles de estas, con la intención de obtener votos de manera fraudulenta a favor de alguno de los candidatos.
- (c) Será un delito grave con pena fija de reclusión de un (1) año o multas de \$1,000 a \$5,000 por cada violación o ambas penas a discreción del tribunal cuando funcionarios, empleados o contratista designado para el envío de las papeletas de votación a todos

- los abonados activos del sector correspondiente con la AEE o de su agente designado para manejar el servicio al cliente y emitir facturas, no las envíe o que certifiquen la cantidad y el envío de dichas papeletas sin que ello haya ocurrido.
- (d) Cometerá un delito grave con pena fija de reclusión de un (1) año o multas de \$1,000 a \$5,000 por cada violación o ambas penas a discreción del tribunal, cualquier persona que utilice los logos de la AEE y/o cualquier dependencia gubernamental de protección al consumidor y ciudadano en la propaganda o campaña de los candidatos a la elección de representantes de los consumidores de los distintos sectores.
 - e) Cometerá un delito grave con pena fija de reclusión de un (1) año o multas de \$5,000 a \$10,000 por cada violación o ambas penas a discreción del tribunal, cualquier persona que con la intención de defraudar a la Autoridad o engañar a cualquier director, oficial o empleado de la Autoridad o del Gobierno de Puerto Rico haga 1) una entrada falsa en los libros de la Autoridad, o 2) haga un reporte o declaración falsa para o por la Autoridad.
 - f) Cometerá un delito grave con pena fija de reclusión de un (1) año o multas de \$5,000 a \$10,000 por cada violación o ambas penas a discreción del tribunal, cualquier persona que reciba cualquier compensación o se involucre en cualquier conspiración, colusión o acuerdo expreso o implícito con la intención de defraudar a la Autoridad o, derrotar sus propósitos de manera ilegal y arbitraria.

El procesamiento criminal instado en contra de toda persona natural o jurídica al amparo de todos estos incisos, serán sin menoscabo de que se puedan presentar otras acciones civiles o criminales por violaciones a cualquier otra ley estatal o federal.

Artículo 5.4 — Derogación.

Se deroga la Ley Núm. 120 de 20 de junio de 2018, conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, según enmendada.

Artículo 5.5 — Disposición sobre Leyes en Conflicto.

En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto, o sean inconsistentes con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.6 – Reglamentos.

Todos los reglamentos promulgados bajo esta Ley estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 38-2017, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. La ausencia de algún reglamento contemplado por esta Ley no impedirá su aplicación.

Artículo 5.7 – Clausula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 5.8 – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 80, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Justicia de Puerto Rico, a través de su Secretaria, a llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias, incluyendo el uso de remedios legales para cancelar el contrato de la Autoridad de los Puertos y NFENERGÍA LLC, mediante el cual se pactó el arrendamiento por veinte (20) años de los muelles A y B de San Juan; disponer de un periodo máximo de treinta (30) días para que dicha agencia, informe a través de la Secretaría de los Cuerpos Legislativos sobre las acciones tomadas para dar cumplimiento con lo aquí exigido; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mayo de 2018, la Administración de Ricardo Rosselló Nevares llevó a cabo un negocio cuyas repercusiones experimenta el País en la actualidad. Se trató de un contrato de arrendamiento que le extendió la Autoridad de Puertos a la empresa New Fortress Energy (NFE), empresa matriz a cargo de Genera PR. Este contrato, identificado ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico con los números 2018-000089 y 2018-000089A permitió que NFE adquiriera el control de los Muelles A y B del Puerto de San Juan para instalar y operar una planta de manejo de gas natural. El término de dicho contrato es de veinte (20) años, lo que posiciona a esta empresa hasta el 2038 con el control absoluto de dichas instalaciones. El contrato, supone que la empresa pague al gobierno de Puerto Rico una renta mensual de \$34,458.20 dólares, para un monto total de \$413,498.40 por el primer año. Para los restantes 19 años, la empresa estaría obligada a pagar un monto anual de \$435,261.884, para un total de \$8,269,975.80 durante la vigencia del contrato. Se trata de un contrato de arrendamiento cuya área comprende 256,554.79 pies cuadrados.

Con dicho negocio, NFE se consolidó con lo que puede llamarse un monopolio, al tener el control absoluto de la entrada de gas natural al muelle de San Juan, específicamente en la costa norte de Puerto Rico. Recientemente, dicha empresa amenazó con detener el suministro de gas natural alegando que el Gobierno de Puerto Rico le debía unas facturas de aproximadamente \$9 millones de dólares y que como no se las habían pagado, suspendería las entregas de gas hasta recibir el pago.

Dicha amenaza, se dio como cuestión de hecho, a días de que Genera PR, una empresa subsidiaria de NFE no pudo lograr la renegociación de su contrato que le garantizaba \$110 millones a la empresa como un pago fijo por su servicio. Sin embargo, a cambio de dicho pago fijo, se eliminaban los “*decommissioning Incentive*”. Este incentivo es el que obliga a Genera a modernizar el sistema energético del País. Del mismo modo, se pretendían eliminar los “*incentive payments*” o bonificaciones, un requisito que obliga a la empresa Genera a que logre ahorros en el combustible. Lo que era peor aun, es que los \$110 millones de dólares que se hubiese llevado esta empresa si la enmienda al contrato se finiquitaba, salían de las reconciliaciones futuras del “*Fuel Charge Adjustment*” que no es otra cosa que del ajuste a la factura de los consumidores.

De la misma manera, las amenazas de NFE surgieron luego que la Junta de Supervisión Fiscal tomara la decisión de evaluar un contrato por un término de 15 años por la cuantía de \$20,000 millones negociada por el Gobierno y por NFE para que los segundos suplieran gas de manera exclusiva a la mayoría -por no decir la totalidad- de las plantas actuales.

La gobernadora de Puerto Rico, Jenniffer González Colón, así como el ingeniero Josué Colón Ortiz, director de la Autoridad de Alianzas Público-Privadas, aunque han expresado la posibilidad de acudir a los tribunales para cuestionar este contrato, se ha quedado en eso: en expresiones y meras manifestaciones que no se han transformado en acciones concretas.

Actualmente, el Gobierno de Puerto Rico cuenta con los mecanismos y las herramientas para que de manera inmediata se inicie un proceso donde los muelles A y B del puerto de San Juan regresen al control del Gobierno de Puerto Rico. El Departamento de Justicia cuenta con la Secretaría Auxiliar

de Asuntos Monopolísticos que tiene la encomienda, así como la responsabilidad de proteger la justa y libre competencia en los negocios y el comercio, fiscalizando prácticas monopolísticas, métodos injustos de competencia y prácticas engañosas. Dicha oficina, de acuerdo con información pública, ha presentado incluso reclamaciones contra empresas multinacionales que han incurrido en prácticas engañosas, logrando recobrar alrededor de \$344 millones para el Gobierno.

Ante la crisis energética que vive el País, se hace imprescindible que el Gobierno de Puerto Rico cuente con todos sus recursos, incluyendo el de aquellas instalaciones inmuebles que pueden servir de activo para el Gobierno en cualquier momento y ante cualquier emergencia. No se puede depender del control de una empresa que ha demostrado intereses adversos al mejor bienestar de los puertorriqueños y las puertorriqueñas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Justicia de Puerto Rico, a través de su Secretaria, a llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias, incluyendo el uso de remedios legales para cancelar el contrato de la Autoridad de los Puertos y NFENERGÍA LLC, mediante el cual se pactó el arrendamiento por veinte (20) años de los muelles A y B de San Juan.

Sección 2.- La Secretaria de Justicia de Puerto Rico, deberá en un periodo no mayor de treinta (30) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, informar a través de la Secretaría de los Cuerpos Legislativos, sobre todas las acciones y/o gestiones llevadas a cabo para dar fiel cumplimiento a lo ordenado en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 263, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar al Senado de Puerto Rico, reunido en Comisión Total y a tenor con las disposiciones de su Reglamento, realizar una Sesión Especial de Interpelación al actual presidente ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Luis González Delgado, a los efectos de requerir información relativa a la actual crisis de suministro de agua, sus efectos y planes de trabajo para atenderla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, Puerto Rico pasa por un serio problema de acceso a agua potable. Esta situación se ha recrudecido en varios sectores de los municipios de Corozal, Morovis, San Juan, Loíza, Carolina, Caguas, Cayey, Barceloneta, Vega Baja y Hatillo. Muchos de sus residentes y comercios han sufrido continuas interrupciones en el servicio de agua por semanas. La situación tiene un impacto económico en estas comunidades y el potencial de provocar una gran crisis de salud pública con efecto desproporcionado a las poblaciones ya vulneradas como la niñez, personas de edad avanzada y con condiciones de salud, especialmente las que viven en situación de pobreza. Por su parte, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante, la AAA) no ha provisto una respuesta efectiva a esta situación.

La crisis en el suministro de agua potable que sufren comunidades de San Juan y Loíza, la han sufrido durante décadas otros municipios de la isla. Ese ha sido el caso de Corozal que por décadas ha

padecido una crisis con la disponibilidad y distribución de agua potable. En los últimos 20 años se han realizado distintas investigaciones, que han producido diversos informes y determinado distintas soluciones que hoy día no se han implementado. Ante este panorama, en junio de 2024 un grupo de vecinos de distintos barrios y sectores de Corozal que sufren por la falta de agua potable crearon la Comisión de Agua Potable para Corozal con el fin de informar y movilizar a los residentes de Corozal afectados por la falta de este servicio esencial. El municipio de Morovis también ha sufrido durante décadas un severo problema de acceso a agua potable. Ante la inacción de la AAA, acudió al Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico para obligarla a cumplir con su deber ministerial de proveer este servicio esencial a sus residentes. Hoy, los residentes de estos municipios aún esperan que la AAA ejecute los planes de trabajo que por años les ha prometido.

Durante décadas se han denunciado y documentado los continuos problemas que el pueblo puertorriqueño tiene para acceder a agua potable, así como la inacción de la AAA ante los reclamos de la ciudadanía. En una entrevista realizada en el año 2021 a Arnaldo Jiménez, vicepresidente de planificación estratégica de la AAA para ese entonces, éste indicó que la corporación recibió \$300 millones en fondos federales para llevar a cabo mejoras a su infraestructura y reparación inmediata de salideros que ya estaban planificadas. Según indicó, dichos trabajos reducirían las interrupciones y bajas presiones en el suministro de agua potable provocada por la gran magnitud de salideros de agua.

Estamos en el año 2025 y la crisis de acceso al agua potable se ha agravado. No solamente se ha expandido a otras comunidades, sino que también se ha empeorado la magnitud del problema de pérdida de agua debido a los salideros. En su propuesta fiscal para el 2025 que la AAA presentó a la Junta de Control Fiscal, la corporación pública reportó que, durante el año fiscal 2024, un 66% de los 51.16 millones de galones de agua potable producidos diariamente por la AAA no genera ingresos a la corporación pública debido a que se pierden en salideros y averías, por equipo defectuoso o por hurto. Incluso, su plan fue señalado por carecer de una estrategia clara y definida para la reducción el desperdicio de agua y, por no contar con elementos que aseguren transparencia, responsabilidad y continuidad de una estrategia de reducción de pérdida de agua.

Ante esta situación, es imperativo realizar una Sesión Especial de Interpelación para requerir toda la información relativa a la crisis de suministro en el agua potable y solicitar, entre otras cosas, lo siguiente: las causas de la actual crisis de suministro de agua potable y sus efectos, los sistemas de monitoreo de salideros, planes de trabajos para reparaciones y mejoras a su infraestructura, el uso de los fondos asignados, y el estado de las reparaciones y mejoras ya planificadas desde el año 2021.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se ordena al Senado de Puerto Rico, reunido en Comisión Total y a tenor con las disposiciones de su Reglamento, realizar una Sesión Especial de Interpelación al presidente ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Luis González Delgado, a los efectos de requerir información sobre las causas de la actual crisis de suministro de agua potable y sus efectos, los sistemas de monitoreo de salideros, los planes de trabajos para reparaciones y mejoras a su infraestructura, y el uso de los fondos asignados.

Sección 2.— La Comisión Total, por conducto del Presidente del Senado, rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde de treinta (30) días luego de realizada la Sesión Especial de Interpelación. El Diario de Sesiones de la Sesión Especial de Interpelación deberá acompañar el referido informe.

Sección 3.— Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para iniciar la discusión del Calendario.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Antes de iniciar la discusión del Calendario de Órdenes del Día de hoy, queremos reconocer que tenemos aquí dos invitados, los representantes Estela Reyes y el representante Homar Gómez. En el caso de doña Estela Reyes, es Representante en Boston, tiene descendencia dominicana, al igual que nuestro compañero Portavoz, y familia aquí en Bayamón, en Puerto Rico. Es la primera vez que visita la isla.

De igual manera, tenemos al amigo personal Homar Gómez, que es del distrito de la compañera Wandy Soto, de donde es su familia en Humacao, al igual que el compañero Rafy Colón, Luis Daniel. Perdón, Luis Daniel Colón. Es que como ustedes dos se pasan juntos. Y que son...

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: No me diga que va a pedir vuelta.

SR. COLÓN LA SANTA: No voy a pedir vuelta porque realmente es como un hermano, pero mi nombre es Luis Daniel Colón La Santa.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Lo sé, pero es que se parecen tanto, que son gemelos.

Así que queremos reconocer a los dos compañeros, a los dos compañeros legisladores que están haciendo historia en Boston y que están aquí visitándonos. Y la compañera Gretchen Hau que está aquí presente, al igual que el representante Jiménez, que lo vi por allí.

Así que, bienvenidos ambos, por estar aquí, al Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz, vamos a hacer un brevísimo receso en Sala para una foto con los dos compañeros legisladores estatales de Boston.

RECESO

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para iniciar la discusión del Calendario.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Que se inicie.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 87, titulado:

“Para añadir una nueva Sección 2-A a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada; y enmendar los incisos 3 y 4 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer el periodo de licencia por maternidad para las madres cuyo hijo o hija ha sido diagnosticado con alguna diversidad funcional; establecer una licencia por paternidad de diez (10) días laborables para los padres de dichos niños y niñas; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala, proponemos que se lea.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante, que se lea.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

después de “Se” eliminar “añaden” y sustituir por “añade”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida después que se apruebe la enmienda.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Eso es lo que le iba a decir, compañera, vamos a aprobar primero la enmienda y luego procedemos con el turno sobre la medida.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmienda en Sala, no habiendo objeción, se aprueba.

Compañera Rosanna Soto Aguilú, déjeme atender aquí... Adelante.

SRA. SOTO AGUILÚ: El Proyecto del Senado número 87, aunque realmente el propósito es muy loable, que es extenderle el periodo de descanso a las madres obreras que dan a luz o a las que adoptan, particularmente si su hijo o hija nace y es certificado con una diversidad funcional. También extiende un periodo para la licencia de paternidad en los servidores públicos.

En la mañana de hoy tuve la oportunidad de hacer un examen minucioso de la Ley 8 del 2017, mejor conocida como la “Ley para la Administración de la Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”. También hice un acercamiento con los asesores de Presidencia para proponer unas enmiendas al Proyecto porque el Proyecto se queda cojo en lo siguiente, el Artículo 5.2 de la Ley 8 del 2017 tiene trece (13) exclusiones de servidores públicos, que son: la Rama Legislativa en este Proyecto se queda fuera, se queda fuera la Rama Judicial, todas las corporaciones público privadas, todas las APP, la Universidad de Puerto Rico, la Oficina propia de la Gobernadora, la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, la Corporación de Enlace del Caño Martín Peña, la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera, la Oficina del Contralor Electoral, la Oficina del Fiscal Especial Independiente y el Centro de Recaudaciones Municipales.

Todo servidor público de cualquiera de las trece (13) instrumentalidades que yo acabo de mencionar, de este Proyecto aprobarse en el día de hoy, nadie se beneficia, nadie. Y estamos hablando de más de cincuenta mil (50,000) personas, hombres y mujeres que no se benefician de este Proyecto.

En la mañana de hoy se me dijo que tengo que radicar un nuevo proyecto, que mi enmienda no podía ser incluida en este Proyecto del Senado, y yo, para eficiencia procesal legislativa, entendía que eso era posible.

También la Ley 8 del 2017 te reconoce solamente dos (2) categorías de empleados de Gobierno, o eres de carrera o eres de confianza.

Pero hay un momento dado de este Proyecto que también dice que si tú no tienes los balances disponibles, pero necesitas esa extensión de aprovechar esta explosión de licencia de maternidad o paternidad, tienes garantizado la reserva de empleo. Sin embargo, tampoco tomaron en consideración cuando evaluaron la medida si se podía enmendar la definición de lo que es reserva de empleo, particularmente si se va a considerar como una transacción de personal de reingreso, como lo puede tener una persona que está fuera del empleo sin paga bajo licencia ocupacional.

¿Qué decidí hacer? Tomarme la libertad y la protección legislativa de hacer estas expresiones para el récord legislativo y dejar claro que cuando este Proyecto se apruebe en el día de hoy, que lo van a aprobar, y que en las vistas o en los memoriales no se toma en consideración porque nunca llegaron, ni los impactos fiscales de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ni se tomó en consideración el asesoramiento de AAFAP sobre el impacto fiscal, y aun no teniéndolo, yo estoy a favor de este Proyecto, yo lo que no estoy a favor es de la exclusión de los servidores públicos. No podemos ser discriminatorios, con unos sí y otros no.

Por lo tanto, a pesar de que le voy a votar a favor al Proyecto por ser de la autoría de un miembro del Partido Nuevo Progresista, la semana que viene sepan todos que voy a estar radicando un nuevo proyecto para garantizar la igualdad de derechos y protecciones constitucionales, desde la Ley de Madres Obreras hace ochenta y tres (83) años, a todos los servidores públicos, incluyendo los que se quedaron afuera en el día de hoy, que son todos los empleados de la Rama Legislativa, de la Rama Judicial, corporaciones público privadas, la Universidad de Puerto Rico, Oficina de la Gobernadora, la Oficina de Ética Gubernamental, todos los empleados de la Comisión Estatal de Elecciones, los empleados de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, la Corporación de Enlace del Caño Martín Peña, la Compañía de Desarrollo de la Península de Cantera, la Oficina del Contralor Electoral, todos los empleados la Oficina del Fiscal Especial Independiente y todos los empleados del Centro de Recaudaciones Municipales.

Que Dios bendiga a Puerto Rico.

Esas son mis palabras.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Soto Aguilú.

Compañero Hernández Ortiz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Yo voy a asumir un turno a favor de la medida no porque venga de un miembro del Partido Nuevo Progresista, sino, simple y sencillamente, porque hay causas que no tienen nada que ver con partidos políticos. Y la causa de la población con diversidad funcional ustedes, compañeros y compañeras, saben que es un tema que tocó mi vida personal, tocó mi vida como servidor público y que cada esfuerzo que se haga en este Hemiciclo para adelantar la causa de la población con diversidad funcional va a tener mi apoyo.

Así que yo felicito el que hayan tomado esta iniciativa. De hecho, estuve discutiendo con el cuerpo de asesores legislativos de este servidor la posibilidad de presentar una legislación parecida a la que hoy se está presentando y voy a apoyar cualquier medida posterior que se haga para reforzar este esfuerzo.

Pero tenemos que apoyar esta medida por la simple razón de que hay personas allí en la calle, particularmente en estos momentos, en los hospitales, en los NICU, que sus niños están luchando por vivir y que esa lucha en muchas ocasiones trasciende más de semanas, a veces están meses, a veces están meses luchando para que sus hijos vivan y en ese esfuerzo tienen que envolver el cien por ciento de su pensamiento y no piensan en otra cosa que no sea en eso.

Y yo, ustedes conocen mi testimonio de vida, y yo vuelvo a hablar un poco de mi testimonio de vida.

Victoria Sofía Hernández Soto nació de veinticinco (25) semanas, tuvo miles de complicaciones, miles de complicaciones en su nacimiento, cuando nació los médicos le daban algún cinco por ciento (5%) de vida, más, sin embargo, ella luchó para poder sobrevivir; sangrados craneales, perforaciones de sus pulmones, tuvo un colapso y le dio una sepsis en su intestino y producto de eso estuvo sin signos vitales por espacio de una (1) hora y luego de una aplicación de múltiples

medicamentos pudo comenzar a respirar nuevamente y a tener vida. Y en ese esfuerzo su madre, que ahora está en el cielo, no dejaba de estar al lado de ella.

Y ustedes saben que los pacientes de NICU no pueden estar mucho tiempo los padres, pero cuando no podía estar dentro, estaba en el pasillo y no tenía otro pensamiento que estar buscando que Victoria viviera. Y todos los días estábamos, llegábamos a nuestra casa no pensando en el trabajo, sino pensando en si cuando llegáramos allí iba a estar viva.

Y yo agradezco que ustedes, compañeros y compañeras, hayan tomado en consideración que hay personas que necesitan de este tipo de legislación. Y es importante que los patronos piensen y entiendan que es una consideración importante que se haga. Porque en mi caso yo tuve el beneficio de que la madre de mis hijas no trabajaba y estuvo allí todo el tiempo. Yo tuve el beneficio de estar en la práctica privada de la abogacía, así que tenía el tiempo de poder hacerlo. Pero hay gente allá en la calle que no tiene esa oportunidad y es importante que nosotros aquí en el Senado de Puerto Rico se la demos para que se enfoquen en la vida de su hijo y, una vez pasen de ese proceso, puedan entonces integrarse tranquilamente al trabajo.

Así que yo felicito al Senado de Puerto Rico, particularmente al señor Presidente, por presentar esta iniciativa. Y este es el ejemplo, compañeros, de que aquí nosotros no venimos solamente a criticar por criticar, en muchas ocasiones hemos estado a favor de grandes propuestas que ustedes han hecho y lo vamos a seguir haciendo. Cada vez que haya una medida que sea positiva para el país nosotros, nuestra Delegación va a votarle a favor de ese proyecto.

Así que le agradezco que hayan tomado esa iniciativa. Cualquier otra iniciativa que vaya dirigida a reforzar y ayudar a la población con diversidad funcional va a tener nuestro apoyo doscientos por ciento.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Hernández Ortiz.

Compañero Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Esta medida la aplaudo porque la familia se constituye de un balance, no solamente es el cuidado que pueda darle la madre a un hijo, sino también el padre. Y cuando uno tiene un niño o niña que está en esas situaciones lo más importante que puede tener es al lado a ambos, ambos, a sus padres.

Precisamente, he sido una de las personas que ha llevado durante muchos años el que se implemente en Puerto Rico una jornada laboral, no solo en el Gobierno, sino a nivel general, de cuatro (4) días para que puedan los niños tener más tiempo para compartir con sus padres y que no tengamos la sociedad del despego que tenemos hoy día, donde ya no existe empatía, no existe humanismo.

Todo ese apego de un padre y una madre este servidor lo va a aplaudir, estamos apoyando esta medida y esperamos que sigan muchas más así, porque la constitución de una familia no solamente es con la madre, sino con el padre también. Y aquí con esta medida quien gana son los niños que tienen esas condiciones. Así que nosotros estaremos apoyando la medida.

Sería todo, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Molina Pérez.

Compañero Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida...

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Si, buenas tardes.

Es que quería aclarar el récord, porque se han hecho unas expresiones -¿verdad?- que nos son necesariamente correctas.

Este Proyecto no excluye a ninguna agencia que la Ley ya había excluido. Así que decir que este Proyecto está excluyendo agencias que la propia Ley Habilitadora antes de estas enmiendas ya tenía excluidas por diversas razones, pues no es correcto y debe quedar en récord legislativo -¿verdad?- completamente claro en esa dirección.

De hecho, cuando se examina el informe, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos le da deferencia a la Oficina, a la agencia que atiende, que es la Oficina de Administración de Transformación de los Recursos Humanos, y el planteamiento que ellos hacen va dirigido al aspecto fiscal y económico, no al aspecto constitucional que se ha argumentado aquí y no tiene -¿verdad?- nada que ver, porque no se está excluyendo a ninguna agencia que la propia Ley ya tenía separado o distinguía una de la otra, por las razones que la Ley cuando fue aprobada esgrimía.

Así que debe quedar claro eso.

Y le agradezco a los compañeros de las otras Delegaciones que van a apoyar el Proyecto, porque precisamente lo que señala el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, distinto a que está privando de derechos constitucionales a nadie, dice que “La Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tiene la posibilidad de administrar y de promover el bienestar de los trabajadores y mejorar sus condiciones de vida. En cumplimiento de este deber se considera que la concesión de un periodo extendido de descanso postparto a la madre de un recién nacido con alguna diversidad funcional, ya sea durante la gestación o durante la licencia, constituye una medida de justicia laboral”.

Para que el récord quede claro -¿verdad?- esta Ley, esta enmienda no está excluyendo a nadie que la Ley ya no haya reparado. La Ley antes de que se aprobara esta medida se haya distinguido una agencia de la otra y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos deja claramente que es una de justicia social y me parece que eso debe quedar claro en el récord.

Y esas son mis palabras, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al presidente Rivera Schatz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 87, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	después de “2-A” eliminar “a” y sustituir por “y enmendar la Sección 3 de”
Línea 2,	después de “enmendada;” eliminar “y”
Línea 7,	después de “laborables” añadir “adicionales”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala al título.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Perdóneme, señor Portavoz?

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 221, titulado:

“Para enmendar los artículos 1 y 2, suprimir los artículos 3 y 4, reenumerar los artículos 5 y 6, como los artículos 3 y 4, y a su vez enmendarlos, suprimir los artículos 7 y 8, reenumerar el Artículo 9, como Artículo 5, y a su vez enmendarlo, suprimir los artículos 10, 11 y 12, reenumerar el Artículo 13, como Artículo 6, y a su vez enmendarlo, añadir unos nuevos artículos 7, 8 ~~y 9~~, suprimir los artículos 14, 15, 16 y 17, y reenumerar el Artículo 18, como Artículo 10, en la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, mediante la cual se autorizó al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a vender, permutar o gravar los terrenos propiedad del Gobierno de Puerto Rico, así como los edificios gubernamentales que dejaron de ser de utilidad pública, a los fines de consolidar en la figura *del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Director/a Ejecutivo del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles* ~~del antes mencionado funcionario~~, toda gestión encaminada a disponer de la propiedad perteneciente al Estado; flexibilizar los procesos establecidos para disponer de la propiedad pública o el arrendamiento de esta, si dichas transacciones tienen el efecto de reactivar el mercado de bienes raíces en Puerto Rico; crear un denominado “Inventario Digital de Propiedades Públicas”, que contendrá información detallada sobre los terrenos y las estructuras e inmuebles custodiados o pertenecientes y administrados por el Gobierno de Puerto Rico, que permita manejar la información y el acceso rápido a los datos, el cual servirá como herramienta de trabajo para la toma de decisiones relacionadas con la administración y disposición de los bienes públicos; y proveer los recursos económicos necesarios para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley; derogar la Ley 235-2014, mediante la cual se creó la “Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, por ser esta Ley una inoficiosa; suprimir el Capítulo 5, y reenumerar los capítulos 6, 7, 8, 9 y 10, como los capítulos 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, y reenumerar los artículos del 6.01 al 10.06, como los artículos del 5.01 al 9.06, respectivamente, en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, con el propósito de atemperar la misma, con las disposiciones de la presente Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 2,

después de “fiscal,” añadir “Ley 26-2017, según enmendada,”

En el Decrétase:

Página 12, línea 13,	después de “menos” eliminar “ciento” y sustituir por “cinco”
Página 17, línea 3,	después de “Sección” eliminar “13” y sustituir por “12”
Página 17, línea 5,	después de “Sección” eliminar “14” y sustituir por “13”
Página 17, línea 7,	después de “Sección” eliminar “15” y sustituir por “14”
Página 17, línea 9,	después de “Sección” eliminar “16” y sustituir por “15”
Página 17, línea 12,	después de “Sección” eliminar “17” y sustituir por “16”
Página 17, línea 14,	después de “Sección” eliminar “18” y sustituir por “17”
Página 17, línea 16,	después de “Sección” eliminar “19” y sustituir por “18”
Página 17, línea 18,	después de “Sección” eliminar “20” y sustituir por “19”
Página 17, línea 20,	después de “Sección” eliminar “21” y sustituir por “20”
Página 18, línea 1,	después de “Sección” eliminar “22” y sustituir por “21”
Página 18, líneas 7 a la 9,	eliminar todo su contenido
Página 18, línea 10,	después de “Sección” eliminar “24” y sustituir por “22”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno sobre la medida.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañeros, vamos a aprobar las enmiendas en Sala y luego vamos a los turnos de la medida.

¿Hay objeción en las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

Compañera Soto Aguilú, compañera Ada Álvarez Conde. Vamos una a una. Compañera Soto Aguilú usted solicitó primero el turno sobre la medida.

SRA. SOTO AGUILÚ: Este Proyecto, que es de la autoría de la compañera, la senadora Nitza Moran, me parece que le hace justicia a muchos puertorriqueños en Puerto Rico, particularmente cuando en la calle uno escucha que dice: “Fíjate, ¿por qué ese plantel no lo destinan para hacer apartamentos? ¿Por qué esa finca no la destinan para parte ser utilizada para fines residenciales y otros para fines comerciales en carácter comunitario?”

Una de las visitas que yo hice al Municipio de Maricao luego del paso del huracán María, alrededor de unas nueve (9) familias decidieron ocupar un edificio escolar en desuso porque habían perdido sus propiedades, que en su mayoría eran de madera. Entre sí decidieron rehabilitar, con los pocos recursos que tenían, espacios escolares para convertirlos en vivienda. Aunque no hubo

intervención gubernamental en aquel momento, sí lo que había era una necesidad de vivienda asequible.

¿Por qué quiero abordar el Proyecto de la autoría de la compañera Senadora del Distrito de San Juan, Nitzá Moran? Porque luego de cincuenta (50) años de la creación de la Ley del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, por vez primera se ordena a que se cree un inventario digital de propiedades en desuso, donde la titularidad esté bajo la autoría para disponer del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, como, para la sorpresa de muchas personas puede ser un plantel escolar, puede ser un terreno baldío no edificado o incluso pueden ser terrenos en ruinas.

¿Por qué es importante que se cree este inventario digital de propiedades en desuso pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, pero que estén capitalizadas bajo la autoridad del Departamento de Transportación y Obras Públicas? Porque esta es otra forma de promover el desarrollo económico en Puerto Rico y el promover agilizar lo que le vamos a llamar el tráfico jurídico, cuando muchas personas dicen, “tantas propiedades el Gobierno tiene que no está utilizando, pero no las están empleando a favor de la comunidad”. Pues este es uno de los primeros pasos. Por eso fue que quise tomar el turno de la medida. Porque en la forma y manera en que el Gobierno de Puerto Rico pueda tener una actualización y una constancia de las condiciones físicas, mediante fotografías digitales a colores, mientras las actualizaciones registrales y catastrales y contributivas de esas propiedades se puede mover el mercado para que entre al erario público ese “revenue” o esa cantidad de dinero que también es necesaria para las mejoras en Puerto Rico.

Por eso votaré a favor de este Proyecto, porque me parece que luego de cincuenta (50) años el que se cree por vez primera un inventario digitalizado de todas las propiedades inmuebles de Puerto Rico en desuso, para determinar cómo se puede capitalizar sobre ellas, ya sea por traspaso, permuta o arrendamiento, vamos en la dirección correcta.

Son mis palabras.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera Soto Aguilú.

Le corresponde el turno a la compañera Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Yo seré breve sobre el comentario de este Proyecto porque, trabajando con el asunto de qué hacer con las propiedades en desuso del Gobierno, que es diferente -¿verdad?- a cualquier tema de los estorbos públicos u otros que sabemos que están en boga a la hora de hablar de vivienda u otras posibilidades, como dije en mi Turno Inicial, yo he preparado medidas para que se consideren estos sitios para vivienda asequible -que es el Proyecto 483-, como también para que podamos utilizar estos edificios para crear producción, por ejemplo, de comida, que es lo que llaman -¿verdad?- agricultura vertical o lo que es la urbana. Pero, aunque entendemos que en vistas públicas se ha dicho aquí que hay como siete (7) listados distintos y se entiende lo loable de que esté en un solo lugar un registro, eso sí sería -¿verdad?- bueno que en vez de siete (7) u ocho (8) listas que salieron en las vistas.

Mi mayor problema con este Proyecto es, y lo pueden ver del título o el contenido, y es lo que quiero traer a la atención, que establece “dichas transacciones tienen el efecto de reactivar el mercado de bienes raíces en Puerto Rico”. ¿Qué pasa? Dado las circunstancias de las necesidades en Puerto Rico, no explica, no hay condiciones, no hay algo para decir deberían ser utilizado para, o vamos a utilizarlo o las disposiciones para las que se le van a dar es para a, b, c.

Así que, al decir bienes raíces de manera tan amplia, como muy bien hemos visto en vistas públicas sobre ese tema, podría pasar que se vea y se capitalice ese terreno exclusivamente para alguien que quiera comprar y hacer cualquier cosa sin contar con la visión de Puerto Rico o los problemas que estamos teniendo, ya sea vivienda, ya sea producción de comida, ya sea cualquier idea

innovadora que sea para producir y que no sea que beneficie a unos pocos, que pueden ver donde habían escuela, solamente hoteles y nuevamente estemos desplazando a las personas sin atender sus problemas.

Así que entiendo la idea de hacer un solo inventario, pero no estoy o quiero traer a la atención que no hay ningunas disposiciones que expliquen bienes raíces, para qué. Y por lo menos esta servidora pues no está de acuerdo con que sigamos viendo todo lo que se pueda vender sin decir qué podemos hacer, sobre todo cuando son del Gobierno de Puerto Rico.

Esa son mis palabras.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera Álvarez.

Le corresponde el turno a la compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

A principios de cuatrienio, estando ya clara la crisis energética, la Gobernadora designó una persona bajo el Apelativo de “Zar de la energía”. Cuando surgió la crisis de agua potable a raíz de una avería se hablaba del “Zar del agua”. Pues este Proyecto parece que quiere crear la posición del “Zar de los bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico”, asignándole al ingeniero González Montalvo, Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la capacidad de determinar de manera unipersonal el destino de miles de propiedades que le pertenecen al pueblo de Puerto Rico, acelerando su entrega a intereses privados bajo la falacia de que son espacios que, dice el Proyecto, no tienen utilidad pública y, por lo tanto, hay que salir de ellos, hay que venderlos.

Sobre eso dos (2) cosas. Primero, de la experiencia con la disposición de bienes inmuebles en desuso deberíamos tener bastante con el destino de las escuelas cerradas. ¿Cuántas realmente han servido para acelerar la economía para incluir a las comunidades de una manera auténticamente efectiva? Nada de eso ha pasado. Algunas de esas escuelas en desuso fueron entregadas por un precio nominal; otras, como es el caso de la escuela Brumbaugh, tenemos que pasar por ella cada vez que venimos al Capitolio, eso es un estorbo público que adquirió un beneficiario de la Ley 22 por un precio absurdo y ahí tienen, que apenas se sostienen piedra sobre piedra.

En segundo lugar, mucho cuidado con la disposición indiscriminada de bienes inmuebles. En un país en quiebra, con la aspiración de regresar en algún momento al mercado de bonos, parte de la importancia de los bienes inmuebles es que sirvan, como servían en el pasado, de garantía para la obtención de crédito. Que confiaríamos que en algún día pueda volver a ser parte de la realidad fiscal del país.

¿Qué cosa propone esta medida de manera específica? Bueno, para comenzar, le concede, como decía al principio, poder absoluto al Secretario de Transportación y Obras Públicas de disponer las propiedades que él estime a su único juicio; elimina la consulta a la Fortaleza, a los Departamentos de Hacienda y Justicia y, como proveía la Ley antiguamente en algunos casos, a la Asamblea Legislativa. En el caso de las expropiaciones, elimina lo que había sido reconocido por mucho tiempo como un elemento mínimo hacía los anteriores dueños que habían sido obligados a vender y tenían - lo perderían si se convierte ley este Proyecto- el derecho a readquirir la propiedad si en algún momento perdiera esa utilidad pública.

En el caso muy particular, sobre todo en las personas que somos de más allá del peaje, yo creo que en algunas comunidades -¿verdad?- todo el mundo habrá visto escuelitas que existen porque la familia donó los terrenos para que esa comunidad rural tenga un espacio educativo o tuviera hace mucho tiempo. Y el entendido en la mayoría de esos acuerdos era que, bueno, la familia lo dona porque es que queremos que haya una escuelita en el barrio, el día que no sea para la escuelita, eso tiene que retornar a la familia o al individuo que realizó la donación. Ese elemento se elimina con esta propuesta.

Las Resoluciones que autorizarían la venta de bienes inmuebles, según la Ley vigente, tienen que ser notificadas, por ejemplo, a los alcaldes del municipio, que suponemos tienen un interés quizás en la adquisición o quizás en conocer quién será el próximo propietario de algún bien inmueble importante. Todo eso se elimina. Y elimina además, y es algo especialmente preocupante, los límites que la Ley establecía para los arrendamientos, de tal manera que la disposición mediante alquiler de un bien inmueble del pueblo de Puerto Rico no amarrara por un tiempo insensato el curso de una propiedad. La Ley vigente establece que el término del arrendamiento no podría ser mayor de diez (10) años y la renovación estaría exclusivamente a discreción del titular, o sea, la entidad pública que fuera dueña del inmueble. Esa disposición es eliminada.

Nos parece, por lo tanto, que el Proyecto, ¡ah caramba! Que exista un inventario digital, pues, gran cosa, o sea, la pregunta es cómo es que eso no existía en el año 2025, cómo es que eso no está en la computadora de alguien -¿verdad?-. Pero ya eso es harina de otro costal, a eso nadie se puede oponer. Lo que ciertamente es un peligro la restitución del CEDBI al Proyecto, originalmente la medida proponía que nos deshiciéramos de un comité, que aquí nadie puede decir que haya funcionado. El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles utiliza unos criterios totalmente arbitrarios para conceder el uso o para transmitir la titularidad de las escuelas cerradas. Yo conozco de instituciones que han demostrado que tienen proyectos sólidos, proyectos en marcha y a esos el CEDBI le dice que no.

Aparece alguien, nadie sabe de dónde, sin capital siquiera para demostrar que tiene con qué sostener una operación viable y a ese el CEDBI le entrega el uso o la titularidad de un plantel.

Por estas razones la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño le votará en contra al Proyecto del Senado 221.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañera María de Lourdes Santiago.

Compañero Hernández Ortiz y luego el compañero Molina Pérez.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Lo primero es que este Proyecto es la aceptación del fracaso de un modelo que estableció su Gobierno en el 2017 para atender el asunto no solamente de las escuelas cerradas -¿verdad?-, sino de la disposición de los bienes inmuebles del Estado en beneficio de los municipios, de entes privados y demás. Este es el fracaso del CEDBI que ustedes crearon y en el propio Proyecto lo plantearon, aunque después lo borraron.

Lo segundo es que tengo varias preocupaciones con relación a este Proyecto que quiero compartir con ustedes compañeros, especialmente a aquellas que van dirigidas a los poderes que tiene la Legislatura y que tenemos todos nosotros de poder evaluar aquellas transacciones que el Gobierno pretenda hacer por encima del medio millón de dólares.

Escuchen bien, aquellas transacciones que sobre pasan el medio millón de dólares se supone que vengan aquí para que sean aprobadas por nosotros para darle una tranquilidad de espíritu a que no se disponga de bienes del Gobierno o bienes públicos sin que haya una revisión legislativa.

Y quiero que sepan que bajo este Proyecto están renunciando ustedes a esa prerrogativa. Comúnmente los legisladores nunca renuncian a prerrogativas que han adquirido durante el tiempo, bastante que les han costado. Quiero recordarle que después que se renuncia es bien difícil volver a recibirlas de nuevo. Y yo no lo haría y mucho menos en este Gobierno, que sabemos que hay conflicto de intereses por todos lados y sabrá Dios cuál es la intención ulterior bajo este Proyecto y sabrá Dios a quién quieren darle los bienes que son, no son de nosotros, son del pueblo.

Así que yo no estoy de acuerdo en renunciar a ese derecho de revisar esa transacción de más de medio millón de dólares; sí estoy de acuerdo en que CEDBI ha sido un instrumento que ustedes crearon, pero que fue altamente burocrático y obviamente están volviendo a lo que era antes. Antes el Secretario del DTOP era el custodio o es el custodio de todos los bienes y ahora le están dando ese poder.

Yo, aunque voté a favor del Secretario del DTOP, por el tiempo que ha pasado en estos ocho (8) meses de su trabajo, dudo mucho que tenga tiempo suficiente para añadirle otra responsabilidad adicional, basta con que nos resuelva el tema de las carreteras y los peajes y lo enfocaría en eso solamente, pero allá ustedes.

Esta medida le da los poderes de nuevo al DTOP, pero, viendo el Informe, no comparece el DTOP. ¿Cómo vamos a darle el poder al DTOP sin que ellos comparezcan? Mínimo debió haber venido el Secretario a decir lo que iba a hacer, cómo lo va a trabajar, si tiene el tiempo suficiente para atender este asunto, y así un sinnúmero de cosas.

Yo, viendo el Informe Positivo, también le levanto serias preocupaciones, porque si ustedes quieren eliminar el CEDBI, por qué rayos en gran parte de los incisos cuando mencionan al Secretario de Transportación dicen: “Secretario de Transportación de Obras Públicas y al Director Ejecutivo del Comité de Evaluación de Disposiciones de Bienes Inmuebles”. O sea, como decimos en el campo, “o se peinan o se hacen roles”. Si van a eliminar el CEDBI, ¿por qué entonces el Director Ejecutivo del Comité de Evaluación del CEDBI tiene que continuar estando allí?

No se desprende en ningún lado del Informe de Comisión alguna posición esbozada por la Autoridad de Edificios Públicos, que es donde está adscrita la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, creada en virtud de la Ley 235-2014, Ley que quedaría derogada con este Proyecto.

Probablemente, compañeros, este sea un Proyecto que tenga una buena intención. Yo, al igual que ustedes, estoy de acuerdo en que ha sido un fracaso este instrumento que ustedes celebraron en el Jardín Hundido en el 2017, que iba a ser el faro de Alejandría, que iba a trabajar la disposición de todos los bienes en Puerto Rico y que iba a ayudar a que las escuelas cerradas pasaran a los municipios o pasaran a las entidades sin fines de lucro.

Yo estoy completamente de acuerdo en que esto que ustedes crearon fue un fracaso y qué bueno que lo reconocen, pero cuidado en darle un cheque en blanco al Secretario del DTOP sin que haya comparecido oficialmente a expresarse sobre esta medida y cuidado en entregar nuestra prerrogativa de que cualquier transacción que haga este Gobierno que sobrepase el medio millón nosotros podamos evaluarlo y validarlo. Y ustedes saben a quienes me refiero, ustedes saben que allí en el Gobierno hay muchos lobos, ahora que se habla de lobos vestidos de ovejas, ustedes saben que hay muchos lobos vestidos no de ovejas, sino vestidos con sacos de conflicto de intereses, que están locos porque se firme este Proyecto para vender a precio de pescao abombao las propiedades del país sin que el Senado de Puerto Rico pueda revisar.

Esa son mis palabras, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Hernández Ortiz.

Compañero Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Aquí tenemos una vez más cómo se trata de salir de una crisis económica vendiendo los activos, eso es lo que están haciendo aquí. Pero cuando veo los análisis, escucho al compañero hablando sobre el Secretario del DTOP, ¡Dios mío!, ustedes han visto lo que está ocurriendo en todos, en Río Grande, Guayanilla, Rincón, ustedes están viendo que no tiene la capacidad. Pero ahora viene un agravante, vamos a vender nuestros activos y yo no veo ningún estudio económico donde diga que para vender el activo se hizo un cálculo del retorno de inversión, que nosotros íbamos a tener como

país. Que el dinero se deposita en las cooperativas en las bancas nacionales. No estamos viendo ningún tipo de algoritmo económico para que esa transferencia genere algún tipo de actividad económica y retorno de inversión aquí, que sea permanente. Ese análisis técnico no lo veo en este Proyecto, carece de ese análisis y tenemos un ejemplo aquí muy cerca que se llama el Normandíe.

Este servidor ya está en conversaciones con el Alcalde de San Juan al respecto, porque es lo mismo, utilizan nuestros activos como un *banking* para luego ellos estar buscando permisos, aumentar el precio, aumentar el valor del activo, porque tiene cualquier tipo de permiso, y luego lo venden, lo traspasan y nunca se ejecuta la obra y nosotros no ganamos ningún tipo de dinero. Podrán decir, hay que mover la economía, hay que salir de esas estructuras, ¿pero para quién? ¿Cuál va a ser el retorno de inversiones? ¿En cuánto tiempo vamos a tenerlo? ¿Por cuánto tiempo vamos a tener eso? ¿No hay ningún tipo de cálculo aquí? Se le entrega a una persona el total poder para que disponga de nuestros activos sin ningún tipo de análisis económico que sostenga la viabilidad de la transferencia del activo y que genere o redunde en algún tipo de beneficio para nosotros.

Porque salir de los activos no es ciencia. Cuando usted sale de un activo, usted perdió, pero si el dinero que obtuvo lo invierte para luego tener algún tipo de, a largo plazo, de beneficio económico, entonces estamos hablando de un proyecto. Pero disponer de nuestras propiedades a la disposición de una persona sin ningún criterio analítico, del valor del activo, del tiempo que tenga esa estructura, si es viable o no es viable. Porque yo les aseguro que la más linda y la más estructuralmente sana es la que le van a dar a la persona que tenga mayor ventaja y la que tenga problemas estructurales como las escuelas, a esa se las dan a peso a cualquier persona que esté desventajada que no tenga cómo invertir un capital para poder estar seguro debajo de esa estructura. Eso yo lo he visto en todos los municipios, pero en todos los lugares.

Allá Fomento creó una crisis y tenemos un montón de estructuras que pueden ser personas que tengan licencias, químicos, que ustedes puedan darle unas licencias para que se puedan establecer manufactura en Puerto Rico donde nosotros seamos los poseedores de esas licencias, que el producto nacional aumente con esa infraestructura. Ahí yo podría decirle, pues, mira, háganle un traspaso, ni le cobres, porque va a generar empleo aquí permanente que no se va, las transferencias de capital se reducen porque es un producto neto, no va directamente al Producto Interno Bruto, se queda en el Producto Nacional.

Pero no veo ningún tipo de análisis técnico a esos fines y no podemos continuar por, no sé, por decir que estamos haciendo algo, decirle a las personas, pues había unas estructuras ahí abandonadas, nosotros salimos de ellas para reactivar la economía; eso no es así. Esto es Proyecto que habilita a las personas que se dedican a la venta de los bienes raíces para que ellos puedan generar más capital.

¿Cuál es uno de los problemas que nosotros enfrentamos frecuentemente? Que lo vendedores de bienes raíces engañan a las personas que van a invertir y en las costas le dicen, mira, tú puedes comprar aquí, tú puedes hacer un hotel frente al agua y esta playa es privada. ¿Cuántos anuncios ustedes no han visto de esa índole?

Precisamente estamos radicando ya un Proyecto para un deslinde nacional, para terminar con esa práctica que es fraudulenta, poder acelerar el desarrollo económico de Puerto Rico y que en uno o dos días a ti te puedan dar un permiso porque ya están los parámetros establecidos. Eso es algo técnico, eso se puede hacer aquí, se puede incluir alguna tabla de valorización de la estructura que incluya el espacio que tiene y lo que usted pueda hacer a largo plazo. Pero si le delegamos eso a una persona sin consultar con nadie y que no introduzca estos elementos técnicos a la hora de disponer del activo, porque es un activo, pues entonces nos están engañando.

Nosotros no podemos continuar actuando por pasión a las cosas, tiene que haber un criterio analítico mínimo que establezca una base que fundamente lo que estamos plasmando en este papel y

no veo ni una tablita, ni un numerito, ningún tipo de ente que pase juicio económico sobre el traspaso de esa estructura.

Yo -¿verdad?- le pido a los compañeros que si se va a analizar y si se va a aprobar, mínimo -¿verdad?- que se generen algunas enmiendas y que se introduzcan estos elementos y si no se puede hacer ahora, pues que en la eventualidad lo podamos trabajar, porque no estamos haciendo el análisis correcto de cuál va a ser el beneficio neto al final de ese traspaso y que genere entonces algún tipo de capital que nosotros podamos retener o controlar. Si ustedes transfieren todos estos activos al capital extranjero van a usar las bancas extranjeras, es más, muchos compran *cash*, aquí los bancos están ya sufriendo con la Ley 22 precisamente por lo mismo, porque pensaban que iban a tirar al crédito y que con el financiamiento iban a captar mayor dinero, pero se encontraron con unos multimillonarios que compran *cash*, entonces la banca perdió.

Le va a pasar lo mismo con este Proyecto y yo hoy se los estoy advirtiendo.

Esas son nuestras palabras, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Eliezer Molina.

Compañero presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para cerrar el debate, señor Presidente, quiero comenzar diciendo que votaré en contra del Proyecto del Senado 221, este Proyecto debe derrotarse y voy a explicar por qué.

Parecería que la intención es darle la facultad al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, parecería, y quiero dejar en el récord claro que al evaluar esta medida no estamos mirando los que están ocupando el cargo hoy necesariamente -¿verdad?-, los miramos todos, pero no nos referimos específicamente a ninguna persona en particular, con todo el cariño y respeto y aprecio que podemos tenerle al Secretario y a todos los demás funcionarios del Gobierno, se trata de lo que en realidad va a pasar.

El Proyecto pretende, entre otras cosas, quitar a la Asamblea Legislativa la facultad de evaluar o de mirar las transacciones de las propiedades que valen quinientos mil (500,000) o más. Entonces, pues vamos a partir de ahí.

El Gobierno va a tasar con el tasador que contrate, y sabemos aquí que hay tasaciones que van desde lo sublime hasta lo ridículo, dependiendo de lo que quieran proyectar, para entonces justificar una venta a alguna persona que tenga el capital para comprarlo socolor de desarrollo económico y luego especula y lo vende en muchísimo más. Así que parecería, como comencé diciendo, que es al Secretario de DTOP, pero por encima del Secretario de DTOP hay otras figuras que pueden incidir sobre la decisión del Secretario, al punto de que si no hace lo que ellos dicen, lo botan. Y aquí en esta Delegación hay dos compañeros que fueron alcaldes y van a entender lo que yo quiero decir, igual que todos los demás compañeros de Distrito particularmente.

En el tiempo que llevamos aquí, cuando se ha pretendido mediante Resolución Conjunta darle título de propiedad a un parcelero de las comunidades pobres de Puerto Rico, parecería que habría que recurrir a la lucha armada para que alguien autorice y haga la escritura finalmente. De igual manera, cuando se le ha pedido a este Comité o al Gobierno de Puerto Rico traspasar una escuela en desuso de las que están abandonadas, deterioradas, en un estado -¿verdad?- bien deteriorado hay mil excusas, mil excusas, y entonces gobiernos municipales de igual manera, que han querido de alguna forma adquirir una escuela o algún activo del Gobierno de Puerto Rico para darle uso de servicio, de comunidad, de seguridad, de educación, de todos los asuntos que atienden los gobiernos municipales, o cuando un legislador de Distrito, tanto de Cámara como de Senado quiere para una institución sin fines de lucro que le sirve bien a la comunidad que le den una escuela, que le den algún edificio, la cantidad de excusas para no traspasar la propiedad tiene que haber establecido un récord de *Guinness*.

Y entonces se trae este Proyecto -¿verdad?- para decirnos que una persona va a decidir todo. Y entonces pues yo quisiera preguntarle a mis compañeros de Distrito, a todos los compañeros legisladores, pero particularmente a mis compañeros de Distrito, si luego de los intentos que los que llevan ya mucho tiempo aquí -¿verdad?-, los que llevan ya por lo menos dos (2) términos, tratando de que se traspase una propiedad que se le dé una parcela, un título de propiedad a un parcelero, a una persona que es usufructuario de una parcela, sin éxito, ahora vamos a decir que el Secretario haga lo que él quiere y cuando él quiere y como él quiera -¿verdad?-. Y yo no estoy refiriéndome a los oficiales que ocupan el cargo ahora, me estoy refiriendo a la mecánica que esto va a provocar.

Y yo lamento que -¿verdad?- que la compañera que es autora no esté aquí, porque a lo mejor ella ve algo que nosotros no vemos. Pero desde que yo estoy en la Asamblea Legislativa todos mis esfuerzos han sido que el Senado y la Asamblea Legislativa, que es el organismo de mayor representatividad electa, en lugar de ceder facultades, adquiera más.

Así que eso de que vamos a sacar a to' el mundo y una persona solamente lo resuelva conmigo no va y cada cual aquí votará como quiera. Pero este Proyecto no le sirve bien al pueblo de Puerto Rico y lo digo con el mayor de los respetos y no creo que haya mala intención en la presentación del Proyecto. A veces no se entienden las dimensiones que pueda alcanzar las facultades que se dan en un Proyecto de Ley.

Así es que, si yo vivo rebelde con la maldita Junta de Control Fiscal, decidiendo por encima de lo que los funcionarios electos les tocan decidir, imagínense cómo yo voy a ceder o cómo, en mi caso en particular, yo podría apoyar una iniciativa que le quita facultades al Senado, a la Cámara, de defender a su gente, de defender a sus comunidades, para que una persona sola decida si la vende o no o en qué precio la da y las condicione en las que se entregan, después del calvario por el que han pasado mis compañeros Senadores de Distrito y mis compañeros Alcaldes y todos los Alcaldes de Puerto Rico y todos los Senadores y Representantes. Este Proyecto hay que derrotarlo, compañeros, porque se permitiría la especulación del que tiene capital.

Estamos nosotros procurando mediante legislación fiscalizar a los que han tenido beneficios contributivos, como los de la Ley 60, fiscalizarlos más, dotar a los gobiernos municipales de mayor facultad, de mayor capacidad legal y financiera para que puedan servirle y atender a sus constituyentes y entonces de momento este Proyecto.

Así es que no debe interpretarse de que esto va contra el actual Secretario del DTOP o contra cualquier funcionario incumbente ni contra ninguno en particular, es la mecánica que esto permite que ocurra. Así que yo le pido a mis compañeros -¿verdad?- que cada cual vote como estime mejor, pero yo les recomendaría que derrotáramos este Proyecto.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Rivera Schatz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la media según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 221, aquellos que estén a favor sírvanse decir que sí. Aquellos que estén en contra sírvanse decir que no. Derrotado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.
- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 531, titulado:

“Para enmendar ~~la~~ los Artículos 2, 3, 4, 11, 14 y 17 ~~de~~ de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de resguardar el derecho de los pacientes en el acceso de información y documentos contenidos en su expediente de salud, disponer del criterio profesional médico como factor regidor, y reconocer el derecho del paciente; a su determinación, entre otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 531, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 4,

Página 2, párrafo 3, línea 7,

Página 2, párrafo 3, línea 10,

después de “por” eliminar “no”

después de “ante” eliminar “inobservancias” y sustituir por “incumplimiento”

después de “esto” eliminar “a” y sustituir por “en”

En el Decrétase:

Página 3, entre las líneas 2 y 3,

Página 3, línea 5,

Página 4, línea 2,

Página 5, línea 12,

Página 5, línea 18,

Página 6, línea 22,

Página 7, línea 19,

Página 8, línea 20,

Página 9, línea 5,

Página 9, línea 9,

insertar ““Artículo 2.- Definiciones”

eliminar todo su contenido

después de “...” añadir “””

antes de “Artículo” añadir “””

antes de “como” eliminar “medico” y sustituir por “médico”

después de “justa” añadir “causa”

antes de “14” eliminar “Articulo” y sustituir por “Artículo”

después de “Ley de” eliminar “Procedimientos” y sustituir por “Procedimiento”

eliminar todo su contenido y sustituir por “reglamentación.”””

antes de “17” eliminar “Articulo” y sustituir por “Artículo”

Página 12, línea 5, Página 12, línea 9,	después de “Seguros” añadir “de” antes de “según enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “Ley 38-2017,”
Página 12, línea 10,	después de “del” eliminar “Estado Libre Asociado” y sustituir por “Gobierno”
Página 12, línea 19,	antes de “que” eliminar “Querellas” y sustituir por “querellas”
Página 12, línea 20,	después de “2008” añadir “, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica””
Página 13, línea 3, Página 13, líneas 4 a la 5,	después de “adverso.” eliminar todo su contenido eliminar todo su contenido

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la media según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 531, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 15, titulada:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, planificar, establecer y desarrollar escuelas especializadas ~~en tecnología, artes y ciencias~~ en cada municipio del distrito senatorial de Guayama; garantizar la implementación de currículos innovadores y adaptados a las demandas del mercado laboral y sectores en crecimiento; y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: La medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se apruebe.

SRA. SOTO AGUILÚ: Un turno para la medida, señor Presidente, después que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Usted pidió la aprobación de las enmiendas primero, Senador?

SR. MATÍAS ROSARIO: La medida viene acompañada...

SR. PRESIDENTE: Pues entonces, si no hay objeción a las enmiendas, se aprueban. Y entonces hay un turno para la medida.

Senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Esta medida es de la autoría originalmente del Senador del Distrito de Guayama, Wilmer Reyes, fue coauspiciada por el Senador de Distrito también Rafy Santos. Y yo quiero hablar un poco sobre esta medida para beneficio del público.

El Distrito Senatorial de Guayama se constituye de quince (15) municipios: Salinas, Cayey, Orocovis, Guayama, Cidra, Coamo, Villalba, Corozal, Aibonito, Comerío, Arroyo, Barranquitas, Santa Isabel, Naranjito y parte de Juana Díaz.

El Senador de Distrito de Guayama, Wilmer Reyes, ha solicitado que el Secretario del Departamento de Educación promueva, implemente escuelas especializadas en su Distrito, y resulta que el Distrito Senatorial de Guayama, dentro de las sesenta y dos (62) escuelas especializadas que hay en Puerto Rico y a su vez tienen trece (13) clasificaciones las escuelas especializadas que quiero consignar para fines de récord legislativo, una escuela especializada del Departamento de Educación es una escuela o en ciencias y matemáticas, o en tecnología o en bellas artes, o en música o en ballet o en artes visuales, o en teatro, o en desarrollo de talento temprano, o en deportes o en deporte con matemáticas, o en cinematografía, o bilingüe o de idiomas.

Cuando comenzamos a hacer, bajo nuestra responsabilidad como Senadora por Acumulación, cuántas escuelas especializadas tiene el Distrito de Guayama, conseguimos lo siguiente: solamente cuatro (4) escuelas de quince (15) municipios tienen escuelas especializadas bilingües, que son: Arroyo, Guayama, Salinas y Naranjito; solamente de quince (15) municipios tres (3) escuelas nada más tienen escuelas especializadas en idiomas, que son: Aibonito, Cidra y Comerío; solamente dos (2) escuelas de quince (15) municipios dentro del Distrito Senatorial de Guayama tienen escuelas especializadas en Desarrollo de Talento Temprano, que son: Coamo y Orocovis; solamente dos (2) escuelas de quince (15) municipios en el Distrito Senatorial de Guayama tienen escuelas especializadas en deportes, que son: Salinas y Comerío. Disculpen, tres (3), y Barranquitas. Solamente el Distrito Senatorial de Guayama tiene dos (2) escuelas especializadas en ciencias y matemáticas, que son en Guayama y Villalba. Solamente el Distrito Senatorial de Guayama tiene dos (2) escuelas especializadas en bellas artes, que son en Cayey y en Barranquitas, que la de Barranquitas es de bellas artes combinada con deporte. Y solamente el Distrito Senatorial de Guayama tiene una (1) sola escuela especializada de música, que es en Cidra, de sesenta y dos (62) escuelas especializadas en Puerto Rico.

Así que el llamamiento público que se está haciendo por medio de esta Resolución es que también se le dé visibilidad a otros municipios de Puerto Rico que no son del área metropolitana, porque la mayoría de las escuelas especializadas son San Juan o Bayamón. Y hay que darle oportunidad también, que me parece que esa es la intención del Proyecto del senador Wilmer Reyes, que también hay que darles visibilidad a los estudiantes, a las familias de estos quince (15) municipios.

Y esa es la razón por la cual también en el día de hoy yo me uní como coautora, para poder garantizar que también le vamos a estar dando seguimiento a que la exigencia que hace el Senador del Distrito de Guayama, Wilmer Reyes, en efecto, el Departamento de Educación lo tome en consideración.

Esas son mis palabras.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón, adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Votaremos a favor de la Resolución Conjunta del Senado 15, de la autoría del senador Reyes Berríos, que propone que se ordene al Departamento de Educación el establecimiento y desarrollo de escuelas especializadas en el Distrito Senatorial de Guayama.

Votaremos a favor porque nos parece que debe ser la aspiración de todos los distritos en Puerto Rico el que contemos con los recursos óptimos para desarrollar las diversas aptitudes de nuestras y de

nuestros estudiantes. Ojalá y no fuera solamente Guayama, ojalá y fueran todos. Ojalá no tuviéramos que pedirle esto al Departamento de Educación.

Y a eso me quiero referir, porque no deberíamos tener que estar considerando la Resolución Conjunta del Senado 15.

Cuando comenzaron a adjudicarse los fondos de reconstrucción a través de la agencia conocida por sus siglas en inglés como FEMA, el Departamento de Educación gestionó los servicios de una compañía de nombre CBRE Heery y el 18 de octubre del año 2021 firmaron este contrato. En este contrato se compromete al pueblo de Puerto Rico a pagar en conjunto, a lo largo de cinco (5) años, la suma de setenta y seis (76) millones de dólares para que esa gente nos explicara a nosotros los boricuas qué es lo que había que hacer con nuestras escuelas.

¿Por qué tan alto el costo? Bueno, porque como muchos de estos contratos de asesoría se consideran salarios para los altos ejecutivos que exceden el medio millón de dólares al año. Setenta y seis (76) millones de dólares para gerenciar la utilización de cerca de tres mil (3,000) millones que llegarían para la reconstrucción.

Y recordará la senadora Migdalia Padilla de las Vistas de Presupuesto que la Universidad de Puerto Rico es la entidad en nuestro país que tiene el nivel más alto de recobro, pues es la que más puede conseguir los reembolsos de fondos federales de cualquier otra fuente, porque no recurren a este tipo de contrato. La Universidad de Puerto Rico dijo, pero si yo tengo la gente que más sabe, pa' que yo voy a estar pagando una millonada. Bueno, pero a esta gente se le pagó la millonada y se firmó este contrato del 18 de octubre del 2021.

Para el próximo año, abril del 2022, se produjo un primer plan borrador de un plan de renovación y reconstrucción de escuelas Y en ese plan se contemplaba que de las sesenta y dos (62) escuelas especializadas que existen ahora pasaríamos a tener doscientas cuarenta (240) escuelas especializadas. Pagamos un montón de millones de dólares para que alguien nos dijera que íbamos a tener doscientas cuarenta (240) escuelas especializadas en ciencias, en artes, en deportes, en tecnología. ¿Dónde están esas doscientas cuarenta (240) escuelas que nos prometieron en el año 2022?

Entonces me parece que el tema de las escuelas especializadas pinta de cuerpo entero lo que es la jauja de los fondos federales. Llegan fondos para reconstrucción, se contrata a gente que ni siquiera conoce nuestro entorno, nuestra idiosincrasia, para que nos dicten lo que tenemos que hacer y al fin y al cabo se botó el dinero y no se hace nada. Ni una, ni una de las doscientas cuarenta (240) escuelas que esta gente dijo que íbamos a construir, que podíamos construir, que anticipábamos que íbamos a construir, se construyó o se transformó una escuela existente en una escuela especializada.

Pero no solamente eso, no es que se, no se construya nuevas escuelas especializadas, no es que no se transformen escuelas en escuelas especializadas, es que las que ya tenemos bajo el Programa de Escuelas Especializadas son en muchas ocasiones razón de vergüenza para el Departamento de Educación y para el pueblo de Puerto Rico.

Si caminamos cinco (5) minutos en dirección al Viejo San Juan llegamos a la Escuela José Julián Acosta, una escuela especializada en teatro que no tiene teatro. Y después de la inversión de cientos de miles de dólares buena parte de la escuela está absolutamente inhabilitada, otra parte se está cayendo en pedazos, los salones están inutilizables cuando llueve porque sigue la coladera y ningún constructor, ningún contratista de esos que se han lucrado de esos contratos ha tenido que enfrentar acciones civiles por su incompetencia y han estado colocando a los estudiantes en distintas escuelas, en un momento estuvieron en la Ramón Power en unas condiciones deplorables, luego regresaron, vuelven y le cierran la escuela. Ese es el estado de las escuelas especializadas en Puerto Rico.

Algo parecido ocurre con la Escuela Juan José Osuna, una escuela especializada en comunicaciones, yo la visite hace un tiempo, tampoco tienen, es una escuela especializada en

comunicaciones que no tiene cabinas para comunicaciones, es una escuela especializada en comunicaciones que no tiene equipo de comunicaciones.

Por ejemplo, el Departamento, cosas que hace el Departamento, compran programación para edición de sonido y de imagen, pero son programas tan avanzados que no se puede utilizar en ninguna de las computadoras que tienen en las escuelas. O sea, esto yo lo vi, es una cosa que da pena, que realmente da pena.

Y finalmente, una de nuestras principales escuelas especializadas el Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez (CROEM), donde está parte de lo mejor del estudiantado de Puerto Rico, increíblemente, absurdamente, ha perdido su categoría de escuela especializada y por razones que nadie se explica se llegó a incluir en la categoría de escuelas vocacionales, a pesar de que CROEM no ofrece ningún curso vocacional y, de hecho, la aspiración de la mayoría de los egresados y egresadas de CROEM es continuar extensas carreras académicas, por lo que la única explicación posible para esa designación sería aumentar artificialmente el número de personas de estudiantes matriculados en las escuelas vocacionales.

Repetimos que respaldamos la iniciativa del senador Reyes, pero me parece que además sería importante escuchar el llamado del estudiantado, de las familias y de los docentes de las escuelas especializadas que ya existen y tienen que operan en condiciones de precariedad que ponen en peligro su función, que debe de ser el potenciar, la diversidad de actitudes de nuestros y nuestras estudiantes.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, en relación con la Resolución Conjunta del Senado número 15, tuve la oportunidad de hablar con el compañero senador Wilmer Reyes para atender unas sugerencias, unas recomendaciones que enmiendan un poco el discurso de lo que incluye esa medida. Pero antes de hablar sobre eso, yo definitivamente tengo que clarificar unos puntos que es necesario que nuestros compañeros y compañeras del Senado tengan claros y que el pueblo de Puerto Rico también tenga claro. Y voy a empezar de atrás hacía adelante.

Lo primero es que CROEM, CROEV, CROEC, y ninguna de las escuelas especializadas, ninguna de las escuelas especializadas se convirtió en una escuela vocacional y a ninguna se le sacó del rango de escuelas especializadas. Vamos a dejar eso bien claro. Eso es lo que ellos quieren decir y creen que uno no tiene el contexto como para derrotar ese argumento con diáfana claridad.

En Puerto Rico recibimos Fondos WIOA y otros fondos a través de los programas, a través de los programas de educación vocacional y técnica que no se hacen accesible a las escuelas especializadas por los ingresos que tienen los estudiantes que ahí estudian. Si nosotros queremos inyectar fondos a estas escuelas, se le dio la opción a las escuelas especializadas -y la carta está bien clara, la firme yo-, se les dio la opción a las escuelas especializadas de, reteniendo su clasificación como escuela especializada, determinar cuál podría ser ese *career path* que nos exige los Fondos WIOA, incluso los mismos Fondos Perkins que me habla el compañero, para que pudieran beneficiarse de esos fondos y que pudieran tener los recursos necesarios en las escuelas.

Y yo tengo que decir con absoluta claridad que yo tengo escuelas especializadas, como La Central y otras tantas, que se acogieron a ese proyecto, que siguen siendo escuelas especializadas, que nadie les ha quitado el título, pero se benefician de unos fondos para que nuestros estudiantes puedan tener equipos que necesitan. Eso fue lo que se hizo, eso y nada más.

Ahora, la compañera senadora habla de razón de vergüenza. Yo quiero decir lo que a mí no me da vergüenza. Hoy yo siento orgullo en dejarle saber a todo este Cuerpo, al pueblo de Puerto Rico que nos está viendo, que ese mismo Departamento que a ella le da vergüenza refleja un once punto cincuenta y un por ciento (11.51%) de aumento en ejecutoria en Pruebas CRECE entre el 2024 y 2025

en español en la Región de Arecibo, un nueve punto cincuenta y siete (9.57) de aumento en la Región de Bayamón en español, un once punto setenta y cuatro (11.74) en Caguas, un trece punto sesenta y dos (13.62) en Humacao, un doce punto cero seis (12.06) en Mayagüez, que es donde esta CROEM precisamente; un once punto noventa y nueve (11.99) en la Región de Ponce, un siete diecinueve (7.19) en la Región de San Juan y a nivel isla un once punto cero siete (11.07) de aumento en la ejecutoria en las Pruebas CRECE área de español.

En el área de inglés un aumento de diez punto sesenta y cuatro (10.64) Región de Arecibo, seis punto noventa y ocho (6.98) Bayamón, diez punto noventa y cuatro (10.94) Caguas, doce punto cuarenta (12.40) Humacao, diez punto veintiocho (10.28) Mayagüez, ocho punto treinta y seis (8.36) Ponce, cinco punto ochenta y ocho (5.88) San Juan; a nivel isla, nueve punto nueve (9.9) de incremento en las ejecutorias Pruebas CRECE, inglés.

Matemáticas, once punto treinta y nueve (11.39) de aumento en la ejecutoria en las Pruebas CRECE, matemáticas, entre 2024 y 2025, Región de Arecibo, siete punto cero nueve (7.09) de aumento Región de Bayamón, trece punto treinta y uno (13.31) de aumento Región de Caguas, once punto sesenta y nueve (11.69) Región de Humacao, diez punto setenta y cinco (10.75) de aumento en la Región de Mayagüez, diez punto ochenta y siete (10.87) de aumento en matemáticas en la Región de Ponce, siete punto cuarenta y seis (7.46) en San Juan; a nivel isla, diez punto veintiocho (10.28) de aumento.

Y le voy a seguir repitiendo los aumentos porque no hubo una sola Región ni una sola disciplina en la que hubiesen disminuido la ejecutoria de nuestros estudiantes de escuelas públicas en Puerto Rico, que incluyen esas que a la compañera le dan vergüenza.

Pues mire, en Ciencia un quince punto treinta y cuatro (15.34) de aumento Región de Arecibo, once punto sesenta y seis (11.66) de aumento Región de Bayamón, trece punto cuarenta y seis (13.46) de aumento Región de Caguas, en la Región de Humacao quince punto veintiún por ciento (15.21%) de aumento en área de ciencia; en la Región de Mayagüez quince punto setenta y nueve (15.79) de aumento, once punto treinta y ocho (11.38) de aumento en Ponce y en San Juan un siete punto veintisiete (7.27) de aumento, para un total de doce punto ochenta y siete (12.87).

Entonces, ¿esa es la vergüenza? ¿A esa vergüenza es a lo que nos referimos?

Y les tengo que añadir algo, por si acaso osan, al igual que el sector de la prensa que quiere repetir esto, que es que se truqueó con las Pruebas CRECE para que nuestros estudiantes salieran mejor, da la casualidad que las pruebas federales, las que da el Gobierno Federal en matemática, reflejan un aumento en la ejecutoria de nuestros niños y niñas.

Así que, si triangulamos, da la casualidad que lo que a ella le da vergüenza es honestamente el orgullo que yo siento de Puerto Rico, de nuestros estudiantes, de nuestros maestros, directores y de cada una de las personas que le da el espaldarazo a nuestros jóvenes precisamente porque están haciendo lo que tienen que hacer.

Si van a hablar, que por el amor de Cristo se informen, porque esta información a mí no me llega por secreto, es pública, lo que pasa es que ellos se creen que quienes único pueden hablar de esto son ellos. Ellos se creen que quienes único saben hablar de esto son ellos. Y se creen que nosotros nos vamos a callar la boca.

Pues yo no me voy a callar, y lo dije en una vista pública que presidió mi compañera Brenda Pérez Soto, lo voy a repetir dondequiera que me pare, los maestros de Puerto Rico están dando la batalla, nuestros estudiantes están dando la batalla, los directores de escuela están dando la batalla. Y los resultados que yo acabo de recitar hoy son precisamente el esfuerzo de los últimos cinco (5) años del Departamento de Educación para que podamos ver que en todas las Regiones en todas las disciplinas nuestros estudiantes han mejorado inequívocamente.

Pero me encanta que hayan abandonado el Hemiciclo porque me reitera que ellos las buenas noticias ni las quieren escuchar ni las quieren respaldar. Ese es el problema que tenemos con ese sector de la Minoría. Ese es el problema. A mí no me van a callar nunca, no lo van a hacer.

Y voy a decir algo, el proyecto que presenta el compañero realmente es un proyecto que le hace justicia a nuestros estudiantes. Y las enmiendas que le propuse eran precisamente para hacer este tipo de escuelas extensivas a todos nuestros jóvenes. Porque la compañera no dice un factor particular, las escuelas especializadas imponen un requisito de promedio para que nuestros estudiantes entren. Si yo quiero hacer esto extensivo a todos los jóvenes, lejos de hacer lo que ella propone, lo que tenemos que hacer es sentarnos a discutir con la gente que sabe, con la gente del Departamento de Educación, como hice yo, y proponer que estas escuelas en vez, las que está proponiendo mi compañero, en vez de añadir escuelas especializadas exclusivamente, que en algunas escuelas que no puedo convertir en especializadas incorpore ofertas diversas en diferentes áreas. Abre la puerta a todos nuestros niños y niñas independientemente de su promedio académico. Y aquel que quiere dedicarse al arte lo puede hacer con una oferta diversa en una escuela regular, ¿por qué no?

Y es mentira, mentira que las escuelas especializadas se convirtieron en vocacionales como si ser una escuela vocacional fuera un problema, como si las escuelas vocacionales fueran un fraude. Eso es lo que ella quiere decir, pues no. Resulta que, gracias a que tenemos escuelas vocacionales, pudimos darle fondos a los estudiantes de escuelas especializadas para que hicieran sus programas. Y ella no dice eso, pero lo digo yo.

Para que quede claro, a todos mis compañeros y compañeras, me siento orgulloso de las escuelas vocacionales, orgulloso de las escuelas especializadas, orgulloso de nuestros maestros y estudiantes, y dondequiera que me pare lo voy a decir.

Voy a votar a favor de ese proyecto porque realmente le hace justicia a nuestros jóvenes y el compañero ya leerá las enmiendas que propuse.

Esas son mis palabras.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marissa Jiménez Santoni, Segunda Vicepresidenta.

SR. MOLINA PÉREZ: Señora Presidenta.

SRA. PÉREZ SOTO: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Pérez Soto, adelante.

SRA. PÉREZ SOTO: Este tema me apasiona.

Como producto de escuela vocacional, la Escuela Superior Abelardo Martínez Otero de Arecibo y Especializada en Administración de Empresas, soy producto del curso de contabilidad. Y estoy aquí producto de escuela pública, porque los mejores maestros de Puerto Rico están en el sistema público y los mejores profesionales en Puerto Rico salen del sistema público.

Y para ilustrar que debe de haber vergüenza que los compañeros que están en este Hemiciclo no estén pendiente a las conferencias de prensa, en el inicio escolar de este año 25-26 la Gobernadora de Puerto Rico, Jenniffer González Colón, junto a nuestro Secretario de Educación, Eliezer Ramos, anunciaron las veinticinco (25) nuevas escuelas que entran especializadas al Programa de STEM, también anunciaron las sesenta (60) escuelas a nivel de Puerto Rico que entran al Programa Bilingüe porque son escuelas especializadas.

Así que no sé de qué estamos hablando, pero en Puerto Rico se está trabajando, porque queda demostrado que cuando la Delegación del PNP gobierna, somos mejor gobierno que hay.

Así que apenas esto está comenzando. Son muchas las escuelas que ya están solicitando, no lo digo yo, aquí están los datos, al Departamento de Educación, que desean estar como escuelas especializadas de las diferentes ramas.

Así que felicito al compañero Wilmer por estar pendiente de su Distrito, pero esto va a ser múltiple en los diferentes Distritos en todo Puerto Rico, incluyendo Vieques y Culebra.

Así que queda demostrado que las mejores escuelas son académicas, vocacionales, especializadas, escuelas académicas con ofrecimientos vocacionales.

Así que esas son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias senadora Pérez Soto.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Le corresponde el turno al senador Sánchez Álvarez.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Gracias, señora Presidenta. Para mí es un honor.

Le agradezco a los compañeros Ruffy [Santos] Reyes y Wilmer [Reyes] Berríos por tan excelente iniciativa con esta Resolución. Pero yo quiero aclarar algo a la compañera que dice que le da vergüenza.

Soy graduado de la Escuela Vocacional Carlos F. Daniels de Carolina en la Lorenzo Vizcarrondo. Desde octavo grado, donde conocí a la compañera Marially González, los futuros agricultores de América, donde nos pasamos en la Escuela Vocacional Agrícola de Adjuntas, lográbamos desarrollar las destrezas necesarias para el éxito e insertar a nuestros jóvenes al mundo laboral. Eso es lo que hace las escuelas vocacionales, convertir líderes, definir los intereses ocupacionales de nuestros jóvenes, de nuestros estudiantes.

Como Secretario Auxiliar de las escuelas vocacionales que fui en el año 2019-2020, logramos reorganizar la oferta, pero me había quedado con las ganas de coger y ayudar a estas escuelas especializadas que no tenían ningún tipo de ingreso. Es por eso que cuando regreso como Subsecretario del Departamento de Educación comienzo con el equipo que estaba en aquel entonces en asuntos académicos lo que era la reorganización de las ofertas de las escuelas en Puerto Rico. Y comenzamos a organizar escuelas vocacionales, escuelas Montessori, escuelas especializadas y siempre observamos que toda la nómina absorbía lo que era el presupuesto de las escuelas especializadas que nosotros tenemos en Puerto Rico en nuestro sistema.

Es por eso que después de muchos adiestramientos que nos dieron sobre la Ley Carl D. Perkins identificamos oportunidad para las escuelas especializadas. Y no era quitarle el título de escuela especializada, era proveerle más herramientas y equipo, porque dentro de la Ley Carl D. Perkins, compañeros y compañeras, para que se eduquen, dice la Ley que está organizado por diferentes *clusters* o, en español, conglomerados, y cada uno de esos conglomerados está especializado en seguridad, que nuestra Gobernadora va a utilizar ahora nuestras escuelas vocacionales para empezar a generar los nuevos policías de Puerto Rico, pero hay otro *cluster* que sí le provee herramientas y equipo a nuestras escuelas especializadas, que es el *cluster* de STEM, que son las siglas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

Así que esto no era una cuestión simplemente de querer aumentar un presupuesto federal para poderle darle más herramientas a nuestras escuelas, que no sé cuál es el pecado, porque entre más herramientas mejor va a estar nuestros niños de escuelas especializadas para con las mejores destrezas para insertar al mundo laboral, que es lo nosotros todos tenemos que estar pendiente. Porque si queremos a la patria tenemos que ayudarla económicamente y para poderla sacar económicamente

tenemos que enseñarles a nuestros jóvenes a trabajar, y como único eso se logra es insertándolo al mundo laboral mediante la educación vocacional.

Así que orgullosamente un pasado presidente de los futuros agricultores de América de Puerto Rico, reconocido con honores a nivel federal en dicha organización, con premios y honores, le agradezco al compañero senador Ángel Toledo que cuando ocupó la silla de Subsecretario de Asuntos Académicos u Oficial Principal de Asuntos Académicos -como se conoce a nivel federal- se logró hacer justicia a nuestras escuelas vocacionales, se logró hacer justicia a las escuelas especializadas.

Y yo no sé, pero yo trabajé en la Ley 85 en el Departamento de Educación y se trajo aquí a este Senado y muchos de algunos compañeros que están aquí aprobaron la Ley 85 del 2018. ¿Y dónde están ubicadas las escuelas especializadas? En el Capítulo 12 que agrupa las escuelas vocacionales y las escuelas especializadas.

Así que yo creo que tienen que hacer un poco de retrospectiva, un análisis más profundo de qué exactamente hicimos con las escuelas especializadas y fue darle más herramientas, más equipos.

Y Ángel, bien importante compañero senador, logramos, gracias a estos planes de recuperación académica, que mil seiscientos (1,600) estudiantes ya no vayan a las listas de desertores escolares, eso fue en nuestra Administración de progreso de esos cinco (5) años. Por ese plan de recuperación académica que comenzamos en el año 2020 también logramos la retención de los jóvenes, especialmente de nuestras escuelas vocacionales.

Ojalá y todas las escuelas superiores sean vocacionales, porque así logramos que dieciocho mil treinta y ocho (18,038) estudiantes hoy se graduaron de nuestras escuelas del sistema público.

Así que, más que vergüenza, siento orgullo porque hoy soy un agrónomo de pura cepa gracias a todas esas destrezas que, al igual que yo, muchos jóvenes adquirieron de nuestras escuelas vocacionales.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante, senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo creo que si yo no me levantaba de esta silla verdaderamente le haría una falta de respeto a todos los compañeros maestros y maestras del sistema público de Puerto Rico.

Como muy bien trajo nuestra compañera senadora Brenda Pérez y me hago eco de las palabras del senador Toledo y todo lo que se ha dicho aquí, yo quiero decirle que yo también soy producto de escuela pública. En mi época, señores y señoras, no habían escuelas especializadas, sí habían escuelas vocacionales, para evitar que nuestros estudiantes se convirtieran en no de la solución de los problemas de Puerto Rico, sino ser una carga para Puerto Rico, hacían sus carreras, y no carreras, oficios para aportar al país.

Y vi un estudio que hizo la Universidad Interamericana donde decía cuánto ganaba un perito electricista, cuánto ganaba un maestro plomero y, déjeme decirle lo siguiente, comparaban con altos profesionales y estos técnicos que los preparaban nuestras escuelas vocacionales sus ingresos eran mucho más superior que lo que podíamos ver quizás en una persona que, no es que no estudien, claro, ese es el reto y siempre vamos por más, pero la cuestión del caso era que daba gusto cuando usted llega una de estas personas a su casa a darle un servicio lo bien preparado que vienen de nuestras escuelas públicas.

¿Por qué existen las escuelas públicas? Precisamente porque no todo el mundo podía entrar a una universidad. Quizás académicamente no lo ayudaba su promedio en español, matemáticas, inglés, pero, sin embargo, unas manos hermosas que podían hacer grandes cosas.

Y es tanto así, es tanto así que hoy, con todo el respeto que siento por cada uno de ustedes, tengo que decir que en este momento discrepo totalmente de mi compañera senadora María de Lourdes Santiago y yo sé que ella también es producto de escuela pública, pero nosotros entendemos que las cosas buenas hay que decirlas. Y si estamos viendo progreso en nuestras escuelas, ¿saben qué?, no todo está perdido.

Y yo quiero decirles que la Escuela Vocacional de Bayamón, que le sirve a todos los pueblos que están alrededor, es el centro ahora mismo de estudiantes que tienen una facilidad extraordinaria para ir entonces al Colegio de Mayagüez a convertirse en ingenieros electricistas, en ingenieros mecánicos. En fin, es nuestras escuelas vocacionales quien preparan a esos jóvenes.

Fíjense que uno piensa CROEM. Estaba yo comentándole al senador, yo a CROEM la veo una escuela especializada en todo, pero más en ciencias y matemáticas, porque dónde está ubicada es para darle oportunidad a nuestros muchachos de escuelas pública que tienen los ojitos puestos en el Colegio de Mayagüez poder ser aceptados allí.

Nuestras escuelas, escuelas públicas no están enseñando por enseñar. Hay pertinencia en el proceso de enseñanza aprendizaje. Y yo les digo que quizás con unas condiciones que no sean las mejores de una escuela que tal vez no tenga las facilidades, como bien ella describió una escuela de aquí de San Juan, posiblemente haya otras iguales, pero tengo que decirle a ella que son las menos. Hemos visto escuelas que se han mejorado, que jamás en la vida podíamos tenerlas en condiciones para recibir nuestros estudiantes, era una falta de respeto las escuelas como podían estar para que nuestros estudiantes pudieran llegar ahí. ¿Por qué, porque no pagan un colegio? No. Si los maestros de nosotros hoy por hoy, se los garantizo porque dirigí escuelas, supervisé maestros, son los mejores recursos que tenemos nosotros. El que piense lo contrario no conoce el sistema público de este país. Que hay cosas que hay que mejorarlas, claro que sí que hay que mejorarla, pero son más las buenas cuando usted ve resultados en nuestros estudiantes, que es la razón de ser de nuestras escuelas y que lo hemos visto en todas las regiones educativas.

Yo estoy con el pecho que no me cabe, cuando hablaban Arecibo, primero, pero después venia la capital de Puerto Rico, Bayamón.

Así que déjeme decirle que me siento bien orgullosa, Wilmer, por tu iniciativa y me parece, porque como ahora hay que escribir, que nos vamos a unir a un proyecto que me gustaría que no solamente se quedara en Guayama, que pudiera ser quizás aplicado a otras regiones. Y yo les garantizo que voy a abogar en el Distrito de Bayamón para que no sea Guayama nada más quien las tenga, que también Bayamón pueda tener, ya sea Cataño, Guaynabo, Toa Alta, Toa Baja, ellos también van a tener sus escuelas. Tenemos especializadas, pero queremos más.

Pero recuerden que las especializadas se crean para ofrecer a aquel estudiante talentoso en esas materias puedan participar de ellas, no podemos abrirlas para todo el mundo, ¿por qué?, porque entonces vamos a dejar desprovistas las demás sin estudiantes. Y ahora mismo tenemos que continuar porque seguimos perdiendo no solamente nuestros estudiantes, nuestra gente talentosa en Puerto Rico se prepara y se está yendo. Cuando escuchamos -¿verdad?- lo de las exenciones contributivas y cuánto pagaban en Estados Unidos un doce por ciento (12%), cuando una pensionada paga aquí el treinta y tres por ciento (33%) de su aportación y que gente que gane quizás medio millón o más estén aportando exactamente lo mismo.

Hay cosas extraordinarias pasando en Puerto Rico, pero nosotros tenemos que ser parte de que todas esas buenas ideas que se traen aquí en la Legislatura de Puerto Rico sean acogidas fuera de línea partidista. Recuerden, hay dos (2) cosas bien importantes que no podemos olvidar y ahora añadimos la educación, las necesidades y las enfermedades no tienen colores políticos, y a eso le añadimos que en la educación que sean las mayores aportaciones de gente como ustedes, que muchos de ustedes

tienen talentos en diferentes áreas, que esos talentos se puedan traer para que seamos un mejor sistema de educación.

Esas son nuestras expresiones.

SR. MOLINA PÉREZ: Señora Presidenta.

SR. COLÓN LA SANTA: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Señor senador Molina Pérez y luego le corresponde el turno al senador Colón La Santa.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Felicito a los compañeros por el proyecto que están haciendo, estaré votando a favor del proyecto. Pero yo los escucho y todos tienen razón, de cierta manera todos tienen razón.

Nosotros tenemos un presupuesto sumamente altísimo para trabajar con nuestro sistema de educación. Mi hija está en una escuela especializada y yo agradezco lo que ella está ahí aprendiendo. Les voy a ser honesto, esta semana mi propia hija estaba llevando las sillas a la cancha porque no tenían dónde sentarse y no tienen dónde sentarse. Está cogiendo clases en la cancha.

Así que existe un propósito genuino, pero en el desempeño hay algo que está faltando y dentro de eso que está faltando hay dos cosas. Uno, aquí le expliqué yo a cada uno de ustedes cuando presentó el Presupuesto la Gobernadora que hay casi novecientos (900) millones de dólares en contratación privada. ¿Eso ha resultado en algo positivo para la infraestructura? No, para nada. ¿Que las escuelas técnicas ayudan? Claro que sí.

Este servidor cogía clase en la montaña, monte adentro, cuando chamaquito y en séptimo grado me enseñaron a castrar cerdos y yo decía, ¿y eso, pa' que yo tengo que aprender eso? Pues, mira, funcionó, a mis 45 años estoy castrando políticos corruptos.

Así que uno tiene que aplicar las cosas en la medida que las va aprendiendo. Pero nosotros tenemos que repensar nuestro sistema de educación. Eso pasada en la montaña. Usted no va a poner a niños en la ciudad a castrar cerdos. Pues tiene que haber una articulación dentro del lugar y el origen donde ese niño se está educando para lo que aprenda lo pueda aplicar y no se tenga que ir de su país o de su entorno, porque será funcional.

¿Pero qué es lo más importante? Estamos peleando por elementos técnicos, ¿hemos pensado en la motivación del niño? Ahí es donde está la raíz. Pues eso conlleva a otra cosa, que es un formato educativo que no tenemos y que probablemente no existe, pero lo podemos inventar.

Aquí el compañero Toledo tiene tremendas ideas. Para mí es una lástima que en algún momento en la vida se le haya culpado por un comentario que haya hecho en una red social, porque aquí todo el mundo puede escribir mil (1,000) cosas, y tenemos derecho a equivocarnos y a corregir. Pero eso no te quita los méritos para tú poder ser una persona que transforme estos cambios.

Si usted quiere un matemático, ¿qué demontre hace estudiando otras materias y usted lo está penalizando si no cumple las métricas de esa materia? Estamos tal vez reprobando un matemático porque no sabe de idiomas o porque no conoce de historia. Estamos culpando probablemente a un niño que puede ser el mejor artista de Puerto Rico porque no dominó las matemáticas, ese propio niño no va a querer volver a la escuela porque para él es una carga esa materia. Porque nosotros no hemos sido capaces de identificar la motivación genuina de cada niño y poder brindarle las herramientas para tener el mejor ser humano posible en lo que lo apasiona. Esa posibilidad se la estamos restando nosotros mientras no detengamos la contratación privada que está quebrando nuestro sistema de educación.

Y usted viene aquí a confirmar el Secretario de Educación y ve el montón de cabilderos, buitres que están esperando que lleguen estas personas para traspasar los contratos, encareciendo cada vez más el costo que tenemos nosotros para levantar un sistema educativo de primera y no lo hacemos. Y

después venimos con el ay bendito. Ahora todo el mundo, a mí to' el mundo me dice jíbaro y se ríen de mí, como hablo, como visto, como me expreso, todo el mundo. Pero ahora viene un artista y dice que ser jíbaro es bueno y tú vez a to' el mundo con un sombrero de paja. ¿Cuándo me han visto a mí con un sombrero de paja? Ah, pero soy jíbaro en la práctica por como hablo.

Pues eso es pura hipocresía también. Para mí es un orgullo y un honor vestir como visto, hablar como hablo, me encanta. Y mucha gente se podrá burlar, mira pa' ya las palabras que utiliza, pueblerino. Pues, ese soy yo y no tengo que transformarme aquí con una persona que va a decir que es un letrado porque estudió en Harvard o yo no sé dónde, en los elementos más técnicos a nivel universitarios fuera del país, fuera del lugar. Pues está bien, siéntese aquí a debatir cualquiera conmigo de economía, vamos, y de infraestructura también, búscalo en dondequiera, en MIT, en donde quieran. Y yo no lo hago. ¿Cómo hablo? Como hablamos en las comunidades, como hablamos donde yo estudié, porque así yo me crié y me forjé, no para llegar aquí para decir yo soy el más vocablo que tengo técnico, mira pa' ya, hablo y ni me entienden, porque soy una persona sumamente educada. Si yo lo que quiero es un niño feliz. Yo no necesito a un niño que esté vistiendo con prendas para hacerse ver una persona de progreso en la vida. ¡Carajo! Yo lo que quiero es que sonría, que pueda ver a los demás y estrecharle la mano, que si va a hacer un deportista que sea el mejor deportista. Y no estar juzgándonos por cómo hablamos, por cómo vestimos o dónde estudiamos.

Yo estudié en escuela pública y no me paso diciéndolo, pero usted va a ver que todos los políticos dicen, porque yo soy graduado de escuela pública; populismo. Apelando al ay bendito. ¿Pero en la práctica qué hemos hecho para transformar todos estos problemas? Yo no lo he visto.

Nosotros estamos empezando, este servidor. No pertenecemos a ningún partido, pertenecemos al pueblo y, créame, cuando les estoy hablando, les estoy hablando en nombre de miles de personas que me han respaldado que son estadistas, que son independentistas, que son estadolibristas o autonomistas, como dice el niño Pablo ahora, que nos ha devuelto a los tiempos de Baldorioty de Castro, que también estudié en mi sistema de educación pública, que no tuve que irme para Estados Unidos para saber lo que era eso.

Eliezer Molina conoce lo que es la Ley Foraker, la Ley Jones, lo que es la Ley de Relaciones Federales, que me la pusieron por ahí, las primeras tres (3) leyes orgánicas que terminaron luego es un modelo contributivo de un paraíso fiscal caribeño, donde las empresas foráneas vienen y por transferencia monetaria desangran la economía nuestra. Pero todos los políticos utilizaron esa economía fantasma que se llama Producto Interno Bruto para quebrarnos.

Como mismo tenía que explicar ayer ante las preguntas que me hacían en un programa de televisión un profesor, él concurre conmigo en esto, en lo del desbalance económico, la desventaja social. Cuando surge este modelo de economía libre la primera contribución se hizo para que se pagara el militarismo. Posterior a eso se dieron cuenta del desbalance que se creaba y decidieron utilizar las contribuciones para el desarrollo humano, escuelas, hospitales, todos estos elementos fundamentales para que cada sociedad pueda tener una vida digna. Las contribuciones no se hicieron para favorecer multimillonarios, al contrario, hay un desbalance económico y esos sectores tienen que aportar por los servicios que cada uno necesita, porque el flujo económico es uno, usted no tiene aquí una matita que le da una patá' y caiga el dinero. No existe, no es de esa forma que esto trabaja. Así que vamos a trabajar por esto.

Si yo le aseguro a ustedes que si nosotros le desregulamos nuestro sistema de educación, olvídense de los fondos federales, en veinte (20) años tendrán una sociedad capaz de levantarse por sí misma, que no está sumergida en la dependencia, en que tenga que quedarse callado o tolerar lo que sea porque le están prometiendo que con dinero su vida va a cambiar. La motivación nuestra no puede seguir siendo el dinero, tiene que buscar la felicidad entre cada uno de nosotros y por eso precisamente

es que nosotros constantemente defendemos el medioambiente, es uno de los pocos elementos que nos unen a cada uno de nosotros y nos logra llevar a la felicidad y nos quitamos estas vendas de que por algún concepto tenemos que ser enemigo porque no compartimos una ideología. Esos tiempos tienen que acabar.

Esas son todas mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Muchísimas gracias, señora Presidenta.

Bueno ya aquí hemos discutido este tema bastante, viniendo de la línea de mi compañera y Senadora de Bayamón, mi compañero de Carolina, mi compañera de Arecibo, que tuvieron la fortuna y la dicha de estudiar en una vocacional y saben de primera mano todas estas situaciones que enfrentan las escuelas vocacionales.

Para no ser un tema populista, como dice el compañero Eliezer, pues yo tuve la bendición de tener unos padres y estudiar en un colegio militar, yo creo que por eso soy recto en mis cosas y mis posturas.

A mí me llena de orgullo tener en Yabucoa la mejor escuela vocacional donde crea los mejores soldados de todo Puerto Rico. Tuve la oportunidad de conocer tres (3) de ellos en donde han trabajado conmigo un sinnúmero de proyectos que tuve antes de ser senador y estoy más que orgulloso de que al día de hoy siguen trabajando en esa industria que es bien necesitada.

También es importante, como este servidor radicó una Resolución al principio de la Primera Sesión para llevar los fondos necesarios a esta Vocacional, la Teodoro en Yabucoa, en donde después del huracán María pues sufrió un sinnúmero de situaciones, hoy día se está pintando, la Gobernadora se comprometió con este servidor y se le va a estar dando las facilidades que se llevó el huracán María.

Y dentro de ese plan que se discutió con el Alcalde de Yabucoa, porque esto no tiene que ver con partidos políticos, sino con la necesidad que tiene, nos comprometimos a añadir más facultades y buscar la necesidad que tenemos allá afuera para trabajar y se va a comenzar a dar construcción, agricultura y todo lo que sea necesario para mantener a todas estas personas que quieren ir al campo laboral preparado desde la Vocacional.

A mí me llena más que orgullo ser parte de este Cuerpo, pero más de orgullo representar al Distrito de Humacao y a todas las escuelas vocacionales de nuestro Distrito.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. ROMÁN RODRÍGUEZ: Turno, señora Presidenta.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Román, turno sobre la medida.

SRA. ROMÁN RODRÍGUEZ: Dios los bendiga a todos.

Quería hablar -¿verdad?-, enviar un fuerte saludo a todos esos directores escolares y a esos maestros de mi Distrito, Distrito IV Mayagüez/Aguadilla. Y queríamos darle las gracias a la Directora Regional, Nydia Acosta; la Subsecretaria del Departamento de Educación, la señora Sheykiri Cucuta; y al Secretario de Educación, nos faltaban dos (2) guagüitas para una actividad que tenemos mañana con nuestros estudiantes de nuestro Distrito y, gracias a Dios, yo no iba a dejar a mis estudiantes arrollados e íbamos a pagar la guagua entre nosotros -¿verdad?- para poder darle el servicio a mis estudiantes, pero me llamó el Secretario y ya aparecieron las dos (2) guaguas de la Escuela Benito Cerezo. Así que le doy las gracias a todos ellos.

Yo fui educadora por veinte (20) años y yo sé lo que consiste en ser educador y saber el andamiaje del sistema educativo. Estoy dándome a la tarea de visitar escuela por escuela, ya hemos visitado todas las escuelas de Moca, San Sebastián, me quedan de Aguadilla solamente cuatro (4) y empezamos a bajar para Añasco, Rincón y las demás escuelas. Yo me comprometí con los directores

escolares en que iba a llegar a sus escuelas de mi Distrito para ver que todo estuviera en perfectas condiciones. Ese es mi deber como Senadora, de poder llegar a las escuelas y saber cómo están, planta física, estudiantes, directores escolares, las necesidades y los maestros y padres, porque tenemos que escuchar a nuestros padres.

Así que felicito a mi compañero por esta medida y sé que va a ser de gran bendición. Al contrario, me gustaría implementarlo en mi Distrito con mi compañero Jeison.

Así que gracias y les deseo éxito en este semestre escolar a todos nuestros compañeros.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, Senadora.

¿Algún otro senador va a tomar un turno sobre la medida? Pues la senadora Santiago Negrón tiene un turno de rectificación y cierra el debate el senador Berríos, Reyes Berríos.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Hay una frase muy famosa del fundador del Partido Nuevo Progresista que quizás lleva refrescar su Delegación, aquello de que “la razón no grita, la razón convence”.

Quiero utilizar este turno de rectificación para aclarar el registro porque he notado con respecto a nuestra Delegación la penosa tendencia del senador Toledo a mantener una relación distante con la verdad cuando se trata del debate. Ha dicho el senador que yo adjudiqué como un hecho vergonzoso o algo, francamente por los decibeles tuve que salir, pero entiendo que se refirió a mi ponencia, a mi expresión como si yo estuviera avergonzada de las escuelas. Me remito al registro donde pueden revisar absolutamente cada palabra de lo que dije con serenidad y tranquilidad, porque creo que en un país tan violento lo menos que necesitamos es el espectáculo de la gritería. Lo que sí dije y me reitero, no sobre las escuelas vocacionales, esta es una medida sobre las escuelas especialidades, lo que sí dije y me reitero, senadora Padilla, es que yo sí creo que es una vergüenza que el país no pueda proveer espacios adecuados para todos los planteles escolares. Y me reitero, no creo que nadie pueda sentirse orgulloso de la situación que relataba el senador de que su niña tenga que estar llevando sillas a la cancha. Yo no creo que eso es un motivo de orgullo y no hace daño reconocerlo. Yo no creo que sea motivo de orgullo que haya escuelas en las que sigan faltando libros, en que haya coladera en el techo, en que el calor sea opresivo, no hace daño reconocerlo.

Como tampoco hace daño, senador, el debatir con la verdad. Podemos estar en desacuerdo en un millón de cosas, lo vamos a estar hasta el final de los tiempos. Yo llevo mucho tiempo como legisladora, ni una sola vez, ni una sola vez, lo sabe la senadora Padilla que ha estado conmigo en estos cuatrienios que yo he estado, lo saben los que tienen más..., ni una sola vez he tenido que recurrir ni a la mentira ni a la ofensa.

Si aspiramos de verdad a que este que llaman el Alto Cuerpo sea un ejemplo para el país, creo que debemos empezar por esos dos elementos, podemos debatir con pasión, podemos debatir con profunda convicción y no debería ser tan difícil. Y lo digo porque es la segunda vez que el senador me imputa cosas que yo no he dicho. Debería ser posible que debatamos con la verdad.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señora Presidenta, voy a solicitar un turno de rectificación.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Yo también me remito al récord y no tengo problemas con que vayamos a él. Las palabras de que es razón de vergüenza no son mías, son de la compañera. Y me parece respetable que quiera rectificar, porque yo tengo que aclarar que el que trajo los datos y el que trajo la verdad fui yo; el que habló sobre los resultados de las pruebas CRECE y cómo estamos mejorando sustancialmente en todas las disciplinas fui yo; el que habló de que no es una vergüenza el que nuestros estudiantes estudien en escuelas vocacionales fui yo; el que aclaró que CROEM y todas las demás escuelas especializadas no están, no están convertidas en escuelas vocacionales y, aunque

lo estuvieran, eso no es una ofensa, fui yo. Dicho sea de paso, reiteraré y me remito yo al récord que quien firmó esa carta fui yo cuando fui Subsecretario del Departamento de Educación.

Así que no, no se trata de ofensa, decir la verdad con pasión no es ofender. Decir la verdad y traer la evidencia no es ofender. Decir la verdad reiteradas veces... Y vamos, si es que se equivocó en la utilización del lenguaje respetamos eso, me equivoqué si quizás ella se equivocó. No tengo problemas con eso.

Pero la realidad real no es la percepción de que siempre están correctos y que cuando uno trae la verdad entonces ofende. No, la verdad la traje y la traje porque son los datos, los datos que existen para que todos los estudien. Y resulta que las veces que he traído los datos entonces han tenido problemas con que yo los traiga. Y resulta que traer los datos y decir la verdad como es, es una falta de respeto. Y resulta que hablar apasionadamente a favor de nuestros estudiantes y nuestros maestros también es un problema. Pero si ellos lo hacen yo me tengo que callar. Y voy a repetir, no me voy a callar, no lo voy a hacer. Y hablar con este tono de voz no es falta de respeto, es simplemente decir que yo estoy claro y seguro de lo que estoy defendiendo. Defiendo a mis estudiantes, defiendo a mis maestros, defiendo a mis directores, defiendo las escuelas especializadas, defiendo las escuelas vocacionales, a quienes la misma compañera remita.

Es más, denle *rewind* al récord. Ella habló de CROEM y dijo que CROEM había sido ubicada dentro de una sombrilla de escuelas vocacionales, como si eso fuera un problema. Además de ser falso, lo que ella aseveró no es un problema. Yo creo que aquí en Puerto Rico el estigma que le siguen poniendo al estudiante de escuela vocacional eso es vergonzoso. Y querer decir que darles servicios adicionales a nuestros estudiantes de escuela especializada a través de los fondos de escuelas vocacionales tampoco es vergonzoso. Esa es la verdad.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Reyes Berríos.

SR. REYES BERRÍOS: Muy buenas tardes, señora Presidenta y a todos mis compañeros.

Quiero agradecer -¿verdad?- a todos los compañeros que expresaron su apoyo a esta medida, pero quiero hacerlo contextualizar cuál es el verdadero propósito y el contexto de esta medida.

Esta medida no nace de la frustración de nuestros estudiantes, al contrario, ahí están los números de nuestros estudiantes cómo han mejorado; tampoco nace de una frustración con nuestros maestros. Estoy orgulloso -que quede para el récord- de los maestros del Distrito Senatorial de Guayama. Sin embargo, eso a mí no me va a conformar en quedarme con lo que tengo. Ahora mismo este proyecto nace de las conversaciones que tuve casa a casa, cosas que no hacen otras personas, con nuestra gente y los estudiantes nos pedían que tuviéramos más programas académicos, más diversidad, algo que continuara motivándolos a ellos para seguir yendo al salón de clase para tener mejor rendimiento académico.

Y le agradezco no solamente a la compañera Brenda Pérez Soto que la atendió diligentemente, pero también al compañero Toledo López por las enmiendas que busca ampliar esto, porque eso es lo que yo quiero.

Yo tengo una hija que ahora mismo está en la Escuela del Albergue Olímpico y ella por sus méritos, por su habilidad deportiva, que lo tengo que decir -¿verdad?- no la heredó de mí, pero la desarrolló afortunadamente, pero esa oportunidad que ella tuvo yo la quiero para todos los niños de mi Distrito Senatorial de Guayama. No es que vayan al Albergue Olímpico y tengan la misma oportunidad de pertenecer al mismo equipo de ella de volibol, pero las cosas atractivas que se dan dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje ellos también la tengan.

Y es por eso que radicamos la Resolución Conjunta del Senado número 15, que esta Resolución -¿verdad?- busca ampliar la oferta académica, que sea una oferta académica variada para el Distrito Senatorial. Con las enmiendas que presentó el compañero Toledo no limita esto a un solo

a un modelo rígido, sino que a programas académicos diversos con énfasis en áreas distintas y adaptadas a la realidad de cada municipio. De igual forma, el objetivo es ampliar las oportunidades educativas, garantizando que todos los jóvenes tengan acceso a formación tecnológica, artística, vocacional y científica.

¿Qué estamos logrando con las enmiendas que presenta el compañero Toledo? Evita encajonar el proyecto y lo hace más flexible, inclusivo y realista para el Departamento de Educación. Se enfatiza en la creación de programas diversos, en vez de imponer estructuras nuevas que podrían ser más costosas. Se garantiza que cada comunidad pueda hacer una oferta académica variada según sus recursos, talentos y necesidades. Se pasa de un enfoque limitado a uno amplio, adaptado al futuro del mercado laboral, ya sea en tecnología, artes visuales, *software*, idioma, deporte, música, STEM, entre otros. El Distrito de Guayama se convierte con esta medida en un laboratorio educativo de innovación que puede replicarse en toda la isla.

Y agradezco tanto a la senadora Migdalia Padilla, a la compañera Karen Román y a los demás compañeros que han expresado que le interesa implementar esto en sus diversos Distritos.

De igual forma, los estudiantes tendrán mejores herramientas para ser competitivos en el mundo laboral globalizado; fortalece la equidad educativa. No importa en qué municipio viva este estudiante podrá acceder a oportunidades de calidad. Porque yo fui claro en la campaña y he sido consistente con mis acciones. Yo vengo a legislar para los quince (15) municipios, independientemente la afiliación política del alcalde que dirija ese municipio. Los programas serán diversos y fomentarán también el desarrollo cultural, social, económico de las comunidades.

Esta medida que presenta este servidor no se limita simplemente a prometer, sino que tiene las herramientas que ordena la planificación e implementación de estos programas. Se establecen mecanismos de seguimiento, informes periódicos tanto al Senado de Puerto Rico y a la Cámara de Representantes y cronogramas de implementación claro.

En fin, compañeros, esta Resolución con sus enmiendas representa ser lo correcto como Gobierno, darle a nuestros jóvenes la educación que necesita, fortalecer nuestras comunidades y preparar a Puerto Rico para los retos del Siglo XXI.

Esas son mis palabras.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Señor Portavoz.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 4,

antes de “en cada” eliminar “escuelas especializadas” y sustituir por “una oferta académica diversa con énfasis en distintas áreas”

Página 2, párrafo 2, línea 5,	antes de “no solo abordaran” eliminar “Las escuelas especializadas propuestas” y sustituir por “Los programas diversos que se proponen” luego de “prácticos y” insertar “establecer”
Página 2, párrafo 3, línea 5, Página 2, párrafo 4, línea 1,	luego de “La implementación de” eliminar “estas escuelas especializadas” y sustituir por “estos programas diversos”
Página 2, párrafo 4, línea 2,	después de “Rico” eliminar “.Equipar” y sustituir por “que permite equiparar”
Página 2, párrafo 4, línea 4,	después de “otras;” eliminar “no solo mejorará” y sustituir por “mejorar”
Página 2, párrafo 4, línea 5,	después de “mercado laboral” eliminar “sino que también contribuirá” y sustituir por “contribuir”
Página 2, párrafo 4, línea 6,	antes de “un impacto” eliminar “creando” y sustituir por “crear”
<u>En el Resuélvese:</u>	
Página 3, línea 1,	después de “Sección 1.” Eliminar “Creación de Escuelas Especializadas” y sustituir por “Implementación de programas diversos”
Página 3, líneas 2 y 3,	después de “establecer” eliminar “una escuela especializada en” y sustituir por “programas diversos en escuela de”
Página 3, línea 4,	después de “Núm. 002-2024-2025” insertar “si esta fuera necesaria”
Página 3, líneas 4 y 5,	eliminar “Estas escuelas estarán enfocadas” y sustituir por “Estos programas estarán enfocados”
Página 3, línea 13,	eliminar “Entre otros.” y sustituir por “Artes visuales, software, vocacional, entre otro”
Página 3, línea 16,	después de “escuelas” eliminar “especializadas” y sustituir por “o programas”
Página 4, línea 13,	luego de “Educación” eliminar “;”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 15, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución Conjunta del Senado 15, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, enmienda en Sala al título, proponemos que se lea la enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la enmienda en Sala al título.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 2,

después de “desarrollar” eliminar “escuelas especializadas” y sustituir por “ofertas académicas variadas que incluyen vocacional, técnico, científico, entre otras”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 60, titulada:

“Para ordenar ~~al Departamento de Agricultura~~ a la Autoridad de Tierras y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, ~~según conforme lo~~ según conforme lo dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, ~~según enmendada, comúnmente llamada~~ según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola”, ~~según enmendada~~ a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la Finca 9783, del proyecto Dr. Pedro N. Santiago del término municipal de Orocovis, Puerto Rico, otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, el día 4 de septiembre de 1992, a favor del señor José Alberto Colón Figueroa y la señora Esther Pérez Martínez.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre la Resolución Conjunta del Senado 60, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 60, según enmendada,...

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente, para expresarme sobre la medida brevemente.

SR. PRESIDENTE: Ya fue aprobada.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe en el título, se aprueban

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes en torno a la Resolución del Senado 121, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva con el fin de evaluar el cumplimiento de la Ley 8-2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, según enmendada y la Ley Núm. 28 de 16 de mayo de 2019, conocida como “Ley de la Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas” sobre la operación de torneos y eventos deportivos, proteger los derechos de los menores participantes, y establecer legislación que garantice transparencia, equidad y seguridad en estos eventos deportivos y para otros fines.”

“PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, su **Primer Informe Parcial** en torno a la **R. del S. 121**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 121** ordenó a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva con el fin de evaluar el cumplimiento de la Ley 8-2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, según enmendada y la Ley Núm. 28 de 16 de mayo de 2019, conocida como “Ley de la Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas” sobre la operación de torneos y eventos deportivos, proteger los derechos de los menores participantes, y establecer legislación que garantice transparencia, equidad y seguridad en estos eventos deportivos y para otros fines.

ALCANCE DEL INFORME

Este Primer Informe Parcial aborda la discusión e información recibida durante la vista pública celebrada el martes, 13 de mayo de 2025 en el Salón María Martínez de Pérez Almiroty. En dicha ocasión comparecieron la señora Sara Rosario, presidenta del Comité Olímpico, la Lcda. Marisabel Velázquez García, Asesora legal y el Sr. Edwin Hernández del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), el Sr. Bryan García, presidente de Buzzer Beater, el Dr. Deniel Rivera, presidente de la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia, El Sr. Emmanuel A. Ortiz, presidente de Save the Children, Michelle González, ex jugadora de la selección nacional de baloncesto, y el señor Ferdinand Cedeño, presidente del Puerto Rico Basketball School.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

El COPUR, representado por su presidenta Sara Rosario, apoyó la investigación y destacó la necesidad de diferenciar entre deporte recreativo y de alto rendimiento. Propuso incluir a las federaciones deportivas en el proceso para adaptar regulaciones según las particularidades de cada disciplina. Además, enfatizó la importancia de basar las políticas en evidencia científica y buenas prácticas internacionales.

El Departamento de Recreación y Deportes, a través de la Lcda. Marisabel Velázquez García y el Sr. Edwin Hernández, reconoció avances con la Ley 28- 2019 “Ley de la Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas” pero señaló vacíos en seguridad y salud de los menores. Solicitó mayor presupuesto para fiscalización, incluyendo la contratación de interventores. También abogó por mecanismos legales que regulen costos de participación en torneos privados, los cuales actualmente son una barrera para muchas familias.

Bryan García, presidente de Buzzer Beater, destacó que su organización ya cumple con estándares como límites de partidos semanales y prohibición de doble participación. Compartió iniciativas proactivas, como campañas de orientación para entrenadores. De la misma manera, resaltó que comenzaron un proceso para aumentar la fiscalización y el requerimiento de licencias en sus eventos con enmiendas al reglamento. Además, ofreció colaborar con el gobierno para fortalecer la protección de los jóvenes atletas.

El Dr. Deniel Rivera Martínez, de la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia (APF), alertó sobre el aumento de lesiones por sobreuso en menores, atribuyéndolas a especialización temprana, sobreentrenamiento y falta de supervisión médica en eventos. Propuso medidas concretas: licenciamiento obligatorio para entrenadores, presencia de profesionales de salud en torneos y creación de una oficina de estadísticas de lesiones. Resaltó que el deporte debe priorizar el desarrollo integral y no el rendimiento inmediato.

Emmanuel A. Ortiz, presidente de “Save the Children”, denunció prácticas abusivas de promotores privados, como cobros excesivos y falta de seguridad. Criticó la inacción de federaciones y el COPUR para regular estos eventos. Recomendó prohibir la venta de entradas en torneos infantiles, definir responsabilidades claras para federaciones y actualizar reglamentos para evitar el lucro con la niñez.

Michelle González, exjugadora de Baloncesto, compartió su experiencia como atleta y señaló la presión que enfrentan los menores en torneos. Destacó la sobrecarga de prácticas y torneos, especialmente en el Centro de Convenciones, que afectan la salud y el rendimiento de los jugadores. Sugirió la creación de un portal obligatorio para calendarios de torneos, utilizando ingenieros capacitados de universidades locales. También abogó por la necesidad de reducir costos y mejorar la organización para permitir la participación equitativa de todos los jóvenes talentosos.

Ferdinand Cedeño, presidente de Puerto Rico Basketball School, mencionó la complejidad del reglamento del DRD y la necesidad de ajustar la carta de derechos de los menores deportistas. Abogó por los altos costos de participación en torneos privados y la falta de cumplimiento con las regulaciones. Además, subrayó la importancia de la acreditación de entrenadores y entidades, y destacó la necesidad de un descanso para los niños para evitar la sobrecarga de juegos. Por otro lado, resaltó la responsabilidad compartida entre padres, federaciones y el gobierno.

RESUMEN DE COMENTARIOS

- A. El Departamento de Recreación y Deportes - Se comprometió a entregar una estadística de todas las querellas que han recibido en los últimos años de incidentes en los torneos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

Luego de la celebración de la Vista Pública y según los memoriales explicativos, los testimonios revelan un consenso en lo siguiente: aunque las leyes vigentes son un avance, persisten desafíos críticos en la protección de los jóvenes deportistas. La falta de fiscalización, los altos costos de participación y la ausencia de supervisión médica en eventos son problemas recurrentes que demandan acción inmediata.

Es urgente fortalecer la colaboración entre el gobierno, federaciones y organizaciones privadas. Las propuestas de la APF y “Save the Children”, como la supervisión médica en eventos y la prohibición de cobreo abusivos, son pasos concretos hacia un sistema más justo y seguro.

El deporte debe ser un espacio de desarrollo integral, no de explotación. Los testimonios de Michelle González y los datos de APF nos recuerdan que detrás de cada estadística hay niños cuyo bienestar está en juego. No podemos permitir que el afán competitivo opaque su salud física y emocional.

Es interés de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes: 1. regulación estricta de promotores privados, 2. inversión en fiscalización, capacitación, campañas, y “athletic trainers”, y 3. la creación de un portal obligatorio de jugadores evitando el “burnout”. Las federaciones deben trabajar con el DRD y el COPUR para implementar estas medidas sin dilación.

Es nuestro compromiso continuar los esfuerzos para asegurar que los niños disfruten del movimiento, el juego y la competencia desde una perspectiva saludable, sin que la presión por el rendimiento opaque su desarrollo integral. Queremos que el deporte sea espacio de alegría, aprendizaje y crecimiento, donde se fomente la resiliencia, el trabajo en equipo y el amor por la actividad física, sin sacrificar su bienestar físico o emocional. Es nuestra responsabilidad garantizar que cada torneo, cada entrenamiento y cada política estén diseñados para proteger la infancia de nuestros niños.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la R. del S. 121, presenta ante este Alto Cuerpo su **Primer Informe Parcial**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rafael “Rafy” Santos Ortiz
Presidente”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 27, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 7 y 13, de la Ley 271-2002, según enmendada, mejor conocida como Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales; añadir incisos “ñ”, “o” y “p” al Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico; a los fines de conceder al Director

Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la facultad de emitir certificaciones para la inscripción, así como para la transferencia de derechos o de la titularidad de inmuebles; ordenar la inscripción de la escritura constitutiva del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales en la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada...

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

SR. MATÍAS ROSARIO: ...de un informe con enmiendas, proponemos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Es sin enmiendas? Entones la compañera tiene un turno, la compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Este Proyecto para las personas que ejercemos la Notaría es sumamente importante por la siguiente. La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, mejor conocido como ODSEC, mediante este Proyecto de la autoría del Presidente de la Cámara de Representantes, lo que busca es agilizar que mediante una certificación administrativa se pueda reconocer la titularidad y hacer el traslado de dominio de inmueble para fines de inscripción registral de terrenos que se le quieren dar a las personas más vulnerables en Puerto Rico.

Este Proyecto, que vino con sendo informe, comenzó a generar discusión para aquellas personas que practicamos el derecho como profesión antes de ser legisladores, porque se entendía que había un traslape de facultades dentro del procedimiento de calificación registral inmobiliaria. Y por eso estoy tomando este turno para fines del récord legislativo.

El Artículo 9 de la Ley de Derecho Inmobiliario de Puerto Rico, la última aprobada, permite que se presenten dentro del tracto registral certificaciones administrativas, pero si usted quiere hacer un traslado de titularidad el estado de derecho es que usted lo tiene que hacer mediante escritura pública para fines de hacer el traslado de dominio.

No obstante, como situación extraordinaria y política pública de la gobernadora Jenniffer González, donde quiere garantizar que la mayor cantidad de personas vulnerables en Puerto Rico puedan tener la oportunidad de agilizar lo que le llamamos la titularidad de sus bienes inmuebles, se está permitiendo por vía de excepción crear unas facultades dentro de la propia Ley Habilitadora de ODSEC para que mediante certificaciones administrativas se hagan los traslados de dominio y a la vez se ordene la inscripción registral del dominio de dichas parcelas.

Nosotros le vamos a votar a favor al Proyecto, aunque originalmente tuvimos reservas y tuvimos esta mañana que sentarnos con detenimiento a repasar la Ley de Derecho Inmobiliario de Puerto Rico, porque en efecto por vía de excepción, y quiero consignar lo siguiente, bajo el caso de Chase Manhattan Bank vs. Registrador de Puerto Rico 137DPR451-1994 reconoce el tracto sucesivo y el tracto sucesivo abreviado en un asiento registral que se puede permitir mediante una certificación administrativa. Y basado en esa jurisprudencia de 1994 es que estamos reafirmando la viabilidad, la corrección de que en efecto el Director Ejecutivo de ODSEC pueda emitir certificaciones administrativas que serán utilizadas como instrumentos de inscripción para el Registro de la Propiedad para garantizar titularidad para los más vulnerables de Puerto Rico.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 27, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 93, titulado:

“Para disponer que en todos los Departamentos, Agencias, Negociados, Oficinas y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico se lleve a cabo diariamente un periodo de reflexión antes de comenzar el día de trabajo; y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: La medida viene acompañada de un informe sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que tiene el informe del Proyecto de la Cámara 93... ¿Perdóneme, cuál Proyecto es?

SR. MATÍAS ROSARIO: Noventa y tres (93).

SR. PRESIDENTE: ¿Sin enmiendas?

SR. MATÍAS ROSARIO: Sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 93, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 587, titulado:

“Para enmendar el Artículo 18.1, Artículo 8, Artículo 17 y Artículo 18 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico a Favor de los Adultos Mayores”, a los fines de añadir al Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico, como una de las instituciones a las que se le podrá hacer un referido en casos de explotación financiera de adultos mayores y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala del Proyecto de la Cámara 587.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 4, línea 5,

después de “del” eliminar “estado” y sustituir por “Estado”

En el Decrétase:

Página 3, línea 13,

después de “Especiales,” eliminar “al Negociado de” y sustituir por “a”

Página 7, línea 17,

después de “Avanzada,” eliminar “al Negociado de” y sustituir por “a”

Página 8, línea 5,

después de “Avanzada,” eliminar “al Negociado de” y sustituir por “a”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 587, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 80, titulada:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Cataño, la cantidad de treinta y ocho mil cincuenta y cuatro dólares con once centavos (38,054.11) provenientes de la Resoluciones Conjuntas: 1993-2003 por la cantidad de mil (1,000) dólares, 1949-2003 por la cantidad de doce mil trescientos cinco (12,305) dólares, 84-2004 por la cantidad de cien (100) dólares, 89-2004 por la cantidad de tres mil (3,000) dólares, 513-2004 por la cantidad de seis mil seiscientos veinticinco (6,625) dólares, 975-2004 por la cantidad de mil (1,000) dólares, 1430-2004 por la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, 379-2005 por la cantidad de cinco mil ochocientos cuarenta y siete dólares con cincuenta y cuatro centavos (5,847.54), 98-2008 por la cantidad de ocho (8) dólares y 18-2017 por la cantidad de seiscientos sesenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos (668.57), a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

SR. MATÍAS ROSARIO: La medida viene acompañada con un informe sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 80, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 695, titulado:

“Para crear la “Ley para el Rescate Público del Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, con el fin de establecer la nueva política sobre el control y manejo de los activos, facultades, operaciones y contrataciones de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); enmendar los artículos 1.3, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.16 de la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Política Pública

Energética de Puerto Rico” con el fin de que el Pueblo de Puerto Rico retome el control sobre la AEE; enmendar el artículo 6.6 y 6.35 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico” con el fin de evitar monopolios de compañías privadas en la industria energética de Puerto Rico y evitar situaciones de conflicto de intereses en el Negociado de Energía; enmendar las Secciones 4, 4A, 5, 6, 7 y 19 y añadir las Secciones 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” con el fin de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para asegurar una gobernanza participativa, transparente y totalmente independiente de la política partidista e intereses ajenos al bien común; establecer prohibiciones y obligaciones, la imposición de penas y, las reglas para la elección de los representantes de los consumidores en la Junta de Gobierno para que ésta sea efectiva, transparente, democrática y sobre todo, más representativa de la sociedad puertorriqueña e incluir el principio del mérito en el proceso de reclutamiento, selección y administración de recursos humanos; derogar la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se considere la medida.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Compañero Adrián González.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Sí, cómo no.

Señor Presidente, la medida que ha sido descargada fue presentada ayer -como indicamos en el Turno Inicial- y persigue precisamente atender -como dije en el Turno Inicial- lo que ha sido la crisis en el país luego de la privatización de la generación, la transmisión y la distribución de energía.

La transformación energética, particularmente ante los problemas que ha representado la compañía LUMA en la distribución y transmisión de energía, formó parte no diría yo importante, integral, esencial en la discusión del país durante la campaña del 2024. Se empezó a generar un consenso sobre la necesidad de cambiar el rumbo que había tomado las políticas públicas sobre energía en Puerto Rico y cada cual desde su trinchera más o menos planteaba algo, pero con la certeza de que LUMA tenía que salirse del camino.

Por nuestra parte planteamos en junio del 2024 que se debía crear una Comisión de Expertos de la Academia en Economía que le sugirieran a la Asamblea Legislativa y al Gobierno de Puerto Rico la ruta a seguir para retomar el control de la Autoridad de Energía Eléctrica y de la generación, transmisión y distribución de energía.

¿Por qué era importante retomar el control? Porque durante todo el cuatrienio y durante todo ese primer periodo del contrato de LUMA la palabra mágica y tan manoseada era la fiscalización, la fiscalización del contrato, la fiscalización de las transacciones de LUMA. Y era imposible y sigue siendo imposible fiscalizar adecuadamente.

Ayer se celebró una vista pública presidida por el compañero Senador del Distrito de Arecibo para evaluar un proyecto que precisamente perseguía o persigue crear planes de evitar riesgos en nuestra infraestructura crítica que incluye la red eléctrica y LUMA compareció en contra de que existiera un plan en el Gobierno para evitar riesgos que incluyen apagones, por ejemplo, y LUMA se oponía al proyecto porque representaba un riesgo en cuanto a información confidencial o información en manos de LUMA.

Para LUMA es un problema que el pueblo sepa cuándo va a haber relevos de carga. Los negocios no pueden saber cuándo se van a quedar sin luz porque para LUMA eso es un problema. Las escuelas públicas del país no pueden saber, para efectos de LUMA, cuándo no pueden recibir a sus

estudiantes. Todo eso se le preguntó a la funcionaria de LUMA y ella planteó que es muy normal que se viva en un país donde las escuelas amanecen sin luz y tienen que llamar a los familiares para buscar a sus hijos; que los universitarios tienen que esperar dos semanas más para empezar sus clases porque no había luz en la Universidad por un huracán que ni vino. Y así muchos ejemplos.

Bueno, para evitarnos el mal rato de tener que escuchar a una funcionaria de LUMA minimizando la preocupación del pueblo de Puerto Rico lo correcto es que sea como era antes, pasaba algo en la Autoridad, como pasó en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y el Gobernador o Gobernadora y la Asamblea Legislativa tienen toda la potestad de llamar a la Junta de Directores de esa corporación pública, a su director o directora y exigirle rendición de cuentas.

LUMA es un negocio como cualquier otro. Mañana llega APME y vamos a estar en las mismas, va a venir APME Energy a deponer ante el Senado a decir que es que ellos se comunican con el Departamento de Educación cuando se van a llevar la luz en una escuela. La luz no se puede ir en las escuelas. La luz no se puede ir las universidades. La luz no se debe ir en ningún sitio. Pero para ellos eso es muy normal y lo va a ser para una corporación privada, porque lo de ellos es el lucro, no prestar un servicio esencial.

Nuestro Proyecto le devuelve -como hemos dicho- a esta Asamblea Legislativa, a la Rama Ejecutiva y a todas las instrumentalidades públicas la posibilidad de tener en sus manos la fiscalización y el control de la provisión de energía eléctrica que nos salga más económica, que los celadores no estén llevando pacientes cuando le dan de alta al carro, que hay dieciséis (16) en Centro Médico, porque hasta eso atiende. Pero es un problema que haya estado en nuestro Programa de Gobierno. Pero es un problema porque es más caro. Ya dije que eso es incorrecto.

Así que nos opusimos al descargue porque no debió ser descargado. Esta conversación debió pasar por un proceso de vistas públicas, no debió haber sido tomado a la ligera, intuimos porque ha sido tomado a la ligera, pero no debe ser tomado así. A la ligera fue la aprobación del contrato con LUMA, a la ligera fue la aprobación del contrato con GENERA, a la ligera se está viendo este Proyecto...

SR. PRESIDENTE: Compañero, permíteme un segundito, voy a detener el reloj.

Tengo un Senador en el uso de la palabra. Disculpe, Senador.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Cómo no. A la ligera no se legisla, la prisa es mala consejera.

Y se ríen y se jactan. Ríanse de sus distritos, los adultos mayores que dependen de respiradores, ríanse de los estudiantes de sus distritos que se quedan sin clase porque se va la luz, ríanse de los comerciantes de sus distritos, como la *chef*, es del Distrito de Carolina. No creo que eso les dé risa a los constituyentes. Esto es la posibilidad de que la gente no llore porque perdió la compra, de que la gente no ande encolerizada porque perdió dinero. Están normalizando la crisis. No actúan, todo es criticar, todo es criticar, con voces altisonantes se llenan la boca los del lado de allá. Los del lado de allá presentamos un Proyecto de más de cien (100) páginas y lo despachan como si fuera cualquier cosa, en perjuicio del pueblo de Puerto Rico y muertos de la risa. El que ríe último ríe mejor.

El récord está ahí, el legislativo y frente al país, ahí estaba nuestra propuesta, depende de ustedes verla o no, atenderla con seriedad o no. Al final la seriedad o no seriedad que se le impregne a esta propuesta no es hacia el PIP, no es hacia la compañera María de Lourdes Santiago o Adrián González, es hacia sus constituyentes. Si no obran con seriedad le están fallando al país, no a dos senadores. Total, a eso es lo que aspiran a ustedes ¿verdad?, a tener dos senadores en la Gran Nación. Mírense en un espejo, aquí es 18 a 2, 19 a 2, allá es 98 a 2. ¡Cuidado!

A nosotros nos va muy bien con dos senadores, ¿y a eso es lo que ustedes aspiran? ¡Tremendo! Pero le estarían fallando al país, no a nosotros dos. Ustedes no votaron por nosotros ni nosotros por ustedes, eso está estipulado y es público. Pero los que están allá afuera se van a sentir muy defraudados

si una oportunidad, la única oportunidad de transformar el sistema energético del país, la única pieza legislativa que se ha presentado va a ser rechazada de golpe y porrazo, porque su reputación les precede. Es la única.

La Gobernadora creó un Comité que no ha hecho nada. El Comité que creó Juan Dalmau creó el Proyecto del Senado 695 sin haber sido electo Gobernador, porque su compromiso es con el país. Pero como ella está campaña, muy importante barrer el piso con la oposición y con el país. Busquen el recogedor para que luego recojan los escombros.

Son mis palabras, señor Presidente.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Lo primero que yo quiero dejar para récord es que no se puede generalizar. Puedo entender el malestar que pueda tener el Portavoz Alterno del Partido Independentista Puertorriqueño, pero no se puede generalizar que porque se haga la presentación de esta medida y se haya puesto en Calendario para descargue la burla sea lo que impera, porque la crisis eléctrica la sufrimos todos. La crisis eléctrica no tiene partidos políticos, no tiene distritos, no se trata de los envejecientes, se trata de todos los constituyentes de Puerto Rico.

Pero sí tengo que dejar claro lo siguiente, a nombre del Partido Nuevo Progresista, con la autoridad de la investidura que tengo como Senadora por Acumulación que represento los setenta y (78) municipios, la burla nunca es buena, particularmente ante el sufrimiento ajeno. Pero si nosotros le diéramos paso a esta medida, que se llama la Ley del Rescate Público del Sistema Eléctrico de Puerto Rico, para que pase inmediatamente toda la operación que actualmente tiene LUMA a la Autoridad de Energía Eléctrica, ese andamiaje administrativo no existe, la fuerza del capital humano no está disponible, porque tan pronto se hizo la transferencia, lo primero que se hizo fueron las convocatorias para que todas aquellas personas, comenzando como celadores, salieran de la Autoridad de Energía Eléctrica y fuesen a competir para entrar dentro de la industria privada.

No es que hoy nosotros apagamos el *switch* y mañana ya tenemos un andamiaje administrativo disponible para decir, como aprobamos el proyecto de la creación o la autoridad de los compañeros del Partido Independentista Puertorriqueño no vamos a tener crisis eléctrica, no se va a ir la luz, tenemos la empleomanía, tenemos todos los postes, los celadores, todo, los fondos, todo.

Sí lo que me parece que no debe ser objeto de burla es que el pueblo de Puerto Rico lo que está viendo es cuántos grupos gubernamentales, sea Legislatura, sea Poder Ejecutivo, sea la sociedad civil, levantan la voz para decir estamos inconformes con la calidad que al fin de cuentas nos está dando LUMA en el servicio eléctrico. Eso lo podemos estipular.

Pero lo que no estoy dispuesta a estipular a nombre del Partido Nuevo Progresista es que se utilice el Hemiciclo para decir que son ellos contra nosotros y que por el mero hecho de que la Minoría o parte de la Minoría emita un proyecto aquí se le está burlando la esencia de la naturaleza de lo que le quieren presentar a la gente.

Todos estamos indignados porque se nos va la luz, todos. Así que no se puede trivializar la crisis energética de Puerto Rico que si no se aprueba este Proyecto, que altamente va a ser derrotado, significa que no queremos hacer nada. Puedo entender la indignación, con lo que no estoy de acuerdo es con la burla de que no queremos hacer nada por la crisis energética de Puerto Rico.

Si entienden que no se pueden cuantificar en este momento los esfuerzos que están haciendo los Comités de Trabajo del Poder Ejecutivo, si entienden que no están rindiendo los frutos que ustedes quieren empíricamente sobre las vistas públicas que se han realizado, como la que realizó la Presidencia del Senador de Distrito de Arecibo, Gaby, eso no significa que no se está trabajando.

Y vuelvo y reitero, entiendo la indignación, pero no podemos convertir el Hemiciclo de ustedes contra nosotros, porque de eso no se trata. Esto nos afecta a todos. Y sí entiendo que la medida va a ser derrotada y va a ser derrotada no porque sea de la autoría del Partido Independentista Puertorriqueño, es que si se aprobara mañana no podríamos hacer absolutamente nada al respecto para aplicar el andamiaje de esta legislación y poner a Puerto Rico en marcha.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Se va a expresar?

SR. MATÍAS ROSARIO: Sí.

SR. PRESIDENTE: La compañera senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Yo no creo que haya existido en Puerto Rico en la historia reciente un consenso más amplio que la convicción de que LUMA tiene que irse. Aun aquellos sectores políticos que en un momento avalaron la privatización y que no se inmutaron ante la manera irresponsable y atropellada en que se consideró ese contrato, hubo funcionarios que depusieron ante la Asamblea Legislativa aceptando que no habían leído el contrato que ahora obliga al pueblo de Puerto Rico.

Aun las personas que en ese momento podían haber tenido esperanza, por las razones que fuera, en que la transición a la privatización iba a ser la garantía de la estabilidad del sistema energético, hoy están convencidos y convencidas de que LUMA se tiene que ir. Tanto es así, que esa fue una de las principales promesas de campaña de la señora Gobernadora que se ha comprometido ante el país a ponerle fin a ese acuerdo que ha producido pérdidas cuantiosísimas. Aquellas que podemos identificar en dólares y centavos -¿verdad?-, aunque ha sido un ejercicio muy débil el que se ha hecho en ese sentido, y otras que sencillamente no le puedes poner un precio, económicamente no son medibles.

El tema con GENERA es otro, ¿verdad? La Gobernadora no ha manifestado la misma disposición en el tema de GENERA, pero todo el país se ha escandalizado ante los términos que GENERA ha impuesto ante el conflicto de interés evidente que ha dirigido sus negociaciones para la contratación del suministro de gas.

La pregunta es, queremos que se vaya LUMA, ¿y después? Cuando se firmó el contrato de LUMA recordemos aquella primera apertura para recibir propuestas para privatizadoras. No apareció nadie que pudiera asumir esta responsabilidad. LUMA no existía. LUMA es un engendro creado específicamente para asumir la operación de la transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico a costa del dinero público, porque LUMA no pone un chavo.

Ese mito de que la privatización iba a significar una inyección de capital enorme que no podía asumir el pueblo de Puerto Rico, todo eso resultó, se hizo sal y agua. Se nos hablaba de que el problema era el monopolio. Bueno, pues ahora tenemos el monopolio de la Autoridad que lo quebraron las administraciones que conocemos. Ahora tenemos el monopolio de LUMA.

¿Qué vamos a hacer cuando se vaya LUMA? La idea de que va a llegar la privatizadora redentora, la idea del mesías corporativo que va a levantar nuestro sistema eléctrico con el fruto de su esfuerzo, eso no va a pasar. Y conviene que en este momento de auténtica crisis en que está comprometido el desarrollo económico de Puerto Rico, en que está comprometido el sistema de salud, en que está comprometida la vida cotidiana de las familias, aceptemos la realidad de que la privatización como concepto en la Autoridad de Energía Eléctrica ha fracasado, punto, no tiene remedio, no va a aparecer la buena privatizadora. No va a aparecer la corporación super capaz que va a hacer lo que LUMA no ha podido hacer.

¿Qué vamos a hacer entonces? Lo que propone el Proyecto del Senado 695 que hoy se está considerando sin celebrar vistas públicas, sin escuchar a tanta gente que tiene tantas cosas que decir, es que consideremos que el servicio público, manifestado a través del trabajo de la Autoridad de Energía Eléctrica, sí puede ser eficiente, sí puede ser eficaz, sí puede funcionar, que existe en nuestro servicio público el talento y la vocación y la disposición para que llegar a la casa y encontrar la nevera funcionando no se convierta en una aspiración inalcanzable, como hoy es para mucha gente. Eso es lo que propone el Proyecto del Senado 695. No regresar a una Autoridad de Energía Eléctrica cuyas deficiencias conocemos y podemos estipular y que aun entidades con las que tenemos diferencias insalvables, como la Junta de Control Fiscal, han señalado la extrema politización, la incapacidad de rendir cuentas, la opacidad de los procedimientos, el que nadie tuviera que pagar ninguna consecuencia por nada, que se hicieran los altos niveles gerenciales, el que se desatendieran elementos básicos de mantenimiento.

Pero yo recuerdo después del huracán Irma cómo todo el país celebraba aquellas imágenes de los trabajadores de la Autoridad de Energía Eléctrica descendiendo en helicópteros en lugares inalcanzables. Eso representa el potencial del servicio público. Y eso es lo que queremos plantearle al pueblo de Puerto Rico y eso es lo que queríamos plantearle al Senado a través del Proyecto del Senado 695, la oportunidad de que este país se inserte con serenidad, con racionalidad en una realidad que nos está golpeando de la manera más terrible.

La privatización no ha funcionado con LUMA y no va a funcionar con ninguna otra entidad privada. No existe esa criatura mítica que desde lo privado va a levantar nuestro sistema eléctrico y nos va a garantizar las condiciones indispensables para el desarrollo económico, para que los hospitales puedan funcionar, para que las escuelas tengan electricidad, para que tanta gente no viva en esa angustia.

Mientras no aceptemos eso vamos a continuar rehenes de quienes van a buscar el lucro inmerecido, de quienes van a abusar de los escasos recursos del pueblo de Puerto Rico.

De nuevo, lamentamos que un asunto que, y no tendría que ser ni siquiera, nosotros tampoco queremos reclamar, es que tenemos la razón absoluta. Por supuesto que el Proyecto pudiera verse y pudiera contener enmiendas, y debe haber mucha gente que tengan muchas cosas que decir que quizás no están ahí, pero me parece que la cerrazón, que la negativa a verlo no tiene que ver con que si podemos cambiar algo en el Artículo 7 y que en si en vez de los cuatro (4) requisitos que tenemos para los integrantes de la Junta debemos tener diez (10) o doce (12), no es esa la razón. Creo que desafortunadamente persiste una esperanza mal cifrada, una esperanza que va a traicionar al pueblo de Puerto Rico, de que todavía la privatización tiene algo bueno que ofrecerle al sistema eléctrico del país.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en un debate anterior escuchaba a los compañeros del Partido Independentista hablar de respeto y de decencia. Es una demagogia decir que mis compañeros de Distrito se ríen del dolor de la gente. Es una demagogia decir que mis compañeros de Distrito cuando ven que se le va la luz la gente se está riendo. ¿Entonces tú pides respeto cuando no lo tienes?

Mire, yo he visto, yo he visto mis compañeros de Distrito en los diferentes pueblos, cuando se va la luz, buscando alternativas, llamando a todas partes, quejándose que no le recibe el teléfono. Incluso, he visto a los compañeros del Partido Popular. A los que no he visto es a los del PIP. A ellos jamás los he visto en la calle trabajando como trabajan los compañeros de Distrito. Pero es fácil pararse aquí y pedir respeto cuando no lo tienes, porque tratar de decirle al pueblo puertorriqueño que mis compañeros del Distrito se están riendo del dolor de que no haya luz, es demagogia. Así que no podemos exigir un respeto cuando no lo damos.

Nosotros fuimos elegidos por el pueblo en su mayoría y estamos haciendo todo lo posible por arreglar el problema que tenemos en Puerto Rico. Ese Proyecto es de un partido que perdió, es un partido que trató de proponer eso y el pueblo no lo avaló. Y yo respeto que ellos hagan lo que quieran, pero pararse aquí a hablar de respeto y decir que los hombres y mujeres de la Mayoría y la Minoría se ríen del dolor de la gente, es faltarnos el respeto a todos.

Así que muy bien pedir respeto cuando la gente no lo quiere dar.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente, suba a presidir que voy a consumir un turno para cerrar el debate.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente, Privilegio Personal en lo que se dirige al Senado.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿En qué consiste su Privilegio Personal?

SR. GONZÁLEZ COSTA: El Privilegio Personal consiste en que cuando se dirige un Senador hacia otro Senador y su reputación o su buena palabra ...

SR. MATÍAS ROSARIO: Nunca mencioné nombre.

SR. GONZÁLEZ COSTA: ...tengo derecho... -¡Ah! ¿No mencionó a los de Delegación del Partido Independentista?-. ... y sobre el respeto y exigir respeto. Como el récord es ciego, mientras yo hablaba había sí Senadores de Distrito, tanto en el Turno Inicial sobre el tema de energía, como en el turno de esta medida, riéndose y burlándose. Eso no...

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero,....

SR. GONZÁLEZ COSTA: ...en el Diario de Sesiones....

PRIMER VICEPRESIDENTE: ...no ha lugar...

SR. GONZÁLEZ COSTA: ...por eso hice mención...

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero...

SR. GONZÁLEZ COSTA: ...por eso hice mención...

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero, compañero, no ha lugar en su Cuestión de Privilegio Personal.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy bien.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

Muy buenas tardes a todos los compañeros del Senado. Quisiera dedicarle unos minutos a la discusión de este Proyecto porque yo creo que se puede evaluar el desempeño de las personas no por lo que dicen, sino por lo que hacen.

Nosotros, este Senado ha derrotado proyectos de compañeros del PNP hoy. El lunes derrotamos un Proyecto del Presidente de la Cámara. Así que no se trata de que es un proyecto de determinado legislador o determinado partido, se trata de lo que en esencia contiene el Proyecto para atender un problema fundamental.

Así que, si el Proyecto del Senado 695 tuviera los méritos yo sería el primero en votarle a favor sin ningún problema, lo he hecho antes y mis compañeros también. Pero yo creo que tenemos que poner en perspectiva lo siguiente. Mi querido compañero Senador del Partido Independentista, Adrián González, planteaba que en junio del 2024 el Partido Independentista propuso una Comisión de

Expertos, y eso estaba, pues, bien desde la perspectiva de los compañeros del Partido Independentista, porque eran expertos independentistas. Si la Gobernadora propone un comité de trabajo, ¡ah!, no, eso no, porque es que no son expertos independentistas los que están en el comité de la Gobernadora.

Tuvieron veinte (20) minutos para hablar del Proyecto del Senado 695 y no explicaron de qué manera se puede constituir en un tiempo razonablemente corto, como el que le exigen a LUMA, como el que le exigen al Gobierno de Puerto Rico, para devolver a las manos del Gobierno de Puerto Rico la administración, gerencia de generación y distribución de la energía eléctrica de Puerto Rico. Yo creo que los compañeros no leyeron el Proyecto que radicó el Partido Independentista.

Habla aquí de un andamiaje administrativo y gerencial tan amplio y burocrático, que en lo que logran constituir todo ese grupo se les va el cuatrienio. Pero quieren que LUMA se vaya mañana, que haya luz inmediatamente y que se resuelvan los problemas de repente, menos ellos. Aquí está el Proyecto. Sugiere una junta de gobierno, sugiere unos términos, sugiere unas visitas, sugieren, pero no dicen ni cómo ni cuándo ni de qué forma se va a reconstituir una agencia de gobierno con la capacidad de levantar una infraestructura obsoleta en tiempo récord para servirle energía al pueblo de Puerto Rico.

El compañero dijo que tiene más de cien (100) páginas. Tiene noventa y ocho (98), compañero, por eso es que creo que no lo leyó. Y vistas públicas, muy bien.

Hace unos días cuando se presentó aquí un Proyecto por los compañeros para las personas que tienen una condición mental lo descargamos y lo aprobamos y nadie gritó, no se ofendieron, pero ni un chispito. ¿Y por qué le dimos paso a ese Proyecto mediante descargue con el voto de la Mayoría? -Y yo estoy seguro que algunos compañeros del Partido Popular también votaron a favor-. Pues, porque era un buen Proyecto.

Así que no vengan aquí a decir que es que nosotros queremos destruir el Proyecto porque es del Partido Independentista, porque ese no es el récord de este Senado atendiendo medidas.

Sobre las vistas públicas. Hubo una vista pública grande que yo creo que fue una de las de mayor, que es una de las de mayor participación en la historia de Puerto Rico, las Elecciones Generales del 5 de noviembre, el Partido Independentista en su Programa de Gobierno –lo dijo mi compañero Senador– propuso esto y el pueblo le dijo que no. ¿Quiere una participación más grande que esa? Lo que pasa es que mis compañeros del Partido Independentista tienen una matemática rara, entienden que 6.96 % de votos íntegros que sacó su partido es más que el 50% que sacó el PNP. Así que es un problema de matemática ahí. Y si hubiesen prevalecido en la elección, pues nos tocaba a nosotros respetar la decisión del pueblo de Puerto Rico porque no podíamos hacer otra cosa. Nosotros sí respetamos la democracia en Puerto Rico y dondequiera.

Sobre el consenso más amplio. El consenso más amplio lo tiene el que gana las elecciones, ese. Y fue tan amplio que se adicionaron escaños. Mire si fue amplio.

Así es que escuchaba también que tanta gente tiene tanto que decir, lo dijeron el 5 de noviembre. Porque en el Programa de Gobierno donde proponían esto, proponían también quitarle las fincas agrícolas a la gente en ese mismo. Y entonces, mientras se reclaman independentistas de corazón, escondían la independencia. Dicen, no, no, un voto por nosotros no es por la independencia. ¿Y entonces ustedes creen que el pueblo de Puerto Rico se chupa el dedo? Por eso los derrotaron. Por eso llevan setenta y siete (77) años perdiendo elecciones, casi un siglo de derrota. Eso es duro.

Y por supuesto, yo no creo que deba haber una privatizadora redentora, como dijo mi compañera senadora Santiago, como tampoco creo que el Partido Independentista va a redimir a nadie, no tiene la capacidad de hacerlo. Si de ser lo más antagónicos con el Gobierno de los Estados Unidos, ahora Juan Dalmau quiere ser aliado cercano de los Estados Unidos y socio comercial. Primero americano o puertorriqueño. Llegará el momento de la definición suprema. Y ahora se quiere llamar

“John” Dalmau. Entonces se creen que aquí la gente en Puerto Rico porque radican un Proyecto que no tuvo el aval del pueblo, pues es el oráculo de la verdad.

Claro que estamos inconformes con LUMA, claro que estamos inconformes y claro que hemos buscado la alternativa. Estamos ahora mismo pleiteando en el Tribunal para el tema de los enseres que se dañan con las fluctuaciones de voltaje.

Y yo escuché lo que decía mi compañero González, de que la *chef* Myrta -a quien yo quiero muchísimo, de hecho, voy el sábado para su restaurante, ya le llegó la luz- se molestó con LUMA y después ella dijo que no era político, pero sigue siendo penepé y estadista. La Legisladora Municipal de Salinas, esa se le fue e ingresó al Partido Popular. Esa sí que se molestó con ustedes y se fue, porque no atendieron correctamente el tema de la mujer cuando ocurrió el escándalo del acoso sexual, que trivializaron como una conversación de adultos.

Así es que, de nuevo, de lo que se trata nuestro trabajo es de examinar el contenido. Y tuvieron veinte (20) minutos y no pudieron decir cómo, con la rapidez y la velocidad que pretenden que LUMA y los gobiernos penepés resuelvan los problemas, este Proyecto lo va a hacer. Lean el Proyecto, lo que hace es que crea juntas, grupos para escuchar, pero no dice de dónde van a construir o de dónde van a levantar un sistema eléctrico, cómo le van a dar mantenimiento.

Para colmo de los colmos, yo escuchaba a mis compañeros del Partido Independentista criticar vigorosamente las personas que se benefician de la Ley 60. Y escuché a algunos líderes de la UTIER simpatizar con este Proyecto, que estoy seguro que tampoco lo han leído.

Y he escuchado también a mis compañeros del Partido Independentista decir que los de Ley 60 están comprando edificios y están desplazando comunidades. ¿Y ustedes saben a quién la UTIER le vendió el edificio? ¿Saben a quién se lo vendió? Ahora se pueden reír, no es una burla, porque realmente es que da risa, a alguien de la Ley 60. Así que tienen un doble discurso. Por eso llevan setenta y siete (77) años derrotados.

Y, de nuevo, no se trata aquí de que quién es el autor del Proyecto. Aquí hemos probado que cuando un Proyecto es bueno, sea del Partido Independentista, del Partido Popular, del compañero independiente o de cualquiera otro, se le da paso; y si es de un compañero de la Mayoría, de Cámara o Senado, y tenemos una discrepancia, los derrotamos, tan sencillo como eso.

Pero este Proyecto es un timo. Este Proyecto es una mentira. Este Proyecto, como dirían -¿verdad?- los que ahora son artistas urbanos, este Proyecto es una “feca”, eso es lo que es este Proyecto.

Así que no vengan aquí a darse de golpes en el pecho diciendo que tienen la gran solución, no la tienen. Este Proyecto no tiene nada de utilidad. Si lo tuviera yo mismo le votaría a favor. Pero no van a encontrar en algunos sectores de la prensa la capacidad de desmenuzar el Proyecto, ah, no, eso no. Es que ellos dijeron que era bueno y...

Así es que, con la mayor franqueza tengo que decirles que este Proyecto no tiene nada de contenido que represente un avance en fiscalización, en reconfiguración administrativa, gerencial o de infraestructura en las líneas de distribución o de generación, absolutamente nada, absolutamente nada. Y después de todo, no creo que LUMA tenga nada que envidiarle a la empresa privada que tiene el sistema eléctrico de Cuba, porque allí sí que hay apagones, allí sí que hay apagones.

Así es que, con dolor en el alma, tengo que votarle en contra a este Proyecto, yo de verdad quisiera votarle a favor, pero no sirve para nada este Proyecto, es pura “filfa” el Proyecto del Partido Independentista.

Son mis palabras.

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.
- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se considere la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 695, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado con todos los megavattios.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 80, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Justicia de Puerto Rico, a través de su Secretaria, a llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias, incluyendo el uso de remedios legales para cancelar el contrato de la Autoridad de los Puertos y NFENERGÍA LLC, mediante el cual se pactó el arrendamiento por veinte (20) años de los muelles A y B de San Juan; disponer de un periodo máximo de treinta (30) días para que dicha agencia, informe a través de la Secretaría de los Cuerpos Legislativos sobre las acciones tomadas para dar cumplimiento con lo aquí exigido; y para otros fines.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se considere la medida.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente, turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Luis Javier Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Escuchando, escuchando su discurso, yo espero que entonces a nosotros nos vaya con mejor suerte, porque esto es un Proyecto que, aunque fue bajado por descargue, es algo que se ha estado discutiendo durante los pasados meses. Incluso, la pasada semana la propia Gobernadora indicaba que estaba interesada en buscar la manera de cancelar el contrato que se había suscrito en mayo del 2018.

Y nosotros, nuestra Delegación, en el tema energético, si ustedes se han percatado, compañeros y compañeras, la mayoría de la legislación que hemos presentado han sido promesas de campaña de ambos partidos, del Partido Popular y el Partido Nuevo Progresista.

Esta Resolución que hemos planteado es una Resolución a la cual ninguno puede oponerse porque todos estamos de acuerdo en que el contrato que se realizó en el 2018 tiene unas repercusiones. Ese negocio jurídico que se alcanzó en el 2018 tiene unas repercusiones que en estos momentos económicas nos están afectando dramáticamente. Ese negocio lo estamos sufriendo hoy. Ese negocio que se llegó con New Fortress se consolidó como lo que se llama un monopolio. Pero más allá de ser un monopolio, le dio el control absoluto de la entrada del gas natural al muelle de San Juan a esta empresa. Y ustedes recordarán que recientemente amenazaron con llevarse las barcas para detener el suplido de gas natural, alegando que el Gobierno le debía unas facturas. Cuando esto ocurrió todos,

todos los puertorriqueños y las puertorriqueñas comenzamos a presentar preocupación. Y yo estoy convencido que en este Senado todos tenemos una obligación de demostrarle al país que lo que se haya hecho mal, no importa de qué partido sea, vamos a olvidarnos del partido que acordó este negocio, es un negocio malo, es un negocio que le dio no el monopolio, el control del muelle. Y ya hemos vivido, en plena temporada de huracanes, la preocupación de que estas personas en cualquier momento puedan tomar esta determinación.

Y yo he escuchado en varios foros a muchos compañeros de Mayoría traer públicamente en los medios preocupación con este contrato y han dicho que están dispuestos a que el contrato se revise.

La propia Gobernadora de Puerto Rico, como les manifesté, ha expresado la posibilidad de acudir a los tribunales. ¿Y saben qué? Yo he tenido miles de diferencias con la gobernadora Jenniffer González y las tendré, porque no me voy a quedar callado ante el atropello y las cosas que están mal, y ustedes en muchas ocasiones hemos hecho causa común cuando las cosas están mal, pero esta aseveración, esta aseveración es correcta. El Gobierno de Puerto Rico tiene la obligación moral de ir a los tribunales a impugnar este contrato, reconociendo que fue malo para Puerto Rico.

Pues, compañeros y compañeras, llegó el momento, no de la definición suprema, como decía nuestro Presidente, llegó el momento de poner en acción la palabra, porque es que el país ya está cansado de las palabras. Ustedes no han visto en la calle cómo la gente les dice a ustedes que ya están cansados de que digan que se va a cancelar el contrato de LUMA, que quieren verlo en comienzo. Pues la gente está cansada de estar a la merced de contratos malos y este es un contrato malo que hoy ustedes, compañeros y compañeras, tienen en sus manos la capacidad de olvidarnos de diferencias políticas y unirnos en una causa común. La Delegación, aunque sea de Minoría del Partido Popular Democrático, hoy, hoy está dispuesta a hacer causa común con la Mayoría para que se deje sin efecto este contrato, y esta Resolución, simple y sencillamente, le da la instrucción. Ordena al Departamento de Justicia de Puerto Rico, a través de su Secretaria, a llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias, compañeros, todas las acciones.

Porque si alguno de ustedes está preocupado de que tienen que hacerle una recomendación a alguien, que esto tiene que verificarlo las APP o quien sea, al final del camino el Departamento de Justicia es el abogado del Gobierno de Puerto Rico. Y si la Gobernadora dijo que va a los tribunales, la Secretaria de Justicia es la que tiene que llevar esa acción, incluyendo todos los remedios legales para cancelar el contrato de la Autoridad de los Puertos con New Fortress, Energía LLC. Este contrato se pactó un arrendamiento de veinte (20) años, compañeros. Ya han pasado, desde el 2017 hacia acá, ocho (8), casi nueve (9) años. Y hoy tenemos la oportunidad, porque podemos hacer causa común, de que el Gobierno de Puerto Rico tenga las herramientas que la Gobernadora ya prometió de cancelar el contrato.

La Secretaria de Justicia deberá, en un periodo no mayor de treinta (30) días, luego de aprobada esta Resolución Conjunta, informar, a través de la Secretaría de los Cuerpos Legislativos sobre todas las acciones. ¿Y por qué hacemos esto, compañeros? Porque ustedes saben lo que ocurre cuando se promete y no se pone por escrito. Es importante darle un término a la Secretaria de Justicia para que le diga a este Senado cómo van esas gestiones para cancelar el contrato.

Así que, en resumidas cuentas, compañeros y compañeras, yo tengo la esperanza de que, distinto a lo ocurrido en el tracto legislativo reciente de los pasados minutos, el descargue de esta Resolución se haya hecho con el interés genuino de hacer causa común en un asunto donde la Gobernadora de Puerto Rico ya expresó su intención de acudir a los tribunales y quién más que el Senado de Puerto Rico que pueda apoyar esta gestión. Pero, como -y esto es un acápite de este servidor, como yo no le creo al Gobierno, yo creo que nosotros tenemos que darle un término al Gobierno para que comience esta gestión, que cancele este contrato y, de una vez y por todas, eliminar

no solamente este monopolio, el control criminal que tienen con los muelles A y B de San Juan, que puede poner en riesgo el suplido de gas en Puerto Rico y, por ende, la capacidad de producir energía en temporada pico de huracanes, y ustedes saben que es necesario proteger a los puertorriqueños y las puertorriqueñas de un mal contrato, venga de donde venga.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto.

SRA. SOTO AGUILÚ: Me llama mucho la atención cuando se dice, por parte del Partido Popular Democrático, “ese Gobierno”, porque que yo recuerde, en el cuatrienio anterior Cámara y Senado eran dominados por el Partido Popular Democrático y nunca acudieron a los tribunales.

Voy a citar a la Gobernadora de Puerto Rico el pasado 14 de julio del 2025: “Nosotros vamos a tomar todos los remedios legales que tengamos a nuestra disposición para que esta empresa cumpla con el contrato que vence en agosto del 2026 para los terminales 5 y 6 para los cuales no está supliendo energía. A ellos ya se les ha notificado el incumplimiento del contrato”.

Yo le voy a votar en contra a esta Resolución, indistintamente de cuál sea el resultado de la votación, porque yo creo en la capacidad y la independencia de la separación de poderes. Desde el Senado no se gobierna, desde una portavocía no se ejerce la función de Gobernación. Y si la Gobernadora de Puerto Rico hace exactamente menos de treinta (30) días laborables ha dicho que el Gobierno de Puerto Rico ya está tomando las medidas, las notificaciones de incumplimiento de contrato, lo primero que tengo es que dar deferencia a la independencia de poderes constitucionalmente.

Y, en segundo lugar, me llama muchísimo la atención que me parece que no hay ninguna Comisión aquí Senatorial que tenga un Proyecto de la autoría del Portavoz del Partido Popular Democrático solicitando una investigación exhaustiva o un requerimiento de documentos donde se le pueda autenticar fehacientemente al Senado de Puerto Rico cuáles han sido todos los pasos que ha omitido el Poder Ejecutivo de Puerto Rico para no hacer las notificaciones de incumplimiento. No la hay, simplemente, porque no hizo su trabajo. Pero es fácil criticar a Jenniffer González desde el Hemiciclo.

Aquí nadie está en contra de decir que no se puede mantener al pueblo cautivo bajo un chantaje de suplido de gas natural, de eso no es lo que se trata. Pero hay una responsabilidad legislativa también de tener deferencia y no ser pasional caprichosamente usurpando facultades constitucionales de la Gobernadora, máxime cuando ella públicamente ha dado su palabra que su Gabinete, comenzando por la Secretaria de Justicia, que es la abogada de todo el pueblo de Puerto Rico, está trabajando con el análisis del incumplimiento del contrato.

No es que se haya utilizado erróneamente el recurso, a mí lo que me da tristeza es que se trivialice una controversia energética ahora con el gas natural para decir que simplemente nuestra Gobernadora, que barrió por mayoría de votos de todos los partidos políticos, no está haciendo su trabajo.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se levante la Sección 22.2 del Reglamento del Senado y se pueda continuar los trabajos después de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, ¿solicita ir al turno de Mociones?

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante, para atender la Moción.

MOCIONES

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a solicitar que se levante la Sección 22.2 del Reglamento del Senado...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se considere la medida.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Presidente del Senado, Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: A mi querido amigo y compañero Luis Javier Hernández, lamento no poderlo complacer, porque, aunque pudiera coincidir con usted en muchos de los planteamientos que usted y los compañeros del Partido Popular están esgrimiendo en la Resolución Conjunta, es un problema jurídico que, en esencia, que creo que nos presenta esto.

El Artículo II, en la Sección 7 del Artículo II de nuestra Constitución dice que no se puede aprobar leyes que menoscaben obligaciones contractuales. Simple. Y entonces de alguna manera de eso se trata esta Resolución, que, aunque sugiere que sea otro el que vaya al tribunal, otro, el Departamento de Justicia, la consecuencia final es que se está aprobando legislación conducente a menoscabar una obligación contractual.

Nosotros, como Senado, impugnando o cuestionando una cláusula del contrato, nos unimos al pleito de la señora Secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor para, en el tribunal, litigar el alcance y la -digamos- validez de esa disposición contractual que, a nuestro juicio, pues, excede lo que es razonable y lo que es el estándar jurídico aceptable.

Así es que esa es la razón por la cual le vamos a votar en contra. Pero puedo coincidir con el compañero, digo, con el compañero y su Delegación, en que ciertamente hay una incomodidad con lo que ha ocurrido.

Y nuestro sistema eléctrico, luego de todo lo que ha pasado durante muchos años y además de los impactos de huracanes, temblores, etcétera, y las fluctuaciones del precio del barril y la guerra de poder que hay ahora entre los actores, entre los actores que de alguna manera son los principales en la discusión del tema energético, me refiero el Negociado, lo que queda de la Autoridad de Energía Eléctrica, la privatizadora LUMA, Genera y todas las demás, pues esa guerra, y el notorio y legendario Zar de la Energía, todas esas peleas están diluyendo el avance que corresponde que ocurra con relación a la reconstrucción de la red eléctrica.

El deterioro por falta de mantenimiento y porque expira el periodo de vida útil de la infraestructura avanza más impactando nuestra red eléctrica que lo que avanza todo el dinero y todos los proyectos y todos los temas de permisos que se requieren para poder reconstruir de manera inteligente y adecuada y moderna nuestra red eléctrica, y esa es la realidad que tenemos que enfrentar.

Nosotros estamos considerando legislación para ese tema de la reconstrucción de la red eléctrica, a ver cómo se pueden eliminar sin sacrificar el tema ambiental, sin sacrificar los controles que tiene de haber de construcción, pero que eliminar las dilaciones que han provocado tanta, tanta

tardanza en lo que todos queremos, que es que el sistema eléctrico de Puerto Rico, pues, se reconstruya y que sea totalmente confiable.

Así que, a los compañeros y al compañero Portavoz, esa es la única razón, compañero, no es ninguna otra. Y los queríamos atender ahora y el otro que viene para no dejar asuntos pendientes, porque queremos atender los temas que son de trascendencia de manera rápida y no dejar asuntos pendientes en los temas que están afectando la vida cotidiana de los puertorriqueños, en términos sociales y económicos, sin lugar a dudas.

Así que por esa razón, exclusivamente por eso, compañero, le vamos a votar en contra.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se considere la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 80, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 263, titulada:

“Para ordenar al Senado de Puerto Rico, reunido en Comisión Total y a tenor con las disposiciones de su Reglamento, realizar una Sesión Especial de Interpelación al actual presidente ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Luis González Delgado, a los efectos de requerir información relativa a la actual crisis de suministro de agua, sus efectos y planes de trabajo para atenderla.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se considere la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 263, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas...

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Me había impresionado, Portavoz.

Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 87, Proyecto del Senado 152 en concurrencia, Proyecto del Senado 531; Resolución Conjunta del Senado 15, Resolución Conjunta del Senado 60; Proyecto de la Cámara 27, Proyecto de la Cámara 93, Proyecto de la Cámara 587; Resolución Conjunta de la Cámara 80.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Votación.

¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo?

Compañero Adrián González.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Sí. La Delegación del PIP someterá voto explicativo en el Proyecto del Senado 531, de igual manera en el Proyecto de la Cámara número 27.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

¿Alguien más? Ábrase la Votación.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador...

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Sí, disculpe. Es que voy a pedir abstención en la RCC de la 80.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Gracias.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Es para lo mismo, para pedir abstención en la RC de la C 80.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Todos los senadores emitieron su voto, señora Secretaria, informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 87

“Para añadir una nueva Sección 2-A y enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada; enmendar los incisos 3 y 4 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer el periodo de licencia por maternidad para las madres cuyo hijo o hija ha sido diagnosticado con alguna diversidad funcional; establecer una licencia por paternidad de diez (10) días laborables adicionales para los padres de dichos niños y niñas; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 152

P. del S. 531

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 11, 14 y 17 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de resguardar el derecho de los pacientes en el acceso de información y documentos contenidos en su expediente de salud, disponer del criterio profesional médico como factor regidor, y reconocer el derecho del paciente a su determinación, entre otros fines relacionados.”

R. C. del S. 15

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, planificar, establecer y desarrollar ofertas académicas variadas que incluyen vocacional, técnico, científico, entre otras en cada municipio del Distrito Senatorial de Guayama; garantizar la implementación de currículos innovadores y adaptados a las demandas del mercado laboral y sectores en crecimiento; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 60

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, conforme lo dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola”, a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la Finca 9783, del proyecto Dr. Pedro N. Santiago del término municipal de Orocovis, Puerto Rico, otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, el día 4 de septiembre de 1992, a favor del señor José Alberto Colón Figueroa y la señora Esther Pérez Martínez.”

P. de la C. 27

“Para enmendar los Artículos 2, 7 y 13, de la Ley 271-2002, según enmendada, mejor conocida como Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales; añadir incisos “ñ”, “o” y “p” al Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico; a los fines de conceder al Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la facultad de emitir certificaciones para la inscripción, así como para la transferencia de derechos o de la titularidad de inmuebles; ordenar la inscripción de la escritura constitutiva del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales en la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 93

“Para disponer que en todos los Departamentos, Agencias, Negociados, Oficinas y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico se lleve a cabo diariamente un periodo de reflexión antes de comenzar el día de trabajo; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 587

“Para enmendar el Artículo 18.1, Artículo 8, Artículo 17 y Artículo 18 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico a Favor de los Adultos Mayores”, a los fines de añadir al Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico, como una de las instituciones a las que se le podrá hacer un referido en casos de explotación financiera de adultos mayores y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 80

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Cataño, la cantidad de treinta y ocho mil cincuenta y cuatro dólares con once centavos (38,054.11) provenientes de la Resoluciones Conjuntas: 1993-2003 por la cantidad de mil (1,000) dólares, 1949-2003 por la cantidad de doce mil trescientos cinco (12,305) dólares, 84-2004 por la cantidad de cien (100) dólares, 89-2004 por la cantidad de tres mil (3,000) dólares, 513-2004 por la cantidad de seis mil seiscientos veinticinco (6,625) dólares, 975-2004 por la cantidad de mil (1,000) dólares, 1430-2004 por la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, 379-2005 por la cantidad de cinco mil ochocientos cuarenta y siete dólares con cincuenta y cuatro centavos (5,847.54), 98-2008 por la cantidad de ocho (8) dólares y 18-2017 por la cantidad de seiscientos sesenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos (668.57), a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 87, la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 152; la Resolución Conjunta del Senado 15; y el Proyecto de la Cámara 587 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 60; y el Proyecto de la Cámara 93 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández

Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 27 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 531 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos,

Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
 Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
 José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.
 Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 80 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
 Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
 Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
 Marially González Huertas, Eliezer Molina Pérez y Karen Michelle Román Rodríguez.
 Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
 Ada M. Álvarez Conde y Luis Javier Hernández Ortiz.
 Total 2

SR. PRESIDENTE: Las medidas fueron aprobadas, todas.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos de la sesión del día de hoy a la senadora Rodríguez Veve.

SR. PRESIDENTE: Para que se excuse a la senadora Rodríguez Veve, a la compañera Moran Trinidad y al compañero Josean Santiago que estuvo aquí hasta...

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Exactamente, señor Presidente, eso mismo iba a plantear, que estuvo aquí presente ... excusarse.

SR. PRESIDENTE: Así que está excusado el compañero. Digo, los tres (3) compañeros.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy jueves, hasta el lunes, 25 de agosto, a la una (1:00) p.m.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores en el día de hoy jueves, 21 de agosto, a las seis y cuatro de la tarde (6:04 p.m.), hasta el próximo lunes, 25 de agosto, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(P. de la C. 505)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el miércoles, 25 de junio de 2025, solicité emitir un voto explicativo, al que se unió la delegación del Partido Nuevo Progresista, a favor del Proyecto de la Cámara 505 (en adelante, P. de la C. 505). Esta medida, propone “enmendar las Secciones 1020.02(a)(4), 2022.01, 2022.02 y 6020.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de ajustar la tasa contributiva aplicable a futuros Individuos Residentes Inversionistas, establecer requisitos de residencia previa, y extender la vigencia del programa hasta el año 2055; y para otros fines relacionados”.

El objetivo de esta pieza legislativa es continuar promoviendo la inversión de capital privado mediante la atracción de individuos que se establecen como nuevos residentes bona fide en Puerto Rico. La Delegación, reconoce el valor de este tipo de política pública en términos de su capacidad para atraer inversiones que podrían resultar en la creación de empleos, actividad económica, desarrollo de infraestructura y posicionamiento competitivo de la jurisdicción. No obstante, también, es imperativo destacar, analizar y atender ciertos elementos que actualmente minan la integridad y eficacia de dicha legislación.

De manera creciente, se ha observado un patrón mediante el cual los beneficiarios de la Ley 60, *supra*, adquieren propiedades residenciales en Puerto Rico a través de entidades jurídicas, particularmente compañías de responsabilidad limitada (LLC), en lugar de realizar la compra como individuos. Este mecanismo, en apariencia legal, se convierte en un subterfugio para lograr un doble beneficio: por un lado, cumplir formalmente con el requisito de residencia al adquirir una propiedad; y por otro, evitar el pago de contribuciones al momento de enajenar dicho bien, mediante la venta de las acciones de la entidad jurídica —cuyo único o principal activo es precisamente esa residencia— en lugar de vender la propiedad directamente.

Este esquema —al no ser controlado ni expresamente regulado por el marco legal vigente— tiene como efecto la elusión de múltiples cargas y deberes tributarios que se impondrían a cualquier otra transacción ordinaria en el mercado local:

- 1) evita el pago de contribuciones sobre la ganancia de capital en la venta de la propiedad;
- 2) impide que, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) registre y ajuste el valor contributivo del inmueble;
- 3) excluye la intervención del Departamento de Hacienda en la transacción;
- 4) obvia el pago de sellos y comprobantes ante el Registro de la Propiedad;
- 5) elimina la intervención notarial ordinaria que da fe del traspaso; y
- 6) trastoca la función de los corredores de bienes raíces, quienes ahora se ven reducidos a intermediarios en la cesión de acciones en lugar de actos de compraventa.

Todavía, este tipo de manejo estructurado de transacciones tiene el efecto colateral de provocar competencia desleal en el mercado de bienes raíces local, disminuyendo el acceso de residentes locales a propiedades asequibles y distorsionando la oferta y la demanda de manera artificial.

Debe reconocerse que este tipo de distorsiones ocurre en un marco fiscal complejo, condicionado por limitaciones estructurales que han restringido, en gran medida, la capacidad del Gobierno de Puerto Rico para reformar de manera ágil su sistema contributivo y su andamiaje de incentivos. Mientras, se exige austeridad fiscal al aparato público y se limitan recursos esenciales, se permiten espacios de evasión que deben ser corregidos con urgencia.

En dicho contexto, consideramos indispensable y urgente revisar el marco legal vigente a fin de aclarar que la exención de contribuciones sobre ganancias de capital no debe extenderse a la venta de acciones de entidades cuyo único o principal activo es un bien inmueble adquirido para cumplir con los requisitos de residencia de la Ley 60, *supra*. Del mismo modo, debe evaluarse la inclusión de requisitos adicionales para los beneficiarios del incentivo, que garanticen una aportación tangible al desarrollo económico de Puerto Rico.

Por todo lo anterior, la Delegación del Partido Nuevo Progresista emite un voto afirmativo a favor del P. de la C. 505, reconociendo el valor del instrumento legislativo propuesto, pero también advirtiendo la necesidad de introducir enmiendas futuras que corrijan los vacíos normativos que han permitido abusos incompatibles con los principios de justicia contributiva, equidad fiscal y desarrollo económico responsable.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(R. C. de la C. 136)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el lunes, 23 de junio de 2025, solicité emitir un voto explicativo, al que se unió la delegación del Partido Nuevo Progresista, a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 136 (en adelante, R. C. de la C. 136). Esta medida, propone “asignar la cantidad de trece mil noventa y cinco millones trescientos quince mil (13,095,315,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2026, las siguientes cantidades o la porción de estas fuese necesario; y para otros fines relacionados”.

La aprobación de esta Resolución Conjunta ocurre en un contexto de limitaciones estructurales. A pesar de que el pueblo de Puerto Rico delegó, mediante su voto, la confianza tanto en la Rama Ejecutiva como en esta Asamblea Legislativa, las decisiones presupuestarias continúan estando condicionadas al control antidemocrático de una Junta de Supervisión Fiscal que ha costado al erario más de dos mil millones de dólares y cuya gestión no ha rendido beneficios. Esta intervención, que limita la autodeterminación fiscal de nuestra jurisdicción, ha generado obstáculos indebidos para la planificación y ejecución eficiente de las prioridades gubernamentales.

Aun así, desde la Asamblea Legislativa hemos logrado asegurar un presupuesto balanceado que responde a las necesidades de Puerto Rico. Este presupuesto recoge prioridades como el fortalecimiento de los gobiernos municipales, la inversión en infraestructura crítica, la atención a la salud pública, la seguridad, la educación y el desarrollo económico. Contrario al pasado cuatrienio, bajo el control del Partido Popular Democrático, donde no se garantizó un solo centavo adicional a los municipios, esta Asamblea —liderada por el Partido Nuevo Progresista— ha legislado en múltiples ocasiones para ampliar los fondos a los gobiernos locales. Se incluyeron asignaciones para cubrir deficiencias presupuestarias municipales, los costos de pareo por proyectos, y se incorporaron partidas específicas de acuerdo con las solicitudes presentadas por ambos Cuerpos Legislativos.

Ciertamente, se ha señalado correctamente que los problemas de dinero, en una jurisdicción bajo régimen colonial y sujeto a caprichos externos, sólo se resuelven con dinero. Sin embargo, mientras la Junta impone medidas de austeridad al Gobierno de Puerto Rico, no se aplica las mismas restricciones a sí misma. Pese a ello, esta Legislatura ha logrado rendir cuentas y cumplir con los requerimientos fiscales, logrando consistentemente recaudos por encima de los estimados tanto del Gobierno como de la propia Junta. Sin embargo, y aun constatándose lo anterior, la Junta de Supervisión Fiscal pretendió incluir un lenguaje en el presupuesto que impediría a la Asamblea Legislativa ejercer su función constitucional de legislar sin autorización previa del ente impuesto por el Congreso. Esta pretensión, comparable con prácticas autoritarias, fue rechazada de plano, en defensa de la separación de poderes y de la dignidad institucional del Senado de Puerto Rico.

En términos programáticos, es preciso reiterar que este presupuesto no solo está en cumplimiento con los requisitos de balance fiscal, sino que representa una manifestación de voluntad política responsable, enfocada en servir directamente al pueblo. Se ha mejorado la administración pública, se han simplificado procesos, se ha bajado la carga contributiva y se han logrado avances sustanciales en las tasas de participación laboral y la reducción del desempleo. Todo ello sin cerrar el Gobierno, como sí ocurrió bajo administraciones pasadas del Partido Popular Democrático.

Finalmente, este presupuesto también es reflejo de la desigualdad política que sufre Puerto Rico como colonia. La incapacidad de participar en decisiones nacionales, la falta de representación plena en el Congreso, y la existencia misma de una Junta impuesta, son síntomas de un problema mayor: la indefinición del estatus político. Mientras ese problema no se atienda con seriedad, seguiremos repitiendo ciclos de subordinación y limitación estructural.

Por todo lo anterior, la Delegación del Partido Nuevo Progresista emite un voto afirmativo a favor de la R. C. de la C. 136, no sólo como ejercicio constitucional de aprobación presupuestaria, sino como expresión de compromiso con el bienestar del Pueblo de Puerto Rico y en defensa de la prerrogativa legislativa frente a la injerencia de un ente externo e impuesto.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO

R. C. de la C. 136
(Reconsideración)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el martes, 24 de junio de 2025, solicité emitir un voto explicativo, al que se unió la delegación del Partido Nuevo Progresista, a favor de la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 136 (en adelante, R. C. de la C. 136). Esta medida, propone “asignar la cantidad de trece mil noventa y cinco millones trescientos quince mil (13,095,315,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2026, las siguientes cantidades o la porción de estas fuese necesario; y para otros fines relacionados”.

La reconsideración de esta medida presupuestaria responde a la intención de corregir y perfeccionar la versión previamente aprobada el lunes, 23 de junio de 2025, sin alterar los principios rectores ni las prioridades institucionales que guiaron su confección. En esta reconsideración, se reafirmaron la totalidad de las enmiendas previamente incorporadas por este Alto Cuerpo, con excepción de aquellas contenidas en la página 106 de la medida, las cuales fueron sustituidas por enmiendas nuevas, dirigidas expresamente a fortalecer la gestión de los gobiernos municipales y viabilizar el desarrollo económico y la recuperación post-desastre en nuestra Isla.

Entre los cambios más significativos introducidos en la reconsideración se encuentra, la creación de un nuevo renglón presupuestario bajo el título: **“Fondo para mejoras de capital relacionados al desarrollo económico, infraestructura crítica, la salud y seguridad pública en los Gobiernos Municipales, sujeto a la aprobación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera”**. Esta partida sustituye el lenguaje anterior titulado **“Fondos para mejoras permanentes y equipo no asignado”**, y se le asigna un total de \$5 millones con el fin de permitir a los municipios atender necesidades impostergables en áreas de infraestructura, servicios de salud, protección pública y proyectos de desarrollo económico.

Asimismo, se introdujeron correcciones técnicas esenciales en cuanto a la asignación del pareo de fondos federales, asegurando la precisión de las cantidades y su destino programático. Originalmente, la medida contemplaba una partida de \$86,153,000, la cual fue corregida para reflejar la cifra correcta de \$96,653,000. Esta cifra se desglosa de la siguiente manera:

1. Fondos de pareo por compartir costos del Programa de Asistencia Pública: \$86,153,000; y
2. “Cost Share” del 10% para los proyectos obligados de los gobiernos municipales relacionados a los esfuerzos de recuperación tras el huracán Fiona, sujeto a la aprobación de COR3: \$10,500,000.

Estas enmiendas son reflejo de una gestión presupuestaria seria, comprometida y atenta a las realidades de nuestros municipios, reconociendo que son estos los primeros respondedores ante sus constituyentes y pilares del servicio directo. De igual modo, se mantiene la visión legislativa de procurar el mayor grado de eficiencia posible en el uso de los recursos disponibles, sin renunciar al principio de equidad en la distribución de fondos y sin sacrificar la estabilidad fiscal que tanto se ha trabajado por recuperar.

La Delegación del Partido Nuevo Progresista reitera que esta reconsideración no constituye una rectificación de propósito, sino una reafirmación del compromiso con una política pública de responsabilidad fiscal que pone primero a nuestra gente. Es además una demostración inequívoca de que este Senado está dispuesto a revisar y mejorar continuamente las medidas que aprueba, con la seriedad que exige el mandato constitucional que ostenta.

Por todo lo anterior, la Delegación del Partido Nuevo Progresista reitera su voto a favor de la reconsideración y aprobación final de la R. C. de la C. 136, en beneficio de los municipios, comunidades, y del bienestar general del Pueblo de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
21 DE AGOSTO DE 2025**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
Nombramiento de la Dra. María S. Conte Miller	6671 – 6674
Nombramiento de la Lcda. Myriam Elizabeth Nieves Vera.....	6674 – 6677
Nombramiento del Lcdo. José R. Santana González.....	6677 – 6679
Nombramiento del Dr. Víctor J. Vázquez Rodríguez.....	6680 – 6682
P. del S. 87	6832 – 6837
P. del S. 221	6837 – 6845
P. del S. 531	6846 – 6847
R. C. del S. 15	6847 – 6863
R. C. del S. 60.....	6863 – 6864
Primer Informe Parcial de la R. del S. 121	6864 – 6866
P. de la C. 27	6866 – 6868
P. de la C. 93	6868
P. de la C. 587	6868 – 6869
R. C. de la C. 80.....	6869
P. del S. 695	6869 – 6878
R. C. del S. 80.....	6878 – 6882
R. del S. 263.....	6882